



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIX

Miércoles, 17 de enero de 2024

Número 8

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

- 4067 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública del proyecto eléctrico denominado “Línea subterránea MT y CT privado para servicios auxiliares de la subestación SE 66kV Chío”, con número de expediente SE23/007 1208

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 4082 Anuncio relativo a modificación de la designación del Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura por funcionarios/as de carrera, de tres plazas de Agente de Medio Ambiente, sujetas al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal 1210

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

- 3910 Anuncio por el que se resuelve la convocatoria para la provisión del puesto directivo de Coordinación Insular de la Reserva de la Biosfera del Cabildo Insular de La Gomera, por el procedimiento de libre designación 1215

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 24084 Anuncio relativo a informe de impacto ambiental del proyecto PR-11/2022, denominado “Dos Casas en el medio rural”, en Tijarafe 1219

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 3731 Anuncio relativo a expediente 2547/2022/MAU de la aprobación de la nueva Ordenanza de Movilidad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife tramitado por el Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal 1220

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

4010	Anuncio relativo a Acuerdo del Consejo Rector del 21 de diciembre de 2023 del Expediente 200/2020/OAF relativo a procedimiento de selección de proyectos y celebración de contratos de patrocinio de actividades, actos y eventos de iniciativa privada, vinculados a las Festividades de Navidad, Reyes, Carnaval y Fiestas de Mayo, así como a otras materias de la competencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de aprobación de la convocatoria del año 2024	1323
------	---	------

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

3605	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Sociocultural La Costa, para el impulso de cualquier actividad sociocultural que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1325
3236	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha, para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1342
3326	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha, para la gestión de la escuela de folklore, y el fomento y mantenimiento de la actividad folklórica desarrollada por la Asociación; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1355
3404	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad XXV de Noviembre, Santa Catalina, para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1369
3412	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, para promover dentro de los fines como asociación el fomento, desarrollo y la práctica del baile, como manifestación cultural, en sus diferentes tipos y modalidades; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1382
3444	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Patronato de Música XVIII de Enero, para el impulso de cualquier actividad sociocultural que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1395

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

4239	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de los Padrones Fiscales de abastecimiento de agua y alcantarillado y saneamiento, tercer trimestre 2023	1411
4944	Anuncio relativo a nombramiento de aspirantes en el proceso selectivo destinado a plazas de personal funcionario	1413

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

3936	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	1415
3937	Anuncio relativo a la aprobación del Calendario Fiscal para el ejercicio 2024 de los tributos municipales	1421

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

3334	Anuncio relativo al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2/2024, de 2 de enero, por el que se resolvió delegar las Presidencias de las Comisiones Especiales de Sugerencias y Reclamaciones y, de Convivencia	1422
3335	Anuncio relativo al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1/2024, de 2 de enero, por el que se resolvió, nombrar Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y nombramientos de los Secretarios, titular y suplente, de la Junta de Gobierno Local	1423
3497	Anuncio relativo al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3/2024, de 2 de enero, por el que, entre otras, se resolvió delegar el ejercicio de atribuciones referidas a las Áreas y Servicios Municipales, a favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados	1424
3499	Anuncio relativo al Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 8/2024, de 4 de enero, por el que se rectifica el Decreto nº 3/2024, de 2 de enero, dictado por el mismo Órgano, en el que se resolvió delegar el ejercicio de atribuciones referidas a las Áreas y Servicios Municipales, a favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados	1428
4783	Anuncio relativo a subvenciones concedidas, durante el ejercicio 2023, por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	1433
4706	Anuncio relativo por el que se aprueba a los aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera por Resolución del Consejero Director nº 149/2024 en relación con el proceso selectivo para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera por el turno de acceso libre de 03 plazas de Técnico de Administración General, mediante concurso oposición, sujeto al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración de la Gerencia Municipal de Urbanismo	1437

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

3944	Anuncio relativo a la Resolución nº 10/2024, dictada por la Alcaldía-Presidencia, en fecha 9 de enero de 2024	1438
------	---	------

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

- 3903 Anuncio relativo a Resolución de Alcaldía nº 2024-0059, de 11 de enero de 2024, del Ayuntamiento de Los Silos por la que se procede a la convocatoria de licitación para la adquisición por parte del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos del pleno dominio de dos viviendas para destinarlas a cubrir las demandas sociales de soluciones habitacionales en régimen de alquiler 1440

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

- 3518 Anuncio relativo a Bando de la Alcaldía del Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte, por la que se abre periodo de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez/a de Paz Titular en este municipio 1441

AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO

- 3238 Anuncio relativo a la contratación de D^a. Alejandra China China como Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Vallehermoso 1443
- 3325 Anuncio relativo a delegación de competencias revocadas por el Decreto 565/2023, de 16 de noviembre de 2023, aprobadas por Decretos de Alcaldía números 369/2023, de 28 de julio de 2023 y 379/2023, de 2 de agosto de 2023 a favor del Concejal de este Ayuntamiento, D. Óscar Luis Hernández Plasencia 1443

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

- 5328 Anuncio relativo al nombramiento de funcionarios/as de carrera conforme a los procesos selectivos instruidos para la provisión como funcionarios/as de carrera, a través del sistema de concurso, de las plazas sujetas a estabilización, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; y con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público 1444

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA ALTA

- 3904 Anuncio relativo a la exposición pública de la lista cobratoria del precio privado por el Servicio de Suministro de Agua, correspondiente al 4º trimestre del ejercicio 2023 1445

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA

- 3905 Anuncio relativo a la Resolución de la contratación de personal laboral fijo de las plazas de Administrativo, Grupo III correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público 1446

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

- 4200 Anuncio relativo al listado provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión, con personal laboral fijo, a través del sistema de concurso y concurso-oposición de la plaza de la Fundación para la promoción de la Cultura Musical Canaria y las Artes en el Norte de Tenerife (FUNCANORTE), titularidad de los Ayuntamientos de Los Realejos e Icod de los Vinos 1447

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEGUESTE

- 4414 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla del personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2024 1449

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**

- 1053 Expediente de dominio. Inmatriculación nº 430/2015 a instancia de Dña. Inés Coromoto Batista Morillo 1485

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Dirección General de Energía

ANUNCIO

203

4067

Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública del proyecto eléctrico denominado “Línea subterránea MT y CT privado para servicios auxiliares de la subestación SE 66 kV Chío”, con número de expediente SE23/007.

De conformidad con el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública la solicitud de fecha 14 de enero 2022 de Autorización Administrativa y Declaración de utilidad pública realizada ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias como órgano competente para autorizar el proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan a continuación:

TÍTULO DEL PROYECTO: “Línea subterránea MT y CT privado para servicios auxiliares de la subestación SE 66kV CHIO”, (nº de visado TF34027/00, de fecha 12/01/2022 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife).

TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO: Guía de Isora (Tenerife).

PETICIONARIO Y TITULAR: Red Eléctrica de España, S.A.U.

PRESUPUESTO: (PEC) 120.062,02 €.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO: El objeto del proyecto es la ejecución de una línea subterránea de media tensión y centro de transformación privado para los servicios auxiliares de la subestación SE 66 kV Chío, en el Término municipal de Guía de Isora.

La actuación incluye nuevos tramos subterráneos en media tensión con conductores RH5Z1, 12/20 kV de 400 mm² y de 150 mm² de sección, en nueva canalización bajo tubo de 200 mm de diámetro, y nuevos centro de entrega, medida, y protección así como nuevo centro de transformación 250kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, y para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto en la oficina de esta Consejería en Santa Cruz de Tenerife, sita en el edificio administrativo de Usos Múltiples I, Avda. Francisco La Roche, nº 35, planta 7º (resultando necesario pedir cita previa a través del email stgro.energia@gobiernodecanarias.org), y formular las alegaciones que se estimen oportunas:

- Enlace Proyecto:

<https://www.gobiernodecanarias.org/aplicaciones/sita/d?u=34cfe8ea-36c2-42ce-b63d-7c77351fe7a7&t=46250360-f98b-48c8-a0ac-49b54859324f>

- Anexo relación concreta e individualizada de bienes o derechos de necesaria expropiación

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR DE ENERGÍA, Alberto Hernández Suárez, documento firmado electrónicamente.

ANEXO:
RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES O DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN
Línea subterránea MT y CT privado para servicios auxiliares de la subestación SE 66kV Chío (T.M. Guía de Isora, Tenerife)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

T.M. Guía de Isora (Tenerife)

Parcela Número	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre de paso de línea subterránea (m ²)	Apoyos/ Arquetas	Superficie de servidumbre de acceso (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Naturaleza del terreno
38019A00409013		38019A004090130000PA	4	9013	0,5			33,2	RÚSTICO. Agrario (Camino)
38019A00400604		38019A004006040001AY	4	604	1,5	AR-2, AR-2		189,8	RÚSTICO. Agrario (INDUSTRIAL) S.E.
38019A00400339		38019A004003390000PB	4	339	7,1			192,3	ESPECIAL. Central Térmica
38019A00409015		38019A004090150000PY	4	9015	0,1			1,0	RÚSTICO. Agrario (Camino)
38019A00309001		38019A003090010000PU	3	9001	141,3			471,8	RÚSTICO. Agrario (Pista de Alzola)
38019A00300033		38019A003000330000PI	3	33	115,4	A.BT. A-Tel		688,1	RÚSTICO. Agrario
		TOTAL			265,9			1576,2	

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico

Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital

Servicio Administrativo de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo

ANUNCIO

204

4082

La Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó la resolución que se transcribe a continuación, el día 10 de enero de 2024, que se publica mediante el presente anuncio en el Boletín Oficial del Provincia, y que se firma por delegación del Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, realizada mediante Resolución número R0000062717, de fecha 13 de septiembre de 2023 (publicada en el BOP número 118, del viernes, 29 de septiembre de 2023):

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE MODIFICA EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, DE TRES PLAZAS DE AGENTE DE MEDIO AMBIENTE DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SUJETAS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN ADICIONAL DE EMPLEO TEMPORAL.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura de **tres plazas de Agente de Medio Ambiente** de la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sujetas al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de 23 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

ANTECEDENTES

I.- Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de fecha 24 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de nº 136 de 10 de noviembre de 2023, se designa el Tribunal Calificador de la referida convocatoria pública, donde constan entre otros:

- Don Juan Carlos Sánchez Sánchez, Jefe de Unidad de Gestión del Servicio Administrativo de Control Financiero de esta Corporación, como Secretario Titular.
- Doña María José Lugo Rodríguez, Jefa de Unidad de Gestión del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de esta Corporación, como Secretaria Suplente.

- Don Paul Miguel Fernández Bissón, Técnico de Administración Especial del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad de esta Corporación, como Vocal Titular.

II.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, se recibe en este Servicio Administrativo escrito de Don Juan Carlos Sánchez Sánchez, presentando su renuncia al nombramiento como miembro del Tribunal Calificador en calidad de Secretario.

III.- Razones organizativas hacen necesaria modificar la designación de Doña María José Lugo Rodríguez en el sentido de pasar de Secretaria Suplente a Secretaria Titular.

IV.- Con fecha 20 de diciembre de 2023, la Junta de Personal remite nueva propuesta tras recibir la renuncia de Don Paul Miguel Fernández Bissón, proponiendo la sustitución del mismo por Don Juan Enciso Higuera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Base Séptima de las que rigen la convocatoria establece que el Tribunal Calificador será designado por resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad y estará constituido, por funcionarios/as de carrera, y en el caso de la plaza de Técnico de Grado Medio (a extinguir) también por personal laboral, de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Insular y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, señala que los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria según lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

SEGUNDA.- Que, a la vista de los antecedentes expuestos procede la modificación del referido Tribunal Calificador en el sentido siguiente:

- Designación de **Doña María José Lugo Rodríguez**, Jefa de Unidad de Gestión del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de esta Corporación como **Secretaria Titular**, en sustitución de Don Juan Carlos Sánchez Sánchez.

- Designación de **Doña María Teresa Pérez Salgado**, Administrativa del Servicio Administrativo de Carreteras de esta Corporación como **Secretaria Suplente**, en sustitución de Doña María José Lugo Rodríguez.
- Designación de **Don Juan Enciso Higuera**, Enfermero del Trabajo del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación como **Vocal Titular**, en sustitución de Don Paul Miguel Fernández Bissón.

TERCERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1.b) y la Disposición Adicional Segunda B).1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), así como con lo previsto en el Decreto de la Presidencia de esta Corporación Insular número 4097, de 28 de julio de 2023, de modificación de la Estructura y Organización de la Corporación y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular número 18456, de 5 de julio de 2023, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia para aprobar la presente Resolución.

CUARTA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico ha delegado, mediante Resolución número R0000062717, de fecha 13 de septiembre de 2023 (publicada en el BOP número 118, del viernes, 29 de septiembre de 2023) en el Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia que, en materia de publicación de anuncios y actos en el ámbito de Recursos Humanos y Transformación Digital en Boletines oficiales y en prensa, le atribuye el artículo 10.1.t) del ROCIT.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO:**

PRIMERO.- Modificar la composición del Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura de **tres plazas de Agente de Medio Ambiente**, sujetas al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, en el siguiente sentido:

Donde dice:

".../...

VOCALES: **Titular: D. PAUL MIGUEL FERNÁNDEZ BISSÓN**, Técnico de Administración Especial del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad de esta Corporación.

.../...

SECRETARIO/A: Titular: D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Jefe de Unidad de Gestión del Servicio Administrativo de Control Financiero de esta Corporación.

Suplente: D^a. MARÍA JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ, Jefa de Unidad de Gestión del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de esta Corporación.

...//..."

Debe decir:

".../..."

VOCALES: Titular: D. JUAN ENCISO HIGUERAS, Enfermero del Trabajo del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación.

...//...

SECRETARIO/A: Titular: D^a MARÍA JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ, Jefa de Unidad de Gestión del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de esta Corporación.

Suplente: D^a MARÍA TERESA PÉREZ SALGADO, Administrativa del Servicio Administrativo de Carreteras de esta Corporación.

...//..."

Quedando el Tribunal Calificador finalmente integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE/A: Titular: D. TOMÁS RENESES DE LA FUENTE, Responsable de Unidad del Servicio Técnico de Gestión Forestal de esta Corporación.

Suplente: D. PEDRO MARTINEZ COSTA, Jefe del Servicio Técnico de Gestión Forestal de esta Corporación.

VOCALES: Titular: D^a. MARÍA JUDITH FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Directora de Parque Rural del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Suplente: D^a. MARÍA DEL PILAR MARTÍN PEINADO, Jefa del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Titular: D. MANUEL GARCIA DE VIEDMA ZÁRATE, Jefe de Agentes de Medio Ambiente del Servicio Técnico de Gestión Forestal de esta Corporación.

Suplente: D^a. EDELMIRA VILLALBA GARCÍA, Jefa de Agentes de Medio Ambiente del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Titular: D. ANTONIO LUIS BARRO ROIS, Jefe de Agentes de Medio Ambiente del Servicio Técnico de Gestión Forestal de esta Corporación.

Suplente: D. MIGUEL ANGEL MARTÍN VENASCO, Agente de Medio Ambiente del Servicio Técnico de Gestión Forestal de esta Corporación.

Titular: D. JUAN ENCISO HIGUERAS, Enfermero del Trabajo del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación.

Suplente: D. SEBASTIÁN GARCÍA GONZÁLEZ, Jefe de Sección del Servicio Técnico de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SECRETARIO/A: Titular: D^a MARÍA JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ, Jefa de Unidad de Gestión del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de esta Corporación.

Suplente: D^a MARÍA TERESA PÉREZ SALGADO, Administrativa del Servicio Administrativo de Carreteras de esta Corporación.

SEGUNDO.- Comuníquese a los interesados/as la publicación de la presente Resolución, haciendo referencia al deber de abstención y derecho de recusación según lo previsto en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el art. 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

TERCERO.- Se proceda a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, por delegación del Consejero Insular de esta Área, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife.

Contra la presente resolución se podrá interponer el RECURSO DE ALZADA ante la Presidenta de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente."

En Santa Cruz de Tenerife, a once de enero de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Juan Manuel Santana Pérez, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**Dependencia: Personal****ANUNCIO**

205

3910

Expediente: 2532/2023

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 8 de enero de 2024, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 62. g) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares “*El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la administración insular, sin perjuicio de lo dispuesto para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional*” adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión del puesto directivo “NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR/A INSULAR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**”**

“La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, aborda en su regulación la modificación del régimen organizativo de los cabildos insulares, *“en orden a dotar a los mismos de la organización adecuada para el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas por la legislación autonómica, al constatarse que las previsiones orgánicas que respecto de los mismos se contienen en la legislación básica estatal se han mostrado inadecuadas para que los cabildos insulares puedan ejercer las amplias responsabilidades que se le han atribuido con eficacia, eficiencia y calidad”*.

La mencionada Ley ya distingue entre el gobierno y la administración de los cabildos insulares. Con relación al gobierno, recoge los órganos necesarios y las competencias actualmente previstas en la legislación de régimen local: pleno, presidente, vicepresidentes, consejo de gobierno insular, comisiones del pleno, y Junta de Portavoces, como órgano consultivo y de asistencia en las funciones de la presidencia del pleno del cabildo insular; y con relación a la administración, se establecen dos tipos de órganos: los superiores, con facultades de dirección política, entre los que se encuentra el presidente como máximo órgano director de la administración insular, y a los consejeros insulares titulares de las áreas o departamentos insulares.

En lo que se refiere a los órganos directivos, se distingue entre los órganos directivos de la organización general, que desarrollan sus funciones respecto de la totalidad de la organización del cabildo, y los órganos directivos de las áreas o departamentos insulares, que son las coordinaciones insulares para los servicios comunes y las direcciones insulares para la gestión de las áreas funcionales o departamento.

Resultando que, ante la necesidad de dar un impulso a la gestión de las amplias responsabilidades atribuidas a los cabildos Insulares, responsabilidades derivadas de su doble condición de *“instituciones de la comunidad autónoma y, simultáneamente, órganos de gobierno, administración y representación de las islas”*, se requiere fortalecer la organización insular para garantizar el desarrollo de sus competencias con mayor nivel de eficacia, coordinación y solvencia en el actual contexto, y consolidar un modelo de gestión administrativa con la solidez necesaria para afrontar nuevos retos.

Visto el Decreto de la Presidencia n.º 2023-1413, de fecha 29 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y ámbito funcional de las Áreas o departamentos insulares en las que se organiza la administración del Cabildo Insular, estableciendo en el mismo, además, los siguientes puestos, todo ello conforme con el marco de los criterios generales establecidos en el Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno de la Corporación Insular:

-En el Área de Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad: un/a Coordinador/a Insular de Infraestructuras.

-En el Área de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deportes: un/a Coordinador/a Insular de Centros Sociosanitarios.

-En el Área de Política Territorial, Medio Ambiente y Sector Primario: un/a Coordinador/a Insular de la Reserva de la Biosfera.

Vista la Providencia del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente, de fecha 24 de agosto de 2023, en la que se insta a incoar el oportuno expediente al objeto de proceder a realizar los trámites pertinentes para la aprobación de las «BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE COORDINACIONES INSULARES ADSCRITAS A LAS ÁREAS DE ASUNTOS ECONÓMICOS, OBRAS PÚBLICAS, INDUSTRIA Y MOVILIDAD; SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN,

CULTURA Y DEPORTES Y ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE Y SECTOR PRIMARIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA»

Visto el expediente 2532/2023 que, entre otros documentos, contiene:

- a) Informe jurídico de fecha 25/09/23 que, y con relación al procedimiento, establece:

“Séptimo.- Procedimiento a seguir:

- *Constatada la necesidad de cubrir las COORDINACIONES INSULARES ADSCRITAS A LAS ÁREAS DE ASUNTOS ECONÓMICOS, OBRAS PÚBLICAS, INDUSTRIA Y MOVILIDAD; SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Y ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE Y SECTOR PRIMARIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, en el Cabildo Insular de La Gomera, se redactarán las bases de la convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.*
- *Redactadas las bases, previo informe-propuesta de Resolución, por la Intervención se emitirá Informe de Fiscalización.*
- *El órgano competente para la aprobación de las bases y la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62. f) de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de los Cabildos Insulares, “f) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el pleno, de la oferta de empleo público, de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, del número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del cabildo insular y el despido del personal laboral del mismo, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano..” es el Consejo de Gobierno Insular.*
- *Posteriormente se publicará la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación.*
- *Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso referenciado se presentarán por las personas interesadas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en la normativa vigente, tal y como refiere el artículo 53 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.*
- *Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán examinadas las presentadas, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación la lista provisional de admitidos y concediéndose plazo para subsanación, en su caso, de diez días hábiles. Si transcurrido el plazo no se ha subsanado, se entenderá que el aspirante ha desistido de su solicitud.*
- *Una vez subsanados, en su caso, los defectos de las solicitudes y transcurrido el plazo para ello, se procederá a la constitución de una Comisión de Evaluación. La Comisión de Evaluación se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, debiendo poseer éstos un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso, conforme dispone el art. 60 del TREBEP. Contará con un Presidente/a y un/a Secretario/a, y estará constituida por un número impar de miembros no inferior a cinco; resultándole de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*
- *El Consejo de Gobierno Insular es el competente para el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración Insular, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62. g) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, “El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la administración insular, sin perjuicio de lo dispuesto para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional”. La convocatoria podrá quedar desierta si ningún aspirante es elegido para ocupar el puesto. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*
- *La/s persona/s nombrada/s deberá/n proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia, o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá*

efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el nombramiento comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

- *La resolución que ponga fin a la selección se deberá publicar en el mismo medio donde se dio publicidad a las bases y la convocatoria, esto es en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, pues con ello se posibilita el adecuado control de legalidad, fundamentalmente por la vía de los recursos administrativos o judiciales que pudieran interponer los aspirantes no seleccionados.”*
- b) Propuesta de Resolución de fecha 27/09/2023, del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente al Consejo de Gobierno Insular, relativa a la aprobación de "LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SIGUIENTES PUESTOS DIRECTIVOS, ADSCRITOS A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN, Y DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CITADO PROCESO: - UN/A COORDINADOR/A INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS, adscrito/a al Área de Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad. - UN/A COORDINADOR/A INSULAR DE CENTROS SOCIOSANITARIOS, adscrito/a Área de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deportes. - UN/A COORDINADOR/A INSULAR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA, adscrito/a al Área de Política Territorial, Medio Ambiente y Sector Primario" (en adelante, Las BASES).
- c) Informe FAVORABLE de fiscalización – intervención, de fecha 28 de septiembre de 2023.
- d) Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 28 de septiembre de 2023, relativo a la aprobación de Las BASES.
- e) Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 121, de fecha 06 de octubre de 2023, del Acuerdo mencionado del Consejo de Gobierno Insular, que incluye Las BASES.
- f) Solicitudes presentadas.
- g) Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente, de fecha 14 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se designa la Comisión de Valoración y se fija fecha para su constitución.
- h) Acta de la Comisión de Valoración, de fecha 19 de diciembre de 2023.

Vistos, con respecto a la designación de órganos directivos, el art. 39.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo Insular de La Gomera (ROF); el art. 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el 78.1 de la referida Ley 8/2015, que disponen que el nombramiento de los órganos superiores y directivos se deben efectuar *“...de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente reglamento orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular pueda designarse entre personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1”*

Visto el art. 39.2 del mencionado ROF, con relación al Decreto de la Presidencia n.º 2023-1413, de fecha 29 de junio de 2023, y al acuerdo plenario de fecha 07/07/2023.

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos, y de acuerdo al Acta levantada al efecto por la Comisión de Valoración, el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el pasado día 28/12/23 adoptó el acuerdo de nombrar, a propuesta de La Presidencia, Coordinador Insular de la Reserva de Biosfera a **Don Fernando Romero Amich.**

Visto que, una vez trasladado a D. Fernando Romero Amich el 03/01/24 el acuerdo del Consejo de Gobierno mencionado, éste formalizó su renuncia al referido nombramiento mediante instancia general presentada en el registro general de la corporación el pasado 04/01/24 en la que solicita que *“Por motivos personales...solicito la renuncia al nombramiento como Coordinador Insular de la Reserva de La Biosfera del Excmo. Cabildo de La Gomera...”*

Resultando que, y de acuerdo al acta de la Comisión de Valoración, **D. Diego China Piñero** pertenece al Grupo A, Subgrupo A1 y, aunque no sea funcionario, reúne las condiciones exigidas legalmente, en cuanto a criterios de formación, competencia profesional y experiencia suficiente, pues posee el grado en Geografía y Ordenación del Territorio, Máster en sistemas de Información Geográfica aplicados a la Ordenación del Territorio, el Urbanismo y el Paisaje, y ha venido desempeñando tareas de Técnico encargado de la gestión de las oficinas verdes de Canarias en La Gomera.”

Visto lo previsto en el art.24.2.k) del ROF, así como en los artículos 62.g) y 76.2 de la Ley 8/2015, “Las personas titulares de las coordinaciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de las/os Señora/es Consejera/os asistentes, en un total de siete votos a favor (Ilmo. Sr. Casimiro Curbelo Curbelo, Sr. Don Adasat Reyes Herrera, Sra. Dña. Cristina Ventura Mesa, Sra. Dña. Rosa Elena García Meneses, Sr. Don Héctor Manuel Cabrera Martín, Sra. Dña. María Isabel Méndez Almenara y Sr. Don Gregorio Ramón Medina Tomé), adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia al nombramiento de Coordinador Insular de la Reserva de la Biosfera de Don Fernando Romero Amich, nombramiento acordado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el pasado 28/12/2023.

SEGUNDO.- Bajo la autoridad de la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Medio Ambiente y Sector Primario, nombrar Coordinador Insular de la Reserva de la Biosfera a **Don Diego China Piñero**, con efectos del día de toma de posesión del puesto, coordinación que tendrá las características que se describen a continuación:

Sector Material de Gestión:
Reserva de la Biosfera.

Funciones generales

- Determinación de los objetivos de las unidades administrativas jerárquicamente dependientes.
- Planificación y seguimiento de programas y evaluación de resultados.
- Diseño y propuesta de distribución de los recursos humanos y materiales.
- Emisión de informes relacionados con el ámbito material en el que desarrolla sus funciones.
- Cuantas otras tengan que ver con su ámbito competencial.

Competencias

Las determinadas por el art. 77 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como las descritas en el art. 38 del ROF.

Retribuciones

Las determinadas en el Acuerdo Plenario de fecha 07/07/2023, que se corresponde al Grupo A, Subgrupo A1, CD=28, CE=75, y dos pagas extraordinarias a devengar en los meses de junio y noviembre. Y como se trata de una funcionaria, se reconocerán, si procede, los trienios y el nivel de destino consolidado, si es este superior a 28.

TERCERO.- Se proceda a dar cumplimiento al resto de trámites que, en su caso, sean de aplicación por los servicios de Recursos Humanos de la Corporación Insular.”

El presente acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de La Gomera, en el plazo de un mes ó ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Interpuesto el recurso de reposición no podrá hacerse uso del contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente ó se haya producido la desestimación presunta del primero.

San Sebastián de La Gomera, a once de enero de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental****ANUNCIO****206****24084**

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, acordó emitir el informe de impacto ambiental del proyecto PR- 11/2022 denominado “Dos casas en el medio rural”, en Tijarafe, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras referidas en el proyecto, en el documento ambiental y en el apartado 5 de las consideraciones técnicas del informe de impacto ambiental.

El texto íntegro del Informe está disponible en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de La Palma <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/portal/sede>

Lo que se hace público en virtud del artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, indicando que este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la citada Ley, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En Santa Cruz de La Palma, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, Jesús María Armas Domínguez, firmado digitalmente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal****ANUNCIO**

207

3731

ASUNTO: EXPEDIENTE 2547/2022/MAU RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés adoptó, como punto 4 de los del Orden del Día, el siguiente acuerdo:

“(…) PRIMERO. - Proceder a la aprobación definitiva de la nueva **Ordenanza de Movilidad y Seguridad Vial en el municipio de Santa Cruz de Tenerife**, suscribiendo en su totalidad el **Análisis de alegaciones** elaborado por el Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal y que se une al Presente, cuyo texto es el siguiente:

ANÁLISIS DE ALEGACIONES A LA ORDENANZA DE MOVILIDAD**INTRODUCCIÓN**

El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la siguiente regulación en relación con la tramitación para la aprobación de las Ordenanzas Locales:

Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El objeto del presente documento es analizar el contenido de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública y, su caso, proponer el ajuste en la redacción de alguno de los artículos de la Ordenanza inicialmente aprobada por el Pleno.

A este respecto, hay que indicar que la doctrina jurisprudencial viene estableciendo que es consustancial al procedimiento de elaboración de una disposición general que en la misma se vayan introduciendo modificaciones al texto inicialmente aprobado a medida que avanza la tramitación del mismo, siendo las discordancias entre el proyecto inicial y el texto definitivo de la norma consecuencia lógica del procedimiento de elaboración cuya finalidad es, precisamente, la de depurar el resultado final.

Como consecuencia de lo anterior, las modificaciones introducidas tras el trámite de información pública o de audiencia solo exigen repetir el trámite de audiencia cuando se trate de modificaciones de carácter sustancial que no sean consecuencia de las alegaciones formuladas en el curso del procedimiento.

Como consecuencia de ello, a continuación, se analizan las alegaciones recibidas y, en algunos casos, se incluyen para su valoración por la Administración ciertos ajustes de redacción de carácter no sustancial proponiendo a la Administración la estimación de parte de las alegaciones formuladas.

ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE SUPERMERCADOS DE LAS ISLAS CANARIAS**1. ALEGACIÓN N.º 1: EVENTOS**

- a. **Alegante:** Asociación de Supermercados de las Islas Canarias.
- b. **Alegación:** en relación con el cierre de vías para celebración de eventos, se interesa que en el artículo 11 de la Ordenanza se indique que se informará con un plazo mínimo de 10 días a la ciudadanía y a los comercios para que se pueda prever la distribución urbana de mercancías y se puedan planificar los repartos habituales previamente.
- c. **Consideraciones:** el artículo 11.6.f) de la Ordenanza ya establece que se deberán colocar las señales de estacionamiento prohibido con 48 horas de antelación y el apartado g) indica que se "deberá colocar un panel complementario que especifique, de forma clara, los días que tendrá lugar la ocupación, así como el horario autorizado, exhibiendo copia de la autorización". En consecuencia, se trata de una cuestión que ya se encuentra regulada.
- d. **Redacción alternativa:** no procede.

2. ALEGACIÓN N.º 2: TRANSPORTES ESPECIALES.

- a. **Alegante:** Asociación de Supermercados de las Islas Canarias.
- b. **Alegación:** en relación con la autorización para el transporte de vehículos especiales, se interesa que en el artículo 15 (titulado: "Autorización para el transporte de vehículos especiales") se indique que las autorizaciones municipales de acceso serán indefinidas.
- c. **Consideraciones:** conforme al apartado 2 del artículo, en la autorización se debe indicar el "vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en que se realizará...". En consecuencia, por su especial naturaleza, este tipo de autorizaciones no pueden tener la cualidad de indefinidas.

d. **Redacción alternativa:** no procede.

3. ALEGACIÓN N.º 3: ZBE.

a. **Alegante:** Asociación de Supermercados de las Islas Canarias.

b. **Alegación:** en relación con la Zona de Bajas Emisiones, se interesa que en el artículo 23 de la Ordenanza que hace referencia a este extremo se indique que se establecerán criterios homogéneos y coherentes en todo el territorio insular en materia de distribución urbana de mercancías.

c. **Consideraciones:** la norma que regula el contenido y la tramitación de las Zonas de Bajas Emisiones (Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, BOE núm. 311, de 28/12/2022) ya indica que en el ámbito insular se debe llevar a cabo esta coordinación. En consecuencia, es innecesario que este extremo figure en esta Ordenanza dado que la norma estatal de aplicación ya lo prevé.

d. **Redacción alternativa:** no procede.

4. ALEGACIÓN N.º 4: PLAZOS DESCARGA.

a. **Alegante:** Asociación de Supermercados de las Islas Canarias.

b. **Alegación:** en relación con los horarios autorizados en la Zona Urban, se interesa, básicamente, que en el artículo 27 se amplíen los plazos de descarga para proveedores y comerciantes.

c. **Consideraciones:** el plazo previsto para los comerciantes en la Zona Urban ("acceso libre las 24 horas cuando se realice por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos...") se considera suficiente.

En relación con la carga y descarga por parte de proveedores, hay que indicar que no existe un tiempo máximo estudiado universalmente para este tipo de operaciones, pudiendo variar significativamente dependiendo de factores como el tamaño del camión, la cantidad y tipo de mercancía que se está cargando o descargando, la ubicación de la plaza reservada y el nivel de congestión del tráfico en la zona. Atendiendo a la alegación formulada, el tiempo de permanencia se podría segmentar en función del peso del camión: **30 min. para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 3,5 toneladas (N1); 45 min para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 7,5 toneladas (N2); y 60 min para aquellos vehículos con MMA superior a 7,5 toneladas (N3).**

Adicionalmente, debe recordarse que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Municipal recoge como hecho imponible el "Tránsito por vías municipales con exceso de carga o peso con arreglo los supuestos recogidos en el Anexo de la Ordenanza" (art. 2.2.g)),

d. **Redacción alternativa:** el artículo 27 quedaría redactado como sigue:

"Artículo 27. Horarios autorizados

1. *El régimen de horarios de acceso y tiempo máximo unitario de permanencia en la Zona Urban será el siguiente:*

a) *Residentes en la Zona Urban sin garaje en él: Acceso libre las 24 horas, por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.*

b) *Personas propietarias o arrendatarias de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Urban. Acceso libre las 24 horas por las vías autorizadas de circulación, sin que se encuentre autorizada la permanencia, fuera de su plaza de garaje.*

c) *Proveedores/as: Acceso libre de lunes a sábados de 08:00 a 11:00 cuando el reparto se realice en vías autorizadas para la circulación de vehículos y por el tiempo de permanencia que se indica a continuación y exclusivamente en zonas habilitadas por el ayuntamiento para realizar las mismas:*

• **30 min. para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 3,5 toneladas (N1).**

• **45 min para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 7,5 toneladas (N2).**

• **60 min para aquellos vehículos con MMA superior a 7,5 toneladas (N3).**

En las vías no autorizadas para la circulación de vehículos, y cuando no sea posible realizar las labores de carga y descarga desde otra vía, deberá ser comunicado y contar con la correspondiente autorización del Área con competencias en materia de movilidad, siendo el horario de acceso para labores de carga y descarga en estas zonas de 22:00 a 07:00, limitándose a las estrictamente necesarias y evitando causar molestias vecinales.

d) *Comerciantes: Acceso libre las 24 horas cuando se realice por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados".*

5. ALEGACIÓN N.º 5: CARGA Y DESCARGA

a. **Alegante:** Asociación de Supermercados de las Islas Canarias.

b. **Alegación:** en relación con la prohibición de estacionamiento, se interesa que en el artículo 27 de la Ordenanza se excepcione de la prohibición de estacionamiento en doble fila la carga y descarga. El artículo 27 establece lo siguiente:

"Artículo 27. Horarios autorizados

1. *El régimen de horarios de acceso y tiempo máximo unitario de permanencia en la Zona Urban será el siguiente:*

a) *Residentes en la Zona Urban sin garaje en él: Acceso libre las 24 horas, por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.*

b) *Personas propietarias o arrendatarias de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Urban. Acceso libre las 24 horas por las vías autorizadas de circulación, sin que se encuentre autorizada la permanencia, fuera de su plaza de garaje.*

c) *Proveedores/as: Acceso libre de lunes a sábados de 08:00 a 11:00 cuando el reparto se realice en vías autorizadas para la circulación de vehículos y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos y exclusivamente en zonas habilitadas por el ayuntamiento para realizar las mismas.*

En las vías no autorizadas para la circulación de vehículos, y cuando no sea posible realizar las labores de carga y descarga desde otra vía, deberá ser comunicado y contar con la correspondiente autorización del Área con competencias en materia de movilidad, siendo el horario de acceso para labores de carga y descarga en estas zonas de 22:00 a 07:00, limitándose a las estrictamente necesarias y evitando causar molestias vecinales.

d) *Comerciantes: Acceso libre las 24 horas cuando se realice por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados".*

c. Consideraciones: este extremo ya se encuentra regulado en el artículo 84 de la Ordenanza donde se establece que la carga y descarga se realizará en los lugares reservados al efecto y también qué sucede si no existe esa zona de reserva en un radio inferior a 100 metros. A continuación, se transcribe el citado artículo 84:

“Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

1. *Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos autorizados, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, salvo lo previsto para personas de movilidad reducida, cuando se cumplan las condiciones establecidas.*

2. *Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.*

3. *El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos.*

4. *El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la correspondiente autorización y se ejecutará de arreglo a las condiciones fijadas en dicha autorización.*

5. *Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.*

6. *Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.*

7. *La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías se ajusten a los valores establecidos en la normativa específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los/las peatones/as o a otras personas usuarias de la vía. Especial cuidado deberán prestar las personas conductoras de vehículos dotados de plataforma o montacargas para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación.*

8. *En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados.*

9. *Los ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas destinados a alguna actividad económica podrán, excepcionalmente y previa autorización por la autoridad local, acceder a los locales donde se efectúa la carga o descarga por las aceras, andenes y paseos cuya anchura sea superior a 4,75 metros. En estos casos, deberá respetarse en todo caso la prioridad peatonal y nunca podrán superar la velocidad máxima de 10 km/h.*

10. *En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.*

11. *La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las vías o zonas señalizadas verticalmente precizarán contar con la correspondiente autorización municipal previa".*

d. Redacción alternativa: no procede.

6. ALEGACIÓN N.º 6: ESTACIONAMIENTO LIMITACIÓN HORARIA.

a. Alegante: Asociación de Supermercados de las Islas Canarias.

b. Alegación: en relación con el estacionamiento con limitación horaria, se interesa que en el artículo 72 de la Ordenanza se indique que se vinculen las zonas de estacionamiento regulado a los accesos de Zonas de Bajas Emisiones, mediante cuentas de empresa que agilice el estacionamiento para reparto en flotas. El citado artículo 72 establece lo siguiente:

“Artículo 72. Estacionamiento con limitación horaria

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.
2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.
3. La ZER podrá ser gratuita o de pago y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos que determine el Ayuntamiento.
4. Estas reservas, con limitación horaria, estarán adecuadamente señalizadas”.

c. Consideraciones: se trata de una cuestión de detalle que se considera que no debe ser objeto de esta Ordenanza. Adicionalmente, hay que indicar, además, que la Zona de Bajas Emisiones será objeto de una Ordenanza específica.

d. Redacción alternativa: no procede.

7. ALEGACIÓN N.º 7: TIEMPO MÁXIMO CARGA Y DESCARGA.

a. Alegante: Asociación de Supermercados de las Islas Canarias.

b. Alegación: en relación con las normas generales de carga y descarga, se interesa que en el artículo 84 de la Ordenanza se indique el tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga y que este sea de 90 minutos en lugar de 30 minutos. El citado artículo 84 establece lo siguiente:

“Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos autorizados, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, salvo lo previsto para personas de movilidad reducida, cuando se cumplan las condiciones establecidas.
2. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.
3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos.
4. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la correspondiente autorización y se ejecutará de arreglo a las condiciones fijadas en dicha autorización.
5. Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.
6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.
7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías se ajusten a los valores establecidos en la normativa específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los/las peatones/as o a otras personas usuarias de la vía. Especial cuidado deberán prestar las personas conductoras de vehículos dotados de plataforma o montacargas para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación.
8. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados.
9. Los ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas destinados a alguna actividad económica podrán, excepcionalmente y previa autorización por la autoridad local, acceder a los locales donde se efectúa la carga o descarga por las aceras, andenes y paseos cuya anchura sea superior a 4,75 metros. En estos casos, deberá respetarse en todo caso la prioridad peatonal y nunca podrán superar la velocidad máxima de 10 km/h.
10. En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.
11. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las vías o zonas señalizadas verticalmente precizarán contar con la correspondiente autorización municipal previa”.

c. Consideraciones: Tal y como se ha señalado con anterioridad al analizar la alegación al artículo 27, atendiendo a la alegación formulada, el tiempo de permanencia se podría segmentar en función del peso del camión:

- **30 min. para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 3,5 toneladas (N1).**
- **45 min para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 7,5 toneladas (N2).**
- **60 min para aquellos vehículos con MMA superior a 7,5 toneladas (N3).**

d. **Redacción alternativa:** en consecuencia, el apartado tercero del artículo 84.3 quedaría redactado como sigue: "**Artículo 84. Normas generales de carga y descarga.**

[...]

3. *El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a los siguientes tiempos:*

- **30 min. para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 3,5 toneladas (N1).**
- **45 min para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 7,5 toneladas (N2).**
- **60 min para aquellos vehículos con MMA superior a 7,5 toneladas (N3)."**

ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS URBAN CENTRO EL PERENQUÉN

8. ALEGACIÓN N.º 8: ARTÍCULO 129 LPAC.

a. **Alegante:** Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. **Alegación:** se alega insuficiencia, a su juicio, en la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el Artículo 129 LPAC que establece lo siguiente:

"1. *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

c. **Consideraciones:** en la alegación no se indica donde se localiza la supuesta insuficiencia y, además, todos los principios a los que alude el artículo 129 LPAC son citados y objeto de desarrollo por la exposición de motivos de la nueva Ordenanza. Asimismo, dichos extremos son analizados en la preceptiva Memoria de Impacto Normativa que obra en el expediente administrativo.

En la tramitación de la Ordenanza se ha dado cumplimiento a dichos principios:

1. **Necesidad y eficacia.** La iniciativa debe estar justificada por razón del interés general, identificando los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Respecto de estos principios, nos remitimos a lo expuesto en la Memoria de Impacto Normativo y en la propia exposición de motivos de la Ordenanza, en la que se pone de relieve la obsolescencia de la Ordenanza actualmente aplicable que data de la década de los ochenta quedando desvinculada, por dicha circunstancia temporal, del actual contexto social y jurídico, (en estos más de 30 años han surgido nuevas problemáticas y necesidades a las que deben dar respuesta las Administraciones públicas) se requiere así de la modificación y adaptación de una buena parte de su contenido.

Con esta iniciativa se pretende dar cobertura a diversos problemas que pueden subsumirse en los siguientes apartados:

a) Acabar con la desvinculación existente entre la vigente Ordenanza municipal, la normativa actual y la realidad.

b) Proceder a la incorporación de un cuadro de infracciones y sanciones, acordes con los principios de proporcionalidad y cuyo fin es que se produzca una concienciación ciudadana de que su actuación se desarrolle de manera cívica y responsable.

c) Contar con una Ordenanza Municipal dotada de una mejor base argumental y fundamentación jurídica, facilitando su entendimiento por la ciudadanía.

Nos remitimos a la exposición de motivos de la norma, cuyo contenido se da por reproducido a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2. **Proporcionalidad.** La iniciativa debe contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, constatando que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A tal efecto nos remitimos a lo dispuesto en la exposición de motivos de la norma y es que la Ordenanza se ha elaborado procurando en todo momento evitar cargas accesorias o innecesarias a los/as ciudadanos/as buscando la simplificación y la racionalización de la gestión administrativa.

Siendo de otro lado proporcionales las sanciones e infracciones previstas en la norma, pues las conductas tipificadas como infracciones se sancionarán con los importes que para las entidades contempla el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que dispone lo siguiente: "Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías: Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros. Infracciones graves: hasta 1.500 euros. Infracciones leves: hasta 750 euros".

Ya que uno de los principios básicos del derecho administrativo sancionador, es el de proporcionalidad, deberá ponderarse a la hora de aplicar una sanción determinada, lo previsto en el art. 29 de la Ley 40/2015, es decir:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Añadiendo el apartado 4 de este precepto que cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

3. **Seguridad jurídica.** La iniciativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico — incluido el europeo—, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión. Al mismo tiempo, cualquier trámite adicional o distinto de los contemplados en esta Ley.

Dicha cuestión también aparece contestada en la exposición de motivos de la norma, reiterándose su contenido: “Por tanto, este nuevo texto normativo se dicta, por un lado, con el objetivo de contar con una norma reglamentaria acorde a la denominada “nueva movilidad urbana” que venga a reemplazar la anterior Ordenanza anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias; y, por otro, con el fin de aprobar un cuerpo normativo ajustado a las últimas modificaciones operadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Circulación; así como a la Ley 7/2021, de 20 mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y a la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de Comunicación de Canarias”.

4. **Transparencia.** Supone, por un lado, que todas las Administraciones Públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración; y, por otro, que han de posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas.

En este sentido, se debe señalar que el procedimiento se ha desarrollado dando cumplimiento a todos y cada uno de los trámites previstos en la legislación.

Así, se resalta que se publicó en el portal web el trámite que exige el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 que es previo a la elaboración de la Ordenanza y que, además, una vez aprobada inicialmente se ha dado el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el BOP para la presentación de sugerencias, alegaciones, etc. Otorgándose nuevo plazo de 30 días una vez constatado la existencia de un error material en su publicación inicial, al no incorporar la numeración de los artículos.

Habiéndose atendido a todas y cada una de las alegaciones formuladas al respecto y facilitándose la totalidad de la documentación solicitada por los futuros destinatarios de la norma.

5. **Eficiencia.** Toda iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Conviene, con carácter previo a la contestación de este punto, concretar que se entiende por carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Expuesto lo anterior, se manifiesta que con la nueva Ordenanza se ha pretendido limitar al máximo la introducción de cualquier carga administrativa, entendida como trámite exigible al sujeto destinatario de la norma.

Así, la Ordenanza no incorpora ninguna nueva carga administrativa.

d. Redacción alternativa: no procede.

9. ALEGACIÓN N.º 9: INFORMES Y ESTUDIOS PREVIOS.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega que falta en el expediente los correspondientes informes, estudios y memorias en las que se justifiquen técnicamente las medidas regulatorias propuestas y se exterioricen las razones por las que se han descartado otras alternativas.

c. Consideraciones: con carácter previo, se ha de subrayar que se realizó la consulta pública previa en la que pudo participar la asociación alegante y también se ha redactado una memoria de impacto normativo.

La finalidad de dicha memoria es analizar, en un único documento, el impacto de la norma desde diversos puntos de vista, valorando así sus posibles implicaciones desde el punto de vista jurídico, presupuestario, económico o de género.

Sin perjuicio de remitirnos íntegramente a su contenido, en la misma se detalla la fundamentación de las medidas adoptadas.

Básicamente, se trata de una actualización y adaptación de la antigua Ordenanza al nuevo marco regulatorio y a las nuevas medidas que deben adoptar los municipios dando cumplimiento al principio de jerarquía normativa. A continuación, se extracta parte de dicha fundamentación:

1. *“El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó en el año 1985 una ordenanza de circulación que, en la actualidad, sólo se encuentra en vigor parcialmente, como consecuencia de los cambios normativos que se han producido con posterioridad a su aprobación”.*

2. *“Por tanto, este nuevo texto normativo se dicta, por un lado, con el objetivo de contar con una norma reglamentaria acorde a la denominada “nueva movilidad urbana” que venga a reemplazar la anterior Ordenanza anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias; y, por otro, con el fin de aprobar un cuerpo normativo ajustado a las últimas modificaciones operadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Circulación; así como a la Ley 7/2021, de 20 mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con*

Discapacidad y de su Inclusión Social y a la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de Comunicación de Canarias”.

3. *“En el ámbito europeo, el Libro Verde: Hacia una nueva cultura de la movilidad urbana señala que el espacio para el automóvil debe ser reducido y reasignado y sus modos alternativos promovidos. El Acuerdo de París y la Estrategia Europea a favor de una Movilidad de Bajas Emisiones también aconsejan fomentar un cambio modal con la finalidad de reducir la contaminación en las ciudades”.*

4. *“En este marco fue aprobada la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa que introduce los requisitos en cuanto a la evaluación y los objetivos de calidad del aire, teniendo en cuenta las normas, directrices y los programas correspondientes a la Organización Mundial de la Salud”.*

5. *“El marco regulatorio estatal en la materia viene determinado por la Ley de Economía Sostenible de 2011 que dedica un capítulo al transporte y la movilidad sostenible y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los principales documentos programáticos los conforman, por un lado, la Estrategia Española de Movilidad Sostenible aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de abril de 2009 en el que se establece la necesidad de propiciar el cambio necesario en el modelo actual de movilidad, haciéndolo más eficiente y sostenible y, por el otro, la Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020 de la Dirección General de Tráfico que traza el camino hacia una movilidad sostenible, que debe orientarse hacia cinco ejes: movilidad ecológica, segura, universal, competitiva y saludable”.*

Asimismo, consta en el expediente administrativo que se ha dado cumplimiento a todas las obligaciones y formalidades exigibles a la tramitación de una Ordenanza de esta naturaleza.

d. Redacción alternativa: no procede.

10. ALEGACIÓN N.º 10: RESTRICCIONES DOMINIO PÚBLICO.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega que no se informa por qué es conveniente restringir en determinadas calles del municipio la “libertad de uso común del dominio público viario”, o por qué resulta necesario establecer un sistema de accesos autorizados a la Zona Urban. Se indica también que se está afectando al derecho fundamental a la libre circulación de personas.

c. Consideraciones: la Ordenanza regula y ordena el uso del dominio público dentro de las competencias municipales no afectándose en ningún momento el derecho fundamental a la libre circulación de las personas. Por otro lado, el sistema de accesos a la Zona Urban se encuentra ya en uso con anterioridad a la tramitación del proyecto de Ordenanza y se encuentra plenamente justificado por las características intrínsecas de la misma. La Ordenanza no impide la movilidad de los ciudadanos, pero sí es un reflejo del cambio cultural y su traslación al ámbito legislativo (primero en la Unión Europea y después en el estatal) que se ha ido imponiendo en lo que se refiere al uso del vehículo privado como medio de movilidad ordinario de los ciudadanos en las grandes concentraciones urbanas.

d. Redacción alternativa: no procede.

11. ALEGACIÓN N.º 11: ACCESO ACTIVIDADES.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega que la iniciativa incumple flagrantemente con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El citado artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9. Principios aplicables a los requisitos exigidos.

1. *Las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles previos o garantías equivalentes o comparables, por su finalidad a aquellos a los que ya esté sometido el prestador en España o en otro Estado miembro.*

2. *Todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:*

- a) *No ser discriminatorios.*
- b) *Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.*
- c) *Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.*
- d) *Ser claros e inequívocos.*
- e) *Ser objetivos.*
- f) *Ser hechos públicos con antelación.*
- g) *Ser transparentes y accesibles.*

3. *El acceso a una actividad de servicio o su ejercicio se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación”.*

c. Consideraciones: en la alegación no se fundamentan los motivos por los cuales se considera que se infringe (y, además, de forma flagrante) la norma citada. La Ordenanza no tiene por objeto regular aspectos a los que se refiere la citada Ley 17/2009 y tampoco se ha detectado que indirectamente se vulnere la misma. La Ordenanza se tramita al amparo de las competencias municipales y su contenido respeta en todo momento dichas competencias.

d. Redacción alternativa: no procede.

12. ALEGACIÓN N.º 12: EFICIENCIA NORMATIVA.

- a. Alegante:** Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.
- b. Alegación:** se alega que la Ordenanza rompe con el principio de eficiencia normativa (artículo 129.6 LPAC) ya que, según se alega, que ha trascendido que se va a contratar a una empresa que “controle” a la empresa encargada de la gestión de los semáforos. El citado artículo establece lo siguiente: “6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.
- c. Consideraciones:** la norma propuesta no quebranta el principio invocado y tampoco regula ni prevé la supuesta contratación citada. Asimismo, debe señalarse que el principio de eficiencia normativa implica que toda iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Está cuestión es completamente diferente de las distintas formas que utilice la Administración para dar prestación a los servicios públicos de su competencia.
- d. Redacción alternativa:** no procede.

13. ALEGACIÓN N.º 13: PILONAS Y MEMORIA ECONÓMICA.

- a. Alegante:** Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.
- b. Alegación:** se alega que la gestión de los accesos mediante pilonas tiene, a su juicio, un coste económico altísimo, y la Ordenanza carece de Memoria Económica que lo justifique.
- c. Consideraciones:** las pilonas que se citan en el artículo 29 (solicitud de tarjetas, tipos y retirada) relativo a la Zona Urban ya se encuentran instaladas por lo que no conllevan gasto alguno para el municipio. El citado artículo 29 establece lo siguiente:

“Artículo 29. Solicitud de tarjetas, tipos y retirada

1. *La solicitud de autorización deberá presentarse ante el Área con competencias en materia de movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

2. *Se emitirán los siguientes tipos de tarjeta previa solicitud del interesado:*

a) *Tarjeta de proximidad: Tarjeta de lectura rápida, para residentes y no residentes en la zona que dispongan de garaje en el interior. Se emitirán un máximo de dos tarjetas por plaza de garaje.*

b) *Tarjeta de autorización roja: para vecinos/as residentes en el interior de la zona.*

c) *Tarjeta de autorización amarilla: para la realización de operaciones de carga y descarga de proveedores/as u obras.*

d) *Tarjeta de autorización azul: para comerciantes con negocios en el interior de la zona, y autónomos o empresas de servicios de reparación.*

e) *Tarjeta de autorización blanca: para accesos especiales.*

3. *La emisión de las anteriores tarjetas por primera vez será gratuita pero la emisión de tarjetas complementarias por circunstancias excepcionales o derivadas de pérdida o deterioro de la misma se realizarán tras el abono previo por parte de la persona solicitante de la tasa por expedición de documento administrativo.*

4. *Salvo la tarjeta de proximidad que activa automáticamente tras su lectura la bajada de la pylona de acceso, en el caso del resto de las tarjetas, las personas autorizadas deberán ponerse en contacto con la sala de control, a través del micrófono situado en las torres de comunicación de acceso situadas junto a las pilonas, para que se proceda por el operador a la apertura de la misma.*

5. *Las tarjetas emitidas tendrán la siguiente vigencia, debiendo ser solicitadas de nuevo al término de la misma:*

a) *Tarjeta de proximidad: cuando se emite para propietarios de plaza de garaje, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios de una plaza de garaje la vigencia será de un año.*

b) *Tarjeta de autorización roja: cuando se emite para las personas propietarias de vivienda, la vigencia será de tres años, cuando se emite para personas arrendatarias de una vivienda, la vigencia será de un año.*

c) *Tarjeta de autorización amarilla: cuando se emite para operaciones de carga y descarga de proveedores/as, la vigencia será de un año, cuando se emite para la realización de obras, la vigencia de la tarjeta se corresponderá al plazo ejecución autorizada de la obra.*

d) *Tarjeta de autorización azul: cuando se emite para las personas propietarias del inmueble en el que se realiza la actividad, la vigencia será de tres años, cuando se emite para personas arrendatarias del inmueble en el que se realiza la actividad o personas autónomas y empresas de servicios de reparación, la vigencia será de un año.*

e) *Tarjeta de autorización blanca: Su vigencia se determinará en función del supuesto concreto que motiva su concesión.*

6. *Todas las personas usuarias autorizadas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de quince (15) días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, variación en la propiedad o condición de arrendatario/a de las plazas de garaje comunitario, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de tarjetas.*

7. *El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.*

8. *Además de la documentación a que se refiere esta Ordenanza y las comprobaciones que, en su caso, se realicen, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir a la persona interesada que aporte cuantos*

documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado”.

Por otro lado, en la Memoria de Impacto Normativo se recoge específicamente un apartado relativo al análisis del impacto económico y presupuestario.

En dicha Memoria se señala, entre otros extremos, lo siguiente:

“Como la Ordenanza que se propone aprobar, no implica la generación de gastos para la Corporación Municipal, pudiendo derivarse de su aplicación ingresos para el erario público municipal, derivados de las distintas sanciones a imponer y por las cantidades recaudadas en concepto de autorizaciones, no se alteran las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Impacto económico: La cantidad que el Ayuntamiento puede obtener por las sanciones y autorizaciones derivadas de la aplicación de este cuerpo normativo es imprevisible, pues en el supuesto de las sanciones, dependerá de las actas y denuncias que se levanten por infracciones en la materia, así como de la gravedad de las conductas en ellas reflejadas. No obstante, a modo de mero título indicativo, los importes recaudados repercutirán favorablemente en el sector, empleándose para su mejora y modernización.

Impacto presupuestario: La modificación no supondrá impacto alguno en los Presupuestos de la Entidades Local”.

d. Redacción alternativa: no procede.

14. ALEGACIÓN N.º 14: LIBERTAD DE EMPRESA.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega que no se indican las razones de interés general en que se basan las limitaciones impuestas al ejercicio de libertad de empresa (prohibición de acceso a calles peatonales, etc.).

c. Consideraciones: la Ordenanza no establece ningún tipo de limitación al ejercicio de la libertad de empresa. Tal y como recoge su artículo primero, su objeto es fomentar la utilización progresiva de los modos más sostenibles de movilidad y garantizar la seguridad viaria para todas las personas usuarias, haciéndose dentro de las competencias municipales previstas para ello.

El citado artículo establece lo siguiente: *“Dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, regulado en el artículo 2, la misma tiene por objeto fomentar la utilización progresiva de los modos más sostenibles de movilidad y garantizar la seguridad viaria para todas las personas usuarias”.*

En consecuencia, no se establece ningún tipo de limitación al ejercicio de la libertad de empresa.

Asimismo, también puede citarse la siguiente fundamentación recogida en la Memoria de Impacto Normativo que consta en el expediente administrativo:

“Esta ordenanza se elabora al amparo de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 4.1º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), con observancia de los principios de legalidad, competencia, seguridad jurídica o jerarquía normativa del artículo 103.1 de la Constitución Española. Tal potestad y principios, junto con la profundización en los objetivos destacados, las competencias municipales establecidas en el artículo 25 de la LBRL, así como la habilitación expresa del artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, llevan al Ayuntamiento a tramitar y aprobar una ordenanza municipal reguladora de la utilización de los espacios públicos y movilidad en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

d. Redacción alternativa: no procede.

15. ALEGACIÓN N.º 15: RUIDO.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega que el establecimiento de un horario de 22.00 a 7.00 para las labores de carga y descarga en las vías no autorizadas para la circulación de vehículos, conlleva el incumplimiento de la Ley del Ruido.

c. Consideraciones: En el artículo 27, a la hora de regular los horarios autorizados en la Zona Urban, concretamente para los proveedores, se señala lo siguiente: *“En las vías no autorizadas para la circulación de vehículos, y cuando no sea posible realizar las labores de carga y descarga desde otra vía, deberá ser comunicado y contar con la correspondiente autorización del Área con competencias en materia de movilidad, siendo el horario de acceso para labores de carga y descarga en estas zonas de 22:00 a 07:00, limitándose a las estrictamente necesarias y evitando causar molestias vecinales.”* A su vez, en el artículo 28 se señala lo siguiente: *“4. En horario nocturno de 22:00 h a 07:00 h, las actuaciones a realizar, serán las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en las normativa y Ordenanza específica en materia de ruidos.”* Finalmente, debe recordarse que sigue siendo de aplicación la Ordenanza de protección del medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en cuyo artículo 19.1 se establece que *“La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deber hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto”.* En el apartado segundo del mismo artículo se establece que *“El personal de los vehículos de reparto deber cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitar el ruido producido por el desplazamiento o la trepidación de la carga durante el recorrido”.* Finalmente, el apartado cuarto del artículo 10 establece que *“Se prohíbe el trabajo nocturno y la actividad de maquinarias o equipos a partir de las 22 horas y hasta las 8 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas, o a viviendas en edificios colindantes, exceda de un conjunto de 30*

DBA". Se entiende, por lo tanto, que existe protección suficiente frente al ruido nocturno y la regulación de cumplimiento a la citada Ley del ruido.

d. Redacción alternativa: no procede.

16. ALEGACIÓN N.º 16: PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega la necesidad de cumplir de forma exhaustiva con todo lo previsto en el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

c. Consideraciones: la norma citada incluye obligaciones generales que afectan al espacio urbanizado, lo que parece que excede del objeto de la Ordenanza. El artículo 5 de la norma señala lo siguiente: "3. Los edificios y espacios públicos urbanizados en los que se sitúen las instalaciones, dependencias, oficinas, recintos y demás espacios físicos en los que se provea de bienes o se presten servicios al público, deberán reunir las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. En lo no previsto en dicho real decreto, será de aplicación el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados". No obstante, dada la novedad de la norma se podría incluir la cita de esta (y las concordantes) y señalar que se deberán de cumplir todas ellas. Asimismo, se incluye la referencia a otras normas que resultan de aplicación, como la reciente Ley de Cambio Climático de Canarias.

d. Redacción alternativa: se propone la modificación del artículo 3 añadiendo la parte que se destaca a continuación mediante subrayado.

Artículo 3.- Régimen jurídico

1. El contenido de la presente Ordenanza se formula en el marco de la normativa legal y reglamentaria estatal vigente en cada momento en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualmente el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y su normativa de desarrollo.

2. Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones así como las correspondientes Ordenanzas fiscales y de precios públicos a todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con los tributos y exacciones que deban satisfacerse como consecuencia del régimen de usos de las vías y espacios urbanos que se regulan en esta Ordenanza.

17. ALEGACIÓN N.º 17: PLAN DE MOVILIDAD

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega que no se ha detectado en el expediente un Estudio o Plan de Movilidad para la elaboración de la Ordenanza, lo que a su juicio vicia de nulidad el texto completo de la misma.

c. Consideraciones: la tramitación de la presente Ordenanza no exige con carácter preceptivo la previa tramitación de un Plan de Movilidad Urbana por lo que no concurre ningún vicio que conlleve la nulidad. En caso de que en la alegación se estuviera invocando (aunque no se cite expresamente) la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, hay que indicar que en su artículo 35, no exige que la presente Ordenanza venga precedida del citado Plan de Movilidad Urbana, ya que no se trata de un Plan General de Ordenación Municipal. A continuación, se transcribe el citado artículo 35:

"1. Los Planes Generales de Ordenación Municipal llevarán aparejados un estudio de la demanda de la movilidad, el tráfico y del transporte público en el municipio denominado estudio municipal de movilidad.

2. El estudio municipal de movilidad es aquél que, en el marco de lo establecido por la planificación autonómica y por los Planes Territoriales Especiales de Transporte que corresponda, desarrolla medidas específicas para conseguir la continuidad entre los distintos modos de transporte dentro del término municipal, y, en especial, adoptar medidas que prevean y ordenen las necesidades de movilidad y de transporte público de los vecinos, con particular atención al impacto de las infraestructuras de uso público, como complejos sanitarios, educativos, administrativos.

3. El estudio municipal de movilidad propondrá medidas de ordenación, planificación del territorio y del transporte y normativa municipal con el objeto de propiciar una movilidad sostenible en el municipio e integrada en el sistema de transporte insular.

4. La planificación municipal reservará espacio suficiente para la localización de aparcamientos disuasorios, de acuerdo con lo establecido en los estudios de movilidad y en Planes Territoriales Especiales de Transporte.

Igualmente, todos los instrumentos de ordenación urbanística que puedan suponer un cambio sustancial de la movilidad y el uso del transporte incorporarán un estudio sobre tráfico y movilidad.

5. El otorgamiento de licencias municipales para la construcción de infraestructuras que supongan un cambio sustancial de la movilidad en el municipio conllevará un estudio de tráfico, movilidad y transporte público por parte del solicitante".

En cualquier caso, Santa Cruz de Tenerife ya dispone del citado Plan que fue aprobado el 19/12/2014 y que está siendo objeto de actualización.

d. Redacción alternativa: no procede.

18. ALEGACIÓN N.º 18: PLAN DE EVACUACIÓN.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega no se observa un Plan de Evacuación.

c. Consideraciones: el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ya cuenta con un Plan de Emergencias Municipal, por lo que la alegación no puede estimarse.

d. Redacción alternativa: no procede.

19. ALEGACIÓN N.º 19: MOBILIARIO FIJO.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega la existencia de mobiliario fijo y anclado al suelo correspondiente a las terrazas de la zona que invaden los espacios públicos.

c. Consideraciones: en su caso, se trataría de una cuestión propia de los servicios de inspección municipales, no siendo objeto de una Ordenanza de aplicación general como la que es objeto de tramitación.

d. Redacción alternativa: no procede.

20. ALEGACIÓN N.º 20: PILONAS.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega que la gestión de los accesos por la empresa que gestiona las pilonas obstaculiza el acceso a las calles domiciliarias y peatonales. Asimismo, se indica que existe falta de coordinación entre el cambio de semáforo y el ascenso de la pylona en la Calle Numancia.

c. Consideraciones: se trata de una eventual cuestión puntual, no siendo objeto de una Ordenanza de aplicación general como la que es objeto de tramitación.

d. Redacción alternativa: no procede.

21. ALEGACIÓN N.º 21: CIERRE POR FIESTAS Y EVENTOS.

a. Alegante: Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. Alegación: se alega que se considera necesario hacer constar la necesidad de avisar con anterioridad a los vecinos de la zona al cerrar vías del Urban, ofreciendo vías alternativas para acceder a sus viviendas en fiestas y eventos de interés general.

c. Consideraciones: esta cuestión se encuentra suficientemente regulada con carácter general en el artículo 11 ("cierre de vías por la celebración de eventos") incluido dentro del Título I ("Normas generales de tránsito y seguridad vial"). El citado artículo 11 establece lo siguiente:

"Artículo 11. Cierre de vías por la celebración de eventos

1. *Todo uso que pretenda hacerse de la vía por determinadas personas usuarias que participen en la celebración de eventos o actividades organizadas de marcado interés general y/o tradicional, como desfiles, procesiones, romerías, excursiones, paseos, rodajes, o cualesquiera otros de carácter cultural, religioso, de ocio u otra índole, que no pueda desarrollarse con estricto cumplimiento de las normas de circulación que le sean de aplicación y que haga necesario el cierre total o parcial de la vía o de algún tramo de ella para poder garantizar, en todo momento, la seguridad y movilidad de todas las personas usuarias de la vía deberá contar con la correspondiente autorización previa.*

2. *Las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos obtendrán su autorización de ocupación y, en su caso, cierre de la vía pública de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento General de Circulación.*

3. *Los espectáculos públicos obtendrán su autorización de ocupación y, en su caso, cierre de la vía pública de acuerdo con lo establecido en la normativa de espectáculos públicos o en la normativa sectorial aplicable al efecto.*

4. *El organizador del evento o la actividad que necesite el cierre de una o varias vías deberá solicitar autorización a la autoridad competente para la celebración de la misma con, al menos, 30 días hábiles de antelación o 45 días hábiles si se trata de eventos o actividades de más de un día de duración.*

5. *El resto de las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 contendrán las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario e itinerarios en caso necesario.*

6. *La persona solicitante, sea público o privado, tendrá la responsabilidad y obligación de tomar cuantas medidas de seguridad y señalización sean necesarias y específicamente:*

a) *Para cualquier actividad autorizada deberá realizar un Plan de Señalización y/o Plan de Movilidad, que incorpore la señalización adecuada, así como los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que diere lugar. El Plan de Señalización y/o el Plan de Movilidad deberán ser validados por la correspondiente autorización que podrá introducir aquellas modificaciones que se estimen convenientes y que serán de obligado cumplimiento para el organizador.*

b) *Estará obligado al despliegue y retirada de la señalización incluida en el Plan de Señalización validado. La colocación de la señalización deberá ser adecuada impidiendo que ni las señales ni los paneles puedan ser alterados o modificados. La retirada de la señalización deberá dejar la zona en las mismas condiciones iniciales.*

c) *Estará obligado a la adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y bienes, siendo responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.*

d) *Asumirá la responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo que pudieran ocasionarse por la actividad que se va a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte de la persona solicitante, sin perjuicio de la sanción correspondiente.*

e) *Estará obligado a adoptar, con carácter previo, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que la persona solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa o vehículos utilizados, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.*

f) *Deberá colocar las señales de estacionamiento prohibido que, en su caso, fuesen necesarias, con una antelación mínima de 48 horas, dando aviso inmediato a la Policía Local con el fin de que pueda comprobarse por parte de los/as agentes que la señalización es la adecuada.*

g) *Deberá colocar un panel complementario que especifique, de forma clara, los días que tendrá lugar la ocupación, así como el horario autorizado, exhibiendo copia de la autorización.*

7. *Si, como consecuencia de la ocupación o uso, se originara un entorpecimiento grave en la circulación, los/as agentes de la Policía Local determinarán las medidas de señalización o de presencia física que sean necesarias para disminuir al máximo sus efectos dando lugar, en caso de que fuese necesario, a la anulación y revocación de la autorización.*

8. *Los/as agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico que supervisen el cierre total o parcial de la vía o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad, en el caso de que observen incumplimientos graves que pongan en riesgo la seguridad de los participantes o del resto de personas usuarias de la vía, podrán adoptar cuantas medidas estimen oportunas, incluida la suspensión del evento o la actividad, debiendo cumplir todos las personas usuarias estrictamente las normas de circulación que le sean de aplicación.*

9. *Las infracciones a los preceptos recogidos en el presente artículo tendrán la consideración de muy graves”.*

d. **Redacción alternativa:** no procede.

22. ALEGACIÓN N.º 22: VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR ACERAS.

a. **Alegante:** Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. **Alegación:** se insta a que revise todo lo referente a acceso a vehículos motorizados por aceras, zonas peatonales o de prioridad peatonal para garantizar que no se vulnere ninguna de las normas contenidas en la Ley General de Tráfico.

c. **Consideraciones:** la alegación tiene por objeto una cuestión puntual, no siendo objeto de una Ordenanza de aplicación general como la que es objeto de tramitación.

d. **Redacción alternativa:** no procede.

23. ALEGACIÓN N.º 23: PROBLEMAS DE APARCAMIENTO.

a. **Alegante:** Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. **Alegación:** se alegan graves problemas existentes para encontrar aparcamiento.

c. **Consideraciones:** se trata de una cuestión puntual, no siendo objeto de una Ordenanza de aplicación general como la que es objeto de tramitación.

d. **Redacción alternativa:** no procede.

24. ALEGACIÓN N.º 24: SOLICITUD DE NULIDAD.

a. **Alegante:** Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén.

b. **Alegación:** en la alegación se solicita dejar sin efecto el acuerdo de 22 de febrero de 2019 (sic) de aprobación provisional habida cuenta los defectos de carácter sustancial en que, a su juicio, se han incurrido durante su tramitación administrativa. Piden la devolución al área de gobierno correspondiente para que se elabore un nuevo proyecto y la celebración “de un verdadero trámite de consulta pública”. Solicitan también una “auditoría para el seguimiento, información y evaluación del cumplimiento del Proyecto URBAN, así como los correspondientes estudios de movilidad e impacto ambiental y estudios socioeconómicos en relación con las distintas medidas que se prevean adoptar en dicho ámbito”.

c. **Consideraciones:** la tramitación de la Ordenanza está cumpliendo con todas las exigencias de participación de aplicación, habiéndose celebrado la consulta pública que se demanda, la cual, también es objeto de análisis en la Memoria de Impacto Normativo. En relación con la Zona Urban, hay que indicar que lleva en funcionamiento un largo periodo con carácter previo a la tramitación de esta Ordenanza. Finalmente, hay que señalar que la Zona de Bajas Emisiones establecerá la realización del seguimiento oportuno tal y como recoge el Real Decreto 1052/2022,

de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022).

d. Redacción alternativa: no procede.

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL GOBIERNO CANARIAS

25. ALEGACIÓN N.º 25: NUMERACIÓN.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: se indica que el texto carece de artículos numerados, tampoco se identifican los sucesivos títulos ni existe coherencia en la numeración de capítulos y la estructura de norma a la que se hace mención en la exposición de motivos.

c. Consideraciones: salvo error, en la versión final publicada no se han detectado los defectos alegados. Inicialmente, se realizó una publicación con ciertos errores materiales en el Boletín Oficial de la Provincia el día 13 de marzo 2023 y, posteriormente, se volvió a publicar el 31 de marzo de 2023, ampliándose el plazo para la presentación de alegaciones.

d. Redacción alternativa: no procede.

26. ALEGACIÓN N.º 26: VEHÍCULOS EN ZONAS PEATONALES.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: en relación con la ordenación del viario, se indica que entre los vehículos motorizados autorizados para el acceso y circulación en las zonas de prioridad peatonal se incluyen "*los que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona*" (art. 21.1.d). Se indica en la alegación que la redacción de la norma puede generar confusión, pues no queda claro si solamente estarán autorizados vehículos de servicio público que trasladan a las personas alojadas, o si también disfrutarán de autorización los vehículos en régimen de alquiler o cualquier otro en los que viajen esas personas. Se entiende, a juicio del alegante, que la voluntad de la norma es restringir el acceso a los primeros, pero considera que debería aclararse.

c. Consideraciones: se estima la alegación y a continuación se recoge una nueva redacción del artículo 21.1.d) que aclare el texto en el sentido propuesto por el alegante.

d. Redacción alternativa:

"Artículo 21.- Vehículos motorizados autorizados

1. En las zonas de prioridad peatonal, tendrán autorizado el acceso y circulación los siguientes vehículos motorizados:

a) Los del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, asistencia sanitaria y los vehículos que presten otros servicios públicos, mientras se hallen prestando servicio.

b) Los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.

c) Los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a estas personas y se dirijan al interior o salgan de la zona.

d) Los vehículos de servicio público que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona".

27. ALEGACIÓN N.º 27: ACCESOS AUTORIZADOS.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: en relación con la ordenación del viario, se indica que la redacción del artículo regulatorio de la Zona Urban en lo que se refiere al régimen de accesos autorizados (art. 26) puede resultar confusa. Según la alegación, el texto hace mención directa al acceso de residentes, propietarios, comerciantes, profesionales, etc., cuando lo que se autoriza no es el acceso de las personas, sino de sus vehículos. En la alegación se recomienda modificar la redacción de la norma para evitar errores de interpretación sobre este extremo.

c. Consideraciones: se acepta la alegación y se propone redacción alternativa con el fin de evitar errores interpretativos.

d. Redacción alternativa: se propone la inclusión de la parte subrayada.

"26.1. Únicamente podrán acceder a la Zona Urban, en las condiciones de horarios, tiempo máximo unitario de permanencia y sistema de gestión descritos en los artículos siguientes, los vehículos de los siguientes colectivos"

28. ALEGACIÓN N.º 28: ZER.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: en relación con la parada y el estacionamiento se indica que, con carácter general, la Ordenanza descarta que las ZER funcionen los días festivos (artículo 77). Con respecto a esto último, se alega que no se entiende que la Ordenanza incluya con carácter general una excepción al funcionamiento de las ZER. A juicio del alegante, la norma debería ser más ambiciosa y las ZER deberían operar a diario, reservando las excepciones a situaciones concretas a determinar en el acto por el que se fije el perímetro y regulación de cada una de las ZER.

c. Consideraciones: se estima que, atendiendo a las actuales circunstancias, resulta adecuado que la redacción del citado artículo cuente con una formulación más amplia eliminando la referencia a los festivos.

d. Redacción alternativa:

"Artículo 77. Funcionamiento del estacionamiento regulado de pago

1. Con carácter general, el funcionamiento del estacionamiento regulado se ajustará, para las diferentes modalidades de uso y los horarios de funcionamiento de las diferentes zonas, a lo que se determine en la

señalización correspondiente, que también indicará el tiempo máximo de estacionamiento permitido en cada una de dichas zonas.

2. La correspondiente Ordenanza fiscal establecerá las tarifas aplicables en cada caso, así como también las formas de pago y los supuestos de no sujeción a dicho pago”.

29. ALEGACIÓN N.º 29: PMR.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: La Ordenanza permite estacionar en zona de carga y descarga a las personas con movilidad reducida (PMR) por un máximo de 15 minutos (artículo 83.4), siempre que no exista ya un estacionamiento reservado para PMR (se supone que en la misma vía). Según la alegación, no se entiende la limitación que se establece al estacionamiento de PMR, toda vez que la permanencia en zona de carga y descarga se limita a un periodo de tiempo de 15 minutos, lo que garantiza la rotación. La posible existencia de plazas para el estacionamiento de PMR puede no ser suficiente para satisfacer la demanda en momentos puntuales. Se concluye indicando que debe facilitarse en todo caso la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

c. Consideraciones: se estima ampliar el plazo inicial propuesto de quince minutos a una hora dando una nueva redacción al apartado cuarto del artículo 83.

d. Redacción alternativa:

“Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán debidamente señalizadas.

4. Los vehículos cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a una hora, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general y siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de movilidad reducida deberán acreditar su condición mediante la correspondiente tarjeta o alta en el registro correspondiente.”

30. ALEGACIÓN N.º 30: CARGA Y DESCARGA.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: se indica que las normas generales de carga y descarga contemplan la posibilidad de fijar un horario para los distintos tipos de vehículos en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes (artículo 84.4). En la alegación se considera que podrían preverse otros criterios para la discriminación de horarios, tales como el tonelaje o las dimensiones.

El citado artículo 84.4 establece lo siguiente: *“4. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la correspondiente autorización y se ejecutará de arreglo a las condiciones fijadas en dicha autorización”.*

c. Consideraciones: se trata de una posibilidad (“pudiendo establecerse”) sensible con los problemas de contaminación y coherente con la próxima aprobación de una Zona de Bajas Emisiones. No obstante, se introduce la posibilidad de que puedan existir otros criterios.

d. Redacción alternativa: El artículo 84.4 se modifica como sigue:

“4. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes, entre otros posibles criterios. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la correspondiente autorización y se ejecutará de arreglo a las condiciones fijadas en dicha autorización”.

31. ALEGACIÓN N.º 31: REPARTO DE ÚLTIMA MILLA.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: en relación con las reservas y otras limitaciones de uso a las vías, se indica que se echa en falta que la Ordenanza profundice en la regulación de sistemas de reparto de última milla en determinadas zonas de la ciudad.

c. Consideraciones: si bien el reparto de “última milla” no es citado con estos concretos términos puede enmarcarse en el concepto de “proveedores” y la regulación de éste, a priori, parece suficiente.

d. Redacción alternativa: no procede.

32. ALEGACIÓN N.º 32: CARGA Y DESCARGA.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: en relación con las reservas y otras limitaciones de uso a las vías, se alega que resulta interesante el uso de nuevas tecnologías para la gestión inteligente de las zonas de carga y descarga.

c. Consideraciones: la Ordenanza define el uso de las zonas de carga y descarga, pudiéndose establecer posteriormente diferentes formas para su gestión, modificándose ligeramente el apartado primero artículo 83 para contemplar este extremo.

d. Redacción alternativa:

“Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga. Para su correcta gestión se podrá hacer uso de diferentes herramientas, entre otras, las vinculadas con las nuevas tecnologías.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán debidamente señalizadas.

4. Los vehículos cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a 15 minutos, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de movilidad reducida deberán acreditar su condición mediante la correspondiente tarjeta o alta en el registro correspondiente”.

33. ALEGACIÓN N.º 33: RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: en relación con las reservas y otras limitaciones de uso a las vías, se indica que el segundo capítulo regula las reservas de estacionamiento para su uso general o específico por parte de personas autorizadas. Se alega que se observa cierta confusión en este título en cuanto a la delimitación de las reservas de uso general y específico. Se indica que una posible estructura para clarificar este capítulo sería identificar en un primer artículo todos los tipos de reserva de uso general que regula la Ordenanza y, a continuación, dedicar artículos concretos a la regulación propia de cada tipo.

c. Consideraciones: salvo error, el artículo 86 ya incluye una relación de cuáles son las reservas en los siguientes términos:

“Artículo 86. Tipos de reserva

El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

1. Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter sociosanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad.

2. Zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

3. Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

4. Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos”.

No obstante, lo anterior, en una alegación posterior se introducen ciertos ajustes en relación con las reservas de estacionamiento a la que se hace una remisión para evitar reiteraciones.

d. Redacción alternativa: no procede.

34. ALEGACIÓN N.º 34: CONTENEDORES.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: en relación con las reservas y otras limitaciones de uso a las vías, se indica que la Ordenanza podría incluir disposiciones relativas a la reserva de estacionamiento para la prestación de servicios públicos municipales como son los espacios destinados a la ubicación de contenedores.

c. Consideraciones: en la Ordenanza de gestión de residuos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, concretamente, en el artículo 9 (“contenerización”) ya se recoge la siguiente regulación por lo que vemos innecesario incluir la regulación adicional sugerida: “5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas”.

En cuanto al estacionamiento para la prestación de servicios municipales, se contemplan previsiones en el artículo 88 (reservas de estacionamiento para vehículos oficiales) en los siguientes términos:

“Artículo 88. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales.

1. Se definen como aquellas reservas a vehículos debidamente autorizados de las fuerzas y cuerpos de seguridad, fuerzas armadas, de organismos oficiales, oficinas consulares y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial.

2. La necesidad de estas reservas de estacionamiento deberá justificarse adecuadamente.

3. Como norma general, solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más de una plaza.

4. En aquellos casos en que estas reservas de estacionamiento estén sujetas a limitaciones horarias, fuera de dichos horarios, estos espacios quedarán habilitados para el estacionamiento de uso general que, en cada caso, corresponda”.

No obstante, lo anterior, en una alegación posterior se introducen ciertos ajustes en relación con las reservas de estacionamiento a la que se hace una remisión para evitar reiteraciones.

d. Redacción alternativa: no procede.

35. ALEGACIÓN N.º 35: CENTROS DE ACTIVIDAD.

a. Alegante: Dirección General Transportes Gobierno Canarias.

b. Alegación: en relación con el Anexo I (delimitación zonas que tienen consideración centros de actividad) se aconseja ampliar el listado a otros ámbitos que se indican a continuación:

1. "Barrio de Añaza: zona en la que existen dotaciones y equipamientos de carácter sanitario, educativo, administrativo, deportivo y religioso".

2. "Barrios de El Sobradillo y La Gallega: tramos de la avenida de Los Majuelos en las que se desarrolla una actividad comercial de cierta intensidad".

3. "Asimismo, se considera que procede ampliar la delimitación del ámbito propuesto como centro de actividad en el barrio de los Gladiolos. Además, de los centros de enseñanza de la zona, existen otras dotaciones y equipamientos de interés como son la antigua prisión provincial, el centro de salud y la iglesia, que justifican contar con una mayor reserva de estacionamiento para PMR".

c. Consideraciones: El artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre (BOE núm. 309, de 23/12/2014), por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad establece lo siguiente: "Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas. Los ayuntamientos, mediante Ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad". Por otro lado, la Disposición Final Primera de la Ordenanza establece lo siguiente: "Mediante acuerdo del Pleno se podrá actualizar el Anexo de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a la evolución urbanística de la ciudad. Para su eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el contenido íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado".

d. Redacción alternativa: Se procede a ampliar el listado de centros de actividad con una nueva propuesta de Anexo I.

ALEGACIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**36. ALEGACIÓN N.º 36: CONDUCTAS PROHIBIDAS A PEATONES.**

a. Alegante: Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

b. Alegación: en relación con las normas de comportamiento de los peatones, en el apartado 3 del artículo 35 se citan las conductas prohibidas en la calzada tales como juegos de pelota, patines, monopatines, etc. ("*Quedan prohibidos en la calzada los juegos de pelota, patines, monopatines, etc., salvo en aquellos lugares debidamente autorizados*"). Se alega que, al citar únicamente la calzada como la zona prohibida, excluyen a estas conductas cuando se realizan en plazas, zonas peatonales, etc. Por lo tanto, se sugiere añadir al texto un segundo párrafo a este apartado 3, donde señalaría que también están prohibidas estas conductas en zonas peatonales y plazas y señalar en el catálogo de infracciones este hecho.

c. Consideraciones: a continuación, se recoge una propuesta alternativa para abordar la problemática sobre la que se alega, recogiendo la prohibición general en la calzada y la expresa en otras zonas, así como una modificación de las infracciones consideradas como leves.

d. Redacción alternativa:

"Artículo 35. Normas generales

1. Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de las personas usuarias.

2. Las personas que se desplacen con patines, patinetes, monopatines, ciclos o vehículos de movilidad personal, en aquellos espacios compartidos con el peatón, deberán acomodar su marcha a la de los/las peatones/as, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

En ningún caso tendrán prioridad respecto de los/las peatones/as.

3. Quedan prohibidos en la calzada los juegos de pelota, patines, monopatines, etc., salvo que se permitan expresamente por señal.

4. Las personas viandantes no podrán caminar a lo largo de los carriles bici ni ocuparlos deteniéndose en los mismos. En caso de que los atraviesen por lugares no señalizados deberán, en todo caso, respetar la prioridad de los vehículos autorizados a circular por ellos.

5. Queda prohibido ocupar la calzada o sus inmediaciones realizando actividades tales como malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad u otras, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico".

"Artículo 119. Infracciones leves

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La modificación del contenido de las señales o paneles o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

b) La parada de vehículos, incluidos los vehículos de dos o tres ruedas como motocicletas o ciclomotores, los ciclos, bicicletas y VMP, en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y específicamente, en los casos y lugares prohibidos recogidos en la presente Ordenanza.

- c) *El estacionamiento de vehículos, incluidos los vehículos de dos o tres ruedas como motocicletas o ciclomotores, los ciclos, bicicletas y VMP, en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los lugares descritos en el apartado anterior donde está prohibida la parada y en los lugares de estacionamiento prohibido recogidos en la presente Ordenanza.*
- d) *Exceder del tiempo autorizado en las labores de carga y descarga.*
- e) *Realizar las operaciones de carga y descarga ocasionando peligros, ruidos o perturbaciones graves a los/as vecinos/as, a los/as peatones/as o a otras personas usuarias de la vía.*
- f) *Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas donde esté prohibida su circulación o causando molestias y/o peligro a los/as peatones/as.*
- g) *Circular con ciclos, bicicletas, VMP sin hacer uso del alumbrado reglamentario.*
- h) *Jugar a la pelota, con patines o con monopatines en la calzada, así como en aquellos otros lugares donde no esté permitido.*
- i) *Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la autorización de ocupación de dominio público, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.*
- j) *No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la reserva u ocupación o de su titular.*
- k) *Hacer uso de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida caducada siempre que se mantuvieran vigentes todas las condiciones exigidas en el momento de la concesión de la tarjeta”.*
2. *Asimismo, se considerarán infracciones leves a la normativa sobre estacionamiento limitado:*
- a) *Rebasar en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido tanto en la ZER gratuita como en la ZER de pago.*
- b) *Estacionar en la ZER de pago sin tique, físico o electrónico, o sin disponer de registro de uso de estacionamiento, así como no colocarlo según las normas establecidas en la presente Ordenanza.*
- c) *Estacionar en la ZER gratuita sin realizar el correspondiente alta del vehículo en la aplicación de telefonía móvil o sin la exhibición de la hora de estacionamiento en el distintivo habilitado a estos efectos.*
- d) *Utilizar tique o registro de uso de estacionamiento que esté anulado, caducado o no idóneo.*
- e) *Utilizar un distintivo de estacionamiento en la ZER gratuito deteriorado o no idóneo.*
- f) *Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la autorización de estacionamiento en la ZER de pago, sin comunicarlo al órgano competente del Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.”*

37. ALEGACIÓN N.º 37: ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS.

a. Alegante: Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

b. Alegación: en relación con el estacionamiento de bicicletas se indica que se debería contemplar el tipo de señal o marca vial que señalarán los mismos. Adicionalmente, se indica que de igual manera se debería aprobar y publicar en la norma las marcas viales y/o señales que van a delimitar las zonas de estacionamiento para bicicletas y para apeaderos.

c. Consideraciones: el artículo 48 de la Ordenanza establece que las bicicletas se estacionarán en las parrillas previstas al efecto (por lo que ya están determinadas) y, a continuación, establece normas subsidiarias y excepciones que impiden delimitar una zona previa por lo que no se estima procedente dicha delimitación expresa. A continuación, se transcribe el citado artículo:

“Artículo 48. Estacionamiento de ciclos y bicicletas

1. *Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.*

2. *En los supuestos de no existir aparcamientos específicos para su estacionamiento en un radio de acción de 50 metros, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en las bandas de estacionamiento, de forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.*

3. *Excepcionalmente, las bicicletas podrán estacionar sobre aceras cuando no exista señalización específica que lo prohíba y se respete, en todo caso, un ancho libre de paso de tres metros, así como una distancia mínima de 2 metros a los pavimentos tacto-visuales colocados en vados peatonales y encaminamientos, incluyendo los vinculados a paradas de transporte público. En estos casos, el estacionamiento de la bicicleta deberá realizarse en una única línea situada junto al bordillo y lo más próximo posible al mismo, con la siguiente disposición:*

a) *Paralelamente al bordillo en aceras de menos de 6 metros de ancho.*

b) *En semi-batería o en ángulo, si la acera tiene más de 6 metros de ancho.*

Cuando exista acera-bici el ancho de acera disponible se contará desde el límite interior de la acera bici a la fachada.

4. *Queda específicamente prohibido estacionar:*

a) *Fuera de los lugares acondicionados para tal fin por un plazo superior a 48 horas en la forma establecida para el estacionamiento en la presente Ordenanza.*

b) *En zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.*

c) *En zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.*

d) *En zonas de estacionamiento expresamente reservado a servicios de urgencia, seguridad, centros o instalaciones públicas.*

- e) *En las salidas de emergencias de locales o establecimientos de cualquier índole durante las horas de actividad.*
 - f) *En paradas de transporte público.*
 - g) *En pasos para peatones.*
 - h) *En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas del servicio público de bicicletas de préstamo.*
 - i) *En su caso, en los espacios habilitados para el estacionamiento de los VMP.*
 - j) *Queda prohibido su amarre a farolas de alumbrado público, semáforos, árboles, bancos u otros elementos del mobiliario urbano.*
 - k) *En los lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen el tráfico para peatones, vehículos o animales.*
5. *Los elementos de amarre o estacionamiento específicamente diseñados para el estacionamiento de bicicletas o ciclos en las vías urbanas serán de uso exclusivo para estos. Las bicicletas se estacionarán debidamente aseguradas.*
6. *Las bicicletas o ciclos ligados a una actividad de explotación económica no podrán ocupar más del 25% de las plazas existentes en una reserva de estacionamiento.*
7. *A las bicicletas o ciclos les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a la retirada y depósito de vehículos. Las autoridades competentes podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública cuando, no estando aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas; cuando la bicicleta se considere abandonada; o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.*
8. *Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por los correspondientes servicios municipales, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de ambas ruedas o cuyo mecanismo de tracción se encuentre inutilizado.*
9. *Las infracciones cometidas contraviniendo lo regulado en el presente artículo tendrán la consideración de leves”.*
- d. **Redacción alternativa:** no procede.

38. ALEGACIÓN N.º 38: PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

- a. **Alegante:** Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.
- b. **Alegación:** en relación con la parada y el estacionamiento, se sugiere añadir un supuesto más al catálogo de prohibiciones (artículo 63), que contemple la prohibición de parar y, por ende, estacionar en el interior de parques, jardines, setos, zonas arboladas y arcones ajardinados. Se alega que, actualmente, no se tiene una infracción que contemple tal circunstancia, es decir, cuando el conductor de un vehículo estaciona en el interior de una zona ajardinada donde no existe señalización de prohibición de estacionamiento. Estos hechos suelen darse en vías que tienen arcén ajardinado a la misma rasante que la calzada. Se añade que últimamente se está dando el caso en las vías interiores del parque de las Mesas. Se sugiere añadir esta infracción al catálogo de infracciones, tanto para la parada como para el estacionamiento.
- c. **Consideraciones:** en relación con las prohibiciones, el artículo 119 de la Ordenanza, en los apartados b) y c), ya sanciona la parada y el estacionamiento de vehículos en los supuestos y lugares ya prohibidos por, entre otras normas, la propia Ordenanza. En relación con la primera cuestión, ya se encuentra prohibido parar sobre “*isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico*” (artículo 63.f) así como “*sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones/as*” (artículo 63.o). No obstante, a continuación, se propone un ajuste en la redacción para atender mejor el supuesto alegado. En cuanto al estacionamiento, el artículo 67.1.a) ya lo prohíbe “*en los lugares y casos en que esté prohibida la parada*”
- d. **Redacción alternativa:** se propone la modificación del apartado o) del artículo 63 en los siguientes términos: “*sobre las aceras, en las zonas verdes (tales como parques, jardines, setos, zonas arboladas y arcones ajardinados) o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones/as*”.

39. ALEGACIÓN N.º 39: ESTACIONAMIENTO REGULADO.

- a. **Alegante:** Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.
- b. **Alegación:** en relación con el estacionamiento regulado, se alega que a la vista de los antecedentes y ejemplos que se señalan, debe plantearse indicar qué señal y marca vial es la adecuada para señalar las zonas de estacionamiento regulado ya sea gratuito o de pago (artículo 72).
- c. **Consideraciones:** en la Ordenanza no se regulan las señales específicas. En el artículo 9 se indica que a señalización se ajustará a la normativa estatal y en su caso a la documentación técnica complementaria que el Ayuntamiento puede elaborar. Así lo establece literalmente este artículo:
- “**Artículo 9. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales**
1. *Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal competente autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de emergencia.*
2. *La señalización deberá ajustarse a la normativa estatal de aplicación y, en su caso, a lo dispuesto en la documentación técnica complementaria que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda elaborar al objeto de proporcionar indicaciones claras a la ciudadanía acerca de las condiciones de utilización de las diferentes vías de la ciudad y sus limitaciones.*

3. La autoridad municipal ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

4. La persona solicitante de las señales indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público deberá informar al servicio que autorizó su instalación, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia, bien por el transcurso del tiempo, bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento o porque finalizaron las obras por las que se colocaron.

5. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

6. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía”.

d. Redacción alternativa: no procede.

40. ALEGACIÓN N.º 40: PMR.

a. Alegante: Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

b. Alegación: Se indica que el apartado 4 del artículo 83 de la Ordenanza permite a los usuarios con tarjeta PMR estacionar en las zonas de carga y descarga con tiempo máximo de 15 minutos. Se interesa que se amplíe este tiempo de uso.

c. Consideraciones: salvo error, se trata de la misma alegación que la número 29, ya estimada anteriormente.

d. Redacción alternativa: la redacción alternativa propuesta al dar respuesta a la alegación número 29 es la siguiente:

“Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán debidamente señalizadas.

4. Los vehículos cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a una hora, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general y siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de movilidad reducida deberán acreditar su condición mediante la correspondiente tarjeta o alta en el registro correspondiente”.

41. ALEGACIÓN N.º 41: RECARGA VEHÍCULOS.

a. Alegante: Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

b. Alegación: en relación con los vehículos eléctricos carga y descarga, el apartado 3 del artículo 87 indica que el estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública. Se añade que, con respecto a esto, por parte de los Servicios Públicos del Ayuntamiento, en el año 2020, se hizo llegar una instrucción relativa a ello, y que sigue aplicándose, en la cual se cita que hay reservas para vehículos en proceso de recarga y otras reservas que pueden ser utilizadas sin que el vehículo este en dicho proceso.

c. Consideraciones: el artículo 87 regula el estacionamiento en aquellos emplazamientos en los que hay instalados puntos de recarga en donde, como es lógico, solamente deberán estar estacionados vehículos que se encuentren en proceso de recarga ya que, de lo contrario, se estaría fomentando una infrutilización de dichos puntos. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que, en determinados puntos de la ciudad, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente señalización, pueda habilitar algún espacio de estacionamiento exclusivo de los vehículos eléctricos por lo que no se estaría contradiciendo lo establecido en la Instrucción mencionada. A continuación, se transcribe el contenido literal del artículo 87:

“Artículo 87. Vehículo eléctrico y puntos de recarga (PRVE)

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos en la correspondiente regulación.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

3. Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública.

4. El tiempo de estacionamiento en estas reservas estará limitado al máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario de uso exclusivo para vehículos de servicio público”.

d. Redacción alternativa: no procede.

42. ALEGACIÓN N.º 42: VADOS.

a. Alegante: Policía Local de Santa Cruz de Tenerife.

b. Alegación: en relación con los vados, en el artículo 100.1.b) se establece entre las obligaciones del titular del vado la de ejecutar y mantener la señalización horizontal y demás señales en buen estado de conservación. Conforme a la alegación formulada, expresado de ese modo da a entender que es el propio titular del vado el que ejecuta la señalización, o contrata a la empresa que lo haga, es decir, quien señala la vía. Se indica que la propia Ley de Seguridad Vial establece que es competencia del titular de la vía - en este caso, el Ayuntamiento- la instalación y conservación en ella de las señales y marcas viales. En consecuencia, se alega que debe ser obligación del titular del vado solicitar al Ayuntamiento la ejecución y mantenimiento de la señalización horizontal y demás señales para que se hallen en buen estado de conservación.

c. Consideraciones: a este respecto, debe indicarse que quien realiza las marcas viales y suministra la placa de vado es el Ayuntamiento a solicitud del interesado, por lo que debe matizarse la redacción. Asimismo, resulta procedente hacer referencia al "contravado".

d. Redacción alternativa:

"CAPÍTULO III. Vados**Artículo 95. Autorizaciones**

1. Se entiende por vado la disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este. En caso de ser necesario, y siempre que esté suficientemente justificado, también se entiende por vado la disponibilidad de una parte del dominio público para realización de maniobras o permitir el acceso o salida anteriormente referida.

2. Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

3. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los/as ciudadanos/as respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

4. La solicitud de autorización deberá acompañarse de la documentación exigida en el procedimiento administrativo habilitado a tal efecto.

Artículo 96. Clases de vados.

1. Los vados se clasifican, de acuerdo con su uso, en vados permanentes, vados horarios y vados nocturnos.

2. Como norma general, los vados de uso permanente y nocturnos quedan destinados para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales, o para la ejecución de obras, en cuyo caso se les denominará como provisionales de obra.

3. Los vados se concederán siempre en precario, y podrán ser de duración indefinida o provisionales. Serán de duración indefinida cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento y serán provisionales si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento o esta viene determinada por otras autorizaciones administrativas complementarias.

4. La persona solicitante deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en los apartados anteriores, y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 97. Vados permanentes.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y en los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 98. Vados horarios y vados nocturnos.

1. Los vados horarios se concederán con carácter diurno.

2. Los vados horarios solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado y podrán concederse, con carácter general, por un máximo de 8 horas diarias en días laborables, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas. El horario será elegido por el peticionario de acuerdo con sus necesidades y en las franjas horarias que estime conveniente, hasta un máximo de 4 franjas horarias que han de estar comprendidas entre las 7:00 y las 22:00 horas.

3. Los vados nocturnos solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado, que será, en todos los casos, desde las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y durante todos los días de la semana, incluidos festivos.

4. Los vados provisionales de obra, que tendrán duración de concesión prefijada, solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado, que se ajustará, con carácter general, a un máximo de 8 horas diarias con posibilidad de 4 franjas horarias. En casos excepcionales y suficientemente justificados se podrá ampliar el horario autorizado hasta un máximo de 12 horas, considerándose a efectos fiscales como un vado permanente.

5. Mediante petición expresa de la persona solicitante podrán autorizarse vados horarios para garajes vinculados al uso de vivienda.

Artículo 99. Solicitud y responsabilidad.

1. La solicitud de vado podrá ser ejercitada por cualquier persona, física o jurídica, que actúe en su propio nombre o se encuentre facultada para solicitarla en nombre de terceros.

2. Podrán ser titulares de una autorización de vado las personas propietarias o arrendatarias de la finca para la cual se solicite el vado o, en su caso, cualquier otra persona física o jurídica que demuestre obrar con el consentimiento escrito de la persona propietaria de la finca y mediante el cual se le faculte para ostentar la titularidad de la licencia de vado. También podrán ser titulares de una autorización de vado las Comunidades de Propietarios de inmuebles, tanto en relación con garajes comunitarios como privativos de una o varias personas propietarias.

3. La persona titular de la autorización será la única responsable de cuantas obligaciones incumban a las personas usuarias del vado cualesquiera que estas sean. Asimismo, las personas propietarias o, en su caso, arrendatarias de las fincas serán responsables, directas o subsidiarias, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en este capítulo, así como en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.

Artículo 100. Obligaciones del titular de vado.

1. Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) Asumir los costes de la conservación de la acera, bordillo, pavimento y del disco señalizador, en su caso.
- b) Asumir los costes de la ejecución, mantenimiento y reposición de la señalización horizontal y demás señales con el fin de mantenerlas en buen estado de conservación.
- c) Asumir el coste las obras ordinarias y extraordinarias que en su caso sean necesarias.
- d) Abonar anualmente las tasas sobre el uso del vado, establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- e) Comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y el objeto de la misma.

2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada o acera creando obstáculos en la misma.

3. En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra que deberá obtenerse mediante el previo abono de la correspondiente tasa.

4. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de las personas titulares, quienes vendrán obligados a asumir el coste de su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue.

Artículo 101. Suspensión y revocación de la autorización

1. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente o no asumir los costes que corresponden a su titular.
- d) Por carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

3. La revocación dará lugar a la asunción por el titular de los costes retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 102. Solicitud de baja o anulación de la autorización

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, el titular deberá asumir el coste suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y asumir el coste de la reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en materia de movilidad.

2. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo Municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada".

ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN VECINOS LA ARBOLEDA.

43. ALEGACIÓN N.º 43: PROYECTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

a. **Alegante:** Asociación Vecinos la Arboleda.

b. **Alegación:** se incluyen diversas consideraciones sobre movilidad, transporte público e infraestructura viaria.

c. **Consideraciones:** el contenido de las alegaciones, en su caso, pueden tener relación con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, tal y como se indica en el propio documento y no con la Ordenanza. Adicionalmente, cabe señalar que el citado Plan está siendo actualmente objeto de revisión.

d. **Redacción alternativa:** no procede.

ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DEL GRUPO MIXTO

44. ALEGACIÓN N.º 44: VMP.

a. **Alegante:** Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. **Alegación:** en relación con el artículo 57 ("VMP destinados a actividades económicas") se indica que el servicio debería ser prestado "principalmente" o de forma "prioritaria y principal" por el Ayuntamiento mediante una empresa pública. Se añade que el Ayuntamiento carece de suficientes medios de control en el caso de que la explotación se lleve a cabo por una empresa privada.

c. Consideraciones: el artículo al que hace referencia la alegación no tiene por objeto regular cómo se debe llevar a cabo la explotación de los VMP destinados a actividades económicas. El Ayuntamiento mantiene la posibilidad de, si lo desea y está justificado, constituir una empresa pública que desarrolle dicha actividad económica. A continuación, se transcribe el citado artículo 57:

“Artículo 57. VMP destinados a actividades económicas

1. Los VMP destinados al alquiler y uso compartido sin el establecimiento de una base fija conlleva la necesidad de la obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificarán las condiciones de uso del espacio público y previo pago, en su caso, de la tasa habilitante recogida en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma. Asimismo, la concesión de dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza que le sean de aplicación. Específicamente, será de obligado cumplimiento lo siguiente:

a) Los VMP deberán estar homologados conforme a la normativa vigente y sus características deberán asegurar el uso al que están destinados sin generar ningún tipo de riesgo para las personas usuarias. Para ello, la persona de titular la explotación económica deberá realizar las actividades de control y mantenimiento exigidas por la entidad fabricante o distribuidora autorizada retirando del servicio aquellos vehículos que no superen dichos controles o no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso.

b) La persona titular de la explotación económica deberá disponer de una aplicación tecnológica de gestión de los vehículos en alquiler que, en su caso, sea interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales y que garantice la información en tiempo real de la ubicación de la totalidad de los vehículos operativos.

c) La persona titular de la explotación económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos.

d) Los VMP deberán estar identificados y deben estar inscritos en el registro municipal habilitado a estos efectos en el supuesto de que la autoridad municipal ponga en marcha dicho registro.

e) Las personas usuarias deberán llevar casco de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza y con las demás disposiciones que establezca la Dirección General de Tráfico al efecto.

f) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública y deberá informar previamente a la utilización del vehículo de las condiciones de circulación aplicables al VMP, así como de las consecuencias de su inobservancia.

g) Los VMP sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto. Para el cumplimiento de este requisito, los vehículos deberán contar con el software que imposibilite la finalización del arrendamiento del mismo si aquél resulta estacionado fuera de los lugares reservados.

h) Así mismo, los VMP deberán contar con un software que les inhabilite para su circulación por aceras y espacios peatonales como calles, plazas, parques y paseos, parando el vehículo de forma automática e inmediata.

i) Las empresas que realicen la actividad deberán contar con una sede en la Comunidad Autónoma de Canarias e identificar y tener a disposición a una persona física o jurídica responsable del servicio dentro el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

j) Las empresas que presten la actividad objeto de regulación en el presente artículo estarán obligadas a identificar a las personas que cometan infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial, incluida esta Ordenanza, que no puedan ser identificadas en el momento por la autoridad policial, de manera que, de no hacerlo en el plazo habilitado al efecto, serán responsables del abono de la sanción, sin perjuicio de su posterior repercusión al sujeto infractor, en los términos que especifiquen en sus respectivos contratos de alquiler.

k) El número máximo de autorizaciones y la distribución de vehículo por Distritos vendrá establecida mediante Decreto del/a Concejal del Área con competencias en materia de movilidad. Así mismo, en dicho acto administrativo se determinará el número máximo de autorizaciones por empresa prestadora.

2. Los VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio y que cuenten con base fija deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Los vehículos no podrán circular en grupos superiores a 2 personas y el guía, teniendo que mantener una distancia entre los diferentes grupos de más de 50 metros. En determinadas vías en que la señalización así lo permita, los grupos podrán alcanzar las 6 personas y el guía y deberá mantenerse la misma distancia entre grupos.

b) Los grupos no podrán detenerse en las vías por las que circulen.

c) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública y deberá informar previamente a la utilización del vehículo de las condiciones de circulación aplicables al VMP o ciclo de que se trate, así como de las consecuencias de su inobservancia.

d) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos.

e) Los vehículos de movilidad personal deberán estar identificados y deben estar inscritos en el registro especial que la autoridad municipal habilite con tal fin a partir del momento de su puesta en marcha.

f) *Las personas usuarias deberán llevar casco de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza y con las demás disposiciones que establezca la Dirección General de Tráfico al efecto.*

g) *Los VMP deberán contar con un software que les inhabilite para su circulación por aceras y espacios peatonales como calles, plazas, parques y paseos, parando el vehículo de forma automática e inmediata.*

h) *Las empresas que realicen la actividad deberán contar con una sede en la Comunidad Autónoma de Canarias e identificar y tener a disposición a una persona física o jurídica responsable del servicio dentro el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

i) *Las empresas que presten la actividad objeto de regulación en el presente artículo estarán obligadas a identificar a los ciudadanos que cometan infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial, incluida esta Ordenanza, que no puedan ser identificados en el momento por la autoridad policial, de manera que, de no hacerlo en el plazo habilitado al efecto, serán responsables del abono de la sanción, sin perjuicio de su posterior repercusión al sujeto infractor, en los términos que especifiquen en sus respectivos contratos de alquiler.*

j) *Las personas usuarias de los VMP o ciclos deberán respetar las rutas autorizadas, el horario y cuantas limitaciones y obligaciones determine en su caso la autoridad municipal si ésta así lo considera al objeto de garantizar la seguridad de las personas usuarias en las vías”.*

d. Redacción alternativa: no procede.

45. ALEGACIÓN N.º 45: VMP.

a. Alegante: Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. Alegación: se alega que conforme al Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico (BOE núm. 297, de 11 de noviembre de 2020) los VMP tienen una velocidad máxima de diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Se interesa que este último límite se haga constar en la Ordenanza y que *“deberá limitarse aún más, dependiendo de las señales de velocidad de las vías de circulación como calles de 10 km”.*

c. Consideraciones: se estima que no resulta necesario reiterar la normativa estatal sobre la velocidad de los VMP. Por otro lado, la Ordenanza ya regula las condiciones y la velocidad de circulación de estos vehículos (artículos 53 y siguientes). A continuación, se transcribe el artículo 53 citado:

“Artículo 53. Condiciones generales de circulación

1. *Los VMP podrán circular por las mismas vías, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza para los ciclos y bicicletas, salvo las excepciones establecidas al efecto.*

2. *No obstante, lo anterior, en ausencia de ciclo carril o carril-bici, los VMP no podrán circular por la calzada en aquellas vías de la ciudad cuya velocidad máxima autorizada sea superior a 30 km/h”.*

La presente Ordenanza establece que las bicicletas, ciclos y VMP circularán considerando siempre las restricciones de la vía.

En este sentido, aunque por Ley la velocidad máxima de los VMP por fabricación es de 25 KM, tanto estos vehículos como las bicicletas, deberán circular a la velocidad de la vía (10 km en calles peatonales, 10 km en aceras-bici, 20 km en zonas de prioridad peatonal, etc.), menos en aquellas situaciones específicas que, debido a la gran afluencia de peatones, deberán adaptar la velocidad de su marcha, y en todo caso, deberán desmontar del vehículo.

Asimismo, aunque en el artículo 53 de la Ordenanza se indica que *“Los VMP podrán circular por las mismas vías, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza para los ciclos y bicicletas, salvo las excepciones establecidas al efecto”*, no obstante, en su apartado segundo, lo limita a que *“en ausencia de ciclo carril o carril-bici, los VMP no podrán circular por la calzada en aquellas vías de la ciudad cuya velocidad máxima autorizada sea superior a 30 km/h”.*

d. Redacción alternativa: no procede.

46. ALEGACIÓN N.º 46: VMP.

a. Alegante: Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. Alegación: en relación con el artículo 57.1.f) se propone al Ayuntamiento que imparta cursos y compañías formativas en relación con el uso de los VMP.

c. Consideraciones: el artículo 57.1.f) se enmarca en un artículo dedicado a regular la explotación de los VMP por parte de terceros. En el apartado 1.f) se indica que *“la persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad...”*. El artículo está destinado a establecer una obligación para las referidas empresas, lo que no excluye la posibilidad de que el Ayuntamiento imparta cursos, lo cual no debe tener obligatoriamente reflejo en una Ordenanza de esta naturaleza.

d. Redacción alternativa: no procede.

47. ALEGACIÓN N.º 47: PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a. Alegante: Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. Alegación: se indica que se establece la necesidad de revisar y cumplir con el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (BOE núm. 69, de 22/03/2023) y la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones

básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE núm. 187, de 6 de agosto de 2021).

c. Consideraciones: el contenido de esta alegación ya se trató en la alegación 16 habiéndose estimado la misma.

d. Redacción alternativa: la indicada en la alegación 16.

48. ALEGACIÓN N.º 48: CENTROS DE ACTIVIDAD.

a. Alegante: Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. Alegación: en relación con los centros de actividad (anexo I de la Ordenanza y artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, (BOE núm. 309, de 23/12/2014) se interesa que se amplíen los mismos.

c. Consideraciones: esta alegación tiene un contenido similar al número 35 que ya ha sido objeto de análisis.

d. Redacción alternativa: Se procede a ampliar el listado de centros de actividad con una nueva propuesta de Anexo I.

49. ALEGACIÓN N.º 49: PMR

a. Alegante: Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. Alegación: en relación con el artículo 83.4 (estacionamiento de PMR en los reservados para carga y descarga) se propone eliminar cualquier limitación temporal. Se cita, asimismo, el artículo 7.1.d) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (BOE núm. 309, de 23/12/2014): “1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo: (...) d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico”.

c. Consideraciones: el contenido de esta alegación ya ha sido analizado en la alegación número 29. Hay que subrayar que el artículo 7.1.d) permite a la administración modular la parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga.

d. Redacción alternativa: la propuesta en la alegación 29.

50. ALEGACIÓN N.º 50: VÍAS CICLISTAS.

a. Alegante: Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. Alegación: en relación con los tipos de vías ciclistas (artículo 40) “se propone que los tipos de vía ciclistas que se encuentren en aceras en que circulan los peatones se encuentren separadas ambos espacios físicamente para dotar de seguridad al peatón y evitar posibles accidentes”.

c. Consideraciones: esta alegación hace referencia a elementos urbanos, más que a la regulación que debe recogerse en una ordenanza de movilidad.

d. Redacción alternativa: no procede.

51. ALEGACIÓN N.º 51: PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ZONA URBAN

a. Alegante: Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. Alegación: en relación con la Zona Urban, se propone incluir en el artículo 26 que “... se permita el acceso de las personas que tengan una tarjeta con discapacidad a la Zona Urban para que puedan acceder sin problema al centro de la ciudad cuando tengan que ir a realizar cualquier actividad básica...”. La alegación finaliza señalando que se estaría vulnerando el artículo 9.2 de la Constitución Española, la Orden TMA/851/2021 de 23 de julio por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y el Real Decreto 193/2023 de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

c. Consideraciones: se trata de una zona principalmente peatonal y existe la posibilidad de obtener con gran facilidad autorizaciones. A continuación, se facilita el enlace relativo al trámite para dichas autorizaciones:

<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/tramite/t153>

d. Redacción alternativa: no procede.

52. ALEGACIÓN N.º 52: PEATONES

a. Alegante: Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. Alegación: se indica que el artículo 36.4.b) prohíbe a los/las peatones/as correr, saltar o circular de forma que molesten a las demás personas usuarias. Se propone suprimir la redacción del artículo dado que, a juicio del alegante, se estaría prohibiendo hacer deporte en la vía pública o jugar a menores en el espacio público.

c. Consideraciones: se elimina con la finalidad de evitar confusiones o malinterpretaciones

d. Redacción alternativa:

“Artículo 36. Circulación de peatones

1. Los/las peatones/as circularán por las aceras, pasos y zonas peatonales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas.

2. Los/las peatones/as que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, por las zonas autorizadas, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones luminosas de los mismos.
- b) En los pasos regulados por agentes de la Policía Local deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
- c) En los pasos no semaforizados y no regulados por agentes no deberán invadir la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

3. Cuando no exista un paso de peatones señalado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

4. Se prohíbe a los/las peatones/as:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo en los casos y condiciones reglamentariamente permitidas.
- b) Esperar a las guaguas y demás vehículos de transporte público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- c) Subir o descender de los vehículos en marcha.
- d) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a las personas conductoras o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida”.

53. ALEGACIÓN N.º 53: INFRACCIONES Y SANCIONES

a. **Alegante:** Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto

b. **Alegación:** en relación con el régimen sancionador (artículo 115 y siguientes) se proponen las siguientes modificaciones:

1. Propone aumentar la infracción de grave a muy grave que se contempla en el apartado 118.f) (“*la circulación por vías municipales de vehículos especiales sin que haya sido concedida la autorización pertinente*”), dado que a su juicio la legislación estatal de tráfico lo considera muy grave.

2. Propone aumentar la infracción de grave a muy grave que se contempla en el apartado 118.h) (“*La circulación por vías municipales transportando mercancías peligrosas en circunstancias distintas de las reguladas en la presente Ordenanza sin que haya sido concedida la autorización especial respectiva*”) dado que a su juicio la legislación estatal sobre tráfico la considera muy grave.

3. Propone aumentar la infracción de grave a muy grave que se contempla en el apartado 118.i) (“*No respetar las condiciones de circulación, uso, disposición de la carga de vehículos especiales, de mercancías o mercancías peligrosas de conformidad con lo indicado en la presente Ordenanza*”) dado que a su juicio la legislación estatal sobre tráfico lo considera muy grave.

c. **Consideraciones:** Lo manifestado en la presente alegación ha sido objeto de corrección en la nueva versión de la Ordenanza en base al informe de Asesoría Jurídica de fecha 08/09/2023, calificándose dichas conductas, según se consideren graves o muy graves de conformidad con la Ley de Tráfico.

d. **Redacción alternativa:** No procede.

ALEGACIONES DE LA PLATAFORMA ESTATAL DE KARAVANING, P.E.K.A

54. ALEGACIÓN N.º 54: PROHIBICIÓN ESTACIONAMIENTO

a. **Alegante:** Plataforma Estatal de Karavaning, P.E.K.A

b. **Alegación:** en el artículo 67.N) se señala que ese prohíbe el estacionamiento de “*los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo tractor que los arrastra*”. En relación con las caravanas se alega por la asociación no puede incluirse las caravanas en los mismos términos que otros remolques de forma generalizada. Se interesa que se añada un apartado ñ) al artículo 67 y se recoja que las caravanas pueden parar y estacionar sin estar unidas a su cabeza tractora cumpliendo una serie de requisitos, entre otros, la utilización de los dispositivos de nivelación o estabilización.

c. **Consideraciones:** a la vista de la alegación formulada, se recoge una excepción específica en relación con las caravanas, cuya regulación se asimila (adaptándola) a las autocaravanas.

d. **Redacción alternativa:**

“**Artículo 67. Prohibición de estacionamiento**

1. Se prohíbe el estacionamiento:

- a) En los lugares y casos en que esté prohibida la parada.
- b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- c) En un mismo lugar de la vía pública o en terrenos de titularidad pública durante 10 días. El tiempo máximo de permanencia en la vía pública o en terrenos de titularidad pública se limitará a 48 horas en el entorno de la Playa de las Teresitas, de la Playa de las Gaviotas, zona de aparcamientos del Parque Marítimo y del Palmetum así como cualesquiera otras que previamente se determinen por la autoridad municipal.
- d) En doble fila, en cualquier supuesto.
- e) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- f) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

- g) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin el abono de la tasa correspondiente o habiendo superado el tiempo máximo de estacionamiento permitido.
- h) En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.
- i) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
- j) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- k) En el arcén.
- l) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se habrá señalado adecuadamente la zona al menos con 48 horas de antelación.
- m) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios.
- n) Los remolques y semirremolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
2. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen la vía pública para el estacionamiento durante un periodo superior a 24 horas de los vehículos afectos o relacionados con su actividad. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.
3. Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de 10 días en el mismo lugar.
4. Se prohíbe el cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, una vez agotado el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento.

Artículo 68. Parada y estacionamiento de autocaravanas y caravanas.

1. Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas, campers, caravanas y vehículos homologados como vehículos-vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no constituya obstáculo ni molestia para otros o peligro para la circulación. La parada y el estacionamiento tendrá que tener lugar donde la señalización lo permita para cualquier usuario y el espacio tenga las dimensiones necesarias para el estacionamiento de los citados vehículos.
2. En su estacionamiento deberán cumplir con la regulación establecida en la presente ordenanza para el resto de vehículos.
3. Para que las autocaravanas, campers, caravanas y vehículos homologados como vehículos-vivienda, se entienda que están estacionados y no acampados, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas. Como excepción, las caravanas sí podrán hacer uso de los elementos de seguridad necesarios, tales como patas estabilizadoras, para evitar que el vehículo pueda ponerse en movimiento mientras se encuentra estacionado en ausencia del conductor.
- b) No desplegar elementos que desborden el perímetro del vehículo.
- c) No producir emisión alguna de fluidos.
- d) No encontrarse en funcionamiento el grupo electrógeno.

Artículo 69. Prohibiciones específicas referidas a autocaravanas y caravanas.

1. Se prohíbe la acampada libre entendiéndose por tal la instalación de autocaravanas, campers, caravanas y vehículos similares, homologados como vehículos-vivienda, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, fuera de las zonas autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Queda incluido en el término acampada libre, la pernoctación en los mismos, cuando se desplieguen los elementos que califican el estacionamiento como acampada, se ponga en funcionamiento grupo electrógeno y/o se produzcan vertidos de fluidos.
2. Queda prohibido el estacionamiento, cuando se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento.
3. Queda prohibido utilizar para el vaciado de aguas grises y negras en lugares no habilitados al efecto.
4. Queda prohibido producir emisión de fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape”.

ALEGACIONES DE DON JUAN JOSÉ DELGADO MONTERO

55. ALEGACIÓN N.º 55: TEXTO PUBLICADO

- a. **Alegante:** Juan José Delgado Montero.
- b. **Alegación:** en la alegación formulada se indica que el texto publicado carece de numeración y adolece de otros errores materiales en su publicación, interesando la correcta publicación del proyecto de ordenanza al objeto de poder formular alegaciones al mismo.
- c. **Consideraciones:** el texto del proyecto de Ordenanza consta correctamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 39, del viernes 31 de marzo de 2023, habiéndose ampliado el plazo para formular alegaciones.
- d. **Redacción alternativa:** no procede.

ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

56. ALEGACIÓN N.º 56: RESERVAS PARA FARMACIAS

- a. **Alegante:** Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife.

b. Alegación: se indica que las farmacias son establecimientos sanitarios de carácter privado e interés público que prestan un servicio público impropio. Asimismo, se indica que las oficinas de farmacia son establecimientos de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud debiendo permitirse a cualquier persona acudir a las mismas, en especial, cuando se trata de personas con discapacidad o personas vulnerables. Se interesa, en consecuencia, que en la ordenanza se incluya una previsión que permita las reservas de estacionamiento o plazas de aparcamiento reservadas y debidamente autorizadas para facilitar el acceso a las farmacias. Para ello, dichas plazas deberán identificarse visiblemente.

c. Consideraciones: se ha realizado un análisis del conjunto de la regulación relativa a las reservas y, en especial, la relativa a las farmacias y a continuación se recoge una regulación alternativa en la que se incluye expresamente a las farmacias y se realizan ajustes de redacción de ciertos aspectos.

d. Redacción alternativa:

**“CAPÍTULO II. Reservas de estacionamiento
SECCIÓN 1ª. DE USO GENERAL**

Artículo 85. Reservas de uso comercial, industrial o turístico.

1. Se entiende por reserva de la vía pública, la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de las personas usuarias autorizados dentro de un horario determinado y que será indicado en la correspondiente señalización a estos efectos.
2. Estas reservas, estarán sujetas a las reglamentarias tasas municipales por uso privativo del dominio público vial.
3. Los requisitos para su autorización se determinarán en el procedimiento administrativo correspondiente que será habilitado por la autoridad municipal.

Artículo 86. Tipos de reserva

El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

1. Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad. Dentro de esta categoría se incluye a las oficinas de farmacia y las ortopedias.
2. Zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
3. Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.
4. Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.

Artículo 87. Vehículo eléctrico y puntos de recarga (PRVE)

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos en la correspondiente regulación.
2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.
3. Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública.
4. El tiempo de estacionamiento en estas reservas estará limitado al máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

Artículo 88. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales

1. Se definen como aquellas reservas a vehículos debidamente autorizados de las fuerzas y cuerpos de seguridad, fuerzas armadas, de organismos oficiales, oficinas consulares y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial.
2. La necesidad de estas reservas de estacionamiento deberá justificarse adecuadamente.
3. Como norma general, solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más de una plaza.
4. En aquellos casos en que estas reservas de estacionamiento estén sujetas a limitaciones horarias, fuera de dichos horarios, estos espacios quedarán habilitados para el estacionamiento de uso general que, en cada caso, corresponda.

Artículo 89. Reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

1. Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de dichos vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en vehículo privado, como una garantía de su movilidad. Para ello, la autoridad municipal señalizará, en determinadas calles, zonas de estacionamiento de uso exclusivo para estas personas previa acreditación de su condición conforme a lo establecido en la legislación de aplicación y lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se Regulan las Condiciones Básicas de Emisión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.
3. Estas reservas podrán ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento, para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente, así como por los acompañantes de ésta si la persona titular se encuentra en el vehículo, corriendo a cargo de los

servicios municipales correspondientes su señalización y mantenimiento. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

4. Los aparcamientos municipales dispondrán de la dotación de plazas accesibles para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida exigida por la normativa sectorial y se ubicarán junto a los accesos peatonales del aparcamiento.

Artículo 90. Prohibición de estacionamiento y señalización

1. Las reservas a que se refiere esta sección prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los paneles complementarios a las señales correspondientes.

2. Todas las reservas de estacionamiento estarán identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización, debiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta la reserva.

Artículo 91. Otorgamiento.

1. Las reservas de estacionamiento no generan ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas, revocada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna, tantas veces como lo requiera el interés público o las necesidades de la vía.

2. En caso de que la reserva de estacionamiento esté vinculada por su naturaleza a la persona titular de la reserva, ésta deberá mantener la autorización visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

3. Las reservas de estacionamiento serán concedidas de forma restrictiva, desplegando sus efectos durante los días y horas en que se realice la actividad o uso de que se trate, salvo excepciones.

4. Autorizada la reserva y previo pago de la tasa que corresponda, se procederá a la señalización preceptiva cuyos costes correrán por parte del beneficiario, así como los eventuales costes su mantenimiento.

SECCIÓN 2ª. RESERVAS DE USO ESPECÍFICO

Artículo 92. Reservas específicas para carga y descarga

1. La autoridad municipal podrá autorizar determinadas reservas de estacionamiento específicas para facilitar las operaciones de carga y descarga. Estas reservas serán de uso específico para la persona solicitante corriendo a su cargo, en caso de ser necesaria, su señalización.

2. En la solicitud, a instancia de la persona interesada, para su autorización, la persona solicitante deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Además del cumplimiento de los establecido en la normativa específica y lo dispuesto en la presente Ordenanza deberá especificar la localización exacta con indicación de la calle y número, así como el número de plazas propuesto.

b) El volumen y frecuencia de las operaciones que se van a realizar y naturaleza de las mismas.

3. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará con carácter temporal y previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto. Adicionalmente, su uso podrá ser compatible con el de otros usos según se determine en la señalización complementaria que determine los horarios al respecto.

Artículo 93. Reserva específica para PMR

1. Se trata del espacio reservado en la vía pública para el aparcamiento del vehículo usado por la persona con movilidad reducida para lo cual será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio y será concedida lo más cerca posible del acceso a los mismos.

2. En el supuesto de que la reserva de estacionamiento solicitada sea para el puesto de trabajo, solo podrá autorizarse a aquellas personas que se encuentren en el supuesto de conductor/a y por el horario en que se desarrolle la actividad de que se trate.

Artículo 94. Solicitud de reserva específica para PMR

1. La solicitud y tramitación de las reservas de uso específico para PMR se realizará mediante el correspondiente procedimiento establecido por la autoridad municipal que fijará los requisitos para su autorización.

2. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y su mantenimiento.

3. Asimismo, el titular de la autorización deberá asumir el coste de reponer el espacio público a su costa, devolviéndolo a su estado originario una vez finalizado el plazo de la autorización sin que, en su caso, la misma haya sido renovada o en el supuesto de revocación de la misma.

4. La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

5. El Ayuntamiento establecerá cuantos mecanismos de control y comprobación estime conveniente para garantizar el uso correcto de estas reservas de estacionamiento por parte de sus titulares constituyendo una infracción grave la no solicitud de supresión de la reserva específica cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su autorización".

ALEGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON REPRESENTACIÓN EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

57. ALEGACIÓN Nº 57: ARTÍCULO 5

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación a las funciones de colaboración a los/as agentes de la Policía Local, manifiestan que Protección Civil no puede ordenar ni regular el tráfico, que son funciones exclusivas de los agentes de la autoridad consonante con el artículo 143 de RGC.

c. Consideraciones: el artículo 5.2 de la Ordenanza establece que *“Los/as agentes de la policía local, en eventos de cualquier tipo, tales como cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de ordenación del tráfico del personal de protección civil, que siempre actuará bajo su supervisión”*. Por tanto, las funciones de ordenación del tráfico son competencia de la Policía local que, en el ejercicio de las mismas, podrá recibir la colaboración de la Protección civil, por lo que no se les está atribuyendo ninguna función ni se les está habilitando para con competencias que excedan de las previstas legalmente. En consecuencia, no se vulnera lo establecido en el artículo 143 del RGC.

d. Redacción alternativa: no procede.

58. ALEGACIÓN Nº 58: ARTÍCULO 6

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación con la circulación por carriles de utilización en sentido contrario al habitual, manifiestan que cuando se celebre una prueba deportiva y se disponga de carriles en sentido contrario, solo podrán circular motocicletas y turismo de conformidad con el artículo 41 del RGC.

c. Consideraciones: en el artículo 6 de la Ordenanza se establece la potestad de restringir la circulación y modificar el sentido de los carriles. Concretamente, otorga la potestad a la autoridad municipal de *“previa la pertinente señalización, podrá establecer la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos”* y, por otro lado, *“la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto”*. El artículo 41 del RGC se refiere a que, en el supuesto de existir más de un carril de circulación y por razones de fluidez de tráfico, uno de dichos carriles se habilite para su utilización en el sentido contrario de la marcha. La ordenanza no está refiriéndose a ese supuesto. El supuesto al que se refiere la ordenanza tendría su encaje en el artículo 37.1 del RGC:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

Por lo tanto, no existe en la redacción del artículo ningún elemento que contradiga o vulnere lo establecido en el artículo 41 del RGC y lo que recoge está amparado por lo establecido en el artículo 37 del mismo cuerpo legislativo.

d. Redacción alternativa: no procede.

59. ALEGACIÓN Nº 59: ARTÍCULO 10

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación la ordenación especial del tráfico, concretamente, a la prohibición total o parcial de estacionamiento por razones medioambientales, de seguridad o fluidez de la circulación, se cuestionan si ciertos vehículos o servicios públicos de los excepcionados en el artículo 10.5, necesitan autorización para estacionar o cuando haya restricciones al tráfico podrán estacionar en cualquier lugar.

c. Consideraciones: en el apartado 6 del artículo 10 de la Ordenanza, se establece que *“Se dará la mayor difusión informativa posible con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo”*, y en el apartado 7 se indica que *“La activación y desactivación de las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos, adoptadas mediante el correspondiente acto administrativo se llevará a cabo por Decreto del Área competente en materia de Movilidad”*. En consecuencia, las limitaciones impuestas, el alcance de dichas prohibiciones y sus respectivas excepciones, se fijarán en el correspondiente acto administrativo, dándole la mayor difusión y publicidad posible. Asimismo, el propio apartado señala que el órgano municipal competente *podrá excepcionar* de la aplicación de dichas medidas a los vehículos.

d. Redacción alternativa: no procede.

60. ALEGACIÓN Nº 60: ARTÍCULO 12

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación a la limitación general al uso de las vías, manifiestan que la Ordenanza prohíbe circular a vehículos que le sobresalga la carga (apartados a y b), en contra de lo establecido en el RGC, si van señalizada la carga que sobresale con la señal V-20. Además, manifiesta que la Ordenanza olvida los supuestos de carga que sobresalga por el ancho del vehículo.

c. Consideraciones: El artículo 12 de la Ordenanza refleja la limitación impuesta por el artículo 15 del RGC. En el apartado 2.a) del artículo 15 del RGC se establece que *“los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, podrán sobresalir: 1.º En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior. 2.º En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.”* Por lo tanto, las limitaciones recogidas en la ordenanza no van en contra de lo establecido en el RGC.

Además, el apartado 6 del artículo 15 del RGC, en relación con el apartado 5, indica que *“En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados 2 y 3 deberá ser señalizada por medio de la señal V-20”*. Por lo tanto, el ámbito *“en todo caso”* hace referencia a los límites del artículo 15.5 del RGC y la obligación de señalizar la carga que sobresalga con la señal V-20, hace referencia a la carga que sobresale dentro de los parámetros de los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Con carácter adicional indicar que los vehículos especiales están sujetos a autorización administrativa.

d. Redacción alternativa: no procede.

61. ALEGACIÓN Nº 61: ARTÍCULO 15

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación con las autorizaciones para el transporte de vehículos especiales, consideran que la Policía Local no puede incumplir las condiciones establecidas en la autorización, lo que conllevaría a infracciones muy graves del artículo 77 de la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: El apartado 5 del artículo 15 de la Ordenanza, se refiere a la autorización municipal para la circulación de dichos vehículos especiales. Por tanto, no puede hablarse de la vulneración de la normativa estatal en la materia. En este mismo sentido es preciso referirse al Decreto de la Concejalía Delegada en Materia de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 07/10/22 que se acompaña al presente documento de respuesta de alegaciones como anexo.

d. Redacción alternativa: no procede.

62. ALEGACIÓN Nº 62: ARTÍCULO 16

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación con los vehículos de auxilio en la vía pública, consideran que la retirada de la vía pública de un vehículo averiado o accidentado, cuando excede de las dimensiones y/o carga autorizada debe contar con una autorización especial o complementarias, de conformidad con el artículo 13 del RGC en consonancia con los artículos 4 y 5 del Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas.

c. Consideraciones: Nos remitimos a la respuesta dada a la alegación anterior.

d. Redacción alternativa: no procede.

63. ALEGACIÓN Nº 63: ARTÍCULO 17

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: En relación con el establecimiento de carriles reservados, consideran que la separación de los carriles mediante separadores físicos constituye un obstáculo en la calzada. Además, mencionan que el artículo 5 del RGC, únicamente, no considera obstáculos a los resaltes en los pasos de peatones y las bandas transversales.

c. Consideraciones: El artículo 17 de la Ordenanza hace referencia a la posibilidad, entre otros medios, de instalar separadores físicos que delimiten a lo largo dos carriles de circulación. Los separadores físicos son elementos de la vía, cuya función principal es la de advertir, proteger y evitar un cambio o invasión de carril de la vía contraria, y no un obstáculo como califica el alegante. En consecuencia, la Ordenanza no incumple la normativa de aplicación, limitándose a contemplar la posibilidad de establecimiento de dichos separadores físicos en función de las circunstancias de la vía y de la seguridad vial.

d. Redacción alternativa: no procede.

64. ALEGACIÓN Nº 64: ARTÍCULO 36

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: En relación con las conductas prohibidas de los peatones, manifiestan que no se podrá hacer deporte en la vía pública.

c. Consideraciones: Eliminado dicho apartado en la última versión de la ordenanza. Reproducimos aquí la respuesta a la alegación número 52.

d. Redacción alternativa: no procede.

65. ALEGACIÓN Nº 65: ARTÍCULO 40

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: Que en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no vienen definidos los términos ciclo-calle y ciclo carril.

c. Consideraciones: Efectivamente, la definición de ciclo-calle y ciclo-carril no se encuentra en el Anexo I de definiciones de la Ley de Tráfico por lo que se propone eliminar la referencia a dicho Anexo I.

d. Redacción alternativa:

Artículo 40. Tipos de vía ciclista

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

[...]

66. ALEGACIÓN Nº 66: ARTÍCULO 43

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación con la circulación de las vías ciclistas, consideran que de conformidad con la Ley de Tráfico y el RGC, en las vías ciclistas únicamente pueden ser utilizadas por los ciclos, y no por los VMP.

c. Consideraciones: el artículo 43 de la Ordenanza determina que *“Las vías ciclistas son aquellas vías específicamente acondicionadas para la circulación de las bicicletas y podrán ser utilizadas por determinados vehículos de movilidad personal (VMP) y ciclos de más de dos ruedas”*. Al respecto, cabe traer a colación la Instrucción 22/MOV 21 del 29/08/2022 que manifiesta que *“en relación con la aplicación de la citada prohibición a la circulación de vehículos de movilidad personal en vías ciclistas segregadas del tráfico motorizado, la Dirección General de Tráfico considera oportuno aclarar que la citada prohibición (artículo 38 RGC) únicamente tiene sentido en su aplicación a las vías por las que circula tráfico motorizado, estando por lo tanto permitida la circulación en vías ciclistas tales como carriles-bici segregados, aceras-bici, pistas-bici y sendas-ciclables siempre que el titular de la vía no lo haya prohibido expresamente”*.

d. Redacción alternativa: no procede.

67. ALEGACIÓN Nº 67: ARTÍCULO 44

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación a la circulación en aceras-bici, entiende que las aceras-bici son vías ciclistas donde pueden circular los ciclos, entre ellos los ciclos de pedaleo asistido, en consonancia con la definición de ciclo del Anexo I de la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: El Anexo I de la Ley de Tráfico define la acera-bici como una vía ciclista señalizada sobre la acera y, al mismo tiempo, define la acera como zona destinada al tránsito de peatones. En este sentido, la naturaleza de la prohibición de la circulación de ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas por las aceras-bici se explica en términos de seguridad vial. De conformidad con la Ley de Tráfico es competencia de los municipios la regulación de los usos de las vías urbanas por lo que es posible determinar que la utilización de las acera-bici corresponda a una tipología concreta de vehículos. No obstante, en base a esta alegación se determina la necesidad de modificar dicho artículo de la ordenanza eliminando la mención a “pedaleo asistido” y extendiéndola a todos aquellos ciclos que cuenten con más de 3 ruedas por razones de seguridad vial.

d. Redacción alternativa: Se modifica el artículo 44.2 como sigue:

2. *Los ciclos de más de dos ruedas no podrán circular por las aceras bici.*

68. ALEGACIÓN Nº 68: ARTÍCULO 45

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: con relación a la circulación de bicicletas, se les permite en vías pacificadas o de calmado tráfico su circulación en sentido contrario; pero se desconoce la definición de dicho tipo de vía.

c. Consideraciones: los términos vías pacificadas o de tráfico calmado han sido comúnmente aceptados para describir aquellas vías en las que la velocidad se ha visto reducida para permitir la convivencia modal. En los mismos términos se recoge dicha denominación en el artículo 50.7 del propio RGC:

“7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad.”

d. Redacción alternativa: no procede.

69. ALEGACIÓN Nº 69: ARTÍCULO 45

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: con relación a la circulación de bicicletas por la calzada, cuando se realicen en grupo, según el artículo 25 del Real Decreto Ley 6/2015 por el que se aprueba la Ley de Tráfico, han de ser considerados como una única unidad móvil y no como *“único vehículo”*, expresión empleada en la ordenanza.

c. Consideraciones: el empleo de la expresión *“único vehículo”* puede ser considerado sinónimo de la expresión *“única unidad móvil”*, pero para evitar confusión se modifica el término de conformidad con la denominación recogida en la Ley de Tráfico.

d. Redacción alternativa: El artículo 45.5 queda redactado como sigue:

5. *Las personas ciclistas tendrán las siguientes prioridades de paso:*

a) *Cuando circulen por un carril-bici o arcén debidamente señalizado.*

b) *Cuando, para acceder a otra vía, el vehículo de motor gire a la derecha o a la izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.*

c) *Cuando circulando en grupo el primer ciclista haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta, considerándose en este caso que actúan como una única unidad móvil.*

70. ALEGACIÓN Nº 70: ARTÍCULO 47

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: en relación con la circulación segura de ciclos y bicicletas, la mayoría de las infracciones leves que se contienen en artículo 47 de la Ordenanza tienen la consideración de graves o muy graves en la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: Lo manifestado en la presente alegación ha sido objeto de corrección en la nueva versión de la Ordenanza en base al informe de Asesoría Jurídica de fecha 08/09/2023, calificándose dichas conductas, según se consideren graves o muy graves de conformidad con la Ley de Tráfico.

d. Redacción alternativa: no procede.

71. ALEGACIÓN Nº 71: ARTÍCULO 48

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: con relación al estacionamiento de ciclos y bicicletas, se desconoce que son las bandas de estacionamiento al no encontrarse reguladas en la normativa de tráfico.

c. Consideraciones: las bandas de estacionamiento es un término usualmente empleado para denominar el espacio longitudinal en el que se puede aparcar. Es un término frecuentemente empleado por la DGT y su inclusión en la ordenanza no resulta contrario a ninguna norma de rango superior.

d. Redacción alternativa: no procede

72. ALEGACIÓN Nº 72: ARTÍCULO 48

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con el estacionamiento de ciclos y bicicletas, considera que no es congruente que, cuando no exista señalización que lo prohíba y haya un ancho de tres metros en la acera, los ciclos no puedan estacionar en el mismo lugar más de 48 horas.

c. Consideraciones: el artículo 40.2. e) de la Ley de Tráfico, relativo a prohibiciones de estacionamiento, establece que está prohibido estacionar "Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, los municipios, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan llevar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que tengan alguna discapacidad". Además, el artículo 93 del RGC establece que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento". En consecuencia, esta Administración estima que estacionar fuera de los lugares acondicionados para tal fin por un plazo superior a 48 horas perjudica y entorpece el tránsito de peatones, evitando que las aceras se conviertan en una plaza de estacionamiento al uso.

d. Redacción alternativa: no procede.

73. ALEGACIÓN Nº 73: ARTÍCULO 56

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con estacionamiento de los VMP, considera poco fiable como determinar el radio de los 200 metros para poder estacionar en las bandas de estacionamiento de la calzada. Además, desconoce qué son las bandas de estacionamiento, al no estar definidas en la normativa estatal de tráfico.

c. Consideraciones: tanto la Ley de Tráfico, como el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos, utilizan como instrumento de medida el sistema los metros de distancia, tanto para los adelantamientos, distancias de seguridad, medidas de carga y descarga. Por lo tanto, es un instrumento de medición más que utilizado y fiable, siendo los Policías Locales, en cada caso, quienes probarán la distancia exigida. Respecto de las bandas de estacionamiento, reiteramos lo apuntado en la alegación número 71.

d. Redacción Alternativa: No procede

74. ALEGACIÓN Nº 74: ARTÍCULO 57

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con las actividades económicas de alquiler de VPM, se cuestiona el cómo se va a gestionar que estos usuarios dispondrán de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad, según lo dispuestos en el artículo 57. f) de la Ordenanza.

c. Consideraciones: El artículo 57.1.f) se enmarca en un artículo dedicado a regular la explotación de los VMP por parte de terceros. En el apartado 1.f) se indica que *"la persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad..."*. El artículo está destinado a establecer una obligación para las referidas empresas de impartir una formación con dicho fin, pero sin que esto suponga la creación de una autorización administrativa para conducir, siendo ésta una cuestión que escapa de las competencias municipales. Por otro lado, esta cuestión ha tenido su reflejo en el pliego de autorización aprobado por la Autoridad Municipal para el ejercicio de esta actividad en dónde se ha desarrollado de manera específica esta obligación establecida por la ordenanza y cómo se debe llevar a cabo.

d. Redacción Alternativa: No procede

75. ALEGACIÓN Nº 75: ARTÍCULO 59

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con los conceptos de parada, detención y estacionamiento indica que vienen definidos en el Anexo I (80, 81 y 82) del Real Decreto 6/2015 por el que se aprueba la Ley de Tráfico y que, por tanto, en la Ordenanza no se debe hacer referencia a la detención ordenada por los Agentes de la Policía Local, al no ser un supuesto que pueda encuadrarse en alguno de esos conceptos.

c. Consideraciones: conforme al artículo 59 de la Ordenanza establece que *"1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor. 2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los/as agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables"*. A este respecto, no se está regulando un concepto diferente al establecido en la Ley de tráfico, sino que, se concreta de manera detallada que no tendrá consideración de parada la detención accidental que se produzca por necesidades de la circulación, la ordenada por los Agentes de la Policía Local o en situaciones de urgencia o necesidad imprevisible.

d. Redacción Alternativa: No procede

76. ALEGACIÓN Nº 76: ARTÍCULO 62

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con la señalización de las paradas de autobuses, considera que sólo son válidas las contempladas en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación, por ende, considera que las que se contemplan en la ordenanza carecen de legalidad.
- c. Consideraciones:** conforme al apartado 2 del artículo 62 de la Ordenanza se establece que, *“las guaguas de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas”*. Con este precepto no se está indicando cuáles son los medios para la señalización de una parada de autobús, sino que, se establece que los autobuses sólo podrán detenerse en las paradas que están determinadas y señalizadas para tal efecto; cuyo modo de señalización no sólo se hará constar obligatoriamente con la señal vertical S-19 como mínimo, sino que, a mayores podrán emplearse los diferentes medios indicados en el precepto. No se contraviene el RGC.
- d. Redacción Alternativa:** No procede

77. ALEGACIÓN Nº 77: ARTÍCULO 64

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con los conceptos de estacionamiento, indican que viene definido en el Anexo I del Real Decreto 6/2015 por el que se aprueba la Ley de Tráfico y no debe de hacerse referencia a la detención ordenada por los Agentes de la Policía Local, al no ser un supuesto contemplado en dicha ley.
- c. Consideraciones:** conforme al artículo 64 de la Ordenanza se establece que *“Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los/as agentes de la Policía Local”*. A este respecto, no se está regulando un concepto diferente al establecido en la Ley de Tráfico, sino que, se concreta de manera detallada que no tendrá consideración de estacionamiento la detención accidental que se produzca por necesidades de la circulación, la ordenada por los Agentes de la Policía Local o en situaciones de urgencia o necesidad imprevisible.
- d. Redacción Alternativa:** No procede

78. ALEGACIÓN Nº 78: ARTÍCULO 64

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con los diferentes tipos de estacionamiento que se contemplan en la ordenanza, no se contempla el denominado *“estacionamiento en semibatería”*, modalidad de estacionamiento llevado a cabo en el municipio, pero no incluida en la Ordenanza.
- c. Consideraciones:** el artículo 64 de la Ordenanza regula los dos principales tipos de estacionamiento: en línea y batería, lo cual, lo implica que el resto de los estacionamientos o subtipos que se vinieran realizando, no tengan la misma consideración que los estacionamientos normativos y citados en dicha ordenanza.
- d. Redacción Alternativa:** No procede

79. ALEGACIÓN Nº 79: ARTÍCULO 67

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con las prohibiciones de estacionamiento, el artículo 67.K) de la Ordenanza señala que se prohíbe el estacionamiento en el arcén; en contraposición a lo dispuesto en el artículo 90.2 del Reglamento General de Circulación, en el que se establece que *“cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén (...)”* no estando contemplada dicha prohibición.
- c. Consideraciones:** en el apartado 2 del artículo 90 del Reglamento General de Circulación se establece que *“Cuando por razones de emergencia no sea posible situar el vehículo fuera de la calzada y de la parte transitible del arcén”* se permitirá esta parada y estacionamiento bajo ciertas circunstancias. En este sentido, continúa el apartado 2 de ese mismo artículo indicando que, *“Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo”*, es decir, esta excepción de estacionar en el arcén en vías urbanas hace referencia a la previa y excepcional situación de emergencia del artículo 90.1 párrafo segundo del Reglamento General de Circulación. Asimismo, en la definición proporcionada por el Anexo I de la Ley de Tráfico del arcén se señala lo siguiente:
61. Arcén. Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.
Por tanto, la propia Ley de Tráfico señala que no debe ser utilizado el arcén salvo en circunstancias excepcionales en línea con lo indicado en la Ordenanza.
- d. Redacción Alternativa:** No procede

80. ALEGACIÓN Nº 80: ARTÍCULO 67

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con las prohibiciones de estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada por un mismo titular, manifiestan que es habitual que una misma persona posea tres vehículos, por lo cual, se desconoce la finalidad de dicha regulación al igual que dicha prohibición.
- c. Consideraciones:** conforme al apartado 3 del artículo 67 de la Ordenanza dispone que *“se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular. En*

este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de 10 días en el mismo lugar.” Por lo tanto, la finalidad de dicha prohibición es evitar que las vías públicas tengan una utilidad que exceda del mero estacionamiento; por ello, con el objeto de evitar el uso inadecuado del espacio público escaso por un usuario se establece dicha limitación tanto en clase/número de vehículos como en tiempo. Asimismo, es preciso señalar que la Ley de Tráfico determina la competencia municipal para la adecuada distribución del espacio destinado al estacionamiento entre los distintos usuarios en su artículo 7b).

d. Redacción Alternativa: No procede

81. ALEGACIÓN Nº 81: ARTÍCULO 84

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: con relación a las normas generales de carga y descarga, los vehículos de transporte de mercancías que se encuentren autorizados para realizar la carga y descarga, la ordenanza no puede exigir la Tarjeta de Transportes cuando están exentas de ella.

c. Consideraciones: en el artículo 84.2 de la Ordenanza se establece que *“Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes”*. Por tanto, los vehículos de menos de 3.500 kg a los que hace referencia la alegación quedarían incluidos en *“los clasificados en el Permiso de Circulación”*.

d. Redacción Alternativa: No procede

82. ALEGACIÓN Nº 82: ARTÍCULO 84

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: Con relación a las normas generales de carga y descarga, los vehículos que realicen las labores de carga y descarga tendrán que estacionar en los lugares reservados al efecto, pero en el caso de no contar con el mismo en un radio de 100 metros, lo podrán hacer junto a la acera; circunstancia imposible de determinar y de aplicar, al permitir que infrinjan las normas de tráfico.

c. Consideraciones: tanto la Ley de Tráfico, como el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos, utilizan como instrumento de medida el sistema los metros de distancia, tanto para los adelantamientos, distancias de seguridad, medidas de carga y descarga. Por lo tanto, es un instrumento de medición más que utilizado y fiable, siendo los Policías Locales, en cada caso, quienes probarán la distancia exigida.

d. Redacción Alternativa: No procede

83. ALEGACIÓN Nº 83: ARTÍCULO 84

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: Con relación a las normas generales de carga y descarga, cuando se realice la labor de carga y descarga, los vehículos que son frigoríficos o refrigerados no pueden parar el motor al transportar mercancías perecederas.

c. Consideraciones: la mayor parte de los vehículos frigoríficos cuentan con batería auxiliar para mantener la mercancía fría. El apagado de motor resulta un requisito necesario para reducir las emisiones contaminantes y los ruidos en el entorno urbano por lo que debe mantenerse esta exigencia. Además, el artículo 92.3. a) del Reglamento General de Circulación establece que *“Cuando se trate de un vehículo a motor o ciclomotor y el conductor tenga que dejar su puesto, deberá observar, además, en cuanto le fuesen de aplicación, las siguientes reglas: (...) Parar el motor y desconectar el sistema de arranque y, si se alejara del vehículo, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización”*.

d. Redacción Alternativa: No procede

84. ALEGACIÓN Nº 84: ARTÍCULO 96

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación a los tipos de vados y su clasificación, manifiestan que en la Ordenanza no se especifica la señalización correspondiente a cada tipología de vado, indicando que el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, sólo contempla la señal de tipo R-308.

c. Consideraciones: el artículo 96 de la Ordenanza establece que:

“Artículo 96. Clases de vados.

1. Los vados se clasifican, de acuerdo con su uso, en vados permanentes, vados horarios y vados nocturnos.

2. Como norma general, los vados de uso permanente y nocturnos quedan destinados para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales, o para la ejecución de obras, en cuyo caso se les denominará como provisionales de obra.

3. Los vados se concederán siempre en precario, y podrán ser de duración indefinida o provisionales. Serán de duración indefinida cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento y serán provisionales si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento o esta viene determinada por otras autorizaciones administrativas complementarias.

4. *La persona solicitante deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en los apartados anteriores, y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.*"

A este respecto, el artículo 96 y ss. de la Ordenanza, regulan los diferentes tipos de vados según su uso y éstos, han de estar adecuadamente señalizados de conformidad con la normativa vigente y con los paneles complementarios que sean precisos en cada caso.

d. Redacción Alternativa: No procede

85. ALEGACIÓN Nº 85: ARTÍCULO 108

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con las medidas provisionales llevadas a cabo por los/as agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, no comprenden la relación que guarda la coordinación con los servicios sociales y sanitarios con la disciplina viaria.

c. Consideraciones: entre las facultades que ostenta la Policía Local para la adopción de medidas provisionales, puede darse el caso que, para llevarlas a cabo, sea adecuado buscar la colaboración con los servicios sociales u otras instituciones públicas, para dar cumplimiento a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad de las medidas a adoptar. Se hace referencia a los servicios municipales y no a la Policía Local.

d. Redacción Alternativa: No procede

86. ALEGACIÓN Nº 86: ARTÍCULO 109

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con las causas que pueden motivar a los Agentes de la autoridad a proceder con la inmovilización de un vehículo, no procede efectuarlo cuando el conductor del vehículo hubiera perdido las condiciones físicas necesarias, al ser necesario contar previamente con resolución motivada del jefe Provincial de Tráfico que lo determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Conductores.

c. Consideraciones: La ampliación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se eliminan los supuestos de inmovilización no contemplados en la legislación de tráfico.

87. ALEGACIÓN Nº 87: ARTÍCULO 109

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con la redacción del artículo 109, apartado c, se alega que no se puede inmovilizar un vehículo simplemente porque exceda de altura, longitud y ancho, dado que en el artículo 15 del Reglamento General de Circulación se indican ciertos supuestos específicos en los que la carga podrá sobresalir, y no es uno de los supuestos de inmovilización recogidos en el artículo 104 de la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: La ampliación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se eliminan los supuestos de inmovilización no contemplados en la legislación de tráfico.

88. ALEGACIÓN Nº 88: ARTÍCULO 109

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con la redacción del artículo 109, apartado d, se alega nuevamente que no se puede inmovilizar un vehículo simplemente porque se excede de altura, longitud y ancho, dado que en el artículo 15 del RGC se indican ciertos supuestos específicos en los que la carga podrá sobresalir, y no es uno de los supuestos de inmovilización recogidos en el artículo 104 de la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: La ampliación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se eliminan los supuestos de inmovilización no contemplados en la legislación de tráfico.

89. ALEGACIÓN Nº 89: ARTÍCULO 109

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con la redacción del artículo 109, apartado e), se alega que la Ley de Tráfico solo contempla la inmovilización cuando se carece de permiso de conducción de la clase C y D, y que se deben tener en cuenta los supuestos penales de los artículos 379 a 385 bis, por lo que no es uno de los supuestos de inmovilización recogidos en el artículo 104 de la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: La ampliación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se eliminan los supuestos de inmovilización no contemplados en la legislación de tráfico.

90. ALEGACIÓN Nº 90: ARTÍCULO 109

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con la redacción del artículo 109, apartado f, se alega que la Ley de Tráfico solo contempla la inmovilización por la ocupación excesiva del vehículo y si se aumenta en un 50% las plazas autorizadas, excluida la del conductor, por lo que la colocación de la carga no es uno de los supuestos de inmovilización recogidos en el artículo 104 de la Ley de Tráfico.
- c. Consideraciones:** La ampliación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.
- d. Redacción Alternativa:** Se eliminan los supuestos de inmovilización no contemplados en la legislación de tráfico.

91. ALEGACIÓN Nº 91: ARTÍCULO 109

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con la redacción del artículo 109, apartado h, se alega que la Ley de Tráfico no contempla carecer de alumbrado o que este no funcione como uno de los supuestos de inmovilización recogidos en el artículo 104 de la Ley de Tráfico, aunque sí lo sería presentar deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c. Consideraciones:** La ampliación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.
- d. Redacción Alternativa:** Se eliminan los supuestos de inmovilización no contemplados en la legislación de tráfico.

92. ALEGACIÓN Nº 92: ARTÍCULO 109

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con la redacción del artículo 109, apartado j, se alega que contradice lo estipulado en la Ley de Tráfico puesto que la inmovilización no se aplicará a los conductores de bicicletas cuando no hagan uso del casco de protección.
- c. Consideraciones:** La ampliación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.
- d. Redacción Alternativa:** Se eliminan los supuestos de inmovilización no contemplados en la legislación de tráfico.

93. ALEGACIÓN Nº 93: ARTÍCULO 109

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con la redacción del artículo 109, apartado m, se alega que la Ley de Tráfico especifica que el aumento debe ser del 50% de las plazas autorizadas, excluida la del conductor, y que la Ordenanza está obviando ese dato del 50%.
- c. Consideraciones:** La modificación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.
- d. Redacción Alternativa:** Se mantienen los supuestos de inmovilización contemplados en la legislación de tráfico.

94. ALEGACIÓN Nº 94: ARTÍCULO 109

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con la redacción del artículo 109, apartado p de la Ordenanza, consideran que no se encuadra dentro de los supuestos recogidos en el artículo 104 de la Ley de Tráfico, dado que un vehículo estacionado ya está inmovilizado, según la definición del Anexo I de la citada Ley.
- c. Consideraciones:** La ampliación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.
- d. Redacción Alternativa:** Se eliminan los supuestos de inmovilización no contemplados en la legislación de tráfico.

95. ALEGACIÓN Nº 95: ARTÍCULO 110

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local
- b. Alegación:** en relación con la redacción del artículo 110 de la Ordenanza, alegan que los Agentes de Movilidad no tienen competencia para realizar funciones de retirada de vehículos, al no tener la condición de Agente de la Autoridad, ya que se estaría vulnerando el Código Penal.
- c. Consideraciones:** En el artículo 110.1 de la Ordenanza se establece que "Los/as agentes de la Policía Local y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de todo tipo de vehículos en cualquiera de los supuestos contemplados en la vigente legislación sobre tráfico", por lo tanto no se refiere a "proceder" a la retirada del vehículo que correspondería a la "autoridad encargada de la gestión del tráfico" según lo establecido en el artículo 105.1 de la

Ley de Tráfico, sino que se refiere sólo a “ordenar” su retirada. En este sentido la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53 establece que los Agentes de la Movilidad tienen la consideración de “agentes de la autoridad” y que sus funciones serán la de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano de conformidad con lo que establezcan las normas de circulación por lo que lo dispuesto en la ordenanza no contraviene lo establecido en la normativa de aplicación a este supuesto.

d. Redacción Alternativa: No procede

96. ALEGACIÓN Nº 96: ARTÍCULO 110

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con la redacción del artículo 110.2.b), alegan que la especificación del establecimiento del número de horas y “*en un lugar que no perturbe la circulación*”, conlleva el incumplimiento de la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: La modificación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se mantiene la redacción de los supuestos de retirada contemplados en la legislación de tráfico.

97. ALEGACIÓN Nº 97: ARTÍCULO 110

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con la redacción del artículo 110 de la Ordenanza, se alega que en el apartado 2 letra c) se están confundiendo términos, dado que la Ley de Tráfico dispone que se inmovilizará el vehículo cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, y de no depositarse su importe, se inmovilizará en el lugar indicado por el agente denunciante, por lo que la Ordenanza confunde este apartado y dispone “*cuando inmovilizado un vehículo*”.

c. Consideraciones: La modificación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se mantiene la redacción de los supuestos de retirada contemplados en la legislación de tráfico.

98. ALEGACIÓN Nº 98: ARTÍCULO 110

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con la retirada de vehículos como consecuencia de un accidente, atropello o cualquier otra circunstancia que disponga su depósito por las autoridades judiciales, indicada en el artículo 110.2.e) de la Ordenanza, consideran que, previa a la comunicación de las autoridades judiciales, se debe retirar y depositar el vehículo de conformidad con el artículo 105.b) de la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: La modificación de los supuestos de inmovilización entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se mantiene la redacción de los supuestos de retirada contemplados en la legislación de tráfico.

99. ALEGACIÓN Nº 99: ARTÍCULO 110

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con la redacción del artículo 110, se alega que en la Ordenanza no se especifica en el apartado 2 letra f) lo siguiente “*...sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas*”, como lo hace en la Ley de Tráfico.

c. Consideraciones: La modificación de los supuestos de retirada entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se mantiene la redacción de los supuestos de retirada contemplados en la legislación de tráfico.

100. ALEGACIÓN Nº 100: ARTÍCULO 110

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de la Policía Local

b. Alegación: en relación con la redacción del artículo 110, se alega que en el apartado 2 letra g) no se dispone que el vehículo deberá estar estacionado en los carriles o partes de la vía o para determinados usuarios y zonas de carga y descarga, o cuando supongan un peligro, como estipula la Ley de Tráfico, por lo que la omisión de esta especificación podría convertir en ilegal la retirada de estos vehículos por el simple ofrecimiento de venta sin incluir estas circunstancias. Este supuesto se encuentra repetido en la letra j) del mismo artículo de la ordenanza por lo que la siguiente alegación se fusiona en esta misma al tratarse del mismo supuesto.

c. Consideraciones: La modificación de los supuestos de retirada entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.

d. Redacción Alternativa: Se mantiene la redacción de los supuestos de retirada contemplados en la legislación de tráfico.

101. ALEGACIÓN Nº 101: ARTÍCULO 110

- a. **Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. **Alegación:** en relación con el artículo 110.3 señalan que es contrario a la Ley de Tráfico puesto que las funciones recogidas en la Ordenanza no se pueden realizar de forma remota siendo necesaria la presencia física de los agentes de tráfico para ordenar con su firma la retirada de los vehículos. Añaden la necesidad de que todos los instrumentos empleados por los agentes estén sometidos a control metrológico.
- c. **Consideraciones:** El citado artículo señala específicamente lo siguiente: La retirada de vehículos podrá ser realizada por el servicio de grúa municipal mediante orden remota de los/as agentes de la autoridad responsables de la gestión y vigilancia del tráfico sin que sea necesaria la presencia física de tales agentes. Por tanto, se está dando cobertura legal a que se implante esta posibilidad teniendo en consideración los avances tecnológicos existentes para facilitar las funciones en este sentido. La Ordenanza tiene vocación de vigencia en el tiempo y es lógico que se contemple esta posibilidad.
- d. **Redacción alternativa:** no procede.

102. ALEGACIÓN Nº 102: ARTÍCULO 110

- a. **Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. **Alegación:** en relación con el artículo 110.3 apartado segundo, señalan desconocer si la tecnología disponible por la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, permite que el conductor infractor pueda retirar su vehículo (iniciada con grúa), previa autorización de la denuncia y pago de las tasas, con la supervisión remota del agente de la autoridad (art. 110)
- c. **Consideraciones:** Se reitera lo ya indicado en la alegación anterior. La Ordenanza está dando cobertura legal a que se implante esta posibilidad teniendo en consideración los avances tecnológicos existentes para facilitar las funciones en este sentido. La Ordenanza tiene vocación de vigencia en el tiempo y es lógico que se contemple esta posibilidad.
- d. **Redacción alternativa:** no procede.

103. ALEGACIÓN Nº 103: ARTÍCULO 111

- a. **Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. **Alegación:** en relación con los supuestos de peligro o perturbación grave a la circulación de peatones y/o vehículos del artículo 111 de la Ordenanza, no comparten que los Agentes de Movilidad, como agente sin carácter de autoridad, decidan si un vehículo constituye peligro o perturba gravemente la circulación.
- c. **Consideraciones:** Nos remitimos a la respuesta facilitada en la alegación 95.
- d. **Redacción alternativa:** no procede.

104. ALEGACIÓN Nº 104: ARTÍCULO 111

- a. **Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. **Alegación:** en relación a los supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para personas y bienes o para el funcionamiento de algún servicio público, manifiestan que el apartado a) del artículo 111 contradice el artículo 105 de la Ley de Tráfico
- c. **Consideraciones:** La modificación de los supuestos de retirada entendidos como restrictivos de derechos necesitan cobertura de norma con rango de ley por lo que se mantienen los supuestos reflejados en la legislación de tráfico.
- d. **Redacción Alternativa:** Se mantiene la redacción de los supuestos de retirada contemplados en la legislación de tráfico.

105. ALEGACIÓN Nº 105: ARTÍCULO 111

- a. **Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. **Alegación:** en relación a los supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para personas y bienes o para el funcionamiento de algún servicio público, manifiesta que los supuestos de pruebas deportivas u otros, es imprescindible señalizar verticalmente con sus correspondientes paneles complementarios, y no simplemente retirar y depositar los vehículos.
- c. **Consideraciones:** Se estiman las alegaciones.
- d. **Redacción alternativa:** Procede modificar el artículo 111.1.p).

*"p) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios **debidamente señalizados** que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados".*

106. ALEGACIÓN Nº 106: ARTÍCULO 118

- a. **Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. **Alegación:** en relación al apartado a) del artículo 118 relativo a las infracciones graves señalan que debería ser contemplada como muy grave.
- c. **Consideraciones:** Contemplar como muy grave en virtud de lo dispuesto en el artículo 77. e) Conducción temeraria del RGC
- d. **Redacción alternativa:** Incorporar el precepto del artículo 118 a) en el artículo 117 h) de la Ordenanza, relativa a las infracciones muy graves.

107. ALEGACIÓN Nº 107: ARTÍCULO 118

- a. **Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

- b. Alegación:** en relación al supuesto f) de calificación de infracciones graves del artículo 118 de la Ordenanza, manifiestan que la Ley de Tráfico califica el mismo como muy grave en su apartado I.
- c. Consideraciones:** Lo manifestado en la presente alegación ha sido objeto de corrección en la nueva versión de la Ordenanza en base al informe de Asesoría Jurídica de fecha 08/09/2023, calificándose dichas conductas, según se consideren graves o muy graves de conformidad con la Ley de Tráfico.
- d. Redacción alternativa:** no procede.

108. ALEGACIÓN Nº 108: ARTÍCULO 118

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. Alegación:** en relación al supuesto h) de calificación de infracciones graves del artículo 118 de la Ordenanza, manifiestan que la Ley de Tráfico califica el mismo como muy grave en su apartado I.
- c. Consideraciones:** Lo manifestado en la presente alegación ha sido objeto de corrección en la nueva versión de la Ordenanza en base al informe de Asesoría Jurídica de fecha 08/09/2023, calificándose dichas conductas, según se consideren graves o muy graves de conformidad con la Ley de Tráfico.
- d. Redacción alternativa:** no procede.

109. ALEGACIÓN Nº 109: ARTÍCULO 118

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. Alegación:** en relación al supuesto i) de calificación de infracciones graves del artículo 118 de la Ordenanza, manifiestan que la Ley de Tráfico califica el mismo como muy grave en su apartado I.
- c. Consideraciones:** Lo manifestado en la presente alegación ha sido objeto de corrección en la nueva versión de la Ordenanza en base al informe de Asesoría Jurídica de fecha 08/09/2023, calificándose dichas conductas, según se consideren graves o muy graves de conformidad con la Ley de Tráfico.
- d. Redacción alternativa:** no procede.

110. ALEGACIÓN Nº 110: ARTÍCULO 119

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. Alegación:** en relación a la sanción a imponer para una infracción leve de las contenidas en el artículo 119 de la Ordenanza, se manifiesta la desproporcionalidad del importe de la multa contemplado en el apartado c) del artículo 120 de la Ordenanza, máxime cuando la normativa de tráfico apercibe a infracciones graves con importes de multa muy inferiores a los anteriormente indicados.
- c. Consideraciones:** Lo manifestado en la presente alegación ha sido objeto de corrección en la nueva versión de la Ordenanza en base al informe de Asesoría Jurídica de fecha 08/09/2023, calificándose dichas conductas, según se consideren graves o muy graves de conformidad con la Ley de Tráfico.
- d. Redacción alternativa:** no procede.

111. ALEGACIÓN Nº 111: ARTÍCULO 119

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. Alegación:** En relación a la sanción leve del artículo 119.f) de la Ordenanza se considera inadecuada su consideración al tener que ser clasificada como grave o muy grave cuando se ponga en peligro a los peatones de conformidad con la normativa de tráfico.
- c. Consideraciones:** Adaptar la redacción del artículo 119.f) de la ordenanza eliminando la palabra "peligro" para mantenerla como infracción leve.
- d. Redacción alternativa:** procede
- f) Circular con patines, monopatinés, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas donde esté prohibida su circulación o causando molestias a los/las peatones/as.*

112. ALEGACIÓN Nº 112: ARTÍCULO 120

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. Alegación:** en relación a la sanción de retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por la comisión de una infracción grave o muy grave, manifiesta que no se puede contemplar la misma al ser estas expedidas por el Gobierno de Canarias a través de su correspondiente Consejería.
- c. Consideraciones:** Lo manifestado en la presente alegación ha sido objeto de corrección en la nueva versión de la Ordenanza en base al informe de Asesoría Jurídica de fecha 08/09/2023, sancionándose dichas conductas, según se consideren leves, graves o muy graves de conformidad con la Ley de Tráfico.
- d. Redacción alternativa:** no procede.

113. ALEGACIÓN Nº 113: ARTÍCULO 126

- a. Alegante:** Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.
- b. Alegación:** En relación a la facultad otorgada al personal que ejerce funciones de control de las zonas de estacionamiento regulado de denunciar cualquier infracción de estacionamiento, manifiesta que la redacción del apartado segundo del artículo 126 resulta confuso debiendo especificar los supuestos concretos en que este personal podrá proceder a denunciar infracciones.
- c. Consideraciones:** conforme a la redacción actual del apartado 2 del artículo 126, "El personal que ejerza labores de control de las zonas de estacionamiento regulado previstos en esta Ordenanza denunciará, tanto a requerimiento como de oficio, todas las infracciones de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea" debe mantenerse pues en caso contrario estaríamos restringiendo las facultades inherentes a su puesto,

máxime cuando en el apartado 3 del citado artículo se faculta “a cualquier persona a denunciar en los términos establecidos por la vigente legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial”.

d. Redacción alternativa: no procede

114. ALEGACIÓN Nº 114: ARTÍCULO 131, 132 y 133

a. Alegante: Organizaciones sindicales con representación en el Cuerpo de Policía Local.

b. Alegación: En relación a la ejecución de las sanciones y el cobro de las mismas, manifiesta que no se da traslado al denunciado de poder formular alegaciones y proponer o aportar las pruebas que considere oportunas, o la posibilidad de interponer recurso de reposición contra las resoluciones sancionadoras.

c. Consideraciones: En el contenido del apartado 1 del artículo 115 del texto actual de la Ordenanza, ya se contempla la remisión al régimen de aplicación para “*infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial*”, por lo que no resulta necesario copiar el tenor literal de las citadas normas cuando expresamente se remite en este sentido a las que resultarían de aplicación.

d. Redacción alternativa: no procede

OTRAS CONSIDERACIONES

Finalmente, se han advertido ciertos errores en la redacción de algunos artículos que se citan a continuación:

115. ESTRATEGIA DE SEGURIDAD VIAL

En la exposición de motivos se cita la Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020 estando actualmente vigente la estrategia 2030.

En consecuencia, se incorporará la siguiente redacción corregida:

“El marco regulatorio estatal en la materia viene determinado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que dedica un capítulo al transporte y la movilidad sostenible y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los principales documentos programáticos los conforman, por un lado, la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, de diciembre de 2021 y, por el otro, la Estrategia de Seguridad Vial 2030 de la Dirección General de Tráfico marco nacional de referencia para todas las partes implicadas en la política de seguridad vial en nuestro país en el horizonte 2030”

116. ZONAS DE ESPERA ADELANTADA

En relación con el artículo 18 relativo a las zonas se espera se considera alega que es recomendable que se indique que se podrá hacer uso de ella cuando los vehículos turismos estén completamente parados.

En consecuencia, se incorporará la siguiente redacción corregida:

“Artículo 18. Zonas de espera adelantada

1. En las intersecciones reguladas por semáforo podrá delimitarse, mediante la correspondiente señalización a estos efectos, el espacio de espera para uso exclusivo por motocicletas, ciclomotores y, en su caso, de bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP, en adelante).

2. Las zonas delimitadas no podrán ser ocupadas por el resto de los vehículos que deberán quedar situados fuera de dicha zona.

3. Sólo podrá hacerse uso de las zonas de espera adelantada cuando los vehículos turismo estén completamente parados”.

(...)”

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el **texto** de la Ordenanza de Movilidad y Seguridad Vial en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, obrante en el expediente, quedando redactados los artículos de la Ordenanza en los términos del documento que se anexa y que se compone de una exposición de motivos, 134 artículos que se agrupan en 7 títulos, 2 Disposiciones Transitorias, 1 derogatoria y 3 finales (y que se reproduce a continuación):

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Necesidad y oportunidad de la aprobación de una nueva ordenanza

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó en el año 1985 una ordenanza de circulación que, en la actualidad, sólo se encuentra en vigor parcialmente, como consecuencia de los cambios normativos que se han producido con posterioridad a su aprobación.

Como consecuencia de ello, el órgano competente del Ayuntamiento elaboró la Ordenanza de Circulación y Movilidad con el objetivo de dictar una norma que actualizase en el ámbito del término municipal de Santa Cruz de Tenerife la regulación de la circulación de vehículos, peatones y otros medios de transporte personal, la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de otros usos y actividades que se producen en las vías de titularidad municipal. Sin embargo, la anulación de dicha ordenanza por la Sentencia de la Sala de lo

Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección Segunda), núm. 337/2020, de 23 de diciembre, ratificada mediante Auto de inadmisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2022, hace necesario contar con una nueva norma municipal que venga a regular el uso de los vehículos de movilidad personal; el uso del espacio público, tanto viario como peatonal; la implantación de un nuevo modelo de movilidad en la ciudad y de mecanismos que mejoren la calidad de vida en el municipio; todo ello bajo una clara premisa: Santa Cruz de Tenerife debe ser una ciudad amable con sus peatones, accesible y segura.

Por tanto, este nuevo texto normativo se dicta, por un lado, con el objetivo de contar con una norma reglamentaria acorde a la denominada "*nueva movilidad urbana*" que venga a reemplazar la anterior Ordenanza anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias; y, por otro, con el fin de aprobar un cuerpo normativo ajustado a las últimas modificaciones operadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Circulación; así como a la Ley 7/2021, de 20 mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y a la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de Comunicación de Canarias.

II

El nuevo concepto de movilidad

El concepto de movilidad sostenible y segura viene fraguándose a nivel europeo desde los años 90 bajo la concepción del derecho de la ciudadanía a moverse bajo unas condiciones de movilidad adecuadas y seguras con el mínimo impacto ambiental posible. En esta línea han trabajado diferentes organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos y alinear políticas, como son la Organización Mundial de la Salud, Naciones Unidas o la OCDE. En este sentido la movilidad urbana se configura como un elemento clave en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 marcados por las Naciones Unidas.

En el ámbito europeo, el *Libro Verde: Hacia una nueva cultura de la movilidad urbana* señala que el espacio para el automóvil debe ser reducido y reasignado y sus modos alternativos promovidos. El Acuerdo de París y la Estrategia Europea a favor de una Movilidad de Bajas Emisiones también aconsejan fomentar un cambio modal con la finalidad de reducir la contaminación en las ciudades.

En este marco fue aprobada la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa que introduce los requisitos en cuanto a la evaluación y los objetivos de calidad del aire, teniendo en cuenta las normas, directrices y los programas correspondientes a la Organización Mundial de la Salud.

El marco regulatorio estatal en la materia viene determinado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que dedica un capítulo al transporte y la movilidad sostenible y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los principales documentos programáticos los conforman, por un lado, la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, de diciembre de 2021 y, por el otro, la Estrategia de Seguridad Vial 2030 de la Dirección General de Tráfico marco nacional de referencia para todas las partes implicadas en la política de seguridad vial en nuestro país en el horizonte 2030.

Por tanto, la redacción y aprobación de esta nueva ordenanza pretende, además de la adaptación al nuevo marco jurídico vigente y a la ordenación de las nuevas realidades emergentes de la movilidad individual, pautar y desarrollar conceptos, elementos de calmado de tráfico y principios no recogidos en la normativa estatal y que pretenden ser aplicados en el proceso de transformación urbana y de la movilidad en esta ciudad. En definitiva, se trata de primar, tal y como ahora obliga el marco jurídico europeo y nacional, las formas de desplazamiento no motorizadas, más sostenibles y amables.

III

Los principios regulatorios

Toda vez que ha quedado justificada la necesidad y oportunidad de la redacción de una nueva ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la misma se concibe, ya de inicio, con los siguientes principios, que configuran los fundamentos de esta modificación normativa:

En virtud del **principio de flexibilidad y proporcionalidad**, la ordenanza se centra en el establecimiento de los principios de funcionamiento y actuación, por lo que se procede a regular el mínimo necesario e imprescindible para potenciar la movilidad sostenible y amable, pero sin caer en un exceso de rigidez reglamentaria que la pudieran convertir, en el futuro, en un obstáculo para nuevos avances y adaptaciones o complicar su adaptación a una realidad muy cambiante. El mayor valor de la ordenanza del año 1985 que se pretende sustituir fue, precisamente, la inclusión de ciertas previsiones dinámicas dotadas de flexibilidad que hace falta mantener en la nueva ordenanza que la sustituya.

En virtud del **principio de especificidad**, la nueva ordenanza evita entrar a regular la movilidad en los aspectos y cuestiones que ya están suficientemente pautados por normas de rango superior, ya sea en materia de tráfico, de accesibilidad, de economía sostenible o de protección de la atmósfera. Por tanto, la nueva ordenanza se limita a regular los aspectos de la movilidad que las normas superiores dejan en manos de los organismos de los

ayuntamientos, aquéllos que no están suficientemente regulados en esas normas y precisan concreción, y, por último, a los que son realidades específicas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, por tanto, carecen de regulación en las normas más generales o precisan de su desarrollo y adaptación a nuestra realidad.

Por otro lado, la Ordenanza también obedece al **principio de eficiencia** procurando en todo momento evitar cargas accesorias o innecesarias a los/as ciudadanos/as buscando en todo momento la simplificación y la racionalización de la gestión administrativa.

La elaboración del nuevo texto normativo se ha abierto a la participación ciudadana en virtud del **principio de transparencia** y al objeto de obtener un documento de consenso con la ciudadanía en general y con los principales actores implicados en la movilidad. Así, en la elaboración de la norma, además de la consulta pública previa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han utilizado diversas herramientas adicionales de participación ciudadana que han promovido la intervención de los colectivos especialmente afectados siendo su redacción el resultado de una intensa participación de toda la ciudadanía en general.

Por último, la presente ordenanza se ha dotado de **una mayor sencillez y claridad en su contenido** al objeto de conseguir una mayor accesibilidad a la ciudadanía y, al mismo tiempo, facilitar, de este modo, su lectura y comprensión por todas las personas implicadas en su aplicación. Por último, se han acometido **mejoras técnicas** a fin de simplificar con la debida precisión lo dispuesto en el texto de la ordenanza, con el objeto de garantizar su comprensión lógica, evitando equívocos en la interpretación de la norma en una materia de especial interés y trascendencia para los ciudadanos.

IV

La competencia municipal

Esta ordenanza se elabora al amparo de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 4.1º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), con observancia de los principios de legalidad, competencia, seguridad jurídica o jerarquía normativa del artículo 103.1 de la Constitución Española. Tal potestad y principios, junto con la profundización en los objetivos destacados, las competencias municipales establecidas en el artículo 25 de la LBRL, así como la habilitación expresa del artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, llevan al órgano encargado del Ayuntamiento a tramitar y aprobar una ordenanza municipal reguladora de la utilización de los espacios públicos y movilidad en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

V

La estructura de la norma

La presente ordenanza municipal se estructura en una exposición de motivos y un total de ocho títulos. Consta de 134 artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales:

El **Título Preliminar** contiene las disposiciones de carácter general recogiendo el objeto, ámbito de aplicación y el régimen jurídico aplicable a la norma.

El **Título I** recoge el conjunto de normas de tráfico y seguridad vial incluyéndose aquellos artículos que afectan a las modificaciones excepcionales en la utilización del viario, así como también las normas a tener en cuenta en materia de señalización.

El **Título II** centra la ordenación del viario recogiendo aquellos artículos referidos a los carriles reservados, la regulación relativa a la Zona Urbana y las vías de convivencia modal determinándose una clasificación del viario que determinará su uso por los diferentes modos estableciendo la priorización de cada uno de ellos. Este elemento resulta fundamental en la presente ordenanza y representa un componente diferenciador respecto de sus predecesoras.

El protagonismo de la movilidad peatonal viene representado por la regulación recogida en el **Título III** que recoge un conjunto de artículos especialmente destinados precisamente a las personas usuarias más vulnerables de las vías que son los/as peatones/as.

El **Título IV** se dedica a la regulación de la circulación de las bicicletas y resto de vehículos incluyendo un capítulo completo destinado a un nuevo modo, los vehículos de movilidad personal, proporcionándose la regulación de aquellos elementos no regulados actualmente en la legislación estatal como por ejemplo la edad autorizada.

El **Título V** está dedicado al régimen de parada y estacionamiento en la ciudad conteniendo la regulación relativa al estacionamiento regulado y al estacionamiento orientado a la carga y descarga estableciéndose una regulación al respecto que maximice la utilización del espacio del viario disponible por un mayor número de personas usuarias.

El **Título VI** recoge la regulación destinada a las reservas de vía y a otras limitaciones que se establecen al uso de la vía pública. Así, se recoge una regulación específica para el estacionamiento para personas de movilidad reducida garantizándose que se ofrece la especial protección a esta tipología de personas usuarias. También se regulan las reservas temporales de vía con ocasión de la celebración de eventos, pruebas deportivas o la realización de mudanzas. Por último, este título también incorpora al texto articulado referido a los vados que, hasta este momento, no contaba con regulación normativa.

Por último, el **Título VII** contiene la parte de disciplina viaria con la regulación relativa a las medidas provisionales aplicables y el régimen de infracciones y sanciones que será aplicado a través del correspondiente procedimiento sancionador general de la ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, regulado en el artículo 2, la misma tiene por objeto fomentar la utilización progresiva de los modos más sostenibles de movilidad y garantizar la seguridad vial para todas las personas usuarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal respecto de la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiéndose por tales a los peatones, quienes conduzcan toda clase de vehículos y cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. El contenido de la presente Ordenanza se formula en el marco de la normativa legal y reglamentaria estatal vigente en cada momento en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualmente el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y su normativa de desarrollo.

2. Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y las correspondientes Ordenanzas fiscales y de precios públicos a todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con los tributos y exacciones que deban satisfacerse como consecuencia del régimen de usos de las vías y espacios urbanos que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 4. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza, respecto a los conceptos básicos se utilizarán los indicados en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

Artículo 5. Funciones de los/as agentes de la Policía Local

1. Corresponde a los/as agentes de la Policía Local:

- a) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, así como instruir atestados por accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 b) y 53 c), respectivamente, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Formular las denuncias que procedan por la comisión de las infracciones que se contienen en la presente ordenanza, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas en los supuestos legalmente establecidos.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos, en los casos y condiciones que legalmente se determinen.
- e) La realización de pruebas, legalmente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de las personas conductoras que circulen por las vías públicas urbanas y por las vías interurbanas dentro del término municipal.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

2. Los/as agentes de la policía local, en eventos de cualquier tipo, tales como cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de ordenación del tráfico del personal de protección civil, que siempre actuará bajo su supervisión.

Artículo 6. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la circulación

1. La autoridad municipal, previa la pertinente señalización, podrá establecer la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Asimismo, podrá realizar las mismas actuaciones, por motivos de celebración de cabalgatas, romerías, pruebas deportivas y otros eventos que se realicen en el término municipal.

3. En los supuestos en que sea necesario canalizar el tráfico por carriles distintos a los habituales, las personas conductoras que circulen por ellos, deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 7. Prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el que establece el artículo 133 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias

1. Todas las personas usuarias de las vías objeto de la presente Ordenanza deben respetar las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los/as agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 9. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales

1. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal competente autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de emergencia.

2. La señalización deberá ajustarse a la normativa estatal de aplicación y, en su caso, a lo dispuesto en la documentación técnica complementaria que el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda elaborar al objeto de proporcionar indicaciones claras a la ciudadanía acerca de las condiciones de utilización de las diferentes vías de la ciudad y sus limitaciones.

3. La autoridad municipal ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

4. La persona solicitante de las señales indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público deberá informar al servicio que autorizó su instalación, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia, bien por el transcurso del tiempo, bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento o porque finalizaron las obras por las que se colocaron.

5. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

6. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

CAPÍTULO II. Ordenación especial del tráfico

Artículo 10. Razones medioambientales, de seguridad o fluidez de la circulación

1. Cuando razones medioambientales y/o de salud pública, de seguridad o fluidez de la circulación, o cuando se prevean o produzcan grandes concentraciones de vehículos y personas, podrá ordenarse por la autoridad competente, previa señalización oportuna, limitaciones adicionales de la velocidad en determinadas zonas del término municipal o la prohibición total o parcial de aparcamiento y/o acceso a vías o zonas concretas, bien con carácter general, bien para determinados vehículos. De igual forma, podrá ordenarse el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Cuando el cierre esté motivado por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta, la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización.
3. La autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico controlará y ejecutará las restricciones de acceso y los cortes o aperturas de las vías. Los órganos municipales competentes podrán acordar aisladamente o, cuando proceda, de manera coordinada con otras administraciones, las medidas a adoptar.
4. Las medidas que se adopten prevalecerán sobre lo previsto en esta Ordenanza en consideración a la garantía de la seguridad vial y a la primacía de la protección del medio ambiente y de la salud sobre la movilidad en vehículos a motor.
5. Asimismo, el órgano municipal competente, podrá excepcionar de la aplicación de las medidas de restricción del tráfico o de la prohibición del estacionamiento a:
 - a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Agentes de la Autoridad.
 - b) Los servicios de extinción de incendios, protección civil y salvamento, y otros servicios que actúen en caso de emergencia.
 - c) La grúa municipal
 - d) Los servicios de asistencia sanitaria, pública o privada, incluidos los destinados al servicio de entrega de medicamentos a las oficinas de farmacia.
 - e) El transporte público y asistencia al mismo.
 - f) La prestación de servicios públicos básicos.
 - g) Los utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.
 - h) Los vehículos menos contaminantes en función de sus distintivos ambientales emitidos por la Dirección General de Tráfico.
 - i) Bicicletas, motocicletas, triciclos y ciclomotores.
 - j) Los vehículos de residentes y los comerciales e industriales que cuenten con la correspondiente autorización de estacionamiento, así como los de los autorizados para estacionar en sus reservas específicas.
 - k) Los auto-taxis que estén en servicio y quien los conduzca esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor con servicio contratado y origen o destino en la zona restringida.
 - l) Aquellos otros que se excepcionen por los Órganos competentes por causas debidamente justificadas.
6. Se dará la mayor difusión informativa posible con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo.
7. La activación y desactivación de las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos, adoptadas mediante el correspondiente acto administrativo se llevará a cabo por Decreto del Área competente en materia de Movilidad.
8. Dentro del término municipal se podrán establecer vías de preferencia de paso para el transporte público.
9. El incumplimiento de las medidas reguladas en el presente artículo tendrá la consideración de grave.

Artículo 11. Cierre de vías por la celebración de eventos

1. Todo uso que pretenda hacerse de la vía por determinadas personas usuarias que participen en la celebración de eventos o actividades organizadas de marcado interés general y/o tradicional, como desfiles, procesiones, romerías, excursiones, paseos, rodajes, o cualesquiera otros de carácter cultural, religioso, de ocio u otra índole, que no pueda desarrollarse con estricto cumplimiento de las normas de circulación que le sean de aplicación y que haga necesario el cierre total o parcial de la vía o de algún tramo de ella para poder garantizar, en todo momento, la seguridad y movilidad de todas las personas usuarias de la vía deberá contar con la correspondiente autorización previa.
2. Las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos obtendrán su autorización de ocupación y, en su caso, cierre de la vía pública de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento General de Circulación.

3. Los espectáculos públicos obtendrán su autorización de ocupación y, en su caso, cierre de la vía pública de acuerdo con lo establecido en la normativa de espectáculos públicos o en la normativa sectorial aplicable al efecto.
4. El organizador del evento o la actividad que necesite el cierre de una o varias vías deberá solicitar autorización a la autoridad competente para la celebración de la misma con, al menos, 30 días hábiles de antelación o 45 días hábiles si se trata de eventos o actividades de más de un día de duración.
5. El resto de las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 contendrán las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario e itinerarios en caso necesario.
6. El solicitante, sea público o privado, tendrá la responsabilidad y obligación de tomar cuantas medidas de seguridad y señalización sean necesarias y específicamente:
 - a) Para cualquier actividad autorizada deberá realizar un Plan de Señalización y/o Plan de Movilidad, que incorpore la señalización adecuada, así como los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que diere lugar. El Plan de Señalización y/o el Plan de Movilidad deberán ser validados por la correspondiente autorización que podrá introducir aquellas modificaciones que se estimen convenientes y que serán de obligado cumplimiento para el organizador.
 - b) Estará obligado al despliegue y retirada de la señalización incluida en el Plan de Señalización validado. La colocación de la señalización deberá ser adecuada impidiendo que ni las señales ni los paneles puedan ser alterados o modificados. La retirada de la señalización deberá dejar la zona en las mismas condiciones iniciales.
 - c) Estará obligado a la adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y bienes, siendo responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.
 - d) Asumirá la responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo que pudieran ocasionarse por la actividad que se va a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte de la persona solicitante, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
 - e) Estará obligado a adoptar, con carácter previo, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que el solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa o vehículos utilizados, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.
 - f) Deberá colocar las señales de estacionamiento prohibido que, en su caso, fuesen necesarias, con una antelación mínima de 48 horas, dando aviso inmediato a la Policía Local con el fin de que pueda comprobarse por parte de los/as agentes que la señalización es la adecuada.
 - g) Deberá colocar un panel complementario que especifique, de forma clara, los días que tendrá lugar la ocupación, así como el horario autorizado, exhibiendo copia de la autorización.
7. Si, como consecuencia de la ocupación o uso, se originara un entorpecimiento grave en la circulación, los/as agentes de la Policía Local determinarán las medidas de señalización o de presencia física que sean necesarias para disminuir al máximo sus efectos dando lugar, en caso de que fuese necesario, a la anulación y revocación de la autorización.
8. Los/as agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico que supervisen el cierre total o parcial de la vía o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad, en el caso de que observen incumplimientos graves que pongan en riesgo la seguridad de los participantes o del resto de personas usuarias de la vía, podrán adoptar cuantas medidas estimen oportunas, incluida la suspensión del evento o la actividad, debiendo cumplir las personas usuarias estrictamente las normas de circulación que le sean de aplicación.
9. Las infracciones a los preceptos recogidos en el presente artículo tendrán la consideración de muy graves.

CAPÍTULO III. Del transporte y circulación de determinados vehículos

SECCIÓN 1ª. DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 12. Limitación general al uso de las vías públicas

Con carácter general y, salvo autorización especial, queda prohibida la circulación de los vehículos destinados al transporte de mercancías siguientes:

- a) Vehículos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.
- b) Vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más del tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
- c) Los camiones y camionetas con la trampilla caída.
- d) Los vehículos de tracción animal.

Artículo 13. Disposición de la carga

1. Las personas conductoras de vehículos que transporten materiales que produzcan polvo, cartones, papeles, material diseminable o materiales que se puedan caer, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares, y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.
2. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.
3. El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su acondicionamiento o estiba, se atenderá, además de a la presente Ordenanza, a las normas específicas que regulan la materia.
4. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará la persona conductora del vehículo, siendo responsables subsidiarios los/as empresarios/as y promotores/as de las obras, que hayan originado el transporte de tierras, escombros, hormigón, etc. Asimismo, están obligados/as a mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, la zona exterior donde se realicen las obras (aceras, tanto interiores como exteriores, y zonas privadas de acceso público). En el supuesto de que esta limpieza sea realizada por el órgano competente del Ayuntamiento, se obligará a abonar el coste real del servicio prestado, independientemente de la sanción pecuniaria y otras responsabilidades que corresponda.

SECCIÓN 2º. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**Artículo 14. Mercancías peligrosas**

1. Por el órgano competente municipal, se podrá fijar restricciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, previos los informes que resulten preceptivos conforme a la normativa reguladora.
2. Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las vías o zonas señalizadas verticalmente o se encuentre expresamente prohibida su circulación, precisarán contar con la correspondiente autorización municipal.

SECCIÓN 3º. TRANSPORTES DE VEHÍCULOS ESPECIALES**Artículo 15. Autorización para el transporte de vehículos especiales**

1. Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que, por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.
2. En dicha autorización deberán constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.
3. La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los/as agentes de la Policía Local para su control.
4. La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.
5. Podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la Autoridad Municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad. En tales casos, la Policía Local podrá determinar el itinerario a seguir y efectuará el acompañamiento del transporte.

SECCIÓN 4º. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**Artículo 16. Vehículos de auxilio en vías públicas**

1. No será necesaria la obtención de autorización administrativa municipal alguna para la retirada de la vía pública de un vehículo averiado o accidentado (con independencia de que se exceda de las dimensiones y/o masa máxima autorizada), llevada a cabo por un vehículo de auxilio en vías públicas. La retirada se hará de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto se den por la Autoridad municipal o por los/as agentes de la autoridad a los operadores de auxilio en vías públicas.

2. En el supuesto de que los servicios de auxilio precisen remolcar vehículos accidentados o averiados que se encuentren en el interior de recintos privados (garajes, talleres, etc.) sí será necesario la obtención de la autorización administrativa municipal salvo que existan circunstancias excepcionales o de urgente necesidad que justifiquen que la actuación se realice sin demora. En estos casos, se llevará a cabo en los mismos términos indicados en el apartado anterior.

TÍTULO II. ORDENACIÓN DEL VIARIO

CAPÍTULO I. Uso específico del viario

Artículo 17. Establecimiento de carriles reservados

1. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante alguna o algunas de las siguientes señalizaciones:

- a) La correspondiente señalización vertical reglamentaria.
- b) Señalización horizontal.
- c) Señales luminosas o separadores físicos, que resulten visibles para los conductores.

Artículo 18. Zonas de espera adelantada

1. En las intersecciones reguladas por semáforo podrá delimitarse, mediante la correspondiente señalización a estos efectos, el espacio de espera para uso exclusivo por motocicletas, ciclomotores y, en su caso, de bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP, en adelante).

2. Las zonas delimitadas no podrán ser ocupadas por el resto de los vehículos que deberán quedar situados fuera de dicha zona.

3. Sólo podrá hacerse uso de las zonas de espera adelantada cuando los vehículos turismo estén completamente parados.

CAPÍTULO II. Zonas de Convivencia Modal

Artículo 19. Zonas 30

1. Las Zonas de Convivencia Modal son espacios de la ciudad que tienen como objetivo promover, en convivencia con el automóvil, los medios blandos de transporte, tales como los desplazamientos a pie, en bicicleta o en VMP, y en donde estos tienen preferencia sobre los vehículos a motor.

2. A efectos de esta Ordenanza se establecen las Zonas 30, que son zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que la velocidad máxima en la banda de circulación o calzada es de 30 km/h para todo tipo de vehículos y la prioridad a favor de los/las peatones/as. En estas vías, los/las peatones/as podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Las bicicletas, patines, monopatines y los VMP disfrutarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los/las peatones/as.

Artículo 20. Zonas de Prioridad Peatonal

1. Las Zonas de Prioridad Peatonal son zonas de acceso restringido para todo tipo de vehículos motorizados en las que únicamente se permite el acceso, circulación y estacionamiento a aquellos vehículos motorizados que cuenten con la autorización municipal expresa. La velocidad máxima para todos los vehículos en estas zonas está fijada en 20 km/h.

2. Estas zonas podrán ser compartidas por vehículos no motorizados siempre y cuando la señalización no lo prohíba y estos se adapten a la velocidad de los/las peatones/as, estando prohibida su utilización cuando exista una alta intensidad peatonal, esto es, cuando no resulte posible mantenerse a un metro de distancia de estos, o circular en línea recta durante cinco metros de forma continuada.

3. Los vehículos a motor que, de manera excepcional, transiten por las zonas de prioridad peatonal deberán adecuar su velocidad a la de los/las peatones/as y/o a la de las personas que circulen en otros vehículos, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima fijada en 20 km/h.

4. Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días. También se podrán establecer esas limitaciones según el tipo o dimensión del vehículo.

Artículo 21. Vehículos motorizados autorizados

1. En las zonas de prioridad peatonal, tendrán autorizado el acceso y circulación los siguientes vehículos motorizados:
 - a) Los del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, asistencia sanitaria y los vehículos que presten otros servicios públicos, mientras hallen prestando servicio.
 - b) Los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.
 - c) Los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a estas personas y se dirijan al interior o salgan de la zona.
 - d) Los vehículos de servicio público que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona.
2. En los supuestos recogidos en los apartados del a) al c), se permitirá la parada o estacionamiento del vehículo por el tiempo estrictamente necesario para satisfacer la causa que haya motivado la entrada en la zona de prioridad peatonal.
3. En el supuesto recogido en el apartado d) se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para el acceso y bajada de viajeros y carga o descarga de equipajes que, en todo caso, no podrá sobrepasar los cinco minutos.

Artículo 22. Zonas peatonales

1. Las zonas peatonales son zonas de acceso restringido para todo tipo de vehículos en las que únicamente se permite el acceso y circulación a aquellos vehículos que cuenten con la autorización municipal expresa debidamente motivada.
2. Los vehículos que, de manera excepcional y previa autorización municipal, transiten por las zonas peatonales deberán adecuar su velocidad a la de los/las peatones/as y/o a la de las personas que circulen en otros vehículos, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima fijada en 10 km/h.

Artículo 23. Zona de Bajas Emisiones

1. Con el objetivo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, una mejor calidad del aire y de la salud pública, el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife implantará una Zona de Bajas Emisiones dentro del municipio.
2. Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

CAPÍTULO III. Regulación Zona Urban**Artículo 24. Zona Urban**

1. Se denomina como tal la zona fundamentalmente peatonal integrada tanto por vías de plataforma única exclusivamente peatonales, como de plataforma única compartida, situada en la zona que se determine por el órgano competente del Ayuntamiento al efecto y delimitada por la correspondiente señalización.
2. La zona establecida y sus posibles ampliaciones contarán con la oportuna señalización en las entradas y salidas, sin perjuicio de la utilización de otros elementos móviles o fijos, que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 25. Sistema de gestión, vigilancia y control

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de accesos, se establecerá un servicio de gestión y control dotado de los medios materiales y personales necesarios dependiente del Área competente en materia de movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que tendrá las competencias para tramitar y controlar las autorizaciones de acceso.
2. El sistema de gestión regulará la entrada y salida de vehículos que accedan o pretendan acceder a la zona, así como el acceso de los transportes públicos.
3. Se emitirán distintos tipos de tarjeta en función de las diferentes personas usuarias y las personas titulares de las mismas deberán colocarlas en el interior del vehículo en lugar visible para facilitar su control por los/as agentes de la Policía Local.

Artículo 26. Accesos autorizados a la Zona Urban

1. Únicamente podrán acceder a la Zona Urban, en las condiciones de horarios, tiempo máximo unitario de permanencia y sistema de gestión descritos en los artículos siguientes, los vehículos de los siguientes colectivos:

- a) Residentes en la Zona Urban sin garaje en él: personas físicas propietarias o arrendatarias de una vivienda en la zona, en la cual están empadronados.
- b) Propietarios o arrendatarios de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Urban y con independencia del lugar de residencia.
- c) Proveedores/as de suministros y obras: transportistas que, mediante vehículos aptos para ello, realicen tareas de carga y descarga para suministro de los establecimientos o domicilios particulares ubicados en la zona, o para la realización de obras.
- d) Comerciantes y empresas o personas autónomas de servicios de reparación: titulares de una actividad que se desarrolla en dentro de la zona peatonal. Se equiparán en cuanto a sistema de gestión a los/as proveedores/as. Se incluyen en este colectivo a todas las personas profesionales que pretendan acceder a la Zona Urban para prestar sus servicios de reparación, obras menores y servicios análogos. El período de estancia máxima unitaria será el que se indica en el artículo siguiente para este colectivo en concreto.
- e) Vehículos de acceso especial: se emitirán este tipo de tarjetas para los supuestos especiales que no se encuentren encuadrados en ninguna de las autorizaciones anteriores.

Artículo 27. Horarios autorizados

1. El régimen de horarios de acceso y tiempo máximo unitario de permanencia en la Zona Urban será el siguiente:

- a) Residentes en la Zona Urban sin garaje en él: Acceso libre las 24 horas, por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalizará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.
- b) Personas propietarias o arrendatarias de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Urban. Acceso libre las 24 horas por las vías autorizadas de circulación, sin que se encuentre autorizada la permanencia, fuera de su plaza de garaje.
- c) Proveedores/as: Acceso libre de lunes a sábados de 08:00 a 11:00 cuando el reparto se realice en vías autorizadas para la circulación de vehículos y por el tiempo de permanencia que se indica a continuación y exclusivamente en zonas habilitadas por el órgano competente del Ayuntamiento para realizar las mismas:
 - a. 30 min. para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 3,5 toneladas (N1).
 - b. 45 min para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 7,5 toneladas (N2).
 - c. 60 min para aquellos vehículos con MMA superior a 7,5 toneladas (N3).

En las vías no autorizadas para la circulación de vehículos, y cuando no sea posible realizar las labores de carga y descarga desde otra vía, deberá ser comunicado y contar con la correspondiente autorización del Área con competencias en materia de movilidad, siendo el horario de acceso para labores de carga y descarga en estas zonas de 22:00 a 07:00, limitándose a las estrictamente necesarias y evitando causar molestias vecinales.

- d) Comerciantes: Acceso libre las 24 horas cuando se realice por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalizará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.

Artículo 28. Exclusiones

1. El anterior régimen de horarios no afectará a la circulación ni al estacionamiento necesario para la realización del servicio de los siguientes vehículos:

- a) Los del servicio de bomberos, los del servicio de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona o fuera de ella.
- c) Los servicios de transporte público.
- d) Las bicicletas, siempre que no haya señalización que lo prohíba.
- e) Las motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto comercial debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.
- f) Los vehículos que tengan asignada una plaza de estacionamiento, como PMR u otros reservados.

2. Los accesos vinculados a la ejecución de obras mayores, se realizarán en los términos fijados en la concesión del título habilitante emitido por el Área con competencias en materia de movilidad.

3. Los/as profesionales no transportistas que deban acceder a la zona regulada con el fin de colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en la zona, lo harán fuera del horario indicado autorizándose el acceso, en los términos del apartado anterior.

4. En horario nocturno de 22:00 h a 07:00 h, las actuaciones a realizar, serán las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en las normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.

Artículo 29. Solicitud de tarjetas, tipos y retirada

1. La solicitud de autorización deberá presentarse ante el Área con competencias en materia de movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
2. Se emitirán los siguientes tipos de tarjeta previa solicitud del interesado:
 - a) Tarjeta de proximidad: Tarjeta de lectura rápida, para residentes y no residentes en la zona que dispongan de garaje en el interior. Se emitirán un máximo de dos tarjetas por plaza de garaje.
 - b) Tarjeta de autorización roja: para vecinos/as residentes en el interior de la zona.
 - c) Tarjeta de autorización amarilla: para la realización de operaciones de carga y descarga de proveedores/as u obras.
 - d) Tarjeta de autorización azul: para comerciantes con negocios en el interior de la zona, y autónomos o empresas de servicios de reparación.
 - e) Tarjeta de autorización blanca: para accesos especiales.
3. La emisión de las anteriores tarjetas por primera vez será gratuita pero la emisión de tarjetas complementarias por circunstancias excepcionales o derivadas de pérdida o deterioro de la misma se realizarán tras el abono previo por parte de la persona solicitante de la tasa por expedición de documento administrativo.
4. Salvo la tarjeta de proximidad que activa automáticamente tras su lectura la bajada de la pila de acceso, en el caso del resto de las tarjetas, las personas autorizadas deberán ponerse en contacto con la sala de control, a través del micrófono situado en las torres de comunicación de acceso situadas junto a las pilonas, para que se proceda por el operador a la apertura de la misma.
5. Las tarjetas emitidas tendrán la siguiente vigencia, debiendo ser solicitadas de nuevo al término de la misma:
 - a) Tarjeta de proximidad: cuando se emite para propietarios de plaza de garaje, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios de una plaza de garaje la vigencia será de un año.
 - b) Tarjeta de autorización roja: cuando se emite para las personas propietarias de vivienda, la vigencia será de tres años, cuando se emite para personas arrendatarias de una vivienda, la vigencia será de un año.
 - c) Tarjeta de autorización amarilla: cuando se emite para operaciones de carga y descarga de proveedores/as, la vigencia será de un año, cuando se emite para la realización de obras, la vigencia de la tarjeta se corresponderá al plazo ejecución autorizada de la obra.
 - d) Tarjeta de autorización azul: cuando se emite para las personas propietarias del inmueble en el que se realiza la actividad, la vigencia será de tres años, cuando se emite para personas arrendatarias del inmueble en el que se realiza la actividad o personas autónomas y empresas de servicios de reparación, la vigencia será de un año.
 - e) Tarjeta de autorización blanca: Su vigencia se determinará en función del supuesto concreto que motiva su concesión.
6. Todas las personas usuarias autorizadas están obligadas a comunicar al órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de quince (15) días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, variación en la propiedad o condición de arrendatario/a de las plazas de garaje comunitario, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de tarjetas.
7. El órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.
8. Además de la documentación a que se refiere esta Ordenanza y las comprobaciones que, en su caso, se realicen, el órgano competente podrá exigir a la persona interesada que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

Artículo 30. Régimen de residentes o no residentes con garaje

1. En el caso de personas titulares o arrendatarias de plaza de garaje comunitario en la Zona Urban, sean residentes o no residentes, previa acreditación del derecho de propiedad o arrendaticio de su plaza, podrán identificar un vehículo turismo por plaza de garaje.
2. Excepcionalmente se podrá autorizar el acceso a un segundo vehículo por plaza de garaje, siempre que quede suficientemente justificada su necesidad. En todo caso, el vehículo deberá disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor.
3. Las personas propietarias o arrendatarias de plazas de garaje en el ámbito de la Zona Urban deberán aportar la documentación que le sea requerida por el correspondiente organismo municipal.

Artículo 31. Régimen de residentes sin garaje

1. Asimismo, para obtener la tarjeta los/as residentes sin garaje, deberán presentar la documentación que le sea requerida por el correspondiente organismo municipal.
2. Tratándose de residentes que dispongan de un vehículo cedido por su empresa deberán presentar la documentación requerida junto con el permiso de circulación del vehículo y/o el contrato de leasing o renting, así como documento extendido por la empresa en el que se acredite que la persona solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizada para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo.

Artículo 32. Sistemas de gestión para proveedores/as y obras

1. Se elaborará un Registro administrativo de proveedores/as que suministren a comerciantes, establecimientos y domicilios particulares de la Zona Urban, con identificación del tipo de suministro que realizan, modelo y matrícula del vehículo y establecimientos/comercios suministrados.
2. A tal efecto, los/as proveedores/as presentarán la documentación que le sea requerida por el correspondiente organismo municipal.

Artículo 33. Sistemas de gestión para comerciantes y profesionales

1. Las personas titulares de actividad/comerciantes que desarrollen su actividad en la Zona Urban deberán aportar la documentación que le sea requerida por el correspondiente organismo municipal.
2. Los/as profesionales no transportistas que pretendan acceder a la zona para prestar sus servicios de reparación, acreditarán las siguientes circunstancias:
 - a) Vehículo industrial propiedad del profesional y actividad a la que se dedica. A estos efectos se considerará persona propietaria del vehículo quien así consteen la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - b) Acreditación de su condición de persona autónoma.
 - c) Acreditación de permiso de conducir en vigor.
 - d) Acreditación de seguro de responsabilidad civil en vigor.

Artículo 34. Retirada de la tarjeta de acceso

1. La tarjeta de acceso podrá ser retirada en los siguientes supuestos:
 - a) Que se constate que se ha producido una cesión de la persona titular de la tarjeta para su uso por vehículos no autorizados sin que se haya comunicado el cambio, al área competente. Se entenderá que ha existido cesión voluntaria mientras no conste denuncia de robo o extravío de la misma.
 - b) Que la persona titular de la autorización siga haciendo uso de la misma, cuando la situación que dio lugar a su concesión se haya visto modificada, sin que el titular haya comunicado ese cambio.
2. Además de la retirada de la tarjeta su titular no podrá obtener otra, de la clase que sea, durante el período de un año.

TÍTULO III. MOVILIDAD PEATONAL**CAPÍTULO I. Normas de comportamiento de los/las peatones/as****Artículo 35. Normas generales**

1. Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de las personas usuarias.
2. Las personas que se desplacen con patines, patinetes, monopatinos, ciclos o vehículos de movilidad personal, en aquellos espacios compartidos con el peatón, deberán acomodar su marcha a la de los/las peatones/as, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los/las peatones/as.
3. Quedan prohibidos en las calzadas los juegos de pelota, patines, monopatinos, etc., salvo que se permitan expresamente por señal.
4. Las personas viandantes no podrán caminar a lo largo de los carriles-bici ni ocuparlos deteniéndose en los mismos. En caso de que los atraviesen por lugares no señalizados deberán, en todo caso, respetar la prioridad de los vehículos autorizados a circular por ellos.
5. Queda prohibido ocupar la calzada o sus inmediaciones realizando actividades tales como malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad u otras, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.

Artículo 36. Circulación de peatones

1. Los/las peatones/as circularan por las aceras, pasos y zonas peatonales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas.
2. Los/las peatones/as que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, por las zonas autorizadas, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:
 - a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones luminosas de los mismos.
 - b) En los pasos regulados por agentes de la Policía Local deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
 - c) En los pasos no semaforizados y no regulados por agentes no deberán invadir la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
3. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
4. Se prohíbe a los/las peatones/as:
 - a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo en los casos y condiciones reglamentariamente permitidas.
 - b) Esperar a las guaguas y demás vehículos de transporte público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
 - c) Subir o descender de los vehículos en marcha.
 - d) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a las personas conductoras o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 37. Las aceras

1. La acera es la zona longitudinal de la carretera, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
2. Las aceras son espacios preferentes para el tránsito peatonal quedando prohibidos, con carácter general, el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos.
3. Excepcionalmente, las personas menores de 12 años, siempre que vayan acompañados de una persona adulta, podrán circular por las aceras con patines, patinetes, monopatines, triciclos, bicicletas y similares, siempre y cuando adecúen su velocidad a la de los/las peatones/as, sin superar en ningún caso los 5 km/h. Deberán respetar la prioridad de los/las peatones/as con quienes deberán mantener una separación mínima de 1 metro y demás condiciones de seguridad vial. En todo caso deberán desmontar del vehículo en caso de alta densidad peatonal.
4. Las personas viandantes procurarán no detenerse en las aceras formando grupos cuando ello dificulte el paso a otras personas usuarias o las obligue a circular fuera de la acera invadiendo la calzada u otra vía destinada a la circulación de vehículos (acera-bici, carril-bici...).

CAPÍTULO II. Seguridad vial y entornos escolares**Artículo 38. Caminos Escolares Seguros**

1. El órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife promoverá la implantación de itinerarios seguros escolares para generar el hábito de caminar entre las personas menores que utilizarán estos caminos para acudir a los centros educativos de manera autónoma y con seguridad.
2. La red de Caminos Escolares Seguros prestará especial atención a la seguridad de los/as niños/as a la hora de su implantación y serán adaptados, progresivamente, a la normativa de accesibilidad.
3. Los Caminos Escolares Seguros estarán debidamente identificados mediante la correspondiente señalización que, en cada momento, será aprobada por la autoridad municipal.

Artículo 39. Áreas de influencia de centros escolares

1. Las áreas de influencia de los centros escolares estarán señalizadas prestando especial atención al control de vehículos que en ningún caso gozarán de preferencia. A los efectos de la velocidad de circulación de los vehículos

y la prioridad de las personas usuarias dichas zonas tendrán consideración de zonas de prioridad peatonal con el fin de garantizar la seguridad de las personas usuarias al constituir áreas especialmente sensibles en materia de seguridad vial.

2. En determinadas zonas escolares cuya seguridad vial pueda estar comprometida se podrá proceder a la instalación de elementos de protección al peatón en todo el perímetro del centro educativo.

3. En los centros destinados a la primera infancia el órgano competente del Ayuntamiento podrá habilitar un espacio de estacionamiento determinado para facilitar el acceso y la recogida de las personas menores con limitación horaria para esta función.

TÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. Ciclos y Bicicletas

Artículo 40. Tipos de vía ciclista

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.
- b) Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera.
- c) Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
- d) Senda ciclable: Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
- e) Ciclo-calle: Calle de un único carril señalizada para uso compartido entre coches y bicis.
- f) Ciclo-carril: Cuando en una calle de varios carriles, se designa uno para uso compartido (normalmente, el de la derecha).

Artículo 41. Circulación de ciclos y bicicletas.

1. La circulación de bicicletas, incluyendo bicicletas con pedaleo asistido de velocidad hasta 25 km/h y ciclos de hasta 2 ruedas, debe desarrollarse por la calzada y vías ciclistas, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Está expresamente prohibida su circulación por las aceras, por los espacios peatonales, calles peatonales, plazas, parques, paseos, así como por aquellas zonas de prioridad peatonal en las que esté específicamente señalizada esta prohibición. En estos casos, la persona usuaria deberá desmontar del vehículo y transitar con ella en mano actuando a todos los efectos como peatón/a.

2. En la circulación del ciclista por las zonas de prioridad peatonal no prohibidas, éste deberá adaptar la velocidad de su marcha para no poner en riesgo el tránsito normal de los/las peatones/as, la cual, en ningún caso podrá superar el límite máximo de velocidad indicado y debiendo evitar circular cerca de las fachadas. En todo caso, deberá desmontar del vehículo y actuar a todos los efectos como peatón/a en los momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de peatones/as, esto es, cuando no resulte posible mantenerse a un metro de distancia de estos, o circular en línea recta durante cinco metros de forma continuada.

3. Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la convivencia y la seguridad en la vía con el resto de los vehículos y, especialmente, con los/las peatones/as.

Artículo 42. Uso de las vías ciclistas

1. Cuando el ciclista circule por las aceras-bici, circulará a velocidad moderada que, en ningún caso, superará los 20 km/h y no podrá utilizar el resto de la acera que queda reservada para los/las peatones/as. Por su parte, los/las peatones/as no podrán transitar por las aceras-bici, salvo para atravesarlas para acceder a la banda de estacionamiento, paradas de transporte público o calzada.

2. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas motorizadas podrán hacer uso de las vías ciclistas en aquellos casos en que la acera no cuente con las condiciones de accesibilidad necesarias.

3. Las vías ciclistas podrán ser utilizadas para la circulación de patines, patinetes, monopatinos y triciclos de menos de 1,30 cm de ancho o triciclos para adultos, y, en general, por todos los VMP.

4. Los/las peatones/as no podrán ocupar ni caminar por los carriles-bici y deberán cruzarlos por los lugares debidamente señalizados. En caso de no existir señalización para poder cruzar, los/las peatones/as deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

5. En las aceras-bici o cuando el carril-bici esté situado en calzada, los/las peatones/as tendrán que cruzar por los lugares debidamente señalizados, y no lo podrán ocupar ni caminar, ni practicar running u otro deporte por este.

6. En los puntos de parada del transporte público en los que sea preciso atravesar un carril bici se señalizarán debidamente los pasos de peatones de acceso al transporte público. Estos pasos de peatones deberán ser respetados por todas las personas usuarias del carril-bici quienes deberán detenerse para permitir el adecuado acceso de los/las peatones/as al transporte público teniendo estos la prioridad de paso. Los pasos para peatones de acceso al transporte público colocados en los carriles-bici serán empleados por los/las peatones/as con carácter exclusivo para dicha finalidad salvo que dichos pasos para peatones cuenten con continuidad en la calzada.

Artículo 43. Circulación de ciclos en vías ciclistas

1. Las vías ciclistas son aquellas vías específicamente acondicionadas para la circulación de las bicicletas y podrán ser utilizadas por determinados vehículos de movilidad personal (VMP) y ciclos de más de dos ruedas. También podrán ser utilizadas por los vehículos para personas de movilidad reducida en aquellos casos en que la acera no cuente con las condiciones de accesibilidad necesarias.

2. Todas las personas usuarias de las vías ciclistas deberán respetar el sentido de la circulación establecido y definido por la señalización (unidireccional o bidireccional). Asimismo, deberán mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación respetando en todo caso la señalización.

3. El adelanto dentro de una vía ciclista deberá hacerse en condiciones de seguridad, manteniendo una distancia de seguridad prudencial que no ponga en peligro la integridad de las personas usuarias adelantados. El adelantamiento se podrá efectuar en vías ciclistas unidireccionales con anchura superior a 2 metros o en las bidireccionales y se hará siempre por la izquierda del usuario que se pretenda avanzar.

4. Los ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas podrán circular por los carriles-bici siempre y cuando no exista una señal que expresamente lo prohíba y la anchura del vehículo lo permita. En todos los casos las personas usuarias deberán respetar la velocidad máxima establecida y respetando la prioridad de paso de los/las peatones/as en los cruces debidamente señalizados.

5. Los vehículos que no sean ciclos o VMP no podrán circular, estacionar ni parar en las vías ciclistas, pasos reservados para las bicicletas ni en las zonas de reserva de estacionamiento de bicicletas sin autorización.

Artículo 44. Circulación en aceras-bici

1. Cuando la vía ciclista esté situada en la acera (acera-bici), esta deberá estar debidamente señalizada, los/las peatones/as tendrán preferencia de cruce y las bicicletas y demás vehículos deberán moderar su velocidad siendo la velocidad máxima permitida de 10 km/h. En aceras-bici, además de las condiciones generales, se deberán respetar las siguientes condiciones específicas de circulación:

- a) Se deberá circular con precaución, evitar maniobras bruscas y adaptar la velocidad para poder anticiparse a la presencia de peatones/as, manteniendo una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los/las peatones/as.
- b) En los pasos para peatones que cuenten con pasos específicos para bicicletas, los ciclos y VMP reducirán la velocidad al aproximarse y pasarán tomando las precauciones necesarias, respetando siempre la preferencia de los/las peatones/as y buscando el contacto visual con las personas conductoras que circulan por la calzada.
- c) En estas vías, las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas podrán hacer uso de las vías ciclistas, aunque estas no estén motorizadas.

2. Los ciclos de más de dos ruedas no podrán circular por las aceras-bici.

Artículo 45. Circulación de bicicletas por la calzada

1. Cuando las personas ciclistas circulen por la calzada, en vías de más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha y dentro de este carril por la parte central, si bien podrán utilizar el resto de los carriles para cambios de sentido o de dirección o debido a otras circunstancias en las condiciones de tráfico. En este caso, deberán ocupar la parte central del carril.

2. En el caso de vías con carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán por el carril contiguo al reservado, salvo cuando la señalización permita expresamente la circulación de bicicletas en éste, en cuyo caso la circulación de bicicletas se realizará lo más próximo posible a la izquierda del carril bus.

3. Las bicicletas y ciclos, deberán respetar la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que pueda establecer expresamente al efecto la autoridad municipal. Podrán avanzar y superar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico en vía urbana, podrán sobrepasar los vehículos que se encuentren detenidos, siempre quedando detrás de la línea de detención.

4. En aquellas vías pacificadas o de calmado de tráfico cuyo ancho lo permita, se podrá permitir la circulación de bicicletas en sentido contrario, siempre y cuando esté debidamente señalizado. En estas circunstancias, los ciclistas deberán respetar las siguientes normas:

- a) Las bicicletas que circulen en sentido propio tendrán prioridad sobre las bicicletas que lo hagan en sentido contrario.
- b) Las bicicletas que circulen en sentido contrario (siempre y cuando se disponga de una anchura suficiente y de una señalización específica) mantendrán la prioridad ante vehículos de motor que circulen en el sentido de la vía.

5. Las personas ciclistas tendrán las siguientes prioridades de paso:

- a) Cuando circulen por un carril-bici o arcén debidamente señalizado.
- b) Cuando, para acceder a otra vía, el vehículo de motor gire a la derecha o a la izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando circulando en grupo el primer ciclista haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta, considerándose en este caso que actúan como una única unidad móvil.

6. Las personas ciclistas no podrán cruzar los pasos de peatones pedaleando. Deberán desmontar de la bicicleta y cruzarlo como peatones/as. Sólo podrán cruzarlos pedaleando cuando estos dispongan de un paso para bicicletas adosado o bien se encuentren señalizados como espacio destinado al paso de peatones y bicicletas.

7. En aquellos casos en que esté habilitado un ciclo-carril sin segregación mediante carril-bici por no haber anchura suficiente, la circulación será compartida con el resto de los vehículos y la persona ciclista no disfrutará de un uso exclusivo o preferente. No obstante, los vehículos a motor deberán circular a una velocidad máxima de 30 km/h o inferior si así estuviese señalizado.

8. Por el contrario, en las denominadas 'ciclo-calles', calles exclusivas o preferentes para la circulación de bicicletas en ambos sentidos, los vehículos a motor sólo podrán circular por ellas si así lo autoriza la señal vertical correspondiente.

Artículo 46. Circulación en Zonas de Convivencia Modal

En las Zonas de Convivencia Modal las bicicletas pueden circular y tienen prioridad sobre el resto de los vehículos motorizados, pero no sobre los/las peatones/as. Así, su circulación en estas vías deberá tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Deberán respetar siempre la preferencia de los/las peatones/as, que pueden utilizar toda la zona de circulación.
- b) Deberán respetar la limitación de velocidad máxima establecida en la vía.
- c) Podrán circular en ambos sentidos de la marcha siempre que así esté señalizado.
- d) No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
- e) Mantendrán una distancia de separación mínima de 1,5 metros respecto de los/las peatones/as.

Artículo 47. Circulación segura de ciclos y bicicletas.

1. Las personas conductoras de bicicletas deberán mantener una posición de conducción diligente indicando las paradas y los cambios de trayectoria. Asimismo, deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

- a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
- b) Agarrarse a otro vehículo en marcha para ser remolcado.
- c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
- d) Cargar el vehículo con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
- e) Circular de forma zigzagueante entre vehículos y peatones/as.
- f) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- g) Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil.
- h) Circular bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas, así como es obligatorio someterse a los test de alcoholemia y/o estupefacientes de conformidad con la normativa vigente.

2. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas o mascotas, siempre y cuando sea seguro hacerlo y se utilice para ello sillas, bacas, remolques, semirremolques o semi-bicis, en los términos y con las limitaciones impuestas por la normativa estatal de aplicación. Tanto los elementos constructivos de la bicicleta como los remolques deberán estar debidamente homologados. El transporte de mascotas deberá realizarse en trasportín debidamente anclado y con sujeción del animal.

3. En lo que respecta al uso del casco protector, se estará sujeto a lo dispuesto en la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

4. Las personas conductoras de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista tendrán que hacerlo extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y asegurándose siempre de que quede, como mínimo, un espacio lateral de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.

5. Las personas conductoras de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta o ciclo, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 metros.
6. Asimismo, no podrán realizar de acoso que, sin respetar las distancias de seguridad o haciendo uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de la persona conductora de la bicicleta.
7. Las bicicletas y ciclos deberán disponer de timbre y elementos reflectantes debidamente homologados y exigidos para este tipo de vehículos por la legislación vigente. Además, deberán disponer de luces y llevarlas encendidas cuando circulen de noche, en vías señalizadas con la señal túnel o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, de modo que permitan, en cualquier caso, una correcta visualización por parte de las personas peatonas y conductoras, recomendándose por condiciones de seguridad que se lleven encendidas en todo momento.
8. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, las personas conductoras de bicicletas y ciclos que circulen por vías interurbanas deberán llevar prenda reflectante.
9. Las infracciones cometidas contraviniendo lo regulado en el presente artículo tendrán la consideración de leves.

Artículo 48. Estacionamiento de ciclos y bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.
2. En los supuestos de no existir aparcamientos específicos para su estacionamiento en un radio de acción de 50 metros, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en las bandas de estacionamiento, de forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
3. Excepcionalmente, las bicicletas podrán estacionar sobre aceras cuando no exista señalización específica que lo prohíba y se respete, en todo caso, un ancho libre de paso de tres metros, así como una distancia mínima de 2 metros a los pavimentos tacto-visuales colocados en vados peatonales y encaminamientos, incluyendo los vinculados a paradas de transporte público. En estos casos, el estacionamiento de la bicicleta deberá realizarse en una única línea situada junto al bordillo y lo más próximo posible al mismo, con la siguiente disposición:
 - a) Paralelamente al bordillo en aceras de menos de 6 metros de ancho.
 - b) En semi-batería o en ángulo, si la acera tiene más de 6 metros de ancho.Cuando exista acera-bici el ancho de acera disponible se contará desde el límite interior de la acera bici a la fachada.
4. Queda específicamente prohibido estacionar:
 - a) Fuera de los lugares acondicionados para tal fin por un plazo superior a 48 horas en la forma establecida para el estacionamiento en la presente Ordenanza.
 - b) En zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
 - c) En zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
 - d) En zonas de estacionamiento expresamente reservado a servicios de urgencia, seguridad, centros o instalaciones públicas.
 - e) En las salidas de emergencias de locales o establecimientos de cualquier índole durante las horas de actividad.
 - f) En paradas de transporte público.
 - g) En pasos para peatones.
 - h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas del servicio público de bicicletas de préstamo.
 - i) En su caso, en los espacios habilitados para el estacionamiento de los VMP.
 - j) Queda prohibido su amarre a farolas de alumbrado público, semáforos, árboles, bancos u otros elementos del mobiliario urbano.
 - k) En los lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen el tráfico para peatones, vehículos o animales.
5. Los elementos de amarre o estacionamiento específicamente diseñados para el estacionamiento de bicicletas o ciclos en las vías urbanas serán de uso exclusivo para estos. Las bicicletas se estacionarán debidamente aseguradas.
6. Las bicicletas o ciclos ligados a una actividad de explotación económica no podrán ocupar más del 25% de las plazas existentes en una reserva de estacionamiento.
7. A las bicicletas o ciclos les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a la retirada y depósito de vehículos. Las autoridades competentes podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública cuando, no estando aparcada en uno de los espacios específicamente

acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas; cuando la bicicleta se considere abandonada; o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

8. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por los correspondientes servicios municipales, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de ambas ruedas o cuyo mecanismo de tracción se encuentre inutilizado.

9. Las infracciones cometidas contraviniendo lo regulado en el presente artículo tendrán la consideración de leves.

Artículo 49. Registro de ciclos y bicicletas

1. El órgano competente del Ayuntamiento podrá habilitar un registro de bicicletas y ciclos, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización, que será gestionado por el servicio municipal competente o por el ente instrumental a quien se encomiende. En este registro podrán ser registradas todas aquellas bicicletas que dispongan de número de serie.

2. Mediante resolución de la autoridad municipal, se establecerán las instrucciones para el funcionamiento de este registro.

3. En caso de habilitación de este Registro por parte del órgano competente del Ayuntamiento, la inscripción en el mismo será obligatoria para las siguientes bicicletas o ciclos:

- a) Las destinadas a alquiler.
- b) Las destinadas a distribución postal y de mercancías.
- c) Las empleadas para el reparto de comida y alimentos.
- d) En general, todas aquellas que estén destinadas al desarrollo de actividades económicas.

4. El Registro de bicicletas se adecuará, en su regulación, a lo dispuesto en toda la normativa vigente relacionada con la protección de datos de carácter personal.

5. Será optativa la contratación de un seguro ciclista, como mínimo de responsabilidad civil, que cubra los supuestos básicos de daños a terceros. En el caso de las bicicletas destinadas a la realización de actividades económicas, la contratación de este seguro será obligatoria.

Artículo 50. Bicicletas privadas destinadas a arrendamiento

1. Las bicicletas de titularidad privada destinadas a su arrendamiento sin base fija deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Deberán cumplir con todas las obligaciones relativas a la circulación y estacionamiento recogidas en la presente Ordenanza.
- b) Deberán estar homologadas conforme a la normativa vigente y sus características deberán asegurar el uso al que están destinadas sin generar ningún tipo de riesgo para las personas usuarias. Para ello, el titular de las mismas deberá realizar las actividades de control y mantenimiento exigidas por la empresa fabricante o distribuidora autorizada retirando del servicio aquellas bicicletas que no superen dichos controles o no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso.
- c) Todas las bicicletas deberán estar correctamente identificadas con la denominación de su titular responsable o, en su caso, de la denominación comercial y de su destino a alquiler. Asimismo, deberán contar con el número de serie de fabricación y, en un lugar visible, del número que acredite su obligada inscripción en el Registro obligatorio del Ayuntamiento en el supuesto de habilitación del mismo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. El uso del espacio público que supone el establecimiento de una actividad de alquiler de bicicletas sin el establecimiento de una base fija conlleva la necesidad de la obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos previo pago de la tasa habilitante recogida en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma. Asimismo, la concesión de dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza que le sean de aplicación. Específicamente, será de obligado cumplimiento:

- a) La disponibilidad de una aplicación tecnológica de gestión de las bicicletas en alquiler que sea interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales que garantice la información en tiempo real de la ubicación de la totalidad de las bicicletas operativas.
- b) La contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de las bicicletas.

CAPÍTULO II. Vehículos de Movilidad Personal

Artículo 51. Concepto VMP

1. En la definición y regulación relativa a los VMP resultarán de aplicación, en todo caso, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como, las resoluciones e instrucciones generales establecidas por la Dirección General de Tráfico en todo su contexto y demás normas que le sean de aplicación.
2. La regulación establecida en la presente ordenanza relativa a estos vehículos y que viene a suplir el actual vacío legal existente respecto de determinados elementos será, en todo caso, sustituida por la estatal desde el momento en que se proceda a su aprobación sin que sea precisa la modificación de esta norma.

Artículo 52. Normas generales

1. Los VMP no podrán circular por las aceras, por los espacios peatonales, calles peatonales, plazas, parques, paseos, así como por aquellas zonas de prioridad peatonal en las que esté específicamente señalizada esta prohibición salvo las excepciones que se determinen reglamentariamente conforme el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. La edad mínima necesaria para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años. Las personas menores de esa edad sólo los podrán utilizar fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad en todo caso de sus progenitores o tutores.
3. El conductor de estos vehículos deberá emplear la debida diligencia y precaución necesaria para no causar daños propios o ajenos, y evitar así poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía. Asimismo, deberá circular respetando la preferencia de los/las peatones/as manteniendo, en todo caso, una distancia de separación mínima de un metro respecto de los/las peatones/as. En caso de aglomeración o mucha afluencia de peatones, deberá suspender la circulación con el vehículo. Se considera que existe mucha afluencia de peatones cuando no es posible mantener la distancia de seguridad de 1 metro respecto de los mismos.
4. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Específicamente, se prohíbe:
 - a) Agarrarse a otro vehículo en marcha para ser remolcado.
 - b) Cargar el vehículo con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
 - c) Circular de forma zigzagueante entre vehículos y peatones.
 - d) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
 - e) Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentossimilares.
 - f) Circular bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas, así como es obligatorio someterse a los test de alcoholemia y/ o estupefacientes de conformidad con la normativa vigente.
 - g) Queda prohibido desplazarse de forma peligrosa o realizar maniobras que entrañen peligro o riesgo para el usuario del vehículo o para el resto de las personas usuarias de la vía.
 - h) Circular con un número de personas superior a las plazas autorizadas.
5. En los supuestos en que estos vehículos circulen de noche o en situaciones de escasa visibilidad deberán disponer de alumbrado operativo y sus personas usuarias llevarán elementos reflectantes debidamente homologados que permitan que sean vistos por el resto de los conductores.
6. El uso del casco protector será obligatorio para todas las personas usuarias en el supuesto de que circulen por la calzada o cualquier tipo de vía no segregada de la calzada (ciclo-carriles, por ejemplo). No obstante, se atenderá a lo que reglamentariamente se determine al efecto de conformidad con el Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
7. Los VMP requerirán, para poder circular en la vía pública, el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Artículo 53. Condiciones generales de circulación

1. Los VMP podrán circular por las mismas vías, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza para los ciclos y bicicletas, salvo las excepciones establecidas al efecto.
2. No obstante, lo anterior, en ausencia de ciclo-carril o carril-bici, los VMP no podrán circular por la calzada en aquellas vías de la ciudad cuya velocidad máxima autorizada sea superior a 30 km/h.

Artículo 54. Circulación por las aceras y zonas peatonales

1. Los VMP tienen prohibida la circulación por las aceras y por los espacios peatonales, calles peatonales, plazas, parques y paseos.
2. Excepcionalmente podrá estar autorizada la circulación de VMP por calles peatonales o parques y jardines previa señalización habilitante al efecto. En estos casos, los vehículos deberán respetar el límite de velocidad establecido en la señal correspondiente que, en ningún caso, podrá exceder de 10 km/h. En todo caso los vehículos deberán respetar la prioridad de los/las peatones/as con quienes deberán mantener una separación mínima de 1 metro. En el supuesto de no poder mantener dicha distancia de seguridad mínima deberán desmontar el vehículo y desplazarse como personas peatonas.

Artículo 55. Circulación en Zonas de Convivencia Modal

En la circulación de VMP por Zonas de Convivencia Modal autorizadas estos deberán observar las siguientes normas:

- a) Se deberá respetar siempre la preferencia peatonal.
- b) Se deberá moderar y adaptar su velocidad a la peatonal.
- c) Se circulará guardando una distancia mínima de las fachadas de al menos dos metros.
- d) Cuando la aglomeración peatonal impida rebasarles sin dejar una distancia de seguridad las personas usuarias deberán apearse del vehículo y continuar caminando.
- e) Se respetará en todo momento la señalización genérica y específica de la zona de que se trate.

Artículo 56. Estacionamiento

1. Los VMP deben estacionarse en los espacios específicos habilitados al efecto. En caso de no existir lugares específicos en un radio de 200 metros o estar aquellos ocupados, pueden estacionarse en las bandas de estacionamiento en calzada, de forma perpendicular a la acera.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, a los VMP les será de aplicación las condiciones y limitaciones de estacionamiento recogidas en la presente ordenanza para los ciclos y bicicletas.

Artículo 57. VMP destinados a actividades económicas

1. Los VMP destinados al alquiler y uso compartido sin el establecimiento de una base fija conlleva la necesidad de la obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificarán las condiciones de uso del espacio público y previo pago, en su caso, de la tasa habilitante recogida en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma. Asimismo, la concesión de dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza que le sean de aplicación. Específicamente, será de obligado cumplimiento lo siguiente:
 - a) Los VMP deberán estar homologados conforme a la normativa vigente y sus características deberán asegurar el uso al que están destinados sin generar ningún tipo de riesgo para las personas usuarias. Para ello, la persona de titular la explotación económica deberá realizar las actividades de control y mantenimiento exigidas por la entidad fabricante o distribuidora autorizada retirando del servicio aquellos vehículos que no superen dichos controles o no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso.
 - b) La persona titular de la explotación económica deberá disponer de una aplicación tecnológica de gestión de los vehículos en alquiler que, en su caso, sea interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales y que garantice la información en tiempo real de la ubicación de la totalidad de los vehículos operativos.
 - c) La persona titular de la explotación económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos.
 - d) Los VMP deberán estar identificados y deben estar inscritos en el registro municipal habilitado a estos efectos en el supuesto de que la autoridad municipal ponga en marcha dicho registro.
 - e) Las personas usuarias deberán llevar casco de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza y con las demás disposiciones que establezca la Dirección General de Tráfico al efecto.
 - f) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública y deberá informar previamente a la utilización del vehículo de las condiciones de circulación aplicables al VMP, así como de las consecuencias de su inobservancia.
 - g) Los VMP sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto. Para el cumplimiento de este requisito, los vehículos deberán contar con el software que imposibilite la finalización del arrendamiento del mismo si aquél resulta estacionado fuera de los lugares reservados.
 - h) Así mismo, los VMP deberán contar con un software que les inhabilite para su circulación por aceras y espacios peatonales como calles, plazas, parques y paseos, parando el vehículo de forma automática e inmediata.
 - i) Las empresas que realicen la actividad deberán contar con una sede en la Comunidad Autónoma de Canarias e identificar y tener a disposición a una persona física o jurídica responsable del servicio dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

j) Las empresas que presten la actividad objeto de regulación en el presente artículo estarán obligadas a identificar a las personas que cometan infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial, incluida esta Ordenanza, que no puedan ser identificadas en el momento por la autoridad policial, de manera que, de no hacerlo en el plazo habilitado al efecto, serán responsables del abono de la sanción, sin perjuicio de su posterior repercusión al sujeto infractor, en los términos que especifiquen en sus respectivos contratos de alquiler.

k) El número máximo de autorizaciones y la distribución de vehículo por Distritos vendrá establecida mediante Decreto del/a Concejal del Área con competencias en materia de movilidad. Así mismo, en dicho acto administrativo se determinará el número máximo de autorizaciones por empresa prestadora.

2. Los VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio y que cuenten con base fija deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Los vehículos no podrán circular en grupos superiores a 2 personas y el guía, teniendo que mantener una distancia entre los diferentes grupos de más de 50 metros. En determinadas vías en que la señalización así lo permita, los grupos podrán alcanzar las 6 personas y el guía y deberá mantenerse la misma distancia entre grupos.

b) Los grupos no podrán detenerse en las vías por las que circulen.

c) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública y deberá informar previamente a la utilización del vehículo de las condiciones de circulación aplicables al VMP o ciclo de que se trate, así como de las consecuencias de su inobservancia.

d) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos.

e) Los vehículos de movilidad personal deberán estar identificados y deben estar inscritos en el registro especial que la autoridad municipal habilite con tal fin a partir del momento de su puesta en marcha.

f) Las personas usuarias deberán llevar casco de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza y con las demás disposiciones que establezca la Dirección General de Tráfico al efecto.

g) Los VMP deberán contar con un software que les inhabilite para su circulación por aceras y espacios peatonales como calles, plazas, parques y paseos, parando el vehículo de forma automática e inmediata.

h) Las empresas que realicen la actividad deberán contar con una sede en la Comunidad Autónoma de Canarias e identificar y tener a disposición a una persona física o jurídica responsable del servicio dentro el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

i) Las empresas que presten la actividad objeto de regulación en el presente artículo estarán obligadas a identificar a los ciudadanos que cometan infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial, incluida esta Ordenanza, que no puedan ser identificados en el momento por la autoridad policial, de manera que, de no hacerlo en el plazo habilitado al efecto, serán responsables del abono de la sanción, sin perjuicio de su posterior repercusión al sujeto infractor, en los términos que especifiquen en sus respectivos contratos de alquiler.

j) Las personas usuarias de los VMP o ciclos deberán respetar las rutas autorizadas, el horario y cuantas limitaciones y obligaciones determine en su caso la autoridad municipal si ésta así lo considera al objeto de garantizar la seguridad de las personas usuarias en las vías.

Artículo 58. Retirada

1. Los VMP estarán sometidos al mismo régimen de retirada que se contempla en la presente ordenanza para las bicicletas.

2. Las autoridades competentes podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del VMP de la vía pública, cuando, no estando aparcado en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas, cuando se considere abandonado o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

3. A estos efectos tendrán la consideración de VMP abandonados, aquellos que se encuentren en la vía pública que presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento.

4. En caso de que el vehículo esté destinado a una explotación económica y la persona física o jurídica titular de la misma no disponga de la preceptiva autorización de acuerdo con la normativa municipal vigente, la autoridad municipal procederá a su retirada de la vía de forma inmediata y éste será requerido para que, en el plazo de 1 mes, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá bien a su tratamiento como residuo sólido urbano bien a la recuperación para los usos que se crean pertinentes.

TÍTULO V. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I. Parada

Artículo 59. Concepto

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los/as agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 60. Ejecución de la parada

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que las personas pasajeras a subir/bajar sean personas enfermas o con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 61. Apeaderos

1. En zonas de gran afluencia de vehículos, en horarios concretos para recoger o dejar pasajeros, se podrán establecer zonas de apeadero, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente.

2. Durante el tiempo señalado de la zona como apeadero, los vehículos solo podrán realizar una parada, sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.

3. Fuera del horario establecido como apeadero, se podrá estacionar de forma habitual.

Artículo 62. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

1. Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en las paradas debidamente señalizadas y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

2. Las guaguas de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.

En aquellas rutas de transporte escolar aprobadas y autorizadas por la autoridad municipal en las que estén señalizadas las paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

3. En relación con el transporte turístico y discrecional, se podrán establecer reservas en vía pública para los vehículos que realicen transporte público turístico y discrecional de viajeros conforme a la normativa de aplicación, con objeto de dotar los puntos de parada de la infraestructura necesaria para la subida y bajada de viajeros accesible y segura y de zonas de estacionamiento para la espera o permanencia de dichos vehículos.

4. Las reservas a que se refiere el apartado anterior se establecerán garantizando la accesibilidad y seguridad de la subida y bajada de los viajeros con arreglo a los siguientes criterios generales:

- a) Se valorará su ubicación en los entornos históricos y/o con elevado atractivo turístico y cultural.
- b) Se acondicionarán para garantizar la aproximación del vehículo a la alineación de bordillo, asegurando la accesibilidad al material móvil y la apertura de la rampa para subida y bajada de sillas de ruedas.

Artículo 63. Prohibición de parada

Se prohíben las paradas, por ser lugares peligrosos, obstaculizar gravemente la circulación y constituir un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- b) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalado.
- d) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencias.
- e) En los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
- i) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- j) En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a las personas usuarias de la vía a quienes vayan dirigidas.

- k) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
- l) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- m) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros/as y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.
- n) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
- o) Sobre las aceras, en las zonas verdes (tales como parques, jardines, setos, zonas arboladas y arceles ajardinados) o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones/as.
- p) En doble fila.
- q) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- r) A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.
- s) En los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.
- t) En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias.
- u) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones/as.

CAPÍTULO II. Estacionamiento

Artículo 64. Concepto y tipos.

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los/as agentes de la Policía Local.
2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.
3. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 65. Estacionamiento en vías

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.
3. Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Artículo 66. Ejecución del estacionamiento

1. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.
2. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.
3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas usuarias.
4. El conductor deberá apagar el motor desde que estacione, aun cuando permanezca en el interior del vehículo.
5. Quedan excluidos de la anterior obligación los siguientes vehículos:
 - a) Los que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas).
 - b) Los vehículos eléctricos enchufables PHE (Plug in Hybrid Vehicle).
 - c) Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Bomberos.
 - d) Los vehículos de transporte público de viajeros.Para quedar excluidos de la obligación prevista en el apartado anterior, los vehículos a que se refieren las letras a) y b) deberán exhibir en lugar visible el correspondiente distintivo expedido por el órgano competente que les acredite como tales.

Artículo 67. Prohibición de estacionamiento

1. Se prohíbe el estacionamiento:
 - a) En los lugares y casos en que esté prohibida la parada.
 - b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
 - c) En un mismo lugar de la vía pública o en terrenos de titularidad pública durante 10 días. El tiempo máximo de permanencia en la vía pública o en terrenos de titularidad pública se limitará a 48 horas en el entorno de la Playa de las Teresitas, de la Playa de las Gaviotas, zona de aparcamientos del Parque Marítimo y del Palmetum así como cualesquiera otras que previamente se determinen por la autoridad municipal.
 - d) En doble fila, en cualquier supuesto.
 - e) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
 - f) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
 - g) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin el abono de la tasa correspondiente o habiendo superado el tiempo máximo de estacionamiento permitido.
 - h) En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.
 - i) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
 - j) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
 - k) En el arcén.
 - l) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se habrá señalado adecuadamente la zona al menos con 48 horas de antelación.
 - m) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios.
 - n) Los remolques, semirremolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
2. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen la vía pública para el estacionamiento durante un periodo superior a 24 horas de los vehículos afectos o relacionados con su actividad. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.
3. Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de 10 días en el mismo lugar.
4. Se prohíbe el cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, una vez agotado el tiempo máximo de permanencia, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento.

Artículo 68. Parada y estacionamiento de auto caravanas

1. Se permite la parada y el estacionamiento de auto caravanas, campers, caravanas y vehículos homologados como vehículos-vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no constituya obstáculo ni molestia para otros o peligro para la circulación. La parada y el estacionamiento tendrá que tener lugar donde la señalización lo permita para cualquier usuario y el espacio tenga las dimensiones necesarias para el estacionamiento de los citados vehículos.
2. En su estacionamiento deberán cumplir con la regulación establecida en la presente ordenanza para el resto de vehículos.
3. Para que las autocaravanas, campers, caravanas y vehículos homologados como vehículos-vivienda, se entienda que están estacionados y no acampados, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas. Como excepción, las caravanas sí podrán hacer uso de los elementos de seguridad necesarios, tales como patas estabilizadoras, para evitar que el vehículo pueda ponerse en movimiento mientras se encuentra estacionado en ausencia del conductor.
 - b) No desplegar elementos que desborden el perímetro del vehículo.
 - c) No producir emisión alguna de fluidos.
 - d) No encontrarse en funcionamiento el grupo electrógeno.

Artículo 69. Prohibiciones específicas referidas a auto caravanas y caravanas

1. Se prohíbe la acampada libre entendiéndose por tal la instalación de auto caravanas, campers y vehículos similares, homologados como vehículos-vivienda, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, fuera de las zonas autorizadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Queda incluido en el término acampada libre, la pernoctación en los mismos, cuando se desplieguen los elementos que califican el estacionamiento como acampada, se ponga en funcionamiento grupo electrógeno y/o se produzcan vertidos de fluidos.
2. Queda prohibido el estacionamiento, cuando se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento.

3. Queda prohibido utilizar para el vaciado de aguas grises y negras en lugares no habilitados al efecto.
4. Queda prohibido producir emisión de fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.

Artículo 70. Estacionamiento de vehículos de dos o tres ruedas asimilados a motos

1. Los vehículos de dos o tres ruedas considerados como motocicletas o ciclomotores estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto, con independencia de que la señalización existente se refiera en exclusiva a las motocicletas o ciclomotores.
2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, estacionarán prioritariamente en la calzada junto a la acera en sentido oblicuo a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
3. No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos específicamente configurados por medio de elementos físicos de enganche habilitados para el estacionamiento de bicicletas o vehículos de movilidad personal.
4. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.
5. Cuando no sea posible el estacionamiento en calzada y no existan en la zona los espacios reservados previstos anteriormente, los vehículos de dos o tres ruedas referidos, podrán estacionar debiendo cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Se realizará de forma oblicua al bordillo, lo más próximo posible al mismo y sin entorpecer la apertura de las puertas de los vehículos que pudieran encontrarse en la calzada, estacionados de forma paralela al bordillo, dejando espacio suficiente entre los vehículos estacionados en la acera, de forma que pueda pasar una persona entre ellos.
 - b) En ningún caso se permitirá el estacionamiento junto a la línea de fachada de los edificios o inmuebles y tampoco se permiten en ningún caso dos líneas de estacionamiento en la acera.
 - c) El acceso a las aceras y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.
 - d) Queda expresamente prohibido el estacionamiento en los tramos de acera y paseos, que coincidan con una reserva señalizada para personas de movilidad reducida, carga y descarga, paradas de transporte público, pasos de peatones, salidas de vados, portales o puertas de acceso a edificios, viviendas y comercios, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad.
 - e) No podrá estacionarse en plazas, zonas ajardinadas, zonas de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.
 - f) No se podrán estacionar anclándolos al mobiliario urbano, salvo al específicamente instalado a tal fin, ni sobre tapas de registro y servicios.
6. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas que por su tamaño superen el ancho del espacio asignado para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento para vehículos de cuatro ruedas.

CAPÍTULO III. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Artículo 71. Concepto y objeto

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como el instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.
2. La ZER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio.

Artículo 72. Estacionamiento con limitación horaria

1. El órgano competente del Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el órgano competente del Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.
3. La ZER podrá ser gratuita o de pago y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos que determine el órgano competente del Ayuntamiento.
4. Estas reservas, con limitación horaria, estarán adecuadamente señalizadas.

Artículo 73. Exclusiones a la limitación del tiempo de estacionamiento

1. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento:
 - a) Los vehículos de dos y tres ruedas.
 - b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
 - c) Los vehículos autotaxi que estén en servicio, siempre que quien conduzca se encuentre presente o bien lo haya abandonado momentáneamente por las propias necesidades del servicio, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las especiales características del servicio de autotaxis adaptados o eurotaxis.
 - d) Los vehículos utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.
 - e) Cualquier otro supuesto que establezca la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

Artículo 74. Zona de estacionamiento regulado gratuita

1. En la ZER gratuita, el usuario de los estacionamientos deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento. Para ello se habilitará una aplicación de telefonía móvil de acceso libre y gratuita donde el conductor deberá dar de alta su vehículo a través de la grabación de su matrícula en la zona donde haya procedido a estacionar el mismo. Dicha aplicación controlará el tiempo de permanencia.
2. Existirá igualmente un distintivo aprobado por la autoridad competente que podrá ser empleado en el supuesto de que no se cuente con un dispositivo de telefonía móvil. Este distintivo determinará de manera clara la hora en la que se realiza el estacionamiento y deberá ser colocado por el conductor en el interior del vehículo en un lugar visible.
3. La correspondiente señalización determinará los días y franjas horarias de funcionamiento del estacionamiento limitado, así como también el tiempo máximo de permanencia.
4. Finalizado dicho tiempo máximo, el mismo vehículo no podrá permanecer estacionado en dicho lugar ni en ningún otro de la zona reservada hasta transcurridas dos horas.

Artículo 75. Zona de estacionamiento regulado de pago

1. En la ZER de pago, el órgano competente del Ayuntamiento podrá establecer la tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.
2. La ZER de pago se extenderá a aquellas vías o tramos de estas comprendidos dentro del perímetro para cuyo régimen de estacionamiento se establecen limitaciones en la duración de este, controladas mediante parquímetros u otros medios telemáticos.
3. La ZER de pago contemplará diferentes modalidades de uso:
 - a) Uso general en la que se permitirá el estacionamiento por tiempo limitado de vehículos en los tramos de vía debidamente señalizados.
 - b) Uso preferente para residentes en la que se permitirá el estacionamiento preferente de vehículos de titularidad de los residentes en el ámbito y que serán también debidamente señalizadas.
4. La autoridad municipal podrá acordar el establecimiento de nuevas zonas diferenciadas a las anteriores en caso de que, por sus peculiares características, precisen de una regulación específica y diferente de las ya mencionadas y que podrán tener un horario de regulación, limitaciones a la duración del estacionamiento y cuantía de las tasas diferentes a aquellas.

Artículo 76. Estacionamiento para residentes

1. Solo los vehículos que estén incluidos en el registro de residentes elaborado al efecto por el órgano competente del Ayuntamiento podrán acogerse a las ventajas que la presente ordenanza determina para la ZER de pago con uso preferente para residentes.

2. Los vehículos no incluidos en dicho registro que estacionen en este ámbito de uso preferente para residentes deberán hacerlo bajo las condiciones que determine la autoridad municipal competente y previo pago de la tasa correspondiente recogida en la ordenanza fiscal aplicable.

3. Los vehículos incluidos en el registro del sistema para residentes estacionados en el ámbito de la ZER de pago de uso general se registrarán por las normas de uso establecidas para el resto de vehículos.

Artículo 77. Funcionamiento del estacionamiento regulado de pago

1. Con carácter general, el funcionamiento del estacionamiento regulado se ajustará, para las diferentes modalidades de uso y los horarios de funcionamiento de las diferentes zonas, a lo que se determine en la señalización correspondiente, que también indicará el tiempo máximo de estacionamiento permitido en cada una de dichas zonas.

2. La correspondiente Ordenanza fiscal establecerá las tarifas aplicables en cada caso, así como también las formas de pago y los supuestos de no sujeción a dicho pago.

Artículo 78. Competencia sobre el estacionamiento regulado

1. El órgano municipal competente se encargará de:

- a) Fijar el perímetro de las zonas de estacionamiento regulado en la vía pública, dentro del cual se podrán crear, modificar o eliminar plazas cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- b) Fijar los días, horarios y duración que rijan el estacionamiento en dichas zonas, así como el resto de las condiciones que las personas usuarias de estas deberán cumplir para la efectiva consecución de los fines de estas zonas de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetro.
- c) Establecer áreas diferenciadas que, por sus peculiares características, precisen de una regulación específica y diferente del resto de las zonas de la ciudad, y que podrán tener un horario de regulación, limitaciones a la duración del estacionamiento y cuantía de las tasas diferentes a aquellas.
- d) Establecer los criterios que deberán cumplir los vehículos para poder ser incluidos en el registro de residentes.

2. Las determinaciones anteriores se adoptarán mediante decreto que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en la prensa local de mayor difusión y en las páginas web oficiales del servicio, con quince días de antelación a su entrada en vigor.

Artículo 79. Medios de control

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se articulará un sistema de control dotado de los medios materiales y personales necesarios. En concreto, el personal destinado a este servicio mecanizará los datos relativos a las tasas no abonadas, o de abono no acreditado por los medios establecidos en la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, los títulos para habilitar, acreditar o permitir el derecho de uso de los estacionamientos en la vía pública en las zonas reguladas serán:

- a) Tique horario de aparcamiento emitido por los parquímetros o registro en el sistema, acreditativo del abono de la tasa correspondiente.
- b) Alta en el registro de los vehículos de residentes elaborado al efecto por el órgano competente del Ayuntamiento.
- c) Alta en el registro de vehículos para personas con movilidad reducida, elaborado al efecto por el órgano competente del Ayuntamiento, si se cumplen los requisitos y trámites determinados a tal efecto por la autoridad municipal.
- d) Otros títulos emitidos por medios o dispositivos electrónicos y telemáticos de control implementados al efecto.

3. En el caso de la ZER gratuita la habilitación para el estacionamiento estará constituida por la correspondiente alta en la aplicación de telefonía móvil o la adecuada colocación del dispositivo habilitado a estos efectos.

4. El personal de control del servicio desempeñará sus labores debidamente uniformado y acreditado.

Artículo 80. Requisitos generales para el estacionamiento regulado de pago

1. Se considerará que un vehículo se halla estacionado en zona regulada siempre que cualquier parte de este se encuentre dentro de los límites debidamente señalizados.

2. Para estacionar en zonas reguladas por esta Ordenanza, deberá adquirirse el tique expedido por el parquímetro instalado al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento o abonar la tasa mediante los medios o dispositivos electrónicos y telemáticos de control implementados al efecto.

3. Si se abonara la tasa mediante medios o dispositivos electrónicos y telemáticos de control implementados al efecto, no será necesario obtener tique en los parquímetros ni exhibir documento físico alguno en el vehículo.

4. Las personas usuarias que se encuentren registrados como residentes a los efectos de la presente Ordenanza, para poder hacer uso de la zona de estacionamiento regulado de uso general fuera de su ámbito deberán adquirir el tique correspondiente en el parquímetro o abonar la tasa mediante los medios o dispositivos electrónicos y telemáticos de control implementados al efecto.

5. Los tiques acreditativos del pago de la tasa se emitirán por fracciones de tiempo equivalentes al pago efectuado, existiendo una tarifa mínima inicial, que se fija en la Ordenanza fiscal correspondiente.

6. Los vehículos provistos de otro tipo de tarjetas, o registrados en otra categoría por el órgano competente del Ayuntamiento, deberán colocar, en su caso, el documento acreditativo en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, en el lado que quede junto a la acera, de forma visible desde el exterior para permitir su lectura desde la acera.

Artículo 81. Registro del vehículo de residente

1. El órgano competente del Ayuntamiento, a petición del interesado, registrará a aquellos/as residentes que cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Este registro de residentes incluirá una relación de vehículos que podrán ser estacionados en la zona habilitada a estos efectos, en un determinado ámbito de estacionamiento regulado.

2. La inclusión en dicho registro implica el reconocimiento de la condición de residente, y permite el estacionamiento del vehículo autorizado en un ámbito determinado de la zona de estacionamiento regulado, previo pago del importe que a tal efecto determine la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

3. Se llevará a cabo la inclusión en el registro de vehículos de residentes, a solicitud de la persona interesada, cuando se cumplan los requisitos que se determinen por la autoridad municipal y que, en su momento, serán recogidos en el procedimiento administrativo que se habilitará a estos efectos.

Artículo 82. Actualización de los datos y medios de comprobación.

1. Las personas que obtengan el alta en el registro de vehículos de residentes deberán notificar al órgano competente del Ayuntamiento los cambios de domicilio o de vehículo, en el plazo de 15 días desde que se operen tales cambios.

2. Cuando se notifique el cambio de domicilio o de vehículo, se le otorgará el alta en el registro al nuevo vehículo o domicilio, sin abono de importe alguno, siempre que estuviera incluido en las zonas afectadas, devuelva la anterior y aporte la documentación pertinente.

3. La inobservancia de esta norma, además de las sanciones previstas, implicará la anulación del registro en la relación de vehículos de residentes y la denegación del nuevo registro si, en principio, tuviera derecho a este.

4. El órgano competente del Ayuntamiento podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del titular dado de alta en el registro de un vehículo de residente, así como los demás datos precisos para dicha alta.

5. No se podrá otorgar más de una autorización por persona y domicilio. No obstante, sí será posible obtener para un mismo domicilio, autorización de residente y autorización de reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos para ello.

6. Además de las comprobaciones establecidas en los apartados anteriores, el órgano competente del Ayuntamiento podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

TÍTULO VI. RESERVAS Y OTRAS LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS

CAPÍTULO I. Carga y descarga

Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

1. El órgano competente del Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga. Para su correcta gestión se podrá hacer uso de diferentes herramientas, entre otras, las vinculadas con las nuevas tecnologías.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán debidamente señalizadas.

4. Los vehículos cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a una hora, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general y siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de movilidad reducida deberán acreditar su condición mediante la correspondiente tarjeta o alta en el registro correspondiente.

Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos autorizados, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, salvo lo previsto para personas de movilidad reducida, cuando se cumplan las condiciones establecidas.

2. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a los siguientes tiempos:

- a) 30 min. para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 3,5 toneladas (N1).
- b) 45 min para aquellos vehículos con MMA inferior o igual a 7,5 toneladas (N2).
- c) 60 min para aquellos vehículos con MMA superior a 7,5 toneladas (N3).

4. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes, entre otros posibles criterios. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la correspondiente autorización y se ejecutará de arreglo a las condiciones fijadas en dicha autorización.

5. Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.

7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías se ajusten a los valores establecidos en la normativa específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los/las peatones/as o a otras personas usuarias de la vía. Especial cuidado deberán prestar las personas conductoras de vehículos dotados de plataforma o montacargas para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación.

8. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados.

9. Los ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas destinados a alguna actividad económica podrán, excepcionalmente y previa autorización por la autoridad local, acceder a los locales donde se efectúa la carga o descarga por las aceras, andenes y paseos cuya anchura sea superior a 4,75 metros. En estos casos, deberá respetarse en todo caso la prioridad peatonal y nunca podrán superar la velocidad máxima de 10 km/h.

10. En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.

11. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

CAPÍTULO II. Reservas de estacionamiento

SECCIÓN 1ª. DE USO GENERAL

Artículo 85. Reservas de uso comercial, industrial o turístico.

1. Se entiende por reserva de la vía pública, la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de las personas usuarias autorizados dentro de un horario determinado y que será indicado en la correspondiente señalización a estos efectos.
2. Estas reservas, estarán sujetas a las reglamentarias tasas municipales por uso privativo del dominio público vial.
3. Los requisitos para su autorización se determinarán en el procedimiento administrativo correspondiente que será habilitado por la autoridad municipal.

Artículo 86. Tipos de reserva

El órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

- a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad. Dentro de esta categoría se incluye a las oficinas de farmacia y las ortopedias.
- b) Zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.
- d) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.

Artículo 87. Vehículo eléctrico y puntos de recarga (PRVE)

1. El órgano competente del Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos en la correspondiente regulación.
2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el órgano competente del Ayuntamiento podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.
3. Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública.
4. El tiempo de estacionamiento en estas reservas estará limitado al máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

Artículo 88. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales

1. Se definen como aquellas reservas a vehículos debidamente autorizados de las fuerzas y cuerpos de seguridad, fuerzas armadas, de organismos oficiales, oficinas consulares y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial.
2. La necesidad de estas reservas de estacionamiento deberá justificarse adecuadamente.
3. Como norma general, solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más de una plaza.
4. En aquellos casos en que estas reservas de estacionamiento estén sujetas a limitaciones horarias, fuera de dichos horarios, estos espacios quedarán habilitados para el estacionamiento de uso general que, en cada caso, corresponda.

Artículo 89. Reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

1. Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de dichos vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en vehículo privado, como una garantía de su movilidad. Para ello, la autoridad municipal señalará, en determinadas calles, zonas de estacionamiento de uso exclusivo para estas personas previa acreditación de su condición conforme a lo establecido en la legislación de aplicación y lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se Regulan las Condiciones Básicas de

Emisión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3. Estas reservas podrán ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento, para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente, así como por los acompañantes de esta, si la persona titular se encuentra en el vehículo, corriendo a cargo de los servicios municipales correspondientes su señalización y mantenimiento. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

4. Los aparcamientos municipales dispondrán de la dotación de plazas accesibles para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida exigida por la normativa sectorial y se ubicarán junto a los accesos peatonales del aparcamiento.

Artículo 90. Prohibición de estacionamiento y señalización

1. Las reservas a que se refiere esta sección prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los paneles complementarios a las señales correspondientes.

2. Todas las reservas de estacionamiento estarán identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización, debiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta la reserva.

Artículo 91. Otorgamiento.

1. Las reservas de estacionamiento no generan ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas, revocada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna, tantas veces como lo requiera el interés público o las necesidades de la vía.

2. En caso de que la reserva de estacionamiento esté vinculada por su naturaleza a la persona titular de la reserva, ésta deberá mantener la autorización visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

3. Las reservas de estacionamiento serán concedidas de forma restrictiva, desplegando sus efectos durante los días y horas en que se realice la actividad o uso de que se trate, salvo excepciones.

4. Autorizada la reserva y previo pago de la tasa que corresponda, se procederá a la señalización preceptiva cuyos costes correrán por parte del beneficiario, así como los eventuales costes de su mantenimiento.

SECCIÓN 2ª. RESERVAS DE USO ESPECÍFICO

Artículo 92. Reservas específicas para carga y descarga

1. La autoridad municipal podrá autorizar determinadas reservas de estacionamiento específicas para facilitar las operaciones de carga y descarga. Estas reservas serán de uso específico para la persona solicitante corriendo a su cargo, en caso de ser necesaria, su señalización.

2. En la solicitud, a instancia de la persona interesada, para su autorización, la persona solicitante deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Además del cumplimiento de lo establecido en la normativa específica y lo dispuesto en la presente Ordenanza deberá especificar la localización exacta con indicación de la calle y número, así como el número de plazas propuesto.
- b) El volumen y frecuencia de las operaciones que se van a realizar y naturaleza de las mismas.

3. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará con carácter temporal y previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto. Adicionalmente, su uso podrá ser compatible con el de otros usos según se determine en la señalización complementaria que determine los horarios al respecto.

Artículo 93. Reserva específica para PMR

1. Se trata del espacio reservado en la vía pública para el aparcamiento del vehículo usado por la persona con movilidad reducida para lo cual será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio y será concedida lo más cerca posible del acceso a los mismos.

2. En el supuesto de que la reserva de estacionamiento solicitada sea para el puesto de trabajo, solo podrá autorizarse a aquellas personas que se encuentren en el supuesto de conductor/a y por el horario en que se desarrolle la actividad de que se trate.

Artículo 94. Solicitud de reserva específica para PMR

1. La solicitud y tramitación de las reservas de uso específico para PMR se realizará mediante el correspondiente procedimiento establecido por la autoridad municipal que fijará los requisitos para su autorización.
2. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y su mantenimiento.
3. Asimismo, el titular de la autorización deberá asumir el coste de reponer el espacio público a su costa, devolviéndolo a su estado originario una vez finalizado el plazo de la autorización sin que, en su caso, la misma haya sido renovada o en el supuesto de revocación de la misma.
4. La persona titular deberá comunicar al órgano competente del Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.
5. El órgano competente del Ayuntamiento establecerá cuantos mecanismos de control y comprobación estime conveniente para garantizar el uso correcto de estas reservas de estacionamiento por parte de sus titulares constituyendo una infracción grave la no solicitud de supresión de la reserva específica cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su autorización.

CAPÍTULO III. Vados**Artículo 95. Autorizaciones**

1. Se entiende por vado la disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este. En caso de ser necesario, y siempre que esté suficientemente justificado, también se entiende por vado la disponibilidad de una parte del dominio público para la realización de maniobras o permitir el acceso o salida anteriormente referida.
2. Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.
3. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los/as ciudadanos/as respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o paradas de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.
4. La solicitud de autorización deberá acompañarse de la documentación exigida en el procedimiento administrativo habilitado a tal efecto.

Artículo 96. Clases de vados.

1. Los vados se clasifican, de acuerdo con su uso, en vados permanentes, vados horarios y vados nocturnos.
2. Como norma general, los vados de uso permanente y nocturnos quedan destinados para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales, o para la ejecución de obras, en cuyo caso se les denominará como provisionales de obra.
3. Los vados se concederán siempre en precario, y podrán ser de duración indefinida o provisionales. Serán de duración indefinida cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento y serán provisionales si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento o esta viene determinada por otras autorizaciones administrativas complementarias.
4. La persona solicitante deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en los apartados anteriores, y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 97. Vados permanentes.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y en los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 98. Vados horarios y vados nocturnos.

1. Los vados horarios se concederán con carácter diurno.

2. Los vados horarios solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado y podrán concederse, con carácter general, por un máximo de 8 horas diarias en días laborables, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas. El horario será elegido por el peticionario de acuerdo con sus necesidades y en las franjas horarias que estime conveniente, hasta un máximo de 4 franjas horarias que han de estar comprendidas entre las 7:00 y las 22:00 horas.

3. Los vados nocturnos solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado, que será, en todos los casos, desde las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y durante todos los días de la semana, incluidos festivos.

4. Los vados provisionales de obra, que tendrán duración de concesión prefijada, solo limitarán el estacionamiento en los mismos durante la vigencia del horario autorizado, que se ajustará, con carácter general, a un máximo de 8 horas diarias con posibilidad de 4 franjas horarias. En casos excepcionales y suficientemente justificados se podrá ampliar el horario autorizado hasta un máximo de 12 horas, considerándose a efectos fiscales como un vado permanente.

5. Mediante petición expresa de la persona solicitante podrán autorizarse vados horarios para garajes vinculados al uso de vivienda.

Artículo 99. Solicitud y responsabilidad.

1. La solicitud de vado podrá ser ejercitada por cualquier persona, física o jurídica, que actúe en su propio nombre o se encuentre facultada para solicitarla en nombre de terceros.

2. Podrán ser titulares de una autorización de vado las personas propietarias o arrendatarias de la finca para la cual se solicite el vado o, en su caso, cualquier otra persona física o jurídica que demuestre obrar con el consentimiento escrito de la persona propietaria de la finca y mediante el cual se le faculte para ostentar la titularidad de la licencia de vado. También podrán ser titulares de una autorización de vado las Comunidades de Propietarios de inmuebles, tanto en relación con garajes comunitarios como privativos de una o varias personas propietarias.

3. La persona titular de la autorización será la única responsable de cuantas obligaciones incumban a las personas usuarias del vado cualesquiera que estas sean. Asimismo, las personas propietarias o, en su caso, arrendatarias de las fincas serán responsables, directas o subsidiarias, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en este capítulo, así como en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.

Artículo 100. Obligaciones del titular de vado.

1. Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) Asumir los costes de la conservación de la acera, bordillo, pavimento y del disco señalizador, en su caso.
- b) Asumir los costes de la ejecución, mantenimiento y reposición de la señalización horizontal y demás señales con el fin de mantenerlas en buen estado de conservación.
- c) Asumir el coste de las obras ordinarias y extraordinarias que en su caso sean necesarias.
- d) Abonar anualmente las tasas sobre el uso del vado, establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- e) Comunicar por escrito al órgano competente del Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y el objeto de la misma.

2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada o acera creando obstáculos en la misma.

3. En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra que deberá obtenerse mediante el previo abono de la correspondiente tasa.

4. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de las personas titulares, quienes vendrán obligadas a asumir el coste de su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue.

Artículo 101. Suspensión y revocación de la autorización

1. El órgano competente del Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente o no asumir los costes que corresponden a su titular.

- d) Por carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

3. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el organismo competente del Ayuntamiento.

Artículo 102. Solicitud de baja o anulación de la autorización

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, el titular deberá asumir el coste de suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y asumir el coste de la reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en materia de movilidad.

2. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo Municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

CAPÍTULO IV. Otras reservas de vía

Artículo 103. Obligación de solicitar autorización

1. Con carácter general, cualquier actividad que lleve aparejada la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, o suponga un uso especial o restringido de la misma, requerirá del correspondiente título habilitante para ello.

2. La autorización se concederá a instancia de parte cuya solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se requiere la reserva, en los términos y por el procedimiento que se habilite a tal efecto.

Artículo 104. Reserva de estacionamiento para obras o construcciones

1. En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

2. Cuando ello no sea posible, la reserva de estacionamiento por obras se concederá, previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

3. En la autorización municipal que se conceda deberá indicarse las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos fuera del recinto de la obra.

4. Las reservas para tal uso devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 105. Reservas para contenedores de residuos de construcción

1. La instalación de contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición en la vía pública, deberán contar con la correspondiente autorización municipal y devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de estos contenedores y sacos, solo podrán realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a sábados. No obstante, lo anterior, en casos excepcionales y previa solicitud motivada se podrá autorizar en horarios y días distintos de los señalados.

3. Los contenedores y sacos no podrán quedar instalados en la vía pública los domingos y festivos, salvo autorización expresa.

Artículo 106. Solicitud de autorización para mudanza

Para la realización de servicios de mudanzas será preciso la obtención previa de la correspondiente autorización otorgada por la autoridad competente.

Artículo 107. Realización de la mudanza

Las operaciones de mudanza se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

- a) Se pondrá en conocimiento de la Policía Local, con un mínimo de 72 horas de antelación, la realización de la mudanza para que se coloquen las señales portátiles de estacionamiento prohibido con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.
- b) En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la hora aproximada de finalización.
- c) No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.
- d) La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos y peatones adoptándose las medidas que sean necesarias para que dicho tránsito se haga con seguridad.
- e) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.
- f) Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

TÍTULO VII. DISCIPLINA VIARIA**CAPÍTULO I. Medidas provisionales****Artículo 108. Medidas provisionales**

1. Los/as agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículo, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial y cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la legislación específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de las personas habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.
3. Asimismo, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados, incluidos los vehículos, en su caso.
4. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los Servicios Sociales Municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y si lo estimaren necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso, el órgano competente del Ayuntamiento podrá no imponer la sanción prevista.

Artículo 109. Causas de inmovilización

1. Los/as agentes de la Policía Local y Agentes de la Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo reglamentario de aquél.
2. Así, los referidos agentes de la autoridad podrán inmovilizar todo tipo de vehículos en los siguientes supuestos específicos:
 - a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
 - b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
 - d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
 - e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
 - f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
 - g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
 - i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
 - j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
 - k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
 - l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 de la Ley sobre Tráfico relativo al régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas.
3. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivó su inmovilización, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 110. Retirada

1. Los/as agentes de la Policía Local y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de todo tipo de vehículos en cualquiera de los supuestos contemplados en la vigente legislación sobre tráfico.
2. Así, los referidos agentes de la autoridad procederán a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando:
 - a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 - b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
 - c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
 - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 - g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
 - h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
3. La retirada de vehículos podrá ser realizada por el servicio de grúa municipal mediante orden remota de los/as agentes de la autoridad responsables de la gestión y vigilancia del tráfico sin que sea necesaria la presencia física de tales agentes. Las cámaras y demás dispositivos empleados para ordenar la retirada deberán estar homologados conforme a la normativa vigente en la materia en cada momento y su uso se ajustará a las normas que garanticen la idoneidad de la tecnología aplicada, los derechos de protección de imagen y de protección de datos de carácter personal.

No obstante, si la persona conductora llegase hasta al vehículo antes de que la grúa haya efectuado su retirada, podrá retirar "in situ" su vehículo previa notificación de la denuncia y pago de las tasas que procedan, con supervisión presencial o remota por el agente de la autoridad.

Artículo 111. Supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para personas y bienes o para el funcionamiento de algún servicio público

1. A los efectos prevenidos en el punto 2.a) del artículo anterior, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación de peatones/as y vehículos en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
 - b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
 - c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
 - d) Cuando se obstaculice un paso de peatones.
 - e) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.
 - f) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
 - g) Cuando se impida un giro autorizado.
 - h) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
 - i) Cuando se encuentre estacionado en doble fila o en el ámbito de una parada de transporte público.
 - j) Cuando se encuentre estacionado en reservas para uso de personas con movilidad reducida.

- k) Cuando se encuentre estacionado sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- l) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo de otros vehículos.
- m) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública específicamente señalizada, o en lugares de la vía pública próximos a edificios públicos o a zonas calificadas por las Autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana como zonas de seguridad.
- n) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto cuando expresamente esté autorizado.
- o) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- p) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios debidamente señalizados que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

2. Cuando un vehículo (incluidos ciclos y VMP) presente un avanzado estado de degradación (importantes desperfectos en su carrocería como ausencia de puertas, capó, motor u otras partes o se halle calcinado, sea utilizado como almacenamiento de otros residuos, etc.) que lo haga incompatible para su uso como tal y revista riesgo para las personas o para el patrimonio público o privado, o pueda afectar a la salubridad del entorno, será considerado residuo sólido, y, de forma cautelar, podrá ser retirado inmediatamente de la vía pública o de terrenos adyacentes a la misma por la Policía Local, trasladándolo al Depósito para la incoación o, en su caso, instrucción y resolución del correspondiente expediente de vehículo abandonado.

3. Asimismo, se considera que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando:

- a) Se realice en una zona de parada de transporte público urbano. También, cuando, fuera del ámbito de la parada, el estacionamiento afecte a la realización del itinerario de alguna de las líneas del servicio de transporte público colectivo urbano regular de uso general.
- b) Se realice en lugar donde esté prohibida parada o estacionamiento en los itinerarios inmediatos de acceso y salida de estaciones de autobús.
- c) Se realice en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- d) Se efectúe en zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- e) Un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios o salvamentos.
- f) Se realice el estacionamiento de bicicletas, ciclos y VMP en las instalaciones destinadas al anclaje de las bicicletas del servicio público municipal de bicicletas o se encuentren amarradas a cualquiera de las instalaciones de dicho servicio.
- g) Resulte necesario para efectuar obras, servicios de limpieza extraordinarios u otros trabajos o actuaciones debidamente autorizadas en la vía pública. Estas circunstancias se advertirán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia, por los medios de difusión y/o con la colocación de la señalización oportuna.
- h) Se realice por cualquier vehículo en las inmediaciones de las estaciones de carga de los vehículos eléctricos impidiendo o dificultando su uso.

4. Se entenderá que el estacionamiento origina daños o deterioro al patrimonio público, cuando:

- a) Se efectúe en parques, jardines, setos, zonas arboladas y en otras partes de las vías destinadas al ornato de la ciudad.
- b) Las bicicletas, ciclos o VMP se encuentren estacionados anclados al arbolado u otros elementos vegetales.
- c) Las bicicletas, ciclos o VMP se encuentren estacionados anclados a aquellos elementos del mobiliario urbano a los que está prohibido.

Artículo 112. Gastos de inmovilización, retirada y depósito

1. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización, retirada, traslado y depósito del vehículo en instalaciones municipales serán satisfechos en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. No devengarán tasa los supuestos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas.

3. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, los gastos serán por cuenta de la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en el supuesto de que la prohibición de estacionamiento en la calzada por tales hechos hubiera sido debidamente anunciada y señalizada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, en cuyo caso serán los/las titulares de los vehículos los obligados a abonar los gastos por retirada y depósito de éstos.

4. En estos casos, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento de la persona titular del vehículo, en el plazo máximo de veinticuatro horas, la retirada y depósito del vehículo por los servicios municipales en los casos en los que el conductor esté presente o cuando se disponga de la Dirección Electrónica Vial o se disponga de las herramientas precisas para ello, en caso contrario, la notificación se realizará conforme a los términos recogidos en los artículos 90 y 91 del Real Decreto Legislativo

6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. En los casos de retirada, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Una vez abonada la tasa correspondiente, o prestada garantía suficiente, la persona titular del vehículo dispondrá de un plazo de veinticuatro horas para proceder a efectuar su retirada del depósito. Si transcurrido este plazo no se procediese a ello, la Administración Municipal procederá a efectuar nueva liquidación periódica comprensiva de las cuotas devengadas por el tiempo transcurrido desde el momento en el que el vehículo se encontraba a disposición del titular y hasta la fecha en la que haga efectiva la retirada.

CAPÍTULO II. Tratamiento residual del vehículo

Artículo 113. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento residual

1. El órgano competente del Ayuntamiento o el órgano municipal en el que delegue podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos previstos en el artículo 106.1.a) y b) del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Cuando la Policía Local, de oficio o a requerimiento de un particular, localice en la vía pública o terrenos adyacentes, un vehículo que, por sus signos externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, conforme lo establecido en la presente ordenanza, procederá a colocar en el parabrisas un primer adhesivo de color rojo.

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra el vehículo y número de teléfono de contacto de la Policía Local al que el titular debe llamar. Asimismo, los Agentes actuantes cumplimentarán informe con los datos identificativos del vehículo, dejando constancia del estado en el que se encuentra y del lugar exacto de la vía pública donde se encuentra estacionado.

Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se comprobará que el vehículo continúa estacionado en el mismo lugar, en cuyo caso los agentes actuantes procederán a colocar un segundo adhesivo de color verde en el parabrisas, y previa cumplimentación de informe policial de ratificación de permanencia del vehículo en el mismo lugar, darán traslado de toda la documentación al área competente para la incoación de expediente administrativo para la declaración del vehículo en situación de abandono.

Incoado expediente administrativo sin que la persona interesada haya procedido a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública o terrenos adyacentes o haya presentado alegaciones, y finalizado el expediente administrativo por el transcurso del plazo legalmente establecido, la Administración acordará declarar en situación de abandono el vehículo y ordenará a la empresa correspondiente su traslado directamente a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

3. Cuando, por otro lado, se efectúe el depósito de un vehículo en las instalaciones habilitadas al efecto, si en el plazo de cinco días no se ha solicitado su entrega, se pondrá el hecho en conocimiento del área competente, para que, previo requerimiento al interesado de que proceda a la retirada del vehículo depositado en el plazo máximo de diez días, se inicie el expediente de declaración de situación de abandono.

Dicho requerimiento se notificará en el domicilio de la persona que figure como titular en los Registros de la Dirección General de Tráfico y en el mismo se informará al interesado que, con carácter previo a la retirada del vehículo, deberán abonarse los gastos que se hayan generado por los conceptos de retirada y tiempo de permanencia en depósito, con sujeción a las cuantías fijadas por las ordenanzas municipales que las determinen.

Incoado expediente administrativo sin que la persona interesada haya procedido a la retirada del vehículo de las instalaciones del depósito municipal o presentado alegaciones, y finalizado el expediente administrativo por el transcurso del plazo legalmente establecido, la Administración acordará declarar en situación de abandono el vehículo y ordenará a la empresa correspondiente su traslado a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

4. En los casos descritos en el apartado 2 y 3 del presente artículo, el acuerdo que adopte la Administración se notificará al domicilio de la persona que figure como titular del vehículo en los Registros de la Dirección General de Tráfico, junto con la liquidación que por los conceptos de retirada y días de permanencia en depósito esté obligado a sufragar.

Asimismo, la Administración notificará a la empresa correspondiente la orden de traslado a un centro autorizado de descontaminación, para su tratamiento como residuo.

Artículo 114. Especialidades del tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP

1. Las bicicletas, ciclos y VMP regulados en esta Ordenanza tienen la consideración de vehículos, de acuerdo con la normativa estatal y los citados vehículos tendrán la consideración de residuo doméstico de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuando se presuman abandonados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Si estos vehículos tuvieran algún tipo de distintivo o se encontrasen inscritos en algún registro oficial que permita identificar a su titular se procederá a efectuar la comunicación y requerimiento con las advertencias y plazos establecidos en el artículo anterior.
3. Transcurrido el plazo de 2 meses contados desde la fecha en la que se constatase por los/as agentes de la autoridad la presunción de abandono sin que quien acredite su titularidad o persona debidamente autorizada por tal titular hubiera procedido a su recogida, por el órgano municipal en el que se haya delegado la competencia de gestión del tráfico se dictará resolución por la que se declarará como residuo doméstico y se ordenará, si no reunieran condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, o bien, si estuvieran en perfecto estado de uso o fueran susceptibles de reparación, su reutilización en actividades municipales o en cualquier otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales, medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.
4. A los efectos establecidos en el apartado anterior respecto de la reutilización de las bicicletas, ciclos y VMP cuando sean declarados como residuo doméstico, en cualquiera de las actividades enunciadas, por el órgano competente se podrán suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios públicos, asociaciones con fines sociales, educativos, medioambientales u otras entidades de interés general sin ánimo de lucro, para la cesión gratuita de tales vehículos conforme al procedimiento previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. Régimen sancionador**Artículo 115. Régimen jurídico**

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, tipificadas en el presente Título, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con los bienes afectos a los servicios públicos municipales relacionados con la movilidad, tipificadas en esta Ordenanza, les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo que se trate de conductas que afecten a la seguridad vial o a la ordenación del tráfico, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el punto 1 de este artículo, o que se trate de conductas que afecten al uso de los aparcamientos públicos municipales, que se sancionaran con arreglo a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con el transporte colectivo, le será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transporte de Carretera de Canarias.

SECCIÓN 1ª. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 116. Disposiciones generales**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme se establece en los siguientes artículos.

Artículo 117. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La señalización, ocupación o cualquier otra utilización del dominio público para su aprovechamiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza sin que haya sido concedida la autorización o establecida la reserva correspondiente.

- b) La instalación, retirada, traslado modificación de la señalización sin autorización del órgano competente del Ayuntamiento.
- c) No instalar la señalización de obras u otras actividades donde sea preceptiva la señalización, o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- d) La instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.
- e) La modificación, sin autorización, de las condiciones físicas de la reserva u ocupación, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- f) El incumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas en esta Ordenanza para el otorgamiento de autorizaciones o licencias de uso de la vía pública.
- g) La realización de cualesquiera otros actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan o dificulten su utilización por otras personas o vehículos.
- h) Realizar maniobras, con vehículos motorizados, que impliquen poner en peligro la integridad del resto de personas usuarias que tengan autorizada la circulación de la vía, realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad del resto de personas usuarias.
- i) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma temeraria o creando un grave peligro o riesgo para las demás personas usuarias de la vía. Se considera incluido en este apartado, las acciones establecidas en apartado a), b), c) y g) el artículo 52.4 de la presente Ordenanza.
- j) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan en la normativa de tráfico y seguridad vial, o con presencia en el organismo de drogas.
- k) Los actos de deterioro grave y relevante de las bicicletas, instalaciones y demás elementos afectos a la prestación del servicio público municipal de alquiler de bicicletas o VMP, que impidan o dificulten gravemente el funcionamiento del citado servicio público, cuando no fueran constitutivos de delito.
- l) Las actuaciones sobre los elementos destinados al aparcamiento de bicicletas, ciclos o VMP municipales instalados en las vías o espacios públicos que impidan o dificulten gravemente su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- m) La utilización de las tarjetas y/o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza manipuladas o falsificadas, cuando no fuera constitutiva de delito.
- n) La utilización de la tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya en el vehículo el titular de la misma.
- o) Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos o las actuaciones sobre las mismas, que impidan su utilización por las personas usuarias.
- p) La circulación por vías municipales de vehículos de mercancías y/o especiales sin que haya sido concedida la autorización pertinente.
- q) La circulación por vías municipales transportando mercancías peligrosas en circunstancias distintas de las reguladas en la presente Ordenanza, sin que haya sido concedida la autorización especial preceptiva.

Artículo 118. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.
- b) Ocupar la calzada o sus inmediaciones realizando actividades tales como malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad u otras, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.
- c) Que se constate que se ha producido una cesión del titular de la tarjeta de acceso a la Zona Urban para su uso por vehículos no autorizados, con carácter permanente sin que se haya comunicado el cambio, al área competente.
- d) Que la persona titular de la autorización de acceso a la Zona Urban siga haciendo uso de la misma, cuando la situación que dio lugar a su concesión se haya visto modificada, sin que el titular haya comunicado ese cambio.
- e) Utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores, conducir utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como llevar en los vehículos mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
- f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
- g) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal por las zonas donde tengan prohibida su circulación.
- h) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal que no cumplan los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- i) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere infracción muy grave.

- j) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma negligente y/o perturbando la convivencia de las demás personas usuarias de la vía.
- k) Circular con ciclos, bicicletas, VMP sin hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, de los cinturones de seguridad, los sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección cuando estos sean obligatorios.
- l) No respetar las condiciones de circulación, uso, disposición de la carga de los vehículos especiales, de mercancías o mercancías peligrosas de conformidad con lo indicado en la presente Ordenanza
- m) Los actos de deterioro de las bicicletas, instalaciones y demás elementos afectos a la prestación del servicio público municipal de alquiler de bicicletas y VMP, que dificulten el normal funcionamiento del citado servicio público durante al menos veinticuatro horas.
- n) El estacionamiento indebido en los aparca bicicletas instalados en la vía pública, dificultando u obstaculizando su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- o) El incumplimiento por parte de quienes utilicen el servicio público municipal de bicicletas de las disposiciones que regulan la utilización de los elementos y bicicletas afectos al mismo.
- p) El uso de la vía pública mediante el estacionamiento de vehículos nuevos y/o usados para su venta o para su exposición con finalidades publicitarias llevado a cabo por empresas o por particulares con fines comerciales y/o lucrativos, incorporando a estos cualesquiera tipos de anuncio, rótulo o distintivo que así lo indique.
- q) La acampada libre entendiéndose por tal la instalación de autocaravanas, campers y vehículos similares, homologados como vehículos-vivienda, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, fuera de las zonas autorizadas en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- r) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras en lugares no habilitados al efecto, así como producir emisión de fluidos contaminantes, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.
- s) Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos que no impidan su utilización o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por las personas usuarias.
- t) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local determinadas en la autorización y, en su caso, en el acuerdo de establecimiento de la reserva.
- u) El incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier modificación de los vehículos, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de reserva o la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.
- v) La no solicitud de supresión de la reserva específica para PMR cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su autorización.
- w) No hacer entrega de la tarjeta o autorización cuando le sea requerido por la autoridad competente.
- x) La falta de restablecimiento del estado originario del espacio público una vez finalizado el plazo de la autorización para el establecimiento de una reserva y/o ocupación del espacio público.
- y) El paso de vehículos a todo tipo de fincas desde el dominio público local sin la correspondiente licencia municipal de vado, cuando sea necesaria, salvo autorizaciones especiales.
- z) No cumplir con las condiciones y requisitos de uso y otorgamiento del vado.
- aa) La señalización irregular o no reglamentaria del vado.
- bb) La realización de actividades que obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos por la vía pública, o que obstruyan o puedan afectar al tráfico rodado.
- cc) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la autorización.
- dd) Circular con un número de personas superior a las plazas autorizadas.

Artículo 119. Infracciones leves

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La modificación del contenido de las señales o paneles o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.
- b) La parada de vehículos, incluidos los vehículos de dos o tres ruedas como motocicletas o ciclomotores, los ciclos, bicicletas y VMP, en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y específicamente, en los casos y lugares prohibidos recogidos en la presente Ordenanza.
- c) El estacionamiento de vehículos, incluidos los vehículos de dos o tres ruedas como motocicletas o ciclomotores, los ciclos, bicicletas y VMP, en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los lugares descritos en el apartado anterior donde está prohibida la parada y en los lugares de estacionamiento prohibido recogidos en la presente Ordenanza.
- d) Exceder del tiempo autorizado en las labores de carga y descarga.
- e) Realizar las operaciones de carga y descarga ocasionando peligros, ruidos o perturbaciones graves a los/as vecinos/as, a los/las peatones/as o a otras personas usuarias de la vía.
- f) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas donde esté prohibida su circulación o causando molestias a los/las peatones/as.
- g) Circular con ciclos, bicicletas, VMP sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- h) Jugar a la pelota, con patines o con monopatines en la calzada, así como en aquellos otros lugares donde no esté permitido.

- i) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la autorización de ocupación de dominio público, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.
- j) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la reserva u ocupación o de su titular.
- k) Hacer uso de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida caducada siempre que se mantuvieran vigentes todas las condiciones exigidas en el momento de la concesión de la tarjeta.

2. Asimismo, se considerarán infracciones leves a la normativa sobre estacionamiento limitado:

- a) Rebasar en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido tanto en la ZER gratuita como en la ZER de pago.
- b) Estacionar en la ZER de pago sin tique, físico o electrónico, o sin disponer de registro de uso de estacionamiento, así como no colocarlo según las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Estacionar en la ZER gratuita sin realizar el correspondiente alta del vehículo en la aplicación de telefonía móvil o sin la exhibición de la hora de estacionamiento en el distintivo habilitado a estos efectos.
- d) Utilizar tique o registro de uso de estacionamiento que esté anulado, caducado o no idóneo.
- e) Utilizar un distintivo de estacionamiento en la ZER gratuito deteriorado o no idóneo.
- f) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la autorización de estacionamiento en la ZER de pago, sin comunicarlo al órgano competente del Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.

Artículo 120. Sanciones

1. La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para aquellas infracciones del ámbito de su competencia.

2. Con carácter general, las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros, las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500 euros.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones se deberá tener en cuenta que:

- a) Las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad establecido en el artículo 118 se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- b) Las infracciones previstas en el artículo 117.i) serán sancionadas con multa de 1.000 € en el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan cuando el conductor ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como cuando circule con una tasa que supere el doble de la permitida. Se establece este mismo importe de 1.000 € para el supuesto de conducción con presencia en el organismo de drogas.
- c) Las infracciones recogidas en el artículo 117. b) y c) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Artículo 121. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones previstas en el presente Capítulo se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

- a) Los previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial.
- b) La existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de las molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, la seguridad vial y demás bienes, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de naturaleza pública o afectos a un servicio público del ámbito de la movilidad urbana de los regulados en esta Ordenanza.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada al funcionamiento de cualquiera de los servicios públicos afectos a la movilidad urbana, regulados en esta Ordenanza.
- e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza que hayan sido declaradas firmes en vía administrativa.

Artículo 122. Concurrencia de sanciones

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, la persona infractora pudiese ser sancionada con arreglo a la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, u otras ordenanzas y simultáneamente por leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 123. Sujetos responsables

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra las normas relativas al tratamiento residual de vehículos corresponderá a los sujetos que en cada caso determine la normativa de aplicación.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.
3. Las personas propietarias o, en su caso, arrendatarias de las fincas serán responsables, directos o subsidiarios, de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza en materia de vados, así como en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.
4. Las personas titulares de los talleres de reparación de vehículos, de los establecimientos con servicio de aparcacoches y de cualquier otra actividad o servicio que conlleve el estacionamiento por éstos de vehículos de terceros, tanto en calzada como en acera, serán responsables de las infracciones de circulación y estacionamiento que se cometan con ellos, cuando sus titulares acrediten que en el momento de la comisión se encontraban bajo el uso o custodia de aquellos y les identifiquen como responsables.
5. Las empresas de arrendamiento de bicicletas o VMP o las dedicadas a actividades de ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad tales vehículos serán responsables de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza, salvo que el hecho infractor sea de carácter personalísimo, en cuyo caso lo será la persona usuaria o conductora del vehículo de que se trate.
6. En los supuestos de uso indebido de las tarjetas o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, serán sujetos responsables las personas titulares de las mismas, salvo para la utilización de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin la presencia de su titular en el vehículo, en cuyo caso la sanción se impondrá a la persona conductora.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 124. Garantías procedimentales

1. En ningún caso se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en el presente título.
2. Los instrumentos, aparatos o sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias deberán estar sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 125. Competencia.

Será competencia del Alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 126. Denuncias

1. Los/as agentes de la Policía Local deberán denunciar las infracciones de la normativa vigente que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación y de seguridad vial.

Las denuncias que formulen como agentes de la autoridad tendrán presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos e intereses, señalen y aporten las personas denunciadas.

En sus denuncias harán constar los datos y requisitos que exija la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, aportando las pruebas de que se disponga sobre los hechos de la denuncia.

2. El personal que ejerza labores de control de las zonas de estacionamiento regulado previstos en esta Ordenanza denunciará, tanto a requerimiento como de oficio, todas las infracciones de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea, debiendo hacer constar necesariamente:
 - a) Nombre y domicilio, que podrán ser sustituidos por su número de identificación en la denuncia de las infracciones a la normativa municipal de estacionamiento que observen en el desempeño de su tarea.
 - b) Salvo en las denuncias por exceder el tiempo máximo autorizado para estacionar, se deberá incluir en las denuncias un fichero con imágenes captadas en el momento de la comisión de la infracción, que formará parte del expediente administrativo sancionador para su valoración conjunta con el resto de pruebas obtenidas durante su tramitación.

Con carácter excepcional se podrá prescindir de dicha aportación cuando no hubiera sido posible captar las imágenes probatorias por razones técnicas, por ausencia de iluminación suficiente, climatología adversa u otras causas que dificulten de forma extraordinaria su captación o afecten a la nitidez de la imagen, siempre que quede constancia motivada de ello en el expediente.

3. Asimismo, cualquier persona podrá denunciar, con arreglo a la Ley, las infracciones a la normativa de circulación y seguridad vial de las que sea testigo presencial.

4. La notificación y práctica de la denuncia se realizará en los términos establecidos por la vigente legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 127. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia en el órgano competente del Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

SECCIÓN 3ª. EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 128. Medidas cautelares

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que establece el artículo 56.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción

Artículo 129. Servicios de Inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a quienes tengan la condición de agentes del Cuerpo de Policía Local en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, desarrollará funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa de los distintos servicios municipales regulados en la presente Ordenanza el funcionariado adscrito a los servicios técnicos del órgano municipal competente por razón de cada materia.

Artículo 130. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 131. Ejecución de las sanciones

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 132. Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de las autorizaciones reguladas en la Ley de Tráfico se iniciará transcurrido un mes desde que la sanción haya adquirido firmeza en vía administrativa, y el periodo de suspensión de las mismas se anotará en los correspondientes registros.

Artículo 133. Cobro de multas.

1. Las multas impuestas por la Alcaldía por infracciones de la presente Ordenanza, Ley de Tráfico, Reglamento General de Circulación y demás disposiciones normativas en materia de tráfico que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas en la Recaudación Voluntaria Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, incurriendo el denunciante automáticamente en el recargo del 20 por ciento. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Tesorería Municipal.

Artículo 134. Responsables subsidiarios del pago de multas.

1. Las personas titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta a la persona conductora, salvo en los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando la persona titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c) Cuando el vehículo tenga designada una persona arrendataria a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en esta.

d) Cuando el vehículo tenga designada una persona conductora habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en este.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. La persona responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria Primera. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza de Tráfico.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda. Entrada en vigor de la regulación de las Zonas de Estacionamiento Regulado.

Los preceptos relativos a las Zonas de Estacionamiento Regulado (artículos 77 y ss.) estarán suspendidos en cuanto a su entrada en vigor hasta la aprobación y puesta en marcha por el órgano competente del correspondiente proyecto de implantación de la Zona de Estacionamiento Regulado.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación de Santa Cruz de Tenerife de fecha 12 de agosto de 1985 (número B.O.P 96 de 12 de agosto de 1985). Así mismo, quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a su contenido o lo contradigan.

Igualmente, quedan derogadas, la Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados, así como, las normas contenidas en los Bandos dictados por la Alcaldía hasta la fecha, así como las disposiciones de las Ordenanzas Municipales que contradigan la presente.

Disposición final primera. Modificación del Anexo

Mediante acuerdo del Pleno se podrá actualizar el Anexo de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a la evolución urbanística de la ciudad. Para su eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el contenido íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposición final segunda. Normativa supletoria.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente ordenanza se aplicarán supletoriamente la Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y demás normativa que le sea de aplicación.

Será de aplicación preferente la regulación de la normativa estatal referida en el párrafo anterior cuando ésta sea más restrictiva o contradictoria al régimen jurídico previsto en esta norma municipal, debido lo anterior, a modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

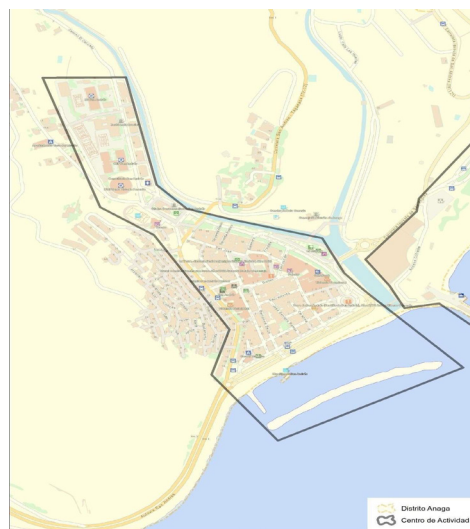
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

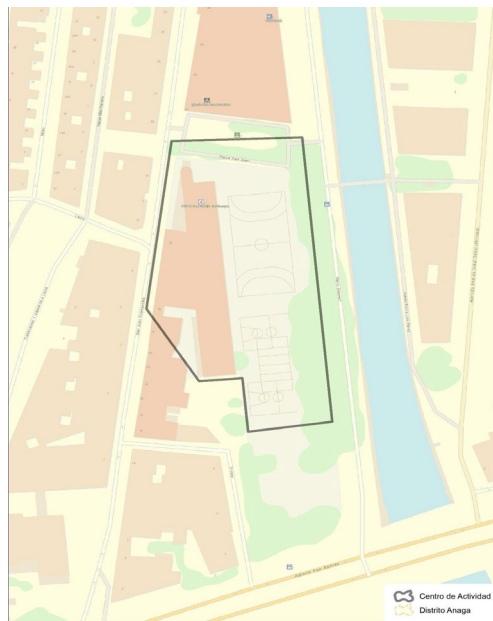
Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

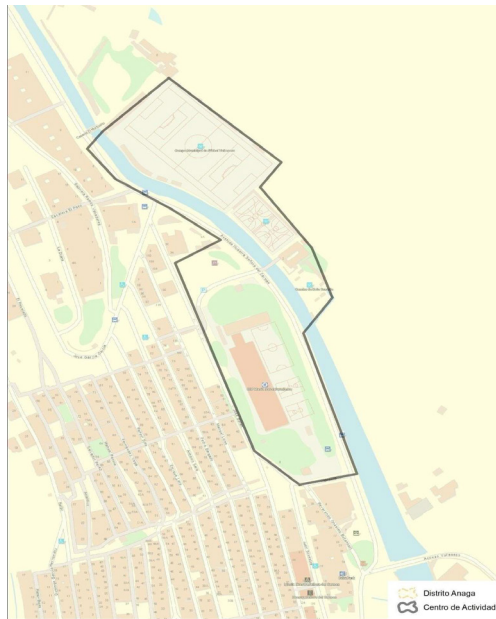
ANEXO I**CENTROS DE ACTIVIDAD A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REAL DECRETO 1056/2014 DE 12 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD****DISTRITO ANAGA**

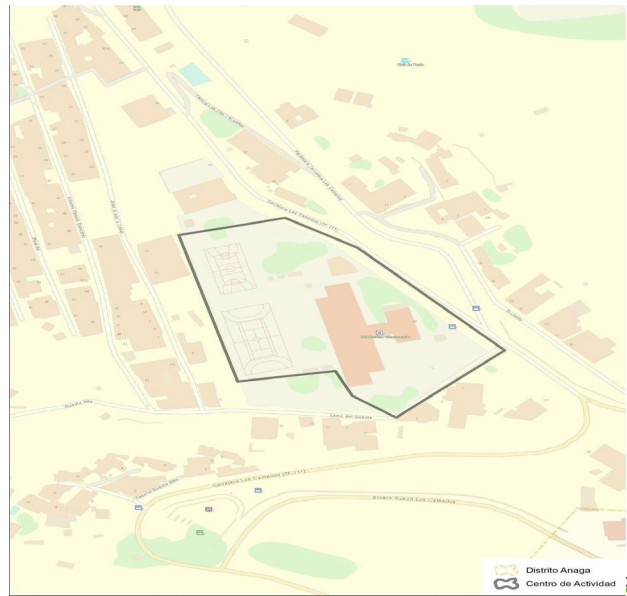


WSPW

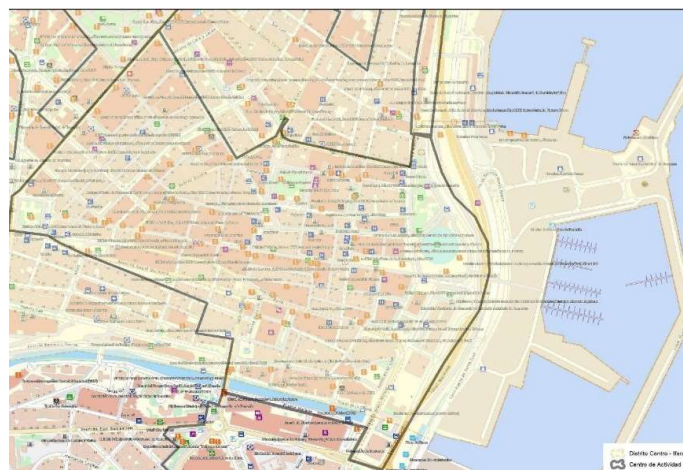
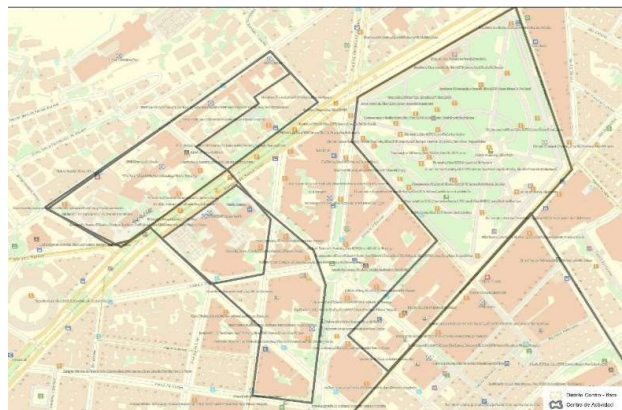






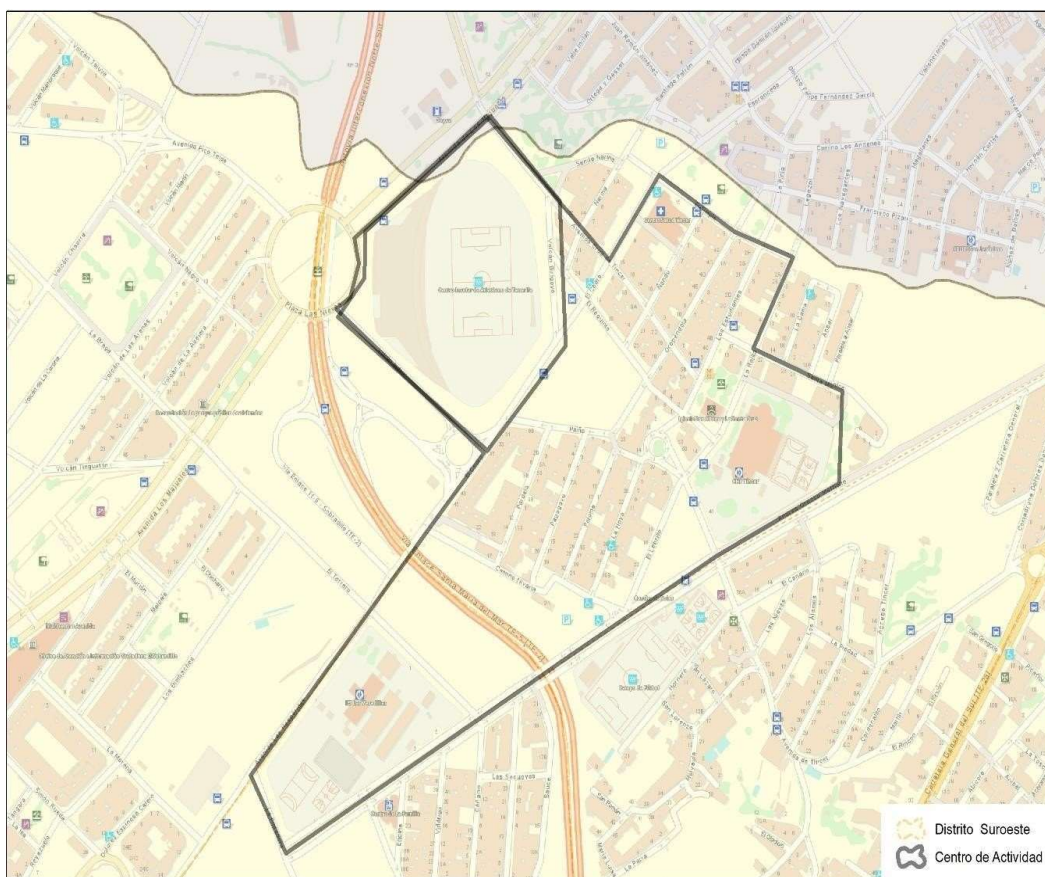


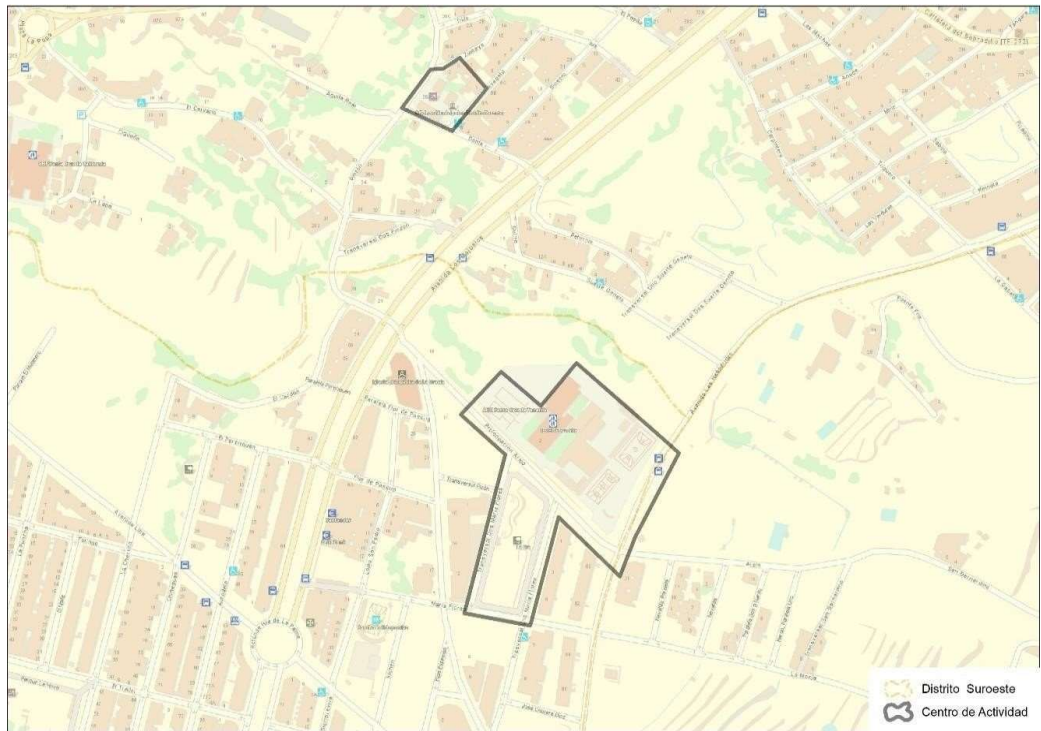
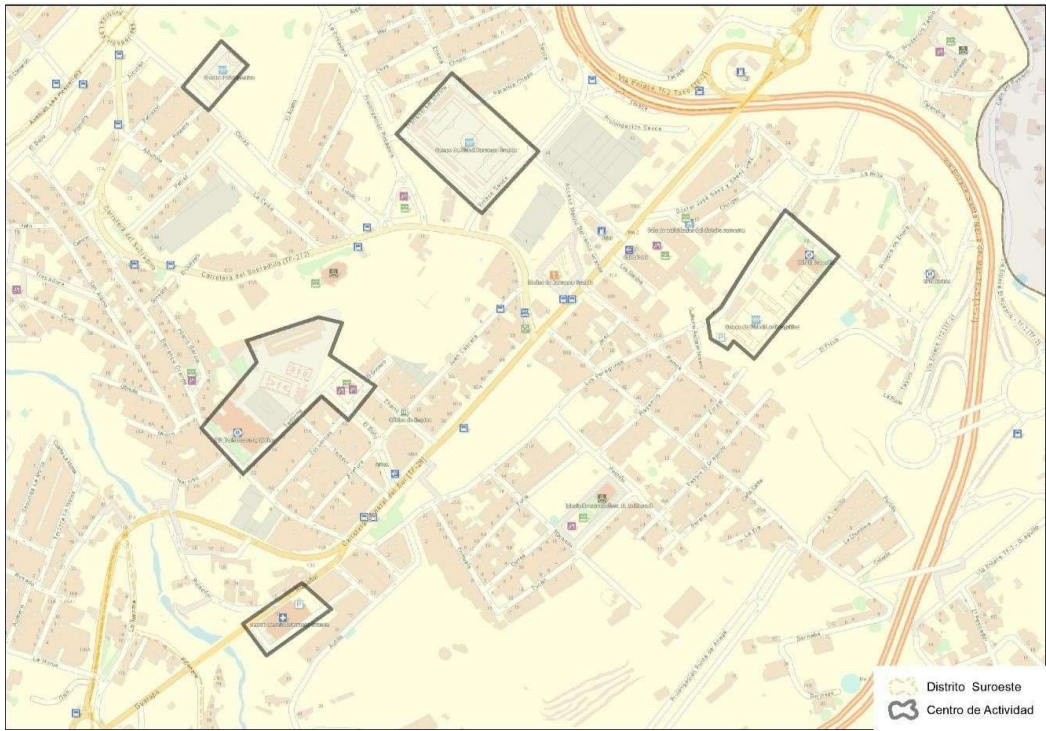
DISTRITO CENTRO – IFARA

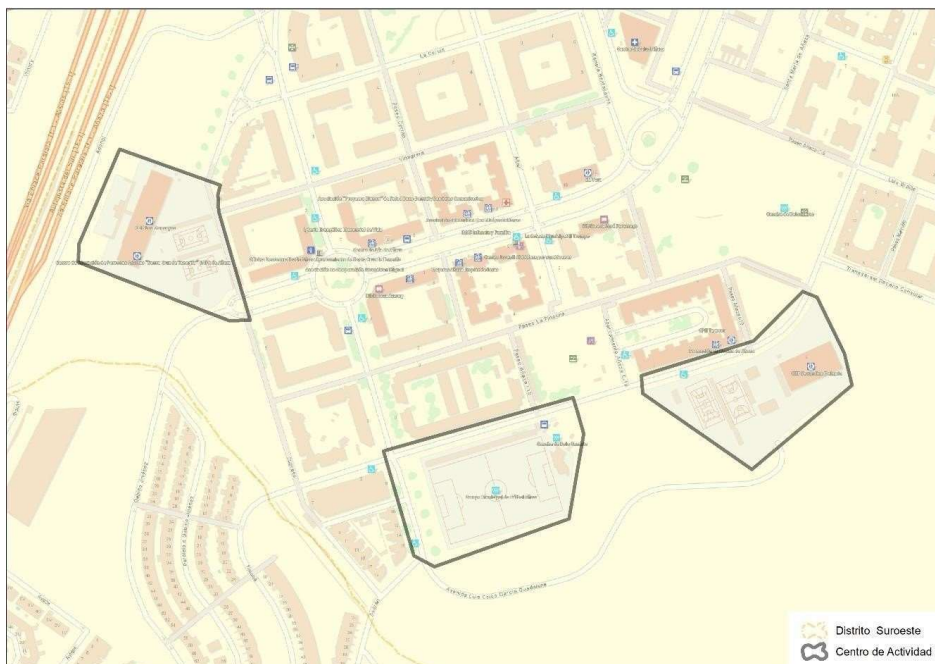


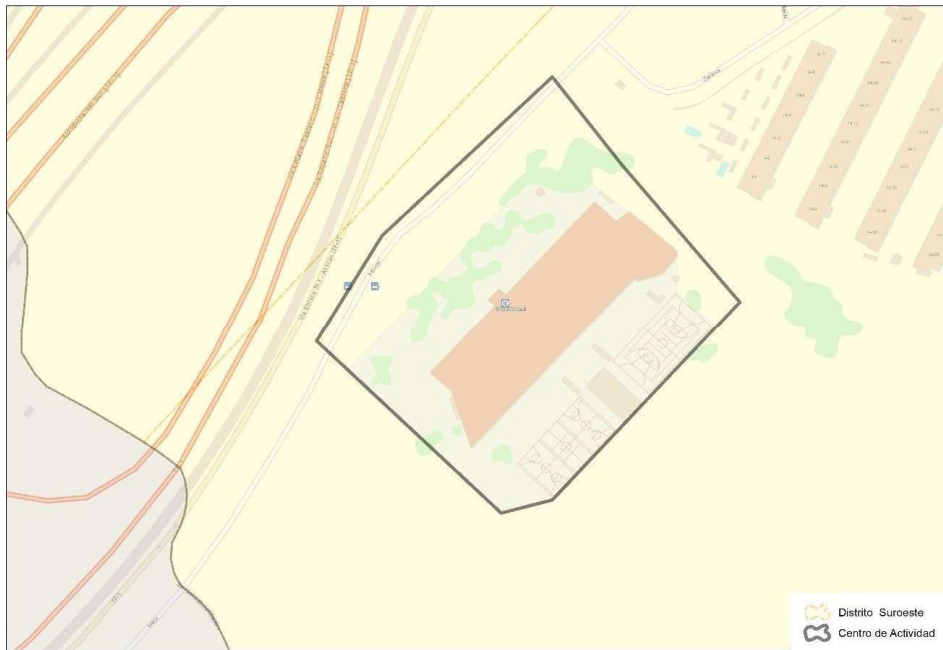


DISTRITO SUROESTE





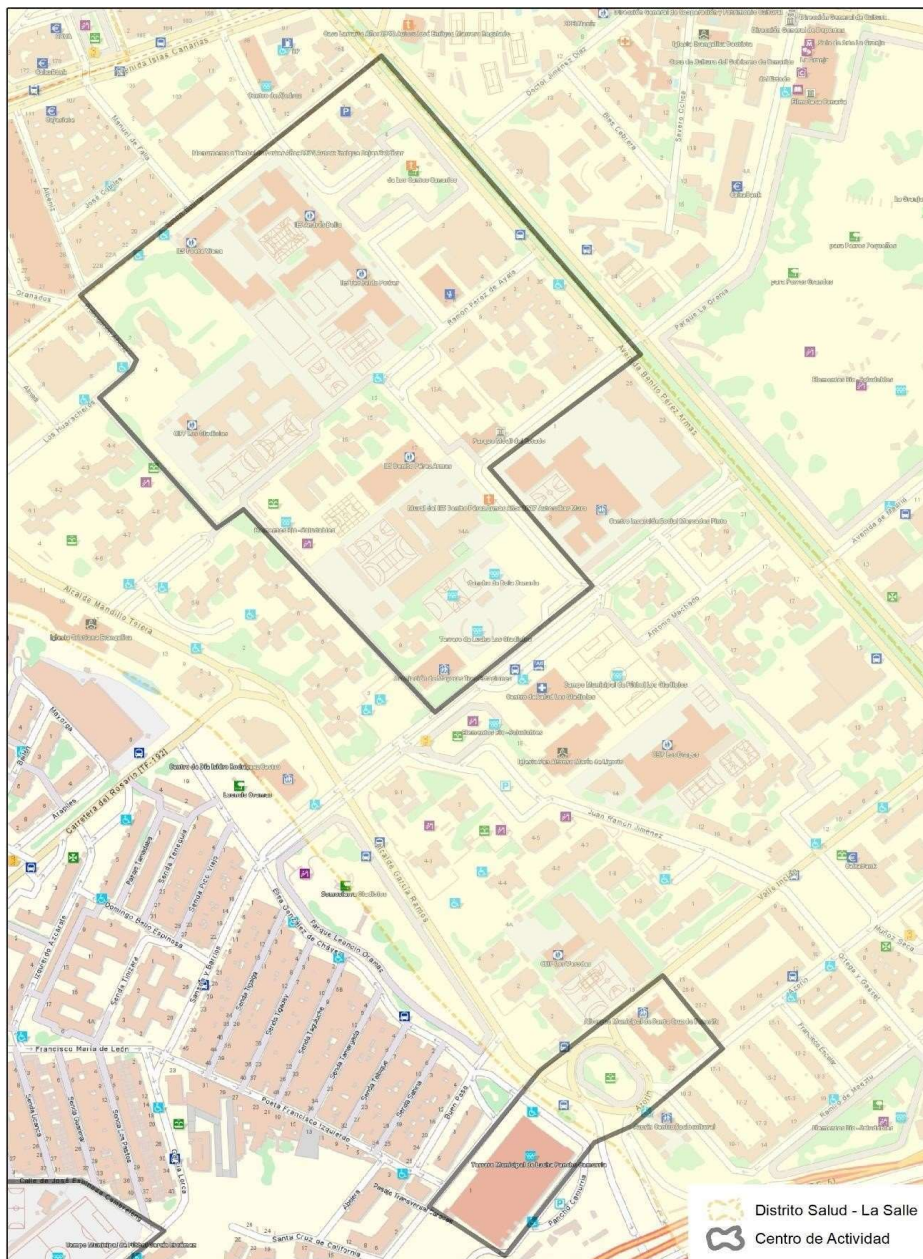


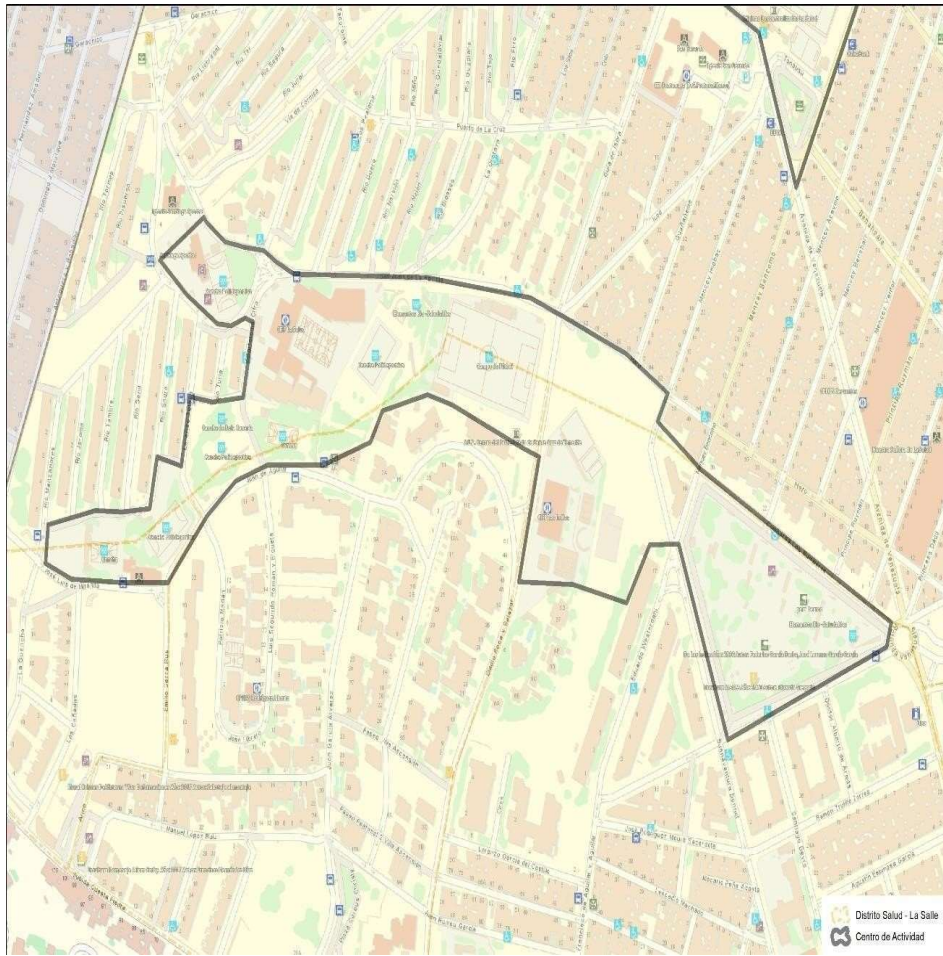


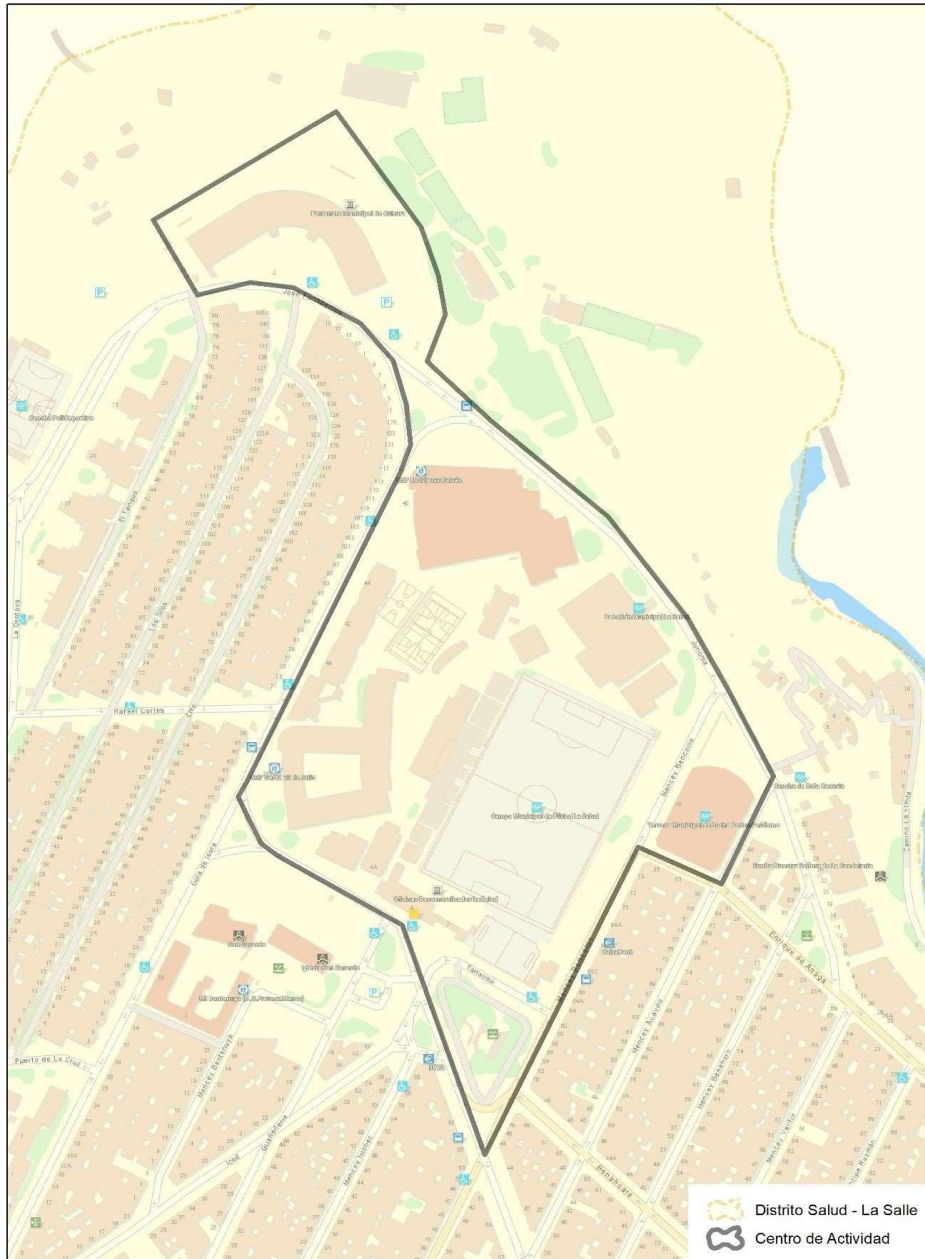


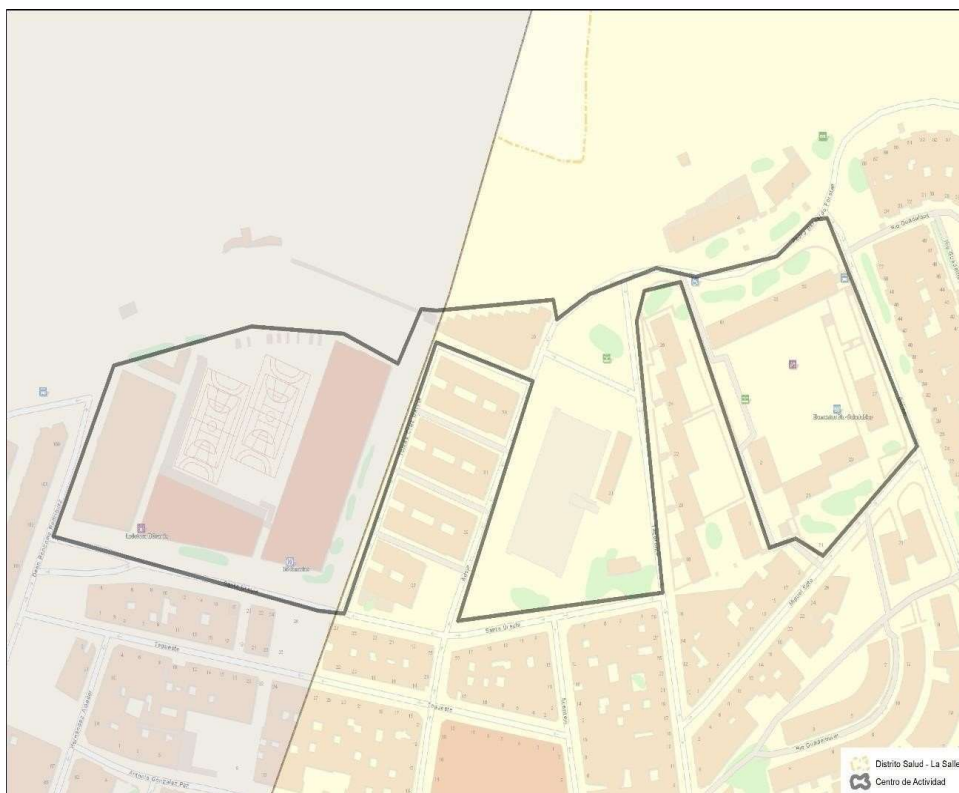
DISTRITO SALUD – LA SALLE





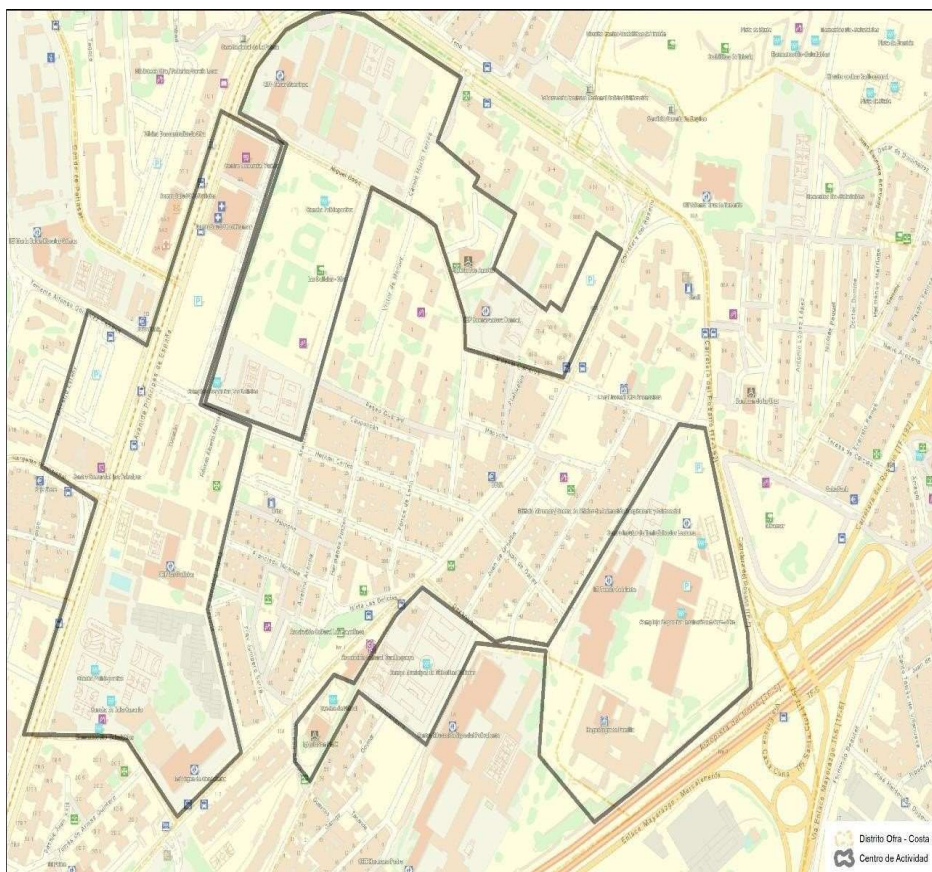
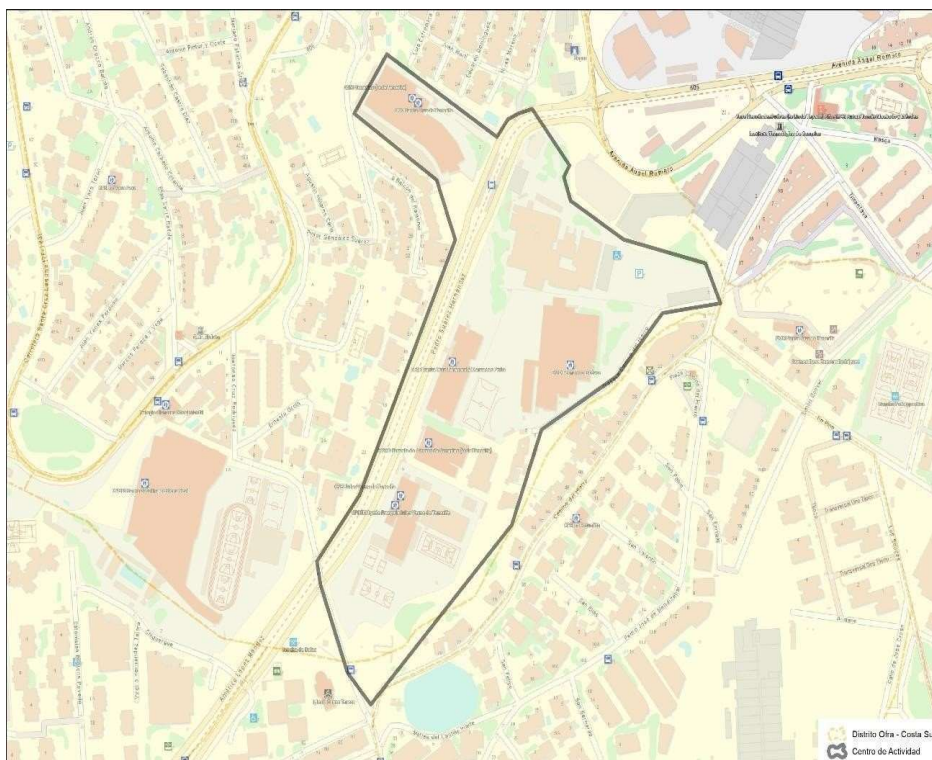


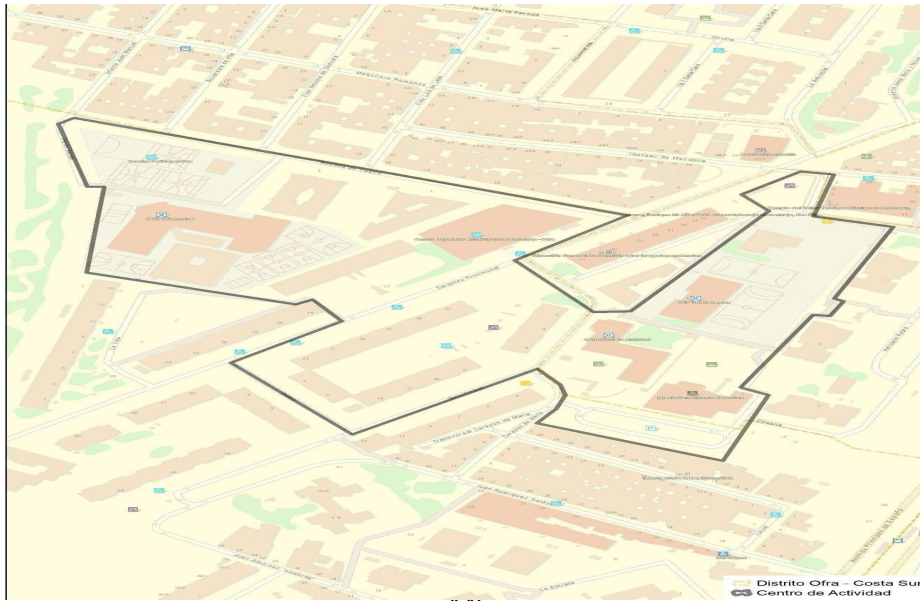




DISTRITO OFRA – COSTA SUR







TERCERO.- Publicar íntegramente el texto de la Ordenanza de Movilidad y Seguridad Vial en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor que, de conformidad con su Disposición Final tercera, "(...) *Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*"

Santa Cruz de Tenerife, a once de enero de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DE SERVICIO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, María Dolores Viso Bittar, documento firmado electrónicamente.

Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas**ANUNCIO**

208

4010

ASUNTO: EXPEDIENTE 200/2020/OAF RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PATROCINIO DE ACTIVIDADES, ACTOS Y EVENTOS DE INICIATIVA PRIVADA, VINCULADOS A LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD, REYES, CARNAVAL Y FIESTAS DE MAYO, ASÍ COMO A OTRAS MATERIAS DE LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

La Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (OAFAR) dictó, con fecha 3 de enero de 2024, Resolución número POAF-4/2024 en relación con el expediente 200/2020/OAF relativo a procedimiento de selección de proyectos y celebración de contratos de patrocinio de actividades, actos y eventos de iniciativa privada, vinculados a las festividades de Navidad, Reyes, Carnaval y Fiestas de Mayo, así como a otras materias de la competencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas en el año 2024, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar la CONVOCATORIA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PATROCINIO DE ACTIVIDADES, ACTOS Y EVENTOS DE INICIATIVA PRIVADA VINCULADOS A LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD, REYES, CARNAVAL Y FIESTAS DE MAYO, ASÍ COMO A OTRAS COMPETENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL AÑO 2024, con la siguiente literalidad:

1.- Regulación: El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante OAFAR), en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2021, aprobó las Bases reguladoras del procedimiento de selección de proyectos y celebración de contratos de patrocinio institucional de actividades, actos y eventos de iniciativa privada vinculados a las festividades de Navidad, Reyes, Carnaval y Fiestas de Mayo, así como a otras competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas. De conformidad con lo establecido en la Base 6 (Vigencia y publicación de las Bases y Convocatorias), apartado 3, de las citadas, las mismas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 34, de 19 de marzo de 2021.

2.- Aplicación presupuestaria en la que se ha consignado el crédito para atender a la celebración de contratos en el ámbito del procedimiento: El OAFAR consignará los créditos necesarios para la celebración de estos contratos en las aplicaciones A5240 33840 22602; A5240 33850 22602; A5240 33860 22602 y A5240 33801 22602 de su Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024. El procedimiento de gestión de tales gastos es el determinado en la Base 12 de las que rigen la presente Convocatoria.

3.- Características de los contratos a celebrar en el ámbito del procedimiento: Las determinadas en las Bases 1, 11 y 14 a 27 de las que rigen la Convocatoria.

- 4.- Procedimiento de adjudicación de los contratos a celebrar en el ámbito del procedimiento: Procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo establecido en la Base 10 de las que rigen la Convocatoria.
- 5.- Requisitos y forma de acreditación para poder celebrar contratos en el ámbito del procedimiento: Los determinados en la Base 5 de las que rigen la Convocatoria.
- 6.- Órgano de contratación competente: Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en la Base 4 de las que rigen la Convocatoria.
- 7.- Identificación de los plazos y lugar de presentación de los proyectos y ofertas: La documentación habrá de presentarse en la forma establecida en las Bases 8 y 9 de las que rigen la Convocatoria. El plazo de presentación de los proyectos no podrá ser nunca inferior a DOS (2) MESES respecto de la fecha de inicio de la actividad, acto, evento o espectáculo a que se refiere el patrocinio solicitado. Los proyectos que se presenten fuera del plazo establecido serán inadmitidos a trámite en el ámbito de este procedimiento.
- 8.- Documentación a aportar por los promotores: La establecida en la Base 8 de las que rigen la Convocatoria.
- 9.- Régimen de recursos: El identificado en la Base 26 de las que rigen la Convocatoria.
- 10.- Criterios de valoración, negociación y adjudicación: Los identificados en la Base 10 de las que rigen la Convocatoria.
- 11.- Medios de notificación: Los identificados en la Base 13 de las que rigen la Convocatoria.
- 12.- Lugar de obtención de la información necesaria: Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. C/ Calle Antonio Domínguez Alfonso nº 7, 38003-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922-609600. Dirección mail: fiestas@santacruzdetenerife.es.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, manteniendo su publicación en este caso hasta el día 31 de diciembre de 2024

“

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que los efectos de la Convocatoria se iniciarán desde el primer día hábil siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LA TÉCNICA DE GESTIÓN JURÍDICA DEL OAFAR EN FUNCIONES DE COORDINADORA DE LOS SERVICIOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS (Resolución POAF 585/23, de 17 de mayo), María del Carmen Vidal Conesa, documento firmado electrónicamente.

LA GUANCHA**ANUNCIO**

209

3605

Expediente N.º 1.741/2022

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1543, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, el órgano competente, de acuerdo con el art. 21.1, b), f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es de la Alcaldía-Presidencia, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO. - Proceder al levantamiento del reparo emitido por la Intervención en su informe número 2023-0095 y por el informe *desfavorable* emitido por la Secretaría General de fecha 29.12.2023, y continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO. – En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Cultura en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su

formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, en cuanto al impulso del desarrollo social, cultural y deportivo de los vecinos del barrio de Santo Domingo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los residentes de en la zona.

TERCERO. - Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Sociocultural La Costa para para impulsar el desarrollo social, cultural y deportivo de los vecinos del barrio de Santo Domingo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los residentes de en la zona., que se inserta a continuación:

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA
ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL “LA COSTA” PARA IMPULSAR EL
DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL BARRIO DE SANTO
DOMINGO.**

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

*De una parte, Don Antonio Hernández Domínguez, con D.N.I. n.º ****7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Y de otra parte, Don Juan Manuel Mesa González, con D.N.I. n.º ****7989** en su calidad de Presidente de la Asociación Cultural La Costa con C.I.F. n.º ****5721**, en*

nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad sociocultural que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole.*

SEGUNDO.- *Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Socio Cultural La Costa, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, social, deportiva y participación ciudadana a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad cultural desarrollada por ambas entidades.*

TERCERO.- *Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en cultura termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad cultural en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia, que a su vez se traducirá en una mejora de la imagen del pueblo. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos culturales que incentiven la creatividad, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que nos hacen ser mejores ciudadanos. Así como impulsar un desarrollo social y deportivo con los vecinos del barrio de Santo Domingo contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los residentes de la zona.*

culturales, sociales, deportivas y participación ciudadana a través de la Asociación Socio cultural La Costa., ya que uno de los objetivos de este Ayuntamiento es mantener y potenciar nuestras tradiciones y apoyar a los colectivos locales que trabajan por y para la cultura, teniendo en cuenta que su entorno geográfico en la costa del municipio, con una idiosincrasia propia y la lejanía del casco urbano, hace que sus recursos sean deficiente y necesiten el apoyo del Ayuntamiento para llevar a cabo toda la programación cultural, deportiva, social y de participación ciudadana quedesarrolla la asociación.

QUINTO.- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las “... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Socio Cultural La Costa, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración de las partes firmantes para impulsar el desarrollo social, cultural y deportivo de los vecinos del barrio de

Santo Domingo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los residentes de en la zona.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C.48920, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las

actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por El Ayuntamiento de La Guancha:

6.1.- El Ayuntamiento de La Guancha cede el uso en precario a la Asociación Sociocultural “La Costa”, las instalaciones del Centro Cultural “Santo Domingo”, sito en Calle Peatonal La Iglesia s/n, que a continuación se señalan:

- El local donde se ubica la sede social de la Asociación en uso exclusivo (Planta 0)*
- Salón de actos del centro en uso compartido (Planta 1)*

- *Sala Taller en uso compartido (Planta 0)*
- *Local de Biblioteca del centro en uso compartido (Planta -1)*
- *2 Almacenes en uso exclusivo (planta -1)*
- *2 Salas de música situadas entre planta 0 y -1, en uso exclusivo.*

6.2.- El Ayuntamiento de La Guancha se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente convenio.

Por la Asociación Socio Cultural La Costa :

6.3.- La Asociación vendrá obligada a celebrar cinco actividades culturales a lo largo del año en las instalaciones del Centro Cultural de Santo Domingo, coincidiendo una de ellas con la celebración de las fiestas del barrio.

6.4.- La Asociación se encargará de la gestión del uso del Salón de Actos del centro para las actividades que en el mismo se programe, tanto por el Ayuntamiento, por la propia Asociación, por otras entidades ubicadas en el Centro y otras debidamente autorizadas, en este mismo orden de prioridad. En caso de duda o conflicto que pueda surgir en dicha gestión, corresponde a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento la resolución de la misma.

6.5.- El uso de las instalaciones del local donde se ubica la cafetería del Centro Cultural, y cuyo uso es en exclusiva para los socios de la entidad, conlleva la obligación de apertura de la misma, con un mínimo de 60 horas semanales durante el verano y de 50 horas durante el resto del año, estableciéndose como horario máximo de cierre de la cafetería del Centro Cultural a las 00:00 horas, excepto los fines de semana y las fechas que coincidan con fiestas del barrio, Navidad y Carnavales.

6.6.- Los gastos de suministro de agua y luz corresponderán al Ayuntamiento de La Guancha, mientras que los gastos de teléfono o cualquier otro medio de comunicación correrán a cargo de la asociación.

6.7.- *La Asociación Socio Cultural “La Costa” se compromete a la conservación y mantenimiento de las instalaciones objeto de este convenio, así como a la limpieza de los baños y resto de instalaciones cedidas.*

6.8.- *La Asociación se obliga a mencionar en la publicidad que se realicen de actividades asociativas, la colaboración del Ayuntamiento de La Guancha con la Asociación.*

6.9.- *Asimismo, La Asociación se compromete a no ceder a terceros el uso de las instalaciones y será responsable de los daños que se causaren de forma dolosa por sus integrantes, en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.*

6.10.- *La Asociación se compromete a la contratación de un seguro de accidentes que cubra las actividades organizadas por ésta.*

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Socio Cultural “La Costa” tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los

términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.*
- c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación Socio Cultural La Costa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- *Gastos de oficina (folios, toner, etc)*
- *Gastos protocolarios derivados de las actividades y desarrollo musical. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de día del libro (semana del 23 de abril), semana cultural, cabalgata de reyes y aniversario de la Asociación.*
- *Seguros de RC para la celebración de actos culturales de la Asociación.*
- *Gastos de publicidad y material de difusión de las actividades propias del proyecto subvencionado.*
- *Gastos de contratación de sonido y actuaciones para los eventos organizados por la asociación.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
2. *No tengan un coste superior al valor de mercado.*
3. *Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son*

indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas:

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una

relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- 1. Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- 2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

9.1.- La Asociación Sociocultural “La Costa” será responsable de los daños que causaren de forma dolosa en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.

9.2.- Asimismo, la Asociación no podrá realizar obra alguna, en las instalaciones cedidas sin el consentimiento expreso y por escrito de la Corporación Municipal.

9.3.- La Asociación Sociocultural “La Costa”, en el uso de las instalaciones de la cafetería, debería cumplir con las limitaciones de publicidad y venta de tabaco a

menores establecidas en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, así como a la venta de bebidas alcohólicas a menores, siendo único responsable por el incumplimiento de dichas normas.

9.4.- Asimismo, la Asociación se compromete a no ceder a terceros el uso de las instalaciones y será responsable de los daños que se causaren de forma dolosa por sus integrantes, en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la

subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

***Por el Ayuntamiento de La Guancha
Costa***

Por la Asociación Socio Cultural La

***EL ALCALDE-PRESIDENTE
ASOCIACIÓN***

EL PRESIDENTE DE LA

D. Antonio Hernández Domínguez

D. Juan Manuel Mesa González.

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa

CUARTO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

QUINTO. - Conceder subvención a la Asociación Sociocultural, CIF ***5721**, por importe de 2.000,00 € para el ejercicio 2023.

SEXTO.- Autorizar, disponer y comprometer el gasto por el importe de 2.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SÉPTIMO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

OCTAVO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Cultura e Intervención de Fondos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a once de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

210

3236

Expediente N.º 2.773/2023

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1536, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y y respecto de la Concejala delegada del área de Tercera Edad y Participación Ciudadana , debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, que transmite valores fundamentales para el desarrollo de las personas, impulsando el asociacionismo, la participación e integración comunitaria y promoviendo la solidaridad entre las generaciones del municipio de La Guancha.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha, que se inserta a continuación:

**“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA
EDAD DE LA GUANCHA**

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Edelmira Rodríguez Báez**, con D.N.I. n.º ***7526**, en su calidad de Presidente de la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha, con C.I.F. n.º ***2531**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad con personas mayores que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole. Así como el asociacionismo, participación e integración comunitaria y promoviendo la solidaridad entre las generaciones.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha, han articulado la cooperación mutua a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de asociacionismo e integración comunitaria.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Mayores termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad con el colectivo de personas mayores en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos con personas mayores que incentiven la integración, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que hacer que este colectivo se integre mejor en la sociedad y no se sienta excluido.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, es el fomento de la participación del movimiento asociativo entre las personas mayores dentro del proceso de integración comunitaria, así como promover la solidaridad entre las generaciones.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad del presente Convenio, el establecimiento de la colaboración económica necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha para impulsar

el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C48923, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Asociación de la Tercera Edad de La Guancha además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligada a:

- Mantenimiento y limpieza de las instalaciones cedidas. Asimismo la asociación se compromete a no ceder a terceros el uso de las instalaciones y será responsable de los daños que se causaren de forma dolosa por sus integrantes, en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.
- Participar, en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Guancha, previa comunicación por parte de éste en tiempo y forma, adaptándose al formato de ejecución de las mismas.
- Participar con la agrupación musical de la Asociación en dos actividades socioculturales propuestas por la Concejalía de Mayores.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

Además el Ayuntamiento de La Guancha se compromete, durante la vigencia del presente convenio a la cesión de uso en precario y de forma exclusiva de las instalaciones en planta baja de la Casa de Artesanía, sita en la Avenida Hipólito Sinfiriano, número 4, que la asociación utilizará como sede para el desarrollo de sus actividades.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación de la Tercera Edad de La Guancha tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

- *Declaración responsable del representante legal de la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) Gastos derivados de actividades de dinamización realizadas en el centro por la Asociación.*
- b) Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de participación comunitaria de mayores. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de aniversario de la Asociación.*
- c) Gastos de transporte para el desarrollo de actividades externas organizadas por la Asociación.*
- d) Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.*
- e) Gastos de montaje de imagen y sonido para el desarrollo de actividades sociocomunitarias que se realizan en el Centro de Mayores.*
- f) Seguro de Responsabilidad Civil.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- II. *No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- III. *Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago. Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- a) Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- b) Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiarias, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se

refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

Por la Asociación de la Tercera Edad

De La Guancha

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

D.º Edelmira Rodríguez Baez

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa"

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha, con CIF ***2531**, por importe de 2.000,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 2.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación de la Tercera Edad de La Guancha, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa del área de Tercera Edad y Participación Ciudadana e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

211

3326

Expediente N.º 1.768/2022

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1538, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]”

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que

RESUELVO:

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y y respecto de la Concejala delegada del área de Cultura en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto es el de impulsar el desarrollo de las acciones de fomento y difusión del folclore canario entre los vecinos/as del municipio de La Guancha.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha impulsar el desarrollo de las acciones de fomento y difusión del folclore canario entre los vecinos del municipio de La Guancha, que se inserta a continuación:

“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ABRUNCOS DE LA GUANCHA PARA EL FOMENTO DE SU ESCUELA DE FOLCLORE Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD MUSICAL DESARROLLADA POR LA AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA ABRUNCOS DE LA GUANCHA.

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Don José Luis Pérez Yumar**, con D.N.I. n.º ***2737**, en su calidad de Presidente de la Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha, con C.I.F. n.º ***1059**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad sociocultural que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad cultural desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Cultura termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad cultural en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia, que a su vez se traducirá en una mejora de la imagen del pueblo. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos culturales que incentiven la creatividad, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que nos hacen ser mejores ciudadanos.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades culturales de tipo musical a través del fomento de la Escuela de Folclore de la agrupación y el apoyo a la Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha. Es uno de los objetivos de este ayuntamiento mantener y potenciar nuestras tradiciones y apoyar a los colectivos locales que trabajan por y para la cultura, por lo que será de interés principal del Convenio, abrir nuevas perspectivas en el ámbito musical municipal, proporcionando financiación, patrocinio y apoyo logístico y promocional a las asociación "Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha".

En definitiva ambas partes manifiestan un mutuo interés por:

- La cooperación entre ambas instituciones como valor que, por si mismo, favorece la divulgación y fomento de la actividad musical entre los vecinos del municipio de La Guancha.
- La difusión de la actividad musical en todas sus vertientes, estilos y posibilidades.
- El desarrollo de actividades educativas en materia musical entre toda la población del municipio.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad del presente Convenio, el establecimiento de la colaboración económica y necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha para la gestión de su Escuela de Folclore, y el fomento y mantenimiento de la actividad folclórica desarrollada por la Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 334A48929, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha, además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades musicales desarrolladas en el

municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha:

6.1.- Participar en la "Solemne Función Religiosa" de las Fiestas Patronales, que tradicionalmente se celebran en el mes de agosto en el municipio.

6.2.- Organización y participación del Festival de Abruncos de las Fiestas Patronales.

6.3.- Organizar, planificar y desarrollar la actividad docente de su Escuela de Folclore, como instrumento de impulso del folclore en el municipio.

6.4.- Colaborar con el Ayuntamiento de La Guancha en la promoción de las actividades de folclore en el municipio de La Guancha, para ello compromete la actuación de Abruncos en las siguientes actividades:

- Celebración de Las Fiestas de Navidad.
- Calle de Las Artes.

6.5.- La Escuela de Folclore participará en todas aquellas actividades que formen parte de su programación curricular, así como en cualesquiera otras que pudiesen desarrollarse por parte del Ayuntamiento, que sean comunicadas formalmente a la asociación con antelación suficiente y siempre dentro de sus posibilidades.

6.6.- Suscribir una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra las actividades organizadas por ésta.

6.7.- Presentar con una antelación mínima de un mes al inicio del curso escolar, el proyecto educativo de la Escuela de Folclore.

6.8.- Impulsar el desarrollo y el mantenimiento de la Agrupación Folclórica Abruncos de La Guancha.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio así como buscará vías de financiación pública y privadas adicionales, con el fin de asegurar la estabilidad en las actividades encomendadas a la Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.*
- Declaración responsable del representante legal de la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) Gastos derivados del programa de voluntariado para las enseñanzas musicales, tales como indemnizaciones y gastos ocasionados a los voluntarios por la actividad voluntaria, seguros de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil, (artículo 7, e) y h) de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias).*
- b) Facturas por la dirección de la Escuela para el pago de director de la Escuela De Folklore, monitor/a de canto, monitor de instrumentación, monitor de baile de folklore en el régimen de Autónomos correspondiente,*
- c) Compra de material educativo para las enseñanzas musicales.*
- d) Compra y reparación de instrumentos musicales y equipamiento de sonido.*
- e) Compra de uniformes y vestuario.*
- f) Adquisición de repertorio musical.*
- g) Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo musical. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de la celebración de Aniversario de la Agrupación, Festival de Abruncos de las Fiestas Patronales y Celebración del acto de Navidad.*
- h) Gastos de transporte para el desarrollo de actuaciones de la Agrupación.*
- i) Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- II. *No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- III. *Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

1.- Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- a) Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- b) Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*

b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*

c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.*

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiarias, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

Por la Asociación Agrupación Folklórica

Abruncos de la Guancha

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

D. José Luis Pérez Yumar.

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa"

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha, con CIF ****1059**, por importe de 6.500,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 6.500,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos de La Guancha, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Cultura e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

212

3404

Expediente N.º 2.774/2023

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1539, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Tercera Edad y Participación Ciudadana en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención , debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, que transmite valores fundamentales para el desarrollo de las personas, impulsando el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad XXV de Noviembre de Santa Catalina, para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del

asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha, que se inserta a continuación:

**“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD
VEINTICINCO DE NOVIEMBRE**

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **María Teresa Pérez Darías**, con D.N.I. n.º ***6223**, en su calidad de Presidente de la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre, con C.I.F. n.º ***4501**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad con personas mayores que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole. Así como el asociacionismo, participación e integración comunitaria y promoviendo la solidaridad entre las generaciones.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Veinticinco de Noviembre, han articulado la cooperación mutua a través de convenio de colaboración,

con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de asociacionismo e integración comunitaria.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Mayores termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad con el colectivo de personas mayores en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos con personas mayores que incentiven la integración, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que hacer que este colectivo se integre mejor en la sociedad y no se sienta excluido.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, es el fomento de la participación del movimiento asociativo entre las personas mayores dentro del proceso de integración comunitaria, así como promover la solidaridad entre las generaciones.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad del presente Convenio, el establecimiento de la colaboración económica necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre para para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C48918, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligada a:

- Mantenimiento y limpieza de las instalaciones cedidas. Asimismo la asociación se compromete a no ceder a terceros el uso de las instalaciones y será responsable de los daños que se causaren de forma dolosa por sus integrantes, en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.*
- Participar, en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Guancha, previa comunicación por parte de éste en tiempo y forma, adaptándose al formato de ejecución de las mismas.*

- *Participar con la agrupación musical de la Asociación en dos actividades socioculturales propuestas por la Concejalía de Mayores.*

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

Además el Ayuntamiento de La Guancha se compromete, durante la vigencia del presente convenio a la cesión de uso en precario y con carácter exclusivo de las instalaciones sitas en Calle Los Escolares (Centro Social de Santa Catalina), en concreto la cocina, sala anexa, sala de reuniones y dos baños, que la asociación utilizará como sede para el desarrollo de sus actividades.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.*

- *Declaración responsable del representante legal de la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) *Gastos derivados de actividades de dinamización realizadas en el centro por la Asociación.*
 - I. *Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de participación comunitaria de mayores. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de aniversario de la Asociación.*
 - II. *Gastos de transporte para el desarrollo de actividades externas organizadas por la Asociación.*
 - III. *Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá*

limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.

- IV. *Gastos de montaje de imagen y sonido para el desarrollo de actividades sociocomunitarias que se realizan en el Centro de Mayores.*
- V. *Seguro de Responsabilidad Civil.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- b) *No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- c) *Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- I. *Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- II. *Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiarias, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación de la Tercera Edad Veinticinco de Noviembre cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

Por la Asociación de la Tercera Edad

Veinticinco de Noviembre

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

D.º. María Teresa Pérez Darías

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa"

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación de la Tercera Edad XXV de Noviembre, con CIF ***4501**, por importe de 2.000,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 2.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación de la Tercera Edad XXV de Noviembre, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa del área de Tercera Edad y Participación Ciudadana e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a once de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

213

3412

Expediente N.º 2.752/2023

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1541, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Cultura en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención , debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto es establecer la colaboración para impulsar el desarrollo y práctica del baile, mediante una labor educativa-deportiva que transmite valores fundamentales para el desarrollo de las personas.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, para impulsar el desarrollo y práctica del baile, mediante una labor educativa-deportiva

que transmite valores fundamentales para el desarrollo de las personas, que se inserta a continuación:

“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL MAGIC DANCE DE LA GUANCHA EL FOMENTO Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN.

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

*De una parte, Don Antonio Hernández Domínguez, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*

Y de otra parte, Doña Ana Zuleima Regalado Díaz, en su calidad de Presidenta de la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, en nombre y representación de la misma, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, asociación cultural sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de la Guancha, en Calle Doctor Fleming, número 62, promueven dentro de sus fines como asociación el fomento, desarrollo y práctica del baile, como manifestación cultural, en sus diferentes tipos y modalidades.*

Que atendiendo al cumplimiento de sus fines sociales, la asociación pretende la colaboración altruista con el Ayuntamiento de La Guancha, mediante el fomento del baile como manifestación cultural y la participación en diferentes actividades culturales del municipio organizadas por la Administración Local.

SEGUNDO.- *Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de promoción deportiva desarrollada por ambas entidades.*

TERCERO.- *Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la mas amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.*

CUARTO.- *Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades de promoción de las actividades culturales, en especial las vinculadas a la práctica del baile, habiéndose constatado que por la referida la asociación cultural se cuenta con los medios técnicos y personal necesario para la realización de actividades deportivas en el municipio.*

Que con el fin de promover la participación de todas las instituciones, organismos y asociaciones, y en pro de una mayor descentralización y coordinación, Ayuntamiento y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha han concebido la colaboración mutua en el mantenimiento y apoyo de la práctica del baile en el municipio de La Guancha.

En definitiva ambas partes manifiestan un mutuo interés por:

- La cooperación entre ambas instituciones como valor que, por si mismo, favorece la divulgación y fomento de la actividad de la práctica del baile en todas sus modalidades entre los vecinos del municipio de La Guancha.*

- *El desarrollo de actividades formativas en materia de danza y práctica del baile entre toda la población del municipio.*

QUINTO.- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad de la subvención, la colaboración económica con la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha para la gestión por esta última de su Escuela de Baile, y con la finalidad de fomentar y mantener la actividad cultural por la Asociación.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

- *Gestión y planificación de la Escuela de Baile Magic Dance.*

- *Colaborar con la Concejalía de Cultura en la organización y realización de eventos culturales y populares que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción de la práctica del baile. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo del personal de la Asociación, difusión de la actividad, ayuda en el montaje y desmontaje de ésta y todo cuanto requiera la organización de los eventos, tales como la celebración de las Fiestas de Navidad y Reyes, la Festividad del Corpus Christi y las Fiestas Patronales del Municipio.*

- I. *Fomentar el conocimiento y práctica de las diferentes modalidades del baile entre la ciudadanía.*

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 341A.48935, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la

subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1.-La Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades musicales desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

6.2.- Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.*
- c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) *Compra de equipación necesaria para la práctica del baile y exhibiciones.*
- b) *Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de la práctica del baile.*
- c) *Gastos de transporte, traslados y alojamiento en su caso, a competiciones de Baile/danza fuera del municipio.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- II. *No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- III. *Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.*

e) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

g) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

h) *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*

2. *Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

3. *Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.*

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

**Por la Asociación Cultural Magic Dance de
La Guancha**

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

Dña Ana Zuleima Regalado Díaz

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa"

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, con CIF ***6940**, por importe de 2.000,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 2.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación Cultural Magic Dance de La Guancha, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Cultura e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a once de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

214

3444

Expediente N.º 1.835/2022

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1542, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Cultura en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención , debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, cuyo objeto es impulsar el desarrollo y fomento de la actividad musical entre los vecinos/as del municipio de La Guancha.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Patronato de Música XVIII de Enero, con el objeto de impulsar el desarrollo y fomento de la actividad musical entre los vecinos/as del municipio de La Guancha, que se inserta a continuación:

“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y EL PATRONATO DE MÚSICA XVIII DE ENERO PARA EL FOMENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD MUSICAL DESARROLLADA POR LA AGRUPACIÓN MUSICAL “ LA ESPERANZA” DE LA GUANCHA.

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Doña Dalila Palmés Siverio**, con D.N.I. n.º ***4044**, en su calidad de Presidenta del Patronato de Música XVIII de Enero, con C.I.F. n.º ***2344**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad sociocultural que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole.*

SEGUNDO.- *Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y el Patronato de Música XVIII de Enero, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, a través de convenio de*

colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad cultural desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- *Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Cultura termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad cultural en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia, que a su vez se traducirá en una mejora de la imagen del pueblo. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos culturales que incentiven la creatividad, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que nos hacen ser mejores ciudadanos.*

CUARTO.- *Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades culturales de tipo musical a través del fomento de la Escuela de Música del Patronato de Música XVIII de Enero y el apoyo a la Banda de Música “ La Esperanza” de La Guancha. Es uno de los objetivos de este Ayuntamiento mantener y potenciar nuestras tradiciones y apoyar a los colectivos locales que trabajan por y para la cultura, por lo que será de interés principal del Convenio, abrir nuevas perspectivas en el ámbito musical municipal, proporcionando financiación, patrocinio y apoyo logístico y promocional a la asociación “Patronato de Música XVIII de Enero”.*

En definitiva ambas partes manifiestan un mutuo interés por:

- La cooperación entre ambas instituciones como valor que, por si mismo, favorece la divulgación y fomento de la actividad musical entre los vecinos del municipio de La Guancha.*
- La difusión de la actividad musical en todas sus vertientes, estilos y posibilidades.*
- El desarrollo de actividades educativas en materia musical entre toda la población del municipio.*

QUINTO.- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las “... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o

en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y el Patronato de Música XVIII de Enero, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad de la subvención, la colaboración económica con el Patronato de Música “XVIII de Enero” para la gestión de su Escuela de Música, y con la finalidad de fomentar y mantener la actividad musical desarrollada por la A.M. “La Esperanza” de La Guancha.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

- Gestión y planificación de la Escuela de Música.*

- Fomento de la formación de nuevos músicos en el municipio.*

- Colaboración en la promoción de la actividad cultural y musical del municipio, fijando para ello el siguiente calendario de actuaciones:*
 - I. Celebración del XVIII de Enero (Procesoión),*
 - II. Semana Santa (Jueves Santo: Procesoión del Señor de la Columna y Viernes Santo: Procesoión del Cristo del Calvario y Procesoión Magna de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo)*
 - III. Corpus Christi (Procesoión de las Alfombras).*

- IV. *Fiestas patronales (Procesión del lunes de la fiesta).*
 - V. *Además de las que puntualmente se pudieran presentar, comunicadas con tiempo y forma, por parte de este Ayuntamiento y siempre dentro de las posibilidades de la A.M. La Esperanza.*
 - VI. *Actos de celebración del centenario de la A.M. La Esperanza.*
-
- a) *Fomentar el conocimiento y aprecio de las manifestaciones musicales entre los ciudadanos.*
 - b) *Impulsar el desarrollo y mantenimiento de la A.M. “La Esperanza”.*

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

Con carácter excepcional y en atención a la celebración del Centenario de la A.M. La Esperanza se otorgará una subvención por importe de DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500,00€) , para el ejercicio 2023.

El importe máximo subvencionable en el ejercicio 2023, en contribución a las actividades descritas en la memoria inicial presentada por la entidad, asciende a la cantidad de CUARENTA MIL QUINIENTOS MIL EUROS (40.500,00€).

En la aplicación presupuestaria 324.A.48909, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1.- El Patronato de Música “XVIII de Enero”, además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades musicales desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

6.2.- *Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.*

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación “Patronato de Música XVIII de Enero” tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.*
- c) *Declaración responsable del representante legal del Patronato de Música XVIII de Enero de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- d) *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- I. *Gastos derivados del programa de voluntariado para las enseñanzas musicales, tales como indemnizaciones y gastos ocasionados a los voluntarios por la actividad voluntaria, seguros de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil, (artículo 7, e) y h) de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias).*
- II. *Compra de material educativo para las enseñanzas musicales.*
- III. *Compra y reparación de instrumentos musicales.*
- IV. *Compra de uniformes y vestuario.*
- V. *Adquisición de repertorio musical.*
- VI. *Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo musical. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de la celebración de la Festividad del 18 de Enero, la celebración de Santa Cecilia (Patrona de los músicos) y Clausura del curso académico de la Escuela de Música.*
- VII. *Gastos de transporte para el desarrollo de actuaciones de la AMLE.*
- VIII. *Gastos de publicidad y material de difusión de las actividades propias del proyecto subvencionado.*
- IX. *Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos*

excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- Si se imputa gastos de personal de la entidad para el desarrollo del proyecto, este no podrá superar el 50% del total de la subvención concedida. La participación efectiva de este personal para el desarrollo de las actividades programadas debe quedar plenamente acreditada. En el caso de que el Proyecto no se ejecute al 100% estos límites anteriores se reducirán proporcionalmente al importe del proyecto efectivamente ejecutado.*
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

A) Gastos de Personal

Su imputación será total o parcial, en función de su dedicación a la actuación concreta. En el caso de pagas extras se considerará la parte proporcional según el periodo de tiempo imputado.

Como norma general se deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- *Contratos de trabajo vigentes del personal asignado al proyecto.*
- *Justificante de pago de las nóminas, numerados en la parte superior derecha con el mismo número con el que se ha marcado la nómina correspondiente (el n.º correlativo de la nómina en el libro de excel de justificación).*
- *RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) y su justificante de pago.*
- *RNT (Relación nominal de trabajadores).*
- *En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada.*
- *Resúmenes contables mensuales detallados por trabajador y concepto salarial, En caso de que no sea posible la realización de estos resúmenes contables de podrá aportar un certificado del responsable con los detalles requeridos.*
- *En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.*
- *Certificación de la entidad firmado por la persona debidamente autorizada en la que quede constancia de la asignación de la persona a las tareas del proyecto.*

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. *Nómina n.º X, numerada en a parte superior derecha con el número correlativo que les corresponde en el libro de Excel facilitado por el área gestora.*

2. *Justificante de pago correspondiente a esa nómina n.º X*
3. *RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) del mes de la nómina n.º X*
4. *Justificante de pago del recibo anterior y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 1: NÓMINAS

B) Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable

en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- 1. Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- 2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.*

e) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiaris, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

g) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de*

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes del Patronato de Música XVIII de Enero, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

Por el Patronato de Música “XVIII de Enero”

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

Dña Dalila Palmés Siverio

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación Patronato de Música XVIII de Enero, con CIF ***2344**, por importe de 40.500,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 40.500,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación Patronato de Música XVIII de Enero, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Cultura e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a once de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

215

4239

Expediente Nº:**2023014511**

El Alcalde - Presidente José Javier Pérez Llamas, dictó Resolución número **2024000011**, de fecha **8 de enero de 2024**, que literalmente dice:

"APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PADRONES FISCALES RELATIVOS A ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO: Tercer Trimestre DEL EJERCICIO 2023.

Visto que en Boletín Oficial de la Provincia de S/c de Tenerife, número 151, de fecha 13-12-2023, se publicó la aprobación inicial de los Padrones Fiscales relativos a la **ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**, correspondientes al periodo: **Tercer Trimestre** del ejercicio 2023.

Visto que finalizado el plazo de exposición pública no consta que se hayan presentado alegaciones al mismo, constando certificado en tal sentido emitido por la Secretaria Municipal.

Considerando las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, con esta fecha, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente los precitados Padrones Fiscales, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO	Nº DE REGISTROS	IMPORTE
ABASTECIMIENTO DE AGUA	2023	Tercer Trimestre	8.164	207.705,52 €
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2023	Tercer Trimestre	5.466	67.327,44 €

SEGUNDO: Determinar, de coformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT, y el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, RGR, que el **período de cobranza, en periodo voluntario, será de 3 meses a partir de la fecha de la publicación definitiva del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).**

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se iniciará el período ejecutivo, con el devengo de los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y su Reglamento.

TERCERO: Los contribuyentes podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Dinero de Curso Legal.
- b) Giro Postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en entidades de crédito y ahorro.
- e) Tarjeta de débito o crédito.
- f) Ingreso en entidades bancarias que prestan el servicio de caja como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria:

ENTIDAD BANCARIA COLABORADORA	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE IBAN
	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE CÓDIGO SWIFT
Banco Santander Central Hispano	<u>ES56 0049 0144 1721 1004 6887</u>
	BSCHEMM ES56 0049 0144 1721 1004 6887
Caixabank	<u>ES03 2100 7102 1122 0008 4355</u>
	CAIXESBXXX ES03 2100 7102 1122 0008 4355
Cajasiete	<u>ES13 3076 0160 0622 2566 1624</u>
	BCOESMM ES13 3076 0160 0622 2566 1624

El pago de las deudas tributarias que se realice en las dependencias de esta Corporación podrá realizarse en la Oficina de Recaudación, sita en la Plaza de España, s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

CUARTO: En el caso de que se utilicen como medio de pago la transferencia bancarias, el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, el número de cargo del recibo a abonar, el nombre completo y el Documento Nacional de Identidad del cotribuyente, simultáneamente al mandato de la transferencia, se habrá de cursar al Servicio de Recaudación, una notificación (correo electrónico: recaudacion@aridane.org o fax: 922.46.12.64) expresando la fecha de la transferencia, su importe, el número de cargo y concepto del recibo abonado, así como la entidad bancaria utilizada para la operación.

Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda Municipal desde la fecha en que haya tenido entrada el importe en las cuentas municipales, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

QUINTO: Transcurrido el plazo señalado como periodo de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que causen.

Lo que se hace público para general conocimiento.
firmado electrónicamente".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**216****4944**

Expediente nº: 2022017594.

Vistos los expedientes instruidos en relación con la convocatoria pública para la cobertura de varias plazas de personal funcionario, mediante el sistema de concurso, por turno libre, en el proceso de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Visto que mediante Resolución del órgano competente nº 2024000006, de fecha 4 de enero de 2024, se acordó el:

"NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTE EN EL PROCESO SELECTIVO DESTINADO A LA COBERTURA DE DOS (2) PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO, AGENTE NOTIFICADOR, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C2, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO EN TURNO LIBRE, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

Visto que tras efectuar promesa al amparo de la fórmula legal, se otorga posesión del expresado cargo a D. ROBERTO RODRÍGUEZ RUIZ, con D.N.I. ***8501**, y a D. JESÚS ROBERTO RODRÍGUEZ MARTÍN, con D.N.I. ***6810**, FUNCIONARIOS, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO C, SUBGRUPO C2, con fecha de 11 de enero de 2024.

Visto que mediante Resolución del órgano competente nº 2024000008, de fecha 4 de enero de 2024, se acordó el:

"NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTE EN EL PROCESO SELECTIVO DESTINADO A LA COBERTURA DE DOS (2) PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO, ADMINISTRATIVO-A, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C1, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO EN TURNO LIBRE, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

Visto que tras efectuar promesa al amparo de la fórmula legal, se otorga posesión del expresado cargo a DÑA. MARÍA JOSÉ PÉREZ CASTRO, con D.N.I. ***6875** y a DÑA. MARÍA ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ, con D.N.I. ***6323**, FUNCIONARIAS, PERTENECIENTES A LA

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, con fecha de 11 de enero de 2024.

Visto que mediante Resolución del órgano competente nº 2024000008, de fecha 4 de enero de 2024, se acordó el:

"NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTES EN EL PROCESO SELECTIVO DESTINADO A LA COBERTURA DE CUATRO (4) PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO, DELINEANTES, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C1, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO EN TURNO LIBRE, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

Visto que tras efectuar promesa al amparo de la fórmula legal, se otorga posesión del expresado cargo a D. DIEGO HERNÁNDEZ GÓMEZ, con D.N.I. ***7972**, a D. JOSÉ ANTONIO PALOMARES BLANCO, con D.N.I. ***8284**, y a DÑA. VERÓNICA MONTELONGO FERNÁNDEZ, con D.N.I. ***8527**, FUNCIONARIOS, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO C, SUBGRUPO C2, con fecha de 11 de enero de 2024.

Visto que mediante Resolución del órgano competente nº 2024000010, de fecha 4 de enero de 2024, se acordó el:

"NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTE EN EL PROCESO SELECTIVO DESTINADO A LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C1, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO EN TURNO LIBRE, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

Visto que tras efectuar promesa al amparo de la fórmula legal, se otorga posesión del expresado cargo a D. RICARDO BRÍTO FERNÁNDEZ, con D.N.I. ***8144**, FUNCIONARIO, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, con fecha de 11 de enero de 2024.

Visto que mediante Resolución del órgano competente nº 2024000007, de fecha 4 de enero de 2024, se acordó el:

"NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTE EN EL PROCESO SELECTIVO DESTINADO A LA COBERTURA DE DIECISÉIS (16) PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C2, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO EN TURNO LIBRE, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

Visto que tras efectuar promesa al amparo de la fórmula legal, se otorga posesión del expresado cargo a DÑA. MARÍA JENNY LORENZO SÁNCHEZ, con D.N.I. ***7308**, DÑA. MARÍA ISABEL REYES MEDINA, con D.N.I. ***7036**, DÑA. MARÍA JOSÉ MEDINA DUBOIS, con D.N.I. ***7948**, D. JESÚS MANUEL CAMACHO PÉREZ, con D.N.I. ***6690**, DÑA. MARÍA EUGENIA CABRERA REYES, con D.N.I. ***7888**, D. ÓSCAR PÉREZ DOMÍNGUEZ, con D.N.I. ***8755**, D. JONAY GIL ÁLVAREZ, con D.N.I. ***8934**, DÑA. MARTA CRISTINA VENTURA ACOSTA, con D.N.I. ***8115**, DÑA MÓNICA BRITO FERRAZ, con D.N.I. ***8250**, DÑA. JESICA ACOSTA MACHÍN, con D.N.I. ***9312**, DÑA. FÁTIMA VIÑA PÉREZ, con D.N.I. ***9030**, DÑA. NATALIA RODRÍGUEZ CÁCERES, con D.N.I. ***8978**, DÑA. GUACIMARA LEÓN DÍAZ, con D.N.I. ***9225**, D. JONAY LORENZO GONZÁLEZ, con D.N.I. ***8805**, DÑA. LUZ MARINA LÓPEZ PÉREZ, con D.N.I. ***7366** FUNCIONARIOS, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

GRUPO C, SUBGRUPO C2, con fecha de 11 de enero de 2024.

Visto que mediante Resolución del órgano competente nº 2023004206, de fecha 26 de diciembre de 2023, se acordó el:

"NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTES EN EL PROCESO SELECTIVO DESTINADO A LA COBERTURA DE SEIS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO, TRABAJADOR-A SOCIAL, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A2, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO EN TURNO LIBRE, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

Visto que tras efectuar promesa al amparo de la fórmula legal, se otorga posesión del expresado cargo a DOÑA SANDRA FERNÁNDEZ SILVA, con D.N.I. ***1432**, FUNCIONARIA, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A2, con fecha de 11 de enero de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ**Área: Desarrollo Económico, Igualdad, Patrimonio y Gestión del Personal****ANUNCIO**

217

3936

Exp: 10758/23

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2023, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y dado que no se han presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**Artículo 1º.**

Consecuente con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 15 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y especialmente en el artículo 100 y siguientes de esta última norma citada, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza, por las indicadas leyes y demás concordantes.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

a) Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente Licencia de Obra o Urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

b) Conforme con lo establecido en el número anterior, están sujetos a tributación los actos sujetos a licencia o para los que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa a que se alude en el artículo 330 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de

Canarias, y en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, y que sea de aplicación a este municipio.

Artículo 3º.- Actos no sujetos.

No estarán sujetas al Impuesto las obras de mero ornato que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, las personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Exenciones, Bonificaciones y Deducciones.

1.- Está **exenta** del pago del presente impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- **Bonificaciones de carácter potestativo:**

a) Se concederá una **bonificación del 25%** a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las **viviendas de protección oficial**. Esta bonificación sólo será de aplicación a aquella parte de las obras que se refieran directamente a la ejecución de viviendas, no afectando a otros inmuebles

accesorios a las mismas que no disfruten de tal calificación, tales como garajes o trasteros.

- b) Se concederá una **bonificación del 25%** a favor de las construcciones, instalaciones y obras en **inmuebles** ya construidos que favorezcan las condiciones de **acceso y supresión de barreras arquitectónicas de las personas con discapacidad**. A estos efectos tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Esta bonificación sólo será de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada, pero no comprenderá aquellas partidas del presupuesto que tengan por objeto otros motivos distintos de este, por lo que deberá figurar la valoración diferenciada de la parte de la construcción, instalación u obra que favorezca directamente las condiciones de acceso y habitabilidad.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el sujeto pasivo no resulte obligado a la realización de tales construcciones, instalaciones y obras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/95, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y comunicación, Reglamento de desarrollo de la anterior, aprobado por el Real Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, así como cualquier otra normativa de aplicación en la materia.

- c) Se concederá una **bonificación del 90%** a favor de las construcciones, instalaciones y obras en **viviendas habituales** ya construidas que favorezcan las condiciones de **acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad**. Esta bonificación sólo será de aplicación en caso de que la renta per cápita de la unidad familiar de la persona con discapacidad no supere el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. A estos efectos tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronada la persona con discapacidad o su representante legal, en caso de ser menor de edad, de forma ininterrumpida, durante, al menos, los dos años anteriores a la solicitud de la licencia. Asimismo, deberá acompañarse a la instancia acreditación de los ingresos que perciba la unidad familiar a que pertenezca el sujeto pasivo.

Esta bonificación sólo será de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada, pero no comprenderá aquellas partidas del presupuesto que tengan por objeto otros motivos distintos de este, por lo que deberá figurar la valoración diferenciada de la parte de la construcción, instalación u obra que favorezca directamente las condiciones de acceso y habitabilidad.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el sujeto pasivo no resulte obligado a la realización de tales construcciones, instalaciones y obras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/95, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y comunicación, Reglamento de desarrollo de la anterior, aprobado por el Real Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, así como cualquier otra normativa de aplicación en la materia.

- d) Se concederá una **bonificación del 25 %** a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3.- La concesión de las bonificaciones a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores corresponderá al Alcalde-presidente de la corporación, o persona en quien delegue, previa solicitud del sujeto pasivo. Y dicha solicitud habrá de presentarse al instarse la concesión de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, con aportación a tales efectos del pertinente proyecto, en el que se contendrán las circunstancias objeto de la correspondiente bonificación. A los efectos de acreditar la concurrencia de tales circunstancias y con carácter previo a la declaración, habrá de emitirse informe preceptivo por la oficina técnica municipal.

No son compatibles y no podrán disfrutarse simultáneamente las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

4.- **Deducción de cuota.** La tasa por otorgamiento de licencia urbanística solicitada para la ejecución de obras de rehabilitación de viviendas tramitadas mediante los Programas Insulares de Rehabilitación de Viviendas, será deducible de la cuota íntegra del impuesto. Esta deducción, que será practicada de oficio por la administración, no es compatible con las bonificaciones anteriores.

Artículo 6º.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Dicho coste se determinará inicialmente con base en el presupuesto de ejecución material contenido en el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el supuesto de que el proyecto no esté visado colegialmente se determinará dicha base:

- a) Por la Oficina Técnica Municipal, a la vista de la documentación técnica o presupuesto de ejecución material aportados, valorados por los técnicos municipales.
- b) Sin embargo, cuando el presupuesto de ejecución material presentado por el interesado arroje un presupuesto superior a la estimación realizada por los técnicos municipales conforme al párrafo anterior, se tomará aquel como base.

Artículo 7º .- Cuota y Devengo.

1.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el 3,80%.

2.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa, cuando ello fuera preceptivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto no será inferior nunca a 6,00 euros.

Artículo 8º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible conforme se establece en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas sea denegada y no se haya realizado el acto sujeto al impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. En el supuesto de que se inicien obras gravadas por el impuesto sin que se haya solicitado y concedido la preceptiva licencia, la Administración Municipal

practicará la correspondiente liquidación, con independencia de las actuaciones que puedan llevarse a cabo en materia de infracciones urbanísticas.

5. La Administración podrá exigir el impuesto en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de la posterior labor de comprobación administrativa.

Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puerto de la Cruz, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa, documento firmado electrónicamente.

**Área: Desarrollo Económico, Igualdad,
Patrimonio y Gestión del Personal****ANUNCIO****218****3937**

Exp: 13541/23.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0012, de fecha 9 de enero de 2024, se ha aprobado el Calendario Fiscal de cobro de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva para el ejercicio 2024, siendo este el siguiente:

**TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS:**

Primer Trimestre: Del 20 de febrero de 2024 al 22 de abril de 2024.

Segundo Trimestre: Del 20 de mayo de 2024 al 22 de julio de 2024.

Tercer Trimestre: Del 20 de agosto de 2024 al 21 octubre de 2024.

Cuarto Trimestre: Del 20 de noviembre de 2024 al 20 de enero de 2025.

**TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
Y DEMÁS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO
(subsuelo, kioscos, mesas y sillas, expositores, toldos
y cajeros automáticos) Y TASA POR ENTRADA
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS
Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA**

**APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE:**

Del 20 de septiembre al 20 de noviembre de 2024.

Y con respecto a los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva cuya gestión está encomendada al Consorcio de Tributos de Tenerife, mediante Acuerdo Plenario de fecha 6 de noviembre de 2023 se ha aprobado el siguiente Calendario Fiscal:

**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA:**

Del 18 de marzo al 24 de mayo de 2024.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Del 6 de mayo al 19 de julio de 2024.

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS:**

Del 16 de septiembre al 22 de noviembre de 2024.

En Puerto de la Cruz, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Alcaldía****ANUNCIO**

219

3334

N/Expte.: 2024/000090

La Alcaldía ha dictado el Decreto que a continuación se expresa:

Decreto nº 2/2024, de 2 de enero:

"El artículo 113 del Reglamento Orgánico Municipal, establece que la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, tiene carácter obligatorio y especial, que tiene por objeto, supervisar la actividad de la Administración Municipal a través de las sugerencias reclamaciones de los ciudadanos realicen, así como emitir informe anual de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.

Por acuerdo plenario tomado en el punto 8 del orden del día de la sesión extraordinaria de 14 de julio de 2023, se crea por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la citada Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, y la Comisión Especial de Convivencia, posteriormente en la sesión ordinaria de 21 de septiembre siguiente, en el punto 18 del orden del día, se designan los miembros que las constituyen.

El artículo 110.1 del Reglamento Orgánico Municipal señala que la Presidencia corresponde al Alcalde, pero que esta podrá ser delegada en cualquier otro miembro de la Corporación.

Con fecha 17 de junio de 2023, toma posesión como Concejal en este Excelentísimo Ayuntamiento, doña Atteneri Falero Alonso, y don Manuel Alejandro Rodríguez Pardo.

Por lo expuesto y de conformidad con la propuesta que consta en el expediente y con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 7 y 8 del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Delegar la Presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en la Concejal doña Atteneri Falero Alonso, en régimen de dedicación exclusiva.

SEGUNDO.- Delegar la Presidencia de la Comisión Especial de Convivencia en el Concejal don Manuel Alejandro Rodríguez Pardo, en régimen de dedicación exclusiva."

Esta publicación se ordena por ser preceptiva.

La Laguna, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Luis Yeray Gutiérrez Pérez, documento firmado electrónicamente.

Alcaldía**ANUNCIO**

220

3335

N/Expte.: 2023074401

La Alcaldía ha dictado el Decreto que a continuación se expresa:

Decreto nº 1/2024, de 2 de enero:

"Vistos los artículos 124 y 125 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 7, 14, 27 y sucesivos del Reglamento Orgánico Municipal, así como el 46 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Nombrar Tenientes de Alcalde, a los señores Concejales, por el orden que se expresa a continuación:

- Primer Teniente de Alcalde, don Badel Albelo Hernández.
- Segundo Teniente de Alcalde, don Francisco José Hernández Rodríguez.
- Tercer Teniente de Alcalde, doña Cristina Ledesma Pérez.
- Cuarto Teniente de Alcalde, don Ángel Miguel Hernández Chinaea.
- Quinto Teniente de Alcalde, doña María Estefanía Díaz Arias.
- Sexto Teniente de Alcalde, don Adolfo Cordobés Sánchez.
- Séptimo Teniente de Alcalde, doña Carla Cabrera Teixeira.
- Octavo Teniente de Alcalde, don Jesús Domingo Galván Delgado.
- Noveno Teniente de Alcalde, doña Francisca Carlota Rivero Ortega.

SEGUNDO.- Nombrar, miembros de la Junta de Gobierno, a los señores Concejales Tenientes de Alcalde que se relacionan a continuación:

- Don Badel Albelo Hernández.
- Doña Cristina Ledesma Pérez.
- Don Ángel Miguel Hernández Chinaea.
- Don Adolfo Cordobés Sánchez.
- Doña Carla Cabrera Teixeira.
- Doña Francisca Carlota Rivero Ortega.
- Don Francisco José Hernández Rodríguez.
- Doña María Estefanía Díaz Arias.
- Don Jesús Domingo Galván Delgado.

TERCERO.- Nombrar al Concejales Teniente de Alcalde, don Adolfo Cordobés Sánchez, Secretario de la Junta de Gobierno Local, y como suplente a la Concejales Teniente de Alcalde, doña María Estefanía Díaz Arias.

CUARTO.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista y cuenta del presente Decreto al Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además, personalmente a los designados.

QUINTO.- Estos nombramientos conllevan la dedicación exclusiva y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución así como en la Intranet de este Excmo. Ayuntamiento."

Esta publicación se ordena por ser preceptiva.

La Laguna, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Luis Yeray Gutiérrez Pérez, documento firmado electrónicamente.

Alcaldía**ANUNCIO**

221

N/Expte.: 2023/074425

3497

La Alcaldía ha dictado el Decreto que a continuación se expresa:

Decreto nº 3/2024, de 2 de enero:

"De conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 7, 8 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal, y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en cualquier Concejal no perteneciente al citado órgano.

Asimismo, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

A su vez, el Reglamento Orgánico Municipal, en su artículo 33 asigna a los concejales Tenientes de Alcalde, competencias en orden a la autorización y disposición de gastos.

El Art. 40.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias, establece que "Cuando la corporación haya sido estructurada en Áreas de Gobierno por acuerdo del Pleno, al frente de cada una de ellas habrá una concejalía de Área, cuyo titular será designado por la persona que ostente la Alcaldía, que ejercerá las competencias específicas que esta le haya delegado en el ámbito material de competencias propias de cada Área". Y el Art. 40.2 de la misma Ley, establece que, en todo caso, estos concejales ejercerán, dentro de su Área, las siguientes funciones:

- a) La dirección del personal adscrito.*
- b) La iniciativa, impulso, dirección y coordinación de los servicios y actividades.*
- c) Ejercer el control y tutela de los organismos públicos y sociedades municipales adscritos al Área.*
- d) Elevar a la persona titular de la Alcaldía o a través de esta, a la Junta de Gobierno local o al Pleno, propuestas de resoluciones, acuerdos o Convenios en las materias que le correspondan.*
- e) Presidir los Consejos sectoriales, de distrito o de barrio.*
- f) Autorizar y disponer gastos y reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones fijadas en las bases de ejecución del presupuesto.*
- g) Proponer a la persona titular de la Alcaldía la inclusión en el proyecto de presupuestos de los programas del Área y, en su caso, las modificaciones de crédito precisas.*
- h) Presidir las mesas de contratación.*
- i) Actuar, en su caso, por delegación como órgano de contratación en el ámbito material del Área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la persona titular de la Alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto.*
- j) El seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios.*
- k) Dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por los servicios.*
- l) La resolución de los procedimientos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal de los ficheros.*

El Ayuntamiento sin perjuicio de la estructura organizativa definitiva, a aprobar por el órgano competente, está estructurado en estos momentos en las siguientes áreas y organismos autónomos:

ÁREAS

Área de Alcaldía Presidencia

Área de Presidencia y Planificación

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Área de Promoción y Desarrollo Local

Área de Seguridad Ciudadana

Área de Obras e Infraestructuras

Área de Bienestar Social y Calidad de Vida

Áreas de Cultura y Patrimonio Histórico

Áreas de Medio Ambiente y Servicios Municipales

ORGANISMOS AUTÓNOMOS, GERENCIA Y EMPRESAS PÚBLICAS

Gerencia de Urbanismo

Organismo Autónomo de Actividades Musicales

Organismo Autónomo de Deportes

Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna SAU (MUVISA)

Con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa de la Corporación, en ejercicio de las facultades otorgadas por la normativa de Régimen Local, conforme a la distribución por Áreas actuales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto los Decretos de la Alcaldía-Presidencia números 6561/2023, de 21 de junio, y sus modificaciones.

SEGUNDO.- Delegar el ejercicio de atribuciones referidas a las Áreas y servicios municipales, en la forma que se determina, en favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales:

1.- D. Badel Albelo Hernández Primer Teniente de Alcalde, Concejale de Deportes.

2.- D. Francisco José Hernández Rodríguez, Segundo Teniente de Alcalde, Concejale de Servicios Municipales y Participación Ciudadana. En el ámbito del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, las competencias sectoriales correspondientes a: Residuos Urbanos; Alumbrado Público; Parques y Jardines. En el ámbito del Área de Alcaldía Presidencia, la competencia sectorial correspondiente a: Participación Ciudadana.

3.- D^a. Cristina Ledesma Pérez, Tercer Teniente de Alcalde, Concejale de Seguridad Ciudadana. En el ámbito del Área de Seguridad Ciudadana, las competencias sectoriales correspondientes a: Policía Local; Planificación, Control y Tramitación; Protección Civil; Actuaciones comprensivas de la expedición de tarjetas de armas y su retirada.

4.- D. Ángel Hernández China, Cuarto Teniente de Alcalde, Concejale de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios. En el ámbito del Área de Obras e Infraestructuras las competencias sectoriales correspondientes a: Gestión y Disciplina Urbanística; Obras y Tramitación de la Edificación; Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa; Gestión Facultativa; Mantenimiento, conservación y señalización. En el ámbito del Área de Servicios Municipales, las competencias sectoriales correspondientes a: Mercados; Abastecimiento de aguas (empresa mixta); Playas y Piscinas; Cementerios.

5.- D^a María Estefanía Díaz Arias, Quinta Teniente de Alcalde, Concejale de Turismo, Comercio; las competencias sectoriales correspondientes a: Comercio; Turismo; Hostelería y Restauración.

6.- D. Adolfo Cordobés Sánchez, Sexto Teniente de Alcalde Concejale de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio. En el ámbito del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, la competencia sectorial correspondiente a Patrimonio Histórico. En el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, las competencias sectoriales correspondientes a Promoción y Gestión Pública de la Vivienda; Rehabilitación de Viviendas; Edificación; Parkings públicos.

7.- D^a Carla Cabrera Teixeira, Séptima Teniente de Alcalde, Concejala de Presidencia y Planificación. En el ámbito del Área de Presidencia y Planificación, las competencias sectoriales correspondientes a Régimen General e Información Ciudadana; Planificación, Organización, Calidad e Inspección; Recursos Humanos; Informática; Contratación.

8.- D. Jesús Domingo Galván Delgado, Octavo Teniente de Alcalde, Concejala de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte. En el ámbito del Área de Seguridad Ciudadana, las competencias sectoriales correspondientes a: Transporte y movilidad. En el ámbito del Área de Medio Ambiente, las competencias sectoriales correspondientes a: Cambio Climático; Parque Rural de Anaga; Aire y Acústica; Sostenibilidad; Control y Gestión de la Contaminación; Salud y Bienestar Animal. En el ámbito del Área de Promoción y Desarrollo Local, las competencias sectoriales correspondientes a: Promoción y Desarrollo Económico Local; Empleo; Empresa.

9.- D^a Francisca Carlota Rivero Ortega, Noveno Teniente de Alcalde, concejala de Hacienda y Servicios Económicos. En el ámbito del Área de Hacienda y Servicios Económicos, las competencias sectoriales correspondientes a: Fiscalización; Auditoría; Tesorería; Tributos y otras operaciones relacionadas con la gestión de los recursos presupuestarios e ingresos en general; Presupuestos; Hacienda y Patrimonio.

Los Concejales Delegados, de conformidad con el artículo 29.1, del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, son Concejales Delegados aquellos Concejales a los que el Alcalde asigne, bajo la superior dirección de un Teniente de Alcalde de Área o, de un Director General, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de éstos, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.

1.- D. Dailos Daniel González Ferrera, Concejala Delegada de Igualdad y Fiestas. En el ámbito del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, la competencia correspondiente a: Fiestas. Incluidas, en el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, las competencias en: Igualdad y Transversalidad; LGBTI.

2.- D^a María Leonor Cruz Acosta, Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida. En el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, las competencias sectoriales correspondientes a Bienestar Social que se concreta a: Servicios Sociales Básicos; Accesibilidad y Minusvalía; Mujer. Excepto las siguientes competencias: Promoción y Gestión Pública de la Vivienda; Rehabilitación de Viviendas; Edificación; Parking; Educación; Juventud; Igualdad y Transversalidad; Deportes; **LGBTI**.

3.- D^a María Leticia Villegas Méndez, Concejala Delegada de Cultura y Sector Primario; en el ámbito del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, la competencia correspondiente a: Cultura. En el ámbito del Área de Promoción y Desarrollo Local, las competencias sectoriales correspondientes a: Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca.

4.- D. Adrián Sergio Eiroa Santana, Concejala Delegada de Educación, Juventud y OMIC; Incluidas, en el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, las competencias en: Educación, drogodependencia y Juventud. En el ámbito del Área de Promoción y Desarrollo Local, las competencias sectoriales correspondientes a Omic.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1, en relación con el 34.1, del Reglamento Orgánico Municipal, corresponderá la superior dirección y representación a la novena Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda y Servicios Económicos, doña Francisca Carlota Rivero Ortega, con respecto a la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1, en relación con el 34.1, del Reglamento Orgánico Municipal, corresponderá la superior dirección y representación al Primer Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Deportes, don Badel Albelo Hernández, con respecto a los Concejales Delegados de Cultura y Sector Primario, doña María Leticia Villegas Méndez, y de Igualdad y Fiestas, don Dailos Daniel González Ferrera.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1, en relación con el 34.1, del Reglamento Orgánico Municipal, corresponderá la superior dirección y representación al Segundo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, don Francisco José Hernández Rodríguez, con respecto al Concejal Delegado de Educación, Juventud y Omic, don Adrián Sergio Eiroa Santana.

SEGUNDO.- *Delegar atribuciones en orden a los Organismos Autónomos que se indican, a los Concejales siguientes:*

- *A doña María Leticia Villegas Méndez, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, delegándole la Presidencia de éste.*

- *A don Badel Albelo Hernández, el Organismo Autónomo de Deportes, delegándole la Presidencia de éste.*

- *A don Adolfo Cordobés Sánchez, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

TERCERO.- *Son facultades de las delegaciones conferidas, el dirigir y gestionar los servicios con carácter general incluyendo la posibilidad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y, entre otras, las determinadas por el artículo 33 del Reglamento Orgánico Municipal.*

CUARTO.- *Delegar en los mencionados Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, la firma de contratos que tengan la consideración de contratos privados.*

QUINTO.- *Delegar a favor de los citados Tenientes de Alcalde, el reconocimiento de las obligaciones de los gastos que deriven del ejercicio de las competencias correspondientes a su ámbito de atribución, así como la aprobación de las cuentas justificativas de subvenciones, de la constitución y aprobación de las cuentas justificativas de pagos a justificar y de las cajas fijas, así como la reposición de estas últimas, y de otros negocios jurídicos.*

SEXTO.- *Delegar a favor del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos:*

La autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones que corresponda a la Alcaldía-Presidencia y no vengan expresamente atribuidos o no se hayan delegado en otros órganos.

La ordenación del pago y su materialización.

La tramitación de los expedientes de endoso.

SÉPTIMO.- *Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.*

OCTAVO.- *Estas delegaciones se entenderán aceptadas tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de este Decreto, el destinatario sobre la respectiva delegación no hace manifestación en contra ante este órgano.*

NOVENO.- *Estas delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que éste celebre.*

Los nombramientos de los Concejales Delegados, don Dailos Daniel González Ferrera, doña María Leonor Cruz Acosta, doña Leticia Villegas Méndez, y don Adrián Sergio Eiroa Santana, lo serán con dedicación exclusiva.

DÉCIMO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas agotarán la vía administrativa y contra ellos sólo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.*

UNDÉCIMO.- *Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía-Presidencia cuyo contenido se oponga al presente.*

DUODÉCIMO.- *Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista, así como su publicación en la Intranet de este Excmo. Ayuntamiento. "*

Esta publicación se ordena por ser preceptiva.

La Laguna, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Luis Yeray Gutiérrez Pérez, documento firmado electrónicamente.

Alcaldía**ANUNCIO**

222

N/Expte.: 2023/074425

3499

La Alcaldía ha dictado el Decreto que a continuación se expresa:

Decreto nº 8/2024, de 4 de enero:

"Por Decreto de esta Alcaldía número 3/2024, de 2 de diciembre, se resolvió delegar el ejercicio de atribuciones referidas a las Áreas y Servicios Municipales.

Que estimándose necesario realizar una serie de precisiones en el Decreto 3/2024, de 2 de enero, con el fin de dotar de mayor eficacia y celeridad a las actuaciones administrativas de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Rectificar el Decreto número 3/2024, de 2 de enero, dictado por esta Alcaldía, que resolvió delegar el ejercicio de atribuciones referidas a las Áreas y Servicios Municipales, de manera que:

En cuanto a los apartados SEGUNDOS de la parte resolutive, con la siguiente redacción:

SEGUNDO

A.- Delegar el ejercicio de atribuciones referidas a las Áreas y servicios municipales, en la forma que se determina, en favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados:

1.- D. Badel Albelo Hernández Primer Teniente de Alcalde, **Concejal de Deportes.**

2.- D. Francisco José Hernández Rodríguez, Segundo Teniente de Alcalde, **Concejal de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.** En el ámbito del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Residuos Urbanos;
- Alumbrado Público;
- Parques y Jardines.

En el ámbito del Área de Alcaldía Presidencia, la competencia sectorial correspondiente a:

- Participación Ciudadana.

3.- D^a. Cristina Ledesma Pérez, Tercer Teniente de Alcalde, Concejal de Seguridad Ciudadana.

En el ámbito del Área de Seguridad Ciudadana, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Policía Local;
- Planificación, Control y Tramitación;
- Protección Civil;
- Actuaciones comprensivas de la expedición de tarjetas de armas y su retirada.

4.- D. Ángel Miguel Hernández China, Cuarto Teniente de Alcalde, Concejal de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

En el ámbito del Área de Obras e Infraestructuras las competencias sectoriales correspondientes a:

- Gestión y Disciplina Urbanística;
- Obras y Tramitación de la Edificación;
- Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa;
- Gestión Facultativa;
- Mantenimiento, conservación y señalización.

En el ámbito del Área de Servicios Municipales, las competencias sectoriales correspondientes a: Mercados;

- Abastecimiento de aguas (empresa mixta);
- Playas y Piscinas;
- Cementerios.

5.- D^a María Estefanía Díaz Arias, Quinta Teniente de Alcalde, Concejal de Turismo y Comercio;

Las competencias sectoriales correspondientes a:

- Comercio;
- Turismo;
- Hostelería y Restauración.

6.- D. Adolfo Cordobés Sánchez, Sexto Teniente de Alcalde Concejal de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

En el ámbito del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, la competencia sectorial correspondiente a:

- Patrimonio Histórico.

En el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Promoción y Gestión Pública de la Vivienda;
- Rehabilitación de Viviendas;
- Edificación;
- Parkings públicos.

7.- D^a Carla Cabrera Teixeira, Séptima Teniente de Alcalde, Concejal de Presidencia y Planificación.

En el ámbito del Área de Presidencia y Planificación, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Régimen General e Información Ciudadana;
- Planificación, Organización, Calidad e Inspección;
- Recursos Humanos;
- Informática;
- Contratación.

8.- D. Jesús Domingo Galván Delgado, Octavo Teniente de Alcalde, Concejal de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

En el ámbito del Área de Seguridad Ciudadana, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Transporte y movilidad.

En el ámbito del Área de Medio Ambiente, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Cambio Climático;
- Parque Rural de Anaga; Aire y Acústica;
- Sostenibilidad;
- Control y Gestión de la Contaminación;
- Salud y Bienestar Animal.

En el ámbito del Área de Promoción y Desarrollo Local, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Promoción y Desarrollo Económico Local;
- Empleo;
- Empresa.

9.- D^a Francisca Carlota Rivero Ortega, Noveno Teniente de Alcalde, Concejal de Hacienda y Servicios Económicos.

En el ámbito del Área de Hacienda y Servicios Económicos, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Fiscalización;
- Auditoría;
- Tesorería;
- Tributos y otras operaciones relacionadas con la gestión de los recursos presupuestarios e ingresos en general;
- Presupuestos;
- Hacienda y Patrimonio.

Los Concejales Delegados, de conformidad con el artículo 29.1, del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, son Concejales Delegados aquellos Concejales a los que el Alcalde asigne, bajo la superior dirección de un Teniente de Alcalde de Área o, de un Director General, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de éstos, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.

- 1.- D. Dailos Daniel González Ferrera, Concejal Delegado de Igualdad y Fiestas.**

En el ámbito del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, la competencia correspondiente a:

- Fiestas.

Incluidas, en el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, las competencias en:

- Igualdad y Transversalidad; LGBTI.

2.- D^a María Leonor Cruz Acosta, Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.

En el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, las competencias sectoriales correspondientes a Bienestar Social que se concreta a:

- Servicios Sociales Básicos;
- Accesibilidad y Minusvalía;
- Mujer.

Excepto las siguientes competencias:

- Promoción y Gestión Pública de la Vivienda;
- Rehabilitación de Viviendas;
- Edificación; Parking;
- Educación;
- Juventud;
- Igualdad y Transversalidad;
- Deportes;
- **LGBTI.**

3.- D^a María Leticia Villegas Méndez, Concejala Delegada de Cultura y Sector Primario;

En el ámbito del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, la competencia correspondiente a:

- Cultura;

En el ámbito del Área de Promoción y Desarrollo Local, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca.

4.- D. Adrián Sergio Eiroa Santana, Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC; Incluidas.

En el ámbito del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, las competencias en:

- Educación, drogodependencia y Juventud.

En el ámbito del Área de Promoción y Desarrollo Local, las competencias sectoriales correspondientes a:

- Omic.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1, en relación con el 34.1, del Reglamento Orgánico Municipal, corresponderá la superior dirección y representación a la novena

Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda y Servicios Económicos, doña Francisca Carlota Rivero Ortega, con respecto a la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1, en relación con el 34.1, del Reglamento Orgánico Municipal, corresponderá la superior dirección y representación al Primer Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Deportes, don Badel Albelo Hernández, con respecto a los Concejales Delegados de Cultura y Sector Primario, doña María Leticia Villegas Méndez, y de Igualdad y Fiestas, don Dailos Daniel González Ferrera.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1, en relación con el 34.1, del Reglamento Orgánico Municipal, corresponderá la superior dirección y representación al Segundo Teniente de Alcalde, Concejala Delegado de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, don Francisco José Hernández Rodríguez, con respecto al Concejala Delegado de Educación, Juventud y Omic, don Adrián Sergio Eiroa Santana.

B.- Delegar atribuciones en orden a los Organismos Autónomos que se indican, a los Concejales siguientes:

- A doña María Leticia Villegas Méndez, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, delegándole la Presidencia de éste.
- A don Badel Albelo Hernández, el Organismo Autónomo de Deportes, delegándole la Presidencia de éste.
- A don Adolfo Cordobés Sánchez, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En cuanto al apartado QUINTO de la parte resolutive, con la siguiente redacción:

Dónde dice:

"Delegar a favor de los citados Tenientes de Alcalde".

Debe decir:

"Delegar a favor de los citados Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados".

Manteniéndolo el resto del contenido del citado Decreto en su mismo tenor literal.

SEGUNDO.- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que éste celebre.

TERCERO.- Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía cuyo contenido se oponga al presente.

CUARTO.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista, así como su publicación en la Intranet de este Excmo. Ayuntamiento."

Esta publicación se ordena por ser preceptiva.

La Laguna, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Luis Yeray Gutiérrez Pérez, documento firmado electrónicamente.

Área de Bienestar Social y Calidad de Vida

ANUNCIO

223

4783

N/ Expte: 2024001728

De conformidad al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/20016, de 21 de julio, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2023, por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

ASOCIACIÓN/FUNDACION	CIF	PROYECTO	IMPORTE	APLICACIÓN RESUPUESTARIA
CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA	Q2866001G	COMEDOR SOCIAL	100.000,00	150/23100/48065
CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA	Q2866001G	CENTROS MOVILES EDUCATIVOS	50.000,00	150/23102/48002
CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA	Q2866001G	UNIDAD RESPUESTA SOCIAL	150.000,00	150/23100/48064
CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA	Q2866001G	CENTRO DE DIA PERSONAS TRANSEUNTES	28.000,00	150/23100/48952
CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA	Q2866001G	CAMPAÑA NAVIDAD, PAJES SOLIDARIOS	50.000,00	150/23102/48004
CÁRITAS DIOCESANA TENERIFE	R3800003J	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EN LA ATENCIÓN A LA MUJER Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 2023	65.606,40	150/23100/48929
CÁRITAS DIOCESANA TENERIFE	R3800003J	BASE 25 X LA LAGUNA	54.600,00	150/23100/48961
CÁRITAS DIOCESANA TENERIFE	R3800003J	LÁZARO	15.000,00	150/23100/48956
ALDEAS INFANTILES SOS	G28821254	FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA	85.000,00	150/23102/48005
ALDEAS INFANTILES SOS	G28821254	ATENCION PSICOEDUCATIVA Y FAMILIAR	70.000,00	150/23100/48061
ALDEAS INFANTILES SOS	G28821254	CENTRO INTEGRAL DE INFANCIA Y FAMILIA LA LAGUNA	35.000,00	150/23100/48955
ASOCIACION TINERFEÑA TRISÓMICOS 21	G38328704	APOYO AUTONÓMICO FUNCIONAL 2023	10.869,88	150/23100/48920
ASOCIACION TINERFEÑA TRISÓMICOS 21	G38328704	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN	7.290,00	150/23100/48939

ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA	G38032918	TANITA. VIVIENDA TEMPORAL DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA MADRES 2023	34.000,00	150/23102/48001
FUNDACIÓN RADIO ECCA. FUNDACIÓN CANARIA	G35103431	AREA CULTURAL PARA CENTROS DE MAYORES 2023	4.561,48	150/23100/48936
HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA	R3800017J	CONFORT DE LOS RESIDENTES	30.000,00	150/23100/48911
HOGAR VIRGEN PODEROSA-HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	R3800346C	SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FISIOTERAPIA Y DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL EN EL HOGAR DE VIRGEN PODEROSA	13.600,00	150/23100/48942
FUNDACIÓN DON BOSCO	G14522171	APOYO A LA AUTONOMÍA PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL	50.000,00	150/23100/48913
FUNDACION CANONICA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR	R3800293G	INTERVENCIÓN SOCIOSANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR	27.174,69	150/23100/48910
FUNDACIÓN CANARIA. HOGAR SANTA RITA	G38252573	MANTENER Y MEJORAR EL GRADO DE AUTONOMÍA DEL RESIDENTE QUE VIVE EN EL HOGAR SANTA RITA	57.500,00	150/23100/48912
RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS MARÍA DOLOROSA	R3800027I	CASA DE ACOGIDA MADRE DOLORES 2023	6.000,00	150/23102/48901
FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL	G14522171	ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD	21.494,71	150/23100/48903
ASOCIACIÓN MAYORES CRISTO DEL PILAR	G38438560	SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2023	9.000,00	150/23111/48023
ASOCIACIÓN MAYORES TINGUARO MAYOR	G38309712	SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2023	6.000,00	150/23111/48021
ASOCIACION MAYORES PENJUCOTE	G38603577	SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2023	7.000,00	150/23111/48020
ASOCIACIÓN MAYORES BENEHARO	G38909560	SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2023	11.000,00	150/23111/48022
ASOCIACIÓN MAYORES ANTONIO FOSTROS	G38757456	SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2023	6.000,00	150/23111/48024
ASOCIACIÓN DEL BIENESTAR AMBIENTAL (ABIA)	G76557099	EL CORAZON VERDE	8.000,00	150/23100/48003
FUNDACIÓN ADECCO PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL	G82382987	CRECE 2023	22.000,00	150/23100/48930
ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ATE)	G38387122	INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A PERSONAS CON DIABETES, ENTORNO Y POBLACIÓN EN GENERAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	13.870,00	150/23100/48926
ASOCIACIÓN CANARIA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFES)	G38065801	ORIENTACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD MENTAL LA LAGUNA	16.803,20	150/23100/48919
ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRÓNICA (AFITEN)	G38741807	TRABAJA LA MENTE Y ACTIVA TÚ CUERPO 2023	14.000,00	150/23100/48946
ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	G38290698	APOSTANDO POR LA INCLUSIÓN	3.845,14	150/23100/48948
FUNDACIÓN CANARIA CONTRA LA LEUCEMIA ALEJANDRO DA SILVA	G35215953	ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y ECONÓMICA A PACIENTES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, AFECTADOS DE LEUCEMIA Y OTRAS ENFERMEDADES ONCOHEMATOLÓGICAS/ONCOLÓGICAS, ASÍ COMO A SUS FAMILIARES	3.000,00	150/23100/48953
ASOCIACIÓN DE MUJERES CON CANCER DE MAMA (AMATE)	G38855151	SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON CANCER DE MAMA Y FAMILIARES DE LA LAGUNA	27.000,00	150/23100/48958

ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRANSTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE)	G38406997	ATENCIÓN A FAMILIAS 2023	18.964,05	150/23100/48917
ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRANSTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE)	G38406997	TRANSPORTE ESPECIAL 2023	6.900,89	150/23100/48937
ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI)	G76528066	YO QUIERO TRABAJAR COMO TÚ Y PUEDO	30.000,00	150/23100/48957
ASOCIACIÓN PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE)	G38321451	SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL 2023	5.151,60	150/23100/48933
ASOCIACIÓN ASPERGER ISLAS CANARIAS (ASPERCAN)	G35872472	ATENCIÓN A PERSONAS CON SÍNDROME ASPERGER Y SUS FAMILIARES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2023	5.000,00	150/23100/48901
ASOCIACIÓN TINERFEÑA EN LA LUCHA POR LA SALUD MENTAL (ATELSAM)	G38344484	ESTRATEGIAS PARA ABORDAR EL EMVEJECIMIENTO ACTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA	6.434,49	150/23100/48934
ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM)	G38380556	CRUZANDO FRONTERAS 2023	13.436,86	150/23100/48005
ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA DAH)	G38723755	GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN ATIMAN-DAH 2023	7.400,00	150/23100/48950
FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS. PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA	G38066122	VIRTO 2023	5.000,00	150/23100/48906
ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS	G38027264	LA ESTANCIA 2023	24.600,00	150/23120/48908
ASOCIACIÓN CORAZÓN Y VIDA DE CANARIAS	G38549713	TÚ AYUNTAMIENTO CON CORAZON Y VIDA 2023	4.000,00	150/23100/48905
CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA	Q2866001G	TRANSPORTE ADAPTADO 2023	25.596,49	150/23100/48922
CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA	Q2866001G	APOYO SOCIAL ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD	13.413,91	150/23100/48902
FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN)	G38438750	RED DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA INTERVENCIÓN CON EL COLECTIVO DE PERSONAS SORDAS 2023	11.500,00	150/23100/48001
HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS	R3800021B	TALLER DE VERANO 2023	5.400,00	150/23100/48947
ORDEN HERMANOS DE BELEN	R3800063D	MANTENIMIENTO CASA DE ACOGIDA PARA MAYORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	53.792,86	150/23100/48916
ASOCIACIÓN ILUSIONES PARA EL AUTISMO	G38885562	GABINETE DE APOYO A LA ESCUELITA ILUSIONES	12.000,00	150/23100/48928
CASA FAMILIAR MANOLO TORRAS DE LOS HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA	R3800363H	CRUZ BLANCA TALLER DE RECICLANARIAS	22.110,00	150/23100/48914
FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS (FUNCASOR)	G38298766	CENTRO OCUPACIONAL FUNCASOR HELLEN KELLER 2023	7.000,00	150/23100/48954
FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS (FUNCASOR)	G38298766	SERVICIO INTERPRETE DE LENGUAJE DE SIGNOS ESPAÑOLA- SILSE 2023	5.860,00	150/23100/48935
FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA	G35820950	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PSICOSOCIAL PARA PREVENIR LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES	10.303,20	150/23100/48932

ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE	G38649190	ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA ENFERMEDAD DEL PARKINSON Y FAMILIARES X	7.246,58	150/23100/48918
FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE	G76349273	HUMANIZACIÓN DE LOS HOSPITALES EN LA ATENCIÓN A MENORES AFECTADOS POR CANCER Y SUS FAMILIARES	10.859,99	150/23100/48907
FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION	G38743308	SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS TUTELADAS-APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIARES EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA	13.000,00	150/23100/48927
ASOCIACION DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA	G38032918	CANGURO 2023	30.000,00	150/23100/48913
ASOCIACIÓN DE CUIDADORAS/ES, FAMILIARES Y AMIGAS/OS DE PESONAS CON DEPENDENCIA, ALZHEIMER Y OTRAS DEPENDENCIAS (ACUFADE)	G38877312	DE UNA CULTURA DE CURAR A UNA CULTURA DE CUIDAR	24.800,00	150/23120/48907

En San Cristóbal de La Laguna, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, María Leonor Cruz Acosta, documento firmado electrónicamente.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo**Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos****ANUNCIO**

224

4706

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 11 de enero del presente año, ha dictado la siguiente Resolución Núm. 149/2024:

".../...

Primero.- Aprobar a los aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, con respecto a la convocatoria aprobada por núm. 9436/2022, de 23 de diciembre, para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera por el turno de acceso libre de 3 PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

NOMBRE	Total
Barreto Rodríguez, María Eugenia	97
González Pérez, Elena	95,72
Álvarez Rubio, Jonathan	92,70

Segundo.- Otorgar a los aspirantes propuestos el plazo de diez días naturales para presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separado o separada a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.
- Certificado médico oficial acreditativo de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes previstas en el Anexo. Este requisito, de conformidad con la Base Décima, se podrá sustituir por la acreditación de haber superado el reconocimiento o revisión médica periódica realizada conforme a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, ya que los aspirantes son funcionarios públicos de este organismo.
- Si parte de la documentación aportada en el proceso no es original y no contiene formas de autenticación electrónica, se deberá aportar para su compulsión o contraste de autenticidad.
- Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

Todo ello de conformidad con la Base Décima de la convocatoria.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el tablón de anuncios de la página Web de este O.A y en el Boletín Oficial de la Provincia."

San Cristóbal de La Laguna, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF (Res. 3854/2023) J.S. COORDINADOR, Pedro Lasso Navarro, documento con firma electrónica.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**ANUNCIO**

225

3944

Por el presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía – Presidencia N° 10/2024 dictado en fecha 9 de enero de 2024, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. - Rehusar el derecho conferido por Resolución de esta Alcaldía -Presidencia N° 1723/2023, a la contratación de Dña. María Elba Rodríguez Gaspar, con DNI ***0041** en la plaza de Educadora Infantil de la Guardería Iballa, pertenecientes al Grupo III, como personal LABORA FIJO del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, motivado en el incumplimiento de lo establecido en el resuelvo segundo de la citada resolución, toda vez que no presentó, en el plazo exigido, la documentación requerida, de conformidad con la Base Duodécima de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para el ingreso, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, en las plazas del personal laboral del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera sujetas al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en ejecución de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público, aprobada por Decreto N° 820/2022 dictado por esta Alcaldía – Presidencia y publicada Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 56 de 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO. – Aprobar la relación complementaria que a continuación se relaciona, de aspirantes de Educador/a infantil de Guardería Municipal para cuando se produzcan renunciaciones, propuesta por el Tribunal Calificador designado al efecto mediante Decreto dictado por la Alcaldía – Presidencia N° 877/2023, para los procesos selectivos para el ingreso, por el turno libre, en las plazas de personal funcionario y personal laboral del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera sujetas al proceso extraordinario de estabilización de empleo de larga duración, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en ejecución de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público, aprobada por Decreto de la Alcaldía – Presidencia N° 820/2022 :

EDUCADOR/A INFANTIL GUARDERÍA MUNICIPAL	
RELACION COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES CUANDO SE PRODUZCAN RENUNCIAS	
Apellidos, Nombre	DNI disociado
Sánchez Darías, Aurembiaya	***4215**
Sánchez Darías, Cathaysa	***3236**
García Díaz, Adoración de los Reyes	***7327**
Pacheco Mesa, Nuga	***3283**
Moreno Padilla, Raquel	***3168**
Darías Hernández, Tinixara	***3101**
Castilla Herrera, Luis	***3364**
Mendoza Herrera, Fabio Aarón	***3037**
Cubas Rodríguez, Rebeca	***3078**

TERCERO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://www.sansebastiangomera.org>, requiriendo a Dña. Aurembiaya Sánchez Darías, provista de DNI ***4215**, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que aporte la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con el detalle contenido en la Base Específica Duodécima de las Bases que rigen el proceso selectivo.

Se advierte a Dña. Aurembiaya Sánchez Darías que no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anulada todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

CUARTO. – Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente p recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar dese el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado delo Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contados de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En San Sebastián de La Gomera, a once de enero de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Angélica Belén Padilla Herrera, documento firmado electrónicamente.

LOS SILOS**ANUNCIO****226****3903**

Expediente número 797/2022.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía número 2024-0059, de fecha 11 de enero de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de licitación para la adquisición por parte del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos del pleno dominio de dos viviendas para destinarlas a cubrir las demandas sociales de soluciones habitacionales en régimen de alquiler, conforme a los siguientes datos:

1. Objeto de la licitación:

Adquisición por parte del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos del pleno dominio de dos viviendas para destinarlas a cubrir las demandas sociales de soluciones habitacionales en régimen de alquiler.

2. El plazo para la presentación de ofertas será de un (1) mes desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

3. Modalidad de presentación: En papel.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Los Silos, Registro General, sin perjuicio de su posible presentación en los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El pliego de condiciones, así como, el expediente tramitado, se encuentra a disposición de los interesados en el Área de Secretaría del Ayuntamiento de Los Silos; los pliegos serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://lossilos.sedelectronica.es>].

En Los Silos, a once de enero de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Carmen Luz Baso Lorenzo.

TACORONTE**BANDO DE ALCALDÍA**

227

3518

Expediente nº: 2024-000215

Dña. M^a Sandra Izquierdo Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrado/a **Juez/a de Paz Titular** de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Podrán ser nombrados/as **Jueces/zas de Paz Titular**, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a y mayor de edad.
- b) No estar impedido/a física o psíquicamente para la función judicial.
- c) No haber sido condenado/a por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
- d) No haber sido/a procesado/a o inculcado/a por delito doloso, en tanto no sean absueltos/as o se dicte auto de sobreseimiento.
- e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

— La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, esta es la única actividad que, cuando se desempeña a tiempo parcial, se autoriza a Jueces y Magistrados, o a algunas otras actividades que, aunque sean retribuidas con cargo a los Presupuestos del Estado pueden ser ejercidas por los Jueces de Paz. Entiende el Consejo General, atendiendo a un criterio de razonable flexibilidad que, debido a la escasez de la suma con que se retribuye al Juez de Paz le obliga a dedicarse a otra actividad para poder subsistir y que lo importante es que la otra actividad que el Juez de Paz desempeñe sea en esencia compatible con el cargo, para evitar interferencias que pudieran afectar a la independencia del Juez a la hora de ejercer su función.

— El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que recoge los siguientes:

1.º Dirigir a los poderes, autoridades y funcionarios públicos o Corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos, ni concurrir, en su calidad de miembros del Poder Judicial, a cualesquiera actos o reuniones públicos que no tengan carácter judicial, excepto aquéllas que tengan por objeto cumplimentar al Rey o para las que hubieran sido convocados o autorizados a asistir por el Consejo General del Poder Judicial.

2.º Tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. Esto no obstante, ejercerán las funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.

De conformidad con el artículo 16 Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz *“La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.”*

Con tal motivo, se abre un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de este bando en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todas las personas interesadas, presenten la correspondiente solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia compulsada del D.N.I.
- 2.- Certificación de antecedentes penales.
- 3.- Certificado médico de no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- 4.- Curriculum Vitae.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Tacoronte, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, M^a Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

VALLEHERMOSO**ANUNCIO****228****3238**

Expediente nº: 2022001903.

En relación con la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, DE TRES PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL; se ha dictado Decreto de Alcaldía núm. 3/2024, de fecha 03 de enero de 2024, por medio del cual se ha acordado la contratación de D^a. ALEJANDRA CHINEA CHINEA, con DNI núm. ***2845**, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Vallehermoso, en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Grupo Profesional IV.

En Vallehermoso, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**229****3325**

Expediente nº: 2023-002070.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de delegación de competencias se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Decreto de Alcaldía nº 12/2024 del Ayuntamiento de Vallehermoso por la que se aprueba definitivamente expediente de delegación de competencias:

“A la vista de la necesidad de delegar las competencias que fueron revocadas por Decreto de Alcaldía 565/2023 sobre las competencias delegadas por Decretos de Alcaldía números 369/2023 de fecha 28 de julio de 2023 y 379/2023 de fecha 2 de agosto de 2023 a favor del Concejal de este Ayuntamiento, Oscar Luis Hernández Plasencia.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar las competencias revocadas por Decreto de Alcaldía número 565/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 a favor del Concejal de este Ayuntamiento, Oscar Luis Hernández Plasencia, relativas a la delegación de competencias aprobadas por Decretos de Alcaldía números 369/2023 de fecha 28 de julio de 2023 y 379/2023 de 2 de agosto de 2023 en cuestiones de servicios generales que presta este Ayuntamiento (mantenimiento de parques y jardines, promoción del desarrollo agropecuario, urbanismo y participación ciudadana) y como Órgano de Contratación en el Área de Urbanismo, Infraestructura y Equipamiento.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución al Concejal Oscar Luis Hernández Plasencia para que proceda a su aceptación.

TERCERO. Publicar la presente resolución, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios municipal.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente Emiliano Coello Cabrera; de lo que, como Secretaria-Interventora Interina, doy fe”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

En Vallehermoso, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Área: Buen Gobierno, Hacienda e Innovación****Negociado: Recursos Humanos****ANUNCIO**

230

5328

En relación al expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos para la provisión como funcionarios/as de carrera, a través del sistema de concurso, de las plazas sujetas a estabilización, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; y con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se han dictado los siguientes decretos:

- DECRETO del Concejal del Área de Buen Gobierno, Hacienda e Innovación núm. GHI/4062/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, y posteriormente rectificado por el Decreto del Concejal del Área de Buen Gobierno, Hacienda e Innovación núm. GHI/4062/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, por el cual se nombra a D. JERUMÍN REYES GONZÁLEZ, con DNI ***7235**, funcionario de carrera de esta Corporación, para cubrir el puesto de Técnico Medio Ingeniero Técnico Industrial, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2, actualmente en situación de "ocupada provisionalmente", e identificada con código de puesto de trabajo, núm. 1.57.1, y que ha sido convocada dentro del proceso para la provisión como funcionarios de carrera, a través del sistema de concurso, de las plazas sujetas a estabilización, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; y con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.
- DECRETO del Concejal del Área de Buen Gobierno, Hacienda e Innovación núm. GHI/167/2024, de fecha 11 de enero de 2024, por el cual se nombra a DOÑA MARÍA GLORIA FUMERO ÁLVAREZ, con DNI ***8242**, funcionaria de carrera de esta Corporación, para cubrir el puesto de Técnico Administración Especial Archivo y Documentación, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1, actualmente en situación de "ocupada provisionalmente", e identificada con código de puesto de trabajo, núm. 1.49.1, y que ha sido convocada dentro del proceso para la provisión como funcionarios de carrera, a través del sistema de concurso, de las plazas sujetas a estabilización, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; y con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.
- DECRETO del Concejal del Área de Buen Gobierno, Hacienda e Innovación núm. GHI/170/2024, de fecha 11 de enero de 2024 por el cual se nombra a D. HUBERTO JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA, con DNI ***7646**, funcionario de carrera de esta Corporación, para cubrir el puesto de Técnico Medio Arquitecto Técnico,

pertenciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2, actualmente en situación de "ocupada provisionalmente", e identificada con código de puesto de trabajo, núm. 1.2.9, y que ha sido convocada dentro del proceso para la provisión como funcionarios de carrera, a través del sistema de concurso, de las plazas sujetas a estabilización, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; y con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

COMUNICAR a los/as interesados/as que deberán tomar posesión del puesto en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO, HACIENDA E INNOVACIÓN, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA ALTA

ANUNCIO

231

3904

Por el presente se hace público para el general conocimiento, el Decreto de Alcaldía nº 2, de fecha 8 de enero de 2024:

Primero.- Aprobar el padrón municipal del 4º trimestre de la lista cobratoria del precio privado por el servicio de Suministro de Agua (octubre a diciembre) del ejercicio 2023.

Segundo.- Proceder a la exposición pública de dicho Padrón en los Servicios Económicos y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente

a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por las personas que se consideren afectadas y contra las mismas pueda formularse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo se procederá a la recaudación de las correspondientes cuotas en periodo voluntario.

Villa de Breña Alta, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA**ANUNCIO**

232

3905

Expediente: 3641/2023

En cumplimiento de lo establecido en la Base Octava de la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento (Administrativo, Grupo III) correspondientes a la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal (Resolución de Alcaldía número 812/2022, de 11 de mayo y publicada en el Boletín Oficial de Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 59, de fecha 18 de mayo de 2022), enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (sin la generación de listas de reserva). Se hace público que, tras la tramitación del correspondiente proceso selectivo, se ha aprobado la contratación, como personal laboral fijo, de las siguientes personas de las plazas que se indica:

DENOMINACIÓN PLAZA	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVO	LEÓN MARANTE, EDUARDO MANUEL	****2883*	Resolución de Alcaldía 2024/0002 de fecha 02 de enero de 2023

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Villa de Beña Baja, a once de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Silicia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura Musical
y las Artes en el Norte de Tenerife (FUNCANORTE)****ANUNCIO**

233

4200

Expediente: 2023/96

Por el Presidente de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MUSICAL Y LAS ARTES EN EL NORTE DE TENERIFE se ha dictado, con número 2024-0002 de fecha 11 de enero de 2024, la Siguiete RESOLUCIÓN:

Visto el expediente instruido para la aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión, con personal laboral fijo, a través del sistema de concurso, de las plazas que a continuación se identifican, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia número 61 de fecha 23 de mayo de 2022 se publicó la oferta especial de estabilización

Resultando que elaborado borrador de las Bases reguladoras del proceso selectivo se remitió, se ha mantenido reunión con fecha 15 de noviembre con el conjunto de los trabajadores de la Fundación, al carecer de representación sindical.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 147, de 7 de diciembre de 2022, y en el Boletín Oficial de Canarias número 24, de 3 de febrero de 2023, se publicaron las bases que han de regir el proceso de estabilización de plazas reservadas a personal laboral de la Fundación para la Promoción de la Cultura Musical Canaria y las Artes en el Norte de Tenerife (Funcanorte) titularidad de los Ayuntamientos de Los Realejos e Icod de los Vinos.

Resultando que en el Boletín Oficial del Estado núm. 119, de 19 de mayo de 2023, se publicó la Resolución de 12 de abril de 2023 de la Fundación Pública para la Promoción de la Cultura Musical Canaria y las Artes en el Norte de Tenerife, abriéndose el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para la presentación de solicitudes a contar desde su publicación,

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 2023 se acordó declarar desierta la convocatoria para la provisión con personal laboral fijo, a través del sistema de concurso, de una plaza de Especialista Habilitado de Ensemble (24 horas) al no cumplir ninguno de los aspirantes presentados el requisito de titulación exigido en las bases de la convocatoria, rectificándose. Igualmente, se acordó rectificar las bases de la convocatoria para la provisión, con personal laboral fijo a través del sistema de concurso de una plaza de Especialista Habilitado de Ensemble (24 horas), Título de Profesor de Grado Superior o Profesor de Grado Medio (Plan de Estudios de 1966), o Profesor Habilitado o autorizado de Música en cualquier especialidad.

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 2023 se publicó nuevo anuncio en el Boletín Oficial del Estado declarando la apertura del plazo de presentación de solicitudes, plazo que finalizó el día 19 de diciembre de 2023

Considerando que conforme a la base cuarta “Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de Funcanorte dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Entidad, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos!.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos”.

Visto todo lo anterior, esta Presidencia en ejercicio de las facultades de que confieren las disposiciones vigentes, **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión, con personal laboral fijo, a través del sistema de concurso y concurso-oposición de la plaza que igualmente se identifican, **de la Fundación para la promoción del a Cultura Musical Canaria y las artes en el Norte de Tenerife (FUNCANORTE), titularidad de los Ayuntamientos de Los Realejos e Icod de los Vinos**, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

▪ **Listado de Admitidos**

Una plaza de **Especialista habilitado de Ensamble (24 horas)**, mediante sistema selectivo de concurso en turno libre:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	LEÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS	*5523***H

▪ **Excluidos:** Ninguno

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Entidad, durante **DIEZ (10) DÍAZ HÁBILES**, la lista de admitidos la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión a los efectos de que los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la antedicha relación, dispongan de un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, advirtiendo que los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, será definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Villa de Los Realejos, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Adolfo González Pérez Siverio, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE TEGUESTE**ANUNCIO**

234

4414

Expediente nº: 2023003397

Se hace público para el general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo inicial, de aprobar el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario, eventual y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica lo siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS**Estado de Gastos:**

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de Personal.	4.902.552 €
2	Gastos en bienes corrientes y serv.	5.974.180 €
3	Gastos financieros.	3.500 €
4	Transferencias Corrientes.	745.000 €
5	Fondo de contingencia	30.000 €
6	Inversiones Reales	910.000 €
7	Transferencias de Capital.	25.000 €
8	Activos Financieros	10.000 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTALES		12.600.232 €

Estado de Ingresos:

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Impuestos Directos	3.158.000 €
2	Impuestos Indirectos.	2.047.845 €
3	Tasas y Otros Ingresos.	1.279.900 €
4	Transferencias Corrientes.	5.952.487 €
5	Ingresos patrimoniales.	152.000 €
7	Transferencias de Capital.	0
8	Activos Financieros	10.000,00 €
9	Pasivos Financieros	0
TOTALES		12.600.232 €

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2024

TITULO PRELIMINAR

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto se aprueban en el ejercicio de la potestad de autoorganización atribuida a esta entidad local.

Su conocimiento y aplicación será obligatoria para todos los Servicios Gestores de este Ayuntamiento, que deberán ceñirse a ellas en cuanto se refiere a la gestión de recursos públicos.

TITULO I

NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1 - Ámbito Temporal.

1.-La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrán de sujetarse a la normativa general aplicable a la Administración local, la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y a esta Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, en adelante Norma, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto.

2.- Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, esta Norma regirá, asimismo, en el periodo de prórroga.

Artículo 2 - Ámbito programa

La presente Norma se aplicará con carácter general a la ejecución del Programa.

Presupuesto del Ayuntamiento al que afecta el Presupuesto General.

Artículo 3 - Del Presupuesto General

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por el Presupuesto del Propio Ayuntamiento.

En él se contiene la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, aquél pueden reconocer y los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio.

Se consideran aprobadas como aportaciones a los Entes Públicos Empresariales y Sociedades, las cantidades que figuran en el presupuesto municipal de forma individualizada y en aplicaciones presupuestarias independientes.

Artículo 4 – Información sobre ejecución presupuestaria.

1.- Trimestralmente, en la primera sesión ordinaria siguiente a la finalización de cada trimestre natural, se dará cuenta del estado de ejecución presupuestaria al Pleno de la Corporación, diferenciándose, al menos, las fases “A” y “O” de gastos.

Artículo 5 - Estructura presupuestaria

La estructura del Presupuesto General estará ajustada a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Los créditos incluidos en el estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

- a) Programa - Distinguiéndose: Área de gasto, Política de gasto, Grupo de programa y

- b) Económica: Distinguiéndose Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de las clasificaciones económica y por programa, constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución de gasto.

Artículo 6 - Vinculaciones jurídicas

1.- No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica que se establecen en el punto siguiente.

2.- Los niveles de vinculación jurídica son:

- a) Gastos Financieros (Capítulo III), Activos Financieros (Capítulo VIII) y Pasivos Financieros (Capítulo IX):
- a. Respecto de la clasificación por programas, el área de gastos.
 - b. Respecto de la clasificación económica, el capítulo.
- b) Gastos de Personal (Capítulo I), Gastos en Bienes Corrientes y Servicios (Capítulo II) y Transferencias Corrientes (Capítulo IV):
- a. Respecto de la clasificación por programas, el área de gastos.

b. Respecto de la clasificación económica el capítulo.

- c) Inversiones Reales (Capítulo VI) y Transferencias de Capital (Capítulo VII):

- a. Respecto de la clasificación por programas, el área de gastos.
- b. Respecto de la clasificación económica el capítulo.

En los créditos declarados ampliables según lo dispuesto en las presentes Bases, la vinculación jurídica se establece al nivel de aplicación, según se especifique en el correspondiente Presupuesto. Así mismo tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los créditos financiados mediante ingresos afectados.

3.- La Consulta 8/1995 de la IGAE determina que el artículo 9 del Real Decreto 500/1990 reserva a la potestad de autorregulación de la Corporación la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos a través de su inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La Instrucción 3ª de la citada Circular, a la que se refiere la consulta, regula la creación de aplicaciones presupuestarias, disponiendo que cuando existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un nivel de vinculación (que en la Circular se fijaba en el artículo), se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación cuyas partidas no figuren abiertas en la contabilidad del seguimiento del Presupuesto de Gastos, no será preciso efectuar una operación de transferencia de crédito,

siendo suficiente una diligencia que se hará figurar en el primer documento contable que se expida con cargo a los nuevos conceptos.

A todos los efectos, se consideran incluidas en el Presupuesto General del Ayuntamiento, con crédito inicial por importe de cero euros, todas aquellas aplicaciones presupuestarias que, estando definidas y codificadas por la Orden HAP 419/2014, por la que se establece la Estructura de los presupuestos de las Entidades Locales no han sido dotadas de un crédito específico. Esto será de especial aplicación tanto en lo que respecta a los niveles de vinculación jurídica establecidos en el artículo siguiente como a las modificaciones de los créditos reguladas en el Capítulo II del presente Título. Igualmente se consideran comprendidos con previsión inicial de cero euros, en el Estado de ingresos, todos aquellos conceptos y subconceptos, definidos en la expresada Orden, que no aparezcan expresamente consignados.

CAPITULO II. MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Artículo 7 - De las modificaciones de créditos

1.- Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este capítulo.

2.- Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de

objetivos fijados en el momento de aprobar el presupuesto.

3.- Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.

Artículo 8.-Modificaciones en los Estados de Gastos e Ingresos

Las modificaciones de créditos que podrán realizarse en los Presupuestos de Gastos de la Entidad y de sus Entidades dependientes o adscritas son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito
- b) Régimen de transferencias de créditos
- c) Generación de créditos
- d) Incorporación de créditos
- e) Bajas por anulación
- f) Régimen de convenios

Artículo 9 - Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1.- Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no puede demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se recurrirá al trámite de concesión de crédito extraordinario.

2.- Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no puede demorarse hasta el año siguiente y para el que el crédito previsto fuera insuficiente y no pudiera ser objeto de ampliación, se recurrirá al trámite de concesión de suplemento de crédito.

En ambos casos, su tramitación se efectuará mediante expediente una vez informados por la Intervención, de acuerdo con las normas que se señalan en los apartados siguientes y la aportación de la siguiente documentación:

- a) Justificación de la necesidad o urgencia del gasto a cargo del Presidente de la Corporación.
- b) Especificación del recurso que ha de financiar el gasto propuesto y de la aplicación presupuestaria, debidamente detallada a incrementar.

A estos efectos, se considerará financiación el remanente de tesorería; los nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, siempre que se acredite que éstos vienen efectuándose con normalidad y salvo que tengan carácter finalista; las bajas por anulación de créditos de pago; y, para gastos por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operación de crédito.

3.- La aprobación de estos expedientes corresponde al Pleno.

Una vez aprobados inicialmente, se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones. Si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

4.- Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación,

entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Artículo 10 - Régimen de Transferencias de Créditos

Se entiende por transferencia de crédito aquella modificación del presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo, traslada el importe total o parcial de un crédito entre aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica.

Las transferencias de créditos podrán implicar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias (consulta 8/1995 IGAE).

Corresponderá su autorización a la Alcaldía o Concejalía Delegada de Hacienda cuando comprendan al mismo área de gasto, o siendo de distinta área de gasto afecten en origen y destino a gastos de personal (Capítulo I); mientras que será competencia del Pleno en el resto de casos.

Los expedientes serán incoados por las unidades administrativas gestoras del gasto.

En el inicio del expediente será preciso ordenar la retención del crédito en la aplicación presupuestaria cuyo crédito se prevé minorar, debiendo acreditarse mediante informe del Interventor.

En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por el Pleno, se producirá tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las transferencias de créditos aprobadas por el Alcalde serán ejecutivas desde su aprobación.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los adicionales concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con créditos adicionales o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a créditos de personal, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 11. Generación de Créditos

1.- Podrán generar créditos presupuestarios en el correspondiente Estado de Gastos los ingresos obtenidos en el ejercicio que no hubieran sido previstos en los estados de ingresos de los Presupuestos de la Administración de la Entidad Municipal, o cuya cuantía superase la prevista en los mismos.

2.- Se considerarán ingresos susceptibles de generación de nuevos créditos o programas, o de ampliación de los ya

existentes, los derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en sus fines u objetivos respectivos.
- b) Enajenaciones de bienes de Patrimonio.
- c) Prestaciones de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos, en su caso.
- e) Otras aportaciones que, en su caso, se reciban con cargo a los Presupuestos Generales de otros Entes Públicos o procedan de personas o entidades privadas.
- f) Los reintegros de pagos realizados indebidamente y correspondientes a ejercicios cerrados.

Los créditos habilitados sobre la base de las operaciones descritas en las letras a) y e) anteriores, deberán aplicarse, en su caso, a la realización de aquellos proyectos concretos que al efecto se hubiesen convenido.

Los créditos habilitados en base a las operaciones descritas en la letra b) anterior deberán aplicarse, en todo caso, a la financiación de operaciones de capital. En los créditos habilitados en base a las operaciones descritas en las letras c) y d), la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

3.- Cuando los ingresos obtenidos tengan el carácter de finalistas, la generación será autorizada por el Presidente de la Corporación, quien podrá delegarla en el Concejal Delegado Hacienda, correspondiendo la competencia al Pleno en los restantes casos.

Artículo 12 - Incorporación de créditos

1.- Se podrán incorporar los créditos de pago incluidos en los estados de gastos del ejercicio anterior, que no estuviesen afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, y correspondan a alguno de los siguientes casos:

- a) Créditos correspondientes a gastos autorizados que hayan sido objeto de transferencia autorizada y créditos adicionales concedidos, en ambos casos, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Créditos correspondientes a gastos dispuestos y para los que, por causas justificadas no haya podido contraerse la obligación.
- c) Créditos generados y otros créditos vinculados a ingresos afectados.
- d) Créditos por operaciones de capital.

2.- Los créditos incorporados lo serán con la misma finalidad que hubieran tenido en el Presupuesto de origen.

3.- La incorporación de remanente quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

4.- Los créditos incorporados deberán ser realizados dentro del ejercicio en que se produce la incorporación, no procediendo incorporaciones sucesivas salvo en el caso de operaciones de capital que se financien con ingresos finalistas.

Como excepción al procedimiento que se establece en el apartado precedente, los créditos incorporados para atender la financiación de gastos relacionados con los programas de ayuda a países del tercer mundo, al amparo de las convocatorias municipales realizadas al efecto, verán adaptada tal incorporación a la naturaleza de las actuaciones a financiar.

5.- La competencia para llevar a efecto las incorporaciones de créditos, de conformidad a los criterios y principios anteriores, radicará en el Alcalde.

6.- En el caso de tratarse de créditos de pago que no se hubiesen comprometido en el ejercicio para el que fueron aprobados y se refiriesen a créditos de compromiso, su incorporación llevará consigo la incorporación automática de estos últimos.

7.- Con anterioridad a la liquidación, a petición de las áreas gestoras y previa conformidad de la intervención, en el sentido de que su incorporación anticipada no compromete ni la estabilidad presupuestaria ni la sostenibilidad financiera de la entidad, podrá procederse a la incorporación de remanentes de créditos para atender las obligaciones de pago derivadas de su ejecución que cumplan, además de los señalados con anterioridad, los siguientes requisitos:

- a) En el caso de créditos de carácter corriente, cuando se trate de proyectos iniciados en el ejercicio a liquidar, que no tengan prevista continuidad en el ejercicio al que se incorporan y que hayan alcanzado la fase contable "AD".
- b) En el caso de créditos para operaciones de capital, cuando hayan sido adjudicados con anterioridad a la finalización del ejercicio que se liquida, esto es, hayan alcanzado la fase contable "AD".
- c) Con carácter excepcional, aquellos proyectos de gasto de cualquier naturaleza siempre que tengan la condición de urgentes.

Artículo 13 - Bajas por anulación

Es la modificación del Presupuesto de Gastos que supone una disminución total o parcial en

el crédito asignado a una aplicación presupuestaria del presupuesto.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos en la cuantía correspondiente al saldo del crédito disponible, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos adicionales.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno Municipal.

La baja por anulación de créditos de pago previstos en el Presupuesto será acordada por el Pleno de la Corporación.

Artículo 14 – Régimen de Convenios

1. Si como consecuencia de los convenios que celebre el Ayuntamiento con otras Entidades, o Administraciones Públicas, para el mejor desenvolvimiento de sus competencias o para la realización conjunta de proyectos concretos de inversión, se recibiesen fondos adicionales a los inicialmente previstos en el presupuesto, la incorporación de los correspondientes créditos de pago será autorizada por el Alcalde, quien podrá delegarla en el Concejal Delegado de Hacienda, en los programas que correspondan (generación de créditos).

TITULO II

DE LOS GASTOS

Previo a la realización de las actuaciones recogidas en el presente título, deberán remitirse los expedientes a la Intervención Municipal para el ejercicio de las funciones de Control Interno reservadas a dicho órgano, con las consecuencias que se deriven en caso de incumplimiento de esta obligación.

Artículo 15 - Anualidad presupuestaria

1.- Con cargo a los Créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.-Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, correspondiendo el reconocimiento de las mismas al Alcalde.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto no aprobado con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno.

Artículo 16 - Anulación de créditos al cierre.

Los créditos de pago y los de compromiso incluidos en el Presupuesto Municipal que, al último día del ejercicio

presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones devengadas durante el mismo, o siendo de compromiso no hubiesen sido utilizados, quedarán anulados de pleno derecho.

Artículo 17 - Fases en la gestión del gasto

1.- La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto
- Disposición del gasto.
- Reconocimiento de la obligación.
- Ordenación del pago.
- Pago material.

2.- Los documentos contables se emitirán por la Intervención -a petición de los respectivos Servicios- una vez dictado el acto administrativo que de amparo a su emisión, con excepción de los documentos RC, si bien no se producirán efectos contables ciertos en tanto no haya recaído la confirmación de la Intervención.

3.- Los procesos administrativos y Órganos competentes para su aprobación se regulan en el capítulo siguiente.

Previo a la autorización del gasto, los Servicios Gestores deberán solicitar el certificado de existencia de crédito o, en su caso, documento contable de Retención de Crédito, indicando la aplicación presupuestaria a que deberá imputarse.

Artículo 18- Autorización de gastos

1.- Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal

fin la totalidad o parte del disponible de un crédito presupuestario.

2.- Será órgano competente aquel que así esté recogido en el Real Decreto 500/1990 y resto de normativa sectorial aplicable.

3.- El Alcalde podrá delegar aquellas competencias que específicamente se establezca tal potestad en las respectivas Concejalías y Junta de Gobierno Local de acuerdo con la normativa aplicable.

4.- Cuando la aprobación de un gasto esté unida a un expediente cuya competencia esté atribuida expresamente a un órgano municipal, será a éste a quien corresponderá también la competencia de aprobación del gasto vinculado a dicho expediente y dentro siempre de los límites máximos establecidos por la vigente normativa.

5.- La autorización de gastos requerirá la formación de un expediente propio, en el que habrá de incorporarse el documento contable "A". Corresponderá su emisión a la Intervención municipal, siendo del Decreto o Acuerdo del órgano competente el acto administrativo que dé amparo legal a su emisión.

6.- Podrá acumularse en un único expediente varias autorizaciones de gasto cuando no estén expresamente asociadas a una finalidad concreta. En estos casos, la competencia para autorizar el gasto vendrá determinada por el importe total acumulado de gasto a autorizar. A los efectos de determinar la competencia de eventuales ampliaciones de gasto que se puedan tramitar en el expediente original, no se tendrán en consideración el importe de las autorizaciones ya realizadas.

Artículo 19 - Disposición de gastos

1.- Disposición es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2.- Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados en el artículo anterior.

3.- Con carácter previo a la emisión del documento contable "D", que corresponderá a la Intervención municipal, deberá existir Decreto o Acuerdo del órgano competente entendido como acto administrativo que dé amparo legal a su emisión, que se hará dentro del correspondiente expediente en que previamente fuera emitido el documento A o RC, en su caso, cuando se acumulen fases AD.

4.- Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumulará las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable "AD".

5.- El compromiso conlleva necesariamente la identificación con nombre y apellidos o denominación social así como NIF/CIF del tercero en el acto administrativo que de soporte a su emisión.

Artículo 20 - Reconocimiento de la Obligación

1.- Se entiende por "reconocimiento de la obligación" el resultado de registrar en cuentas los créditos exigibles por motivo de que haya sido acreditada satisfactoriamente la prestación objeto de la disposición o el cumplimiento de las condiciones acordadas o establecidas al respecto. Supone la existencia de un crédito

exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

2.- Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponderá al Pleno.

3.- La fase de obligación contraída exige la tramitación del documento contable "O", si bien en el caso de presentación de facturas por la adquisición de suministros, o prestación de servicios, dichas facturas, una vez que cuenten con la oportuna conformidad, serán contabilizadas como documentos "O", previo Decreto o Acuerdo del órgano competente entendido como acto administrativo que dé amparo legal a su emisión.

El reconocimiento de la obligación conlleva necesariamente la identificación con nombre y apellidos o denominación social así como NIF/CIF del tercero en el acto administrativo que de soporte a su emisión.

En este sentido, habrá de cumplirse obligatoriamente las previsiones del artículo 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, al indicar que previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

En ningún caso podrá ordenarse un pago, cualquiera que fuera su modalidad (principalmente domiciliación bancaria, transferencia o tarjeta de crédito, entre otras), sin que se haya realizado el previo reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de las especialidades que afectan a los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Sólo en aquellos casos que quede debidamente justificado y motivado en un perjuicio de difícil o imposible reparación para la Corporación o su normal funcionamiento podrá autorizarse que se efectúe el pago por domiciliación bancaria de determinadas prestaciones, acordándose por parte del órgano competente y debiendo ser objeto de informe por parte de la Intervención Municipal en el ejercicio de la función de Control Permanente.

4.- Cuando, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de "autorización-disposición- reconocimiento de la obligación", podrán acumularse, tramitándose el documento contable "ADO".

5.- Las facturas expedidas por los contratistas y/o proveedores se presentarán en el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de facturación.

6.- Recibidas las facturas, se conformarán o trasladarán, en su caso, al objeto de que puedan ser conformadas por el Servicio Gestor, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

Este hecho implica la emisión del acta de conformidad en que se estará dando el visto bueno por parte del Servicio Gestor con los conceptos incluidos en la factura, sin perjuicio del ejercicio de la obligación de comprobación material de las inversiones reservado a la Intervención Municipal.

7.- Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán a la Intervención de Fondos a efectos de su fiscalización y contabilización, previa propuesta de reconocimiento de obligaciones.

8.- Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas las correspondientes facturas, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos.

9.- Desde la Intervención Municipal se podrán trasladar a los servicios gestores las instrucciones que resulten precisas para la tramitación de los expedientes de reconocimiento de obligaciones, así como para el correcto ejercicio de la Función Interventora sobre aquellas.

Artículo 20 bis.- Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

La imputación de gastos al presupuesto de un ejercicio cuando fueron gastos generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, o bien por tratarse de gastos realizados obviando los trámites procedimentales de contratación administrativa, o la normativa de las haciendas locales o el régimen establecido en las presentes Bases de Ejecución del presupuesto, se realizará mediante el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento en Pleno, en la forma que legal y reglamentariamente esté prevista. El acuerdo adoptado tendrá el efecto de convalidar el gasto y servirán de soporte del documento contable “ADO”.

Artículo 21. Tramitación de la Facturación Electrónica

1- Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En este sentido, habrá de tenerse en cuenta la Resolución de 10 de diciembre de 2019 por la que se hace pública la recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 22 - Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación

1.- En los gastos del Capítulo I, se observarán estas reglas:

Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12 y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Área de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el periodo anterior.

Las nóminas tienen la consideración de documento "O".

Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento "O" previa emisión del acto administrativo.

En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo, será preciso la presentación de factura, según lo previsto en el artículo anterior.

2.- En los gastos del capítulo II, en bienes corrientes y servicios se exigirá la presentación de factura.

Los gastos de dietas y locomoción (artículo 23), una vez justificado el gasto, originarán la tramitación de documentos "ADO", cuya expedición se efectuará en Intervención y que deberá autorizar el Alcalde.

3.- En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

Los gastos por intereses y amortización que originan un cargo directo en cuenta

bancaria, se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero.

Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4.- En las Transferencias, corrientes o de capital, que el Ayuntamiento haya de satisfacer, se tramitará documento "O" - que iniciará el Servicio Gestor- cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

Si el pago de transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento "O" tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.

A estos efectos se tendrá presente lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar factura, acompañada en su caso de certificación de obras, como se señala en el artículo anterior.

6.- La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

7.- La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento "ADO", instado por el Servicio de Personal, cuyo soporte será la autorización de su concesión.

Artículo 23 – Ordenación del pago

1.- Se entiende por “ordenación del pago” la operación por la que el responsable expide una orden de pago contra la Tesorería Municipal en relación con una obligación contraída.

2.- La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del Alcalde, si bien podrá delegar, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

3.- La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos y la necesaria prioridad de los gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

4.- Si la naturaleza o urgencia del pago lo requiere, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

5.- En la fase de ordenación del pago, la Tesorería municipal realizará las comprobaciones previas al pago material y propondrá el pago de aquellas que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

Una vez comprobado por la Tesorería las incidencias o particularidades que supongan diferencias entre los importes de las obligaciones reconocidas y los pagos a ordenar, se emitirán los documentos contables que tendrán la consideración de Ordenación del Pago, previa firma de el/la Tesorero/a.

Realizado lo anterior, se procederá a la remisión de dichos documentos para su firma por parte de el/la Interventor/a.

La Intervención General es el órgano competente para ejercer las funciones de control financiero de la gestión económica de la Entidad Local, en virtud de lo dispuesto, entre otros, en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), que establece que “1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

No obstante, el artículo 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local, establece que el órgano Interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención, se ajuste a la legalidad.

Con la firma de dichos documentos contables, la Intervención estará haciendo constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del TRLRHL, recogido en el artículo 7 y desarrollado por los artículos 21 y siguientes del RD 424/2017; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del RD 128/2018:

A) Las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

- b) El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se ha verificado mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- c) Respecto de la acomodación de los órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad, y en ausencia del mismo, la Intervención General se basará para la comprobación de este extremo en los siguientes preceptos legales:
- a. El art. 14 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF-, según el cual el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.
 - b. Art. 187 RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLHRL- establece la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Artículo 24- Gastos de personal

1.-En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

- La aprobación de la plantilla por el Pleno, supone la autorización y compromiso del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, salvo en aquellos casos que se encuentren vacantes, en que solo supondrá la autorización del gasto, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos municipales que se adopten en materia de retribuciones.
- Las nóminas mensuales y las correspondientes a las pagas extraordinarias serán contabilizadas, previa su verificación y comprobación, mediante el proceso informático integrado elaborado al efecto que enlaza el programa de nómina con el de contabilidad.
- El nombramiento de funcionarios, o la contratación de personal laboral, implicará la correspondiente aprobación del gasto que incrementará el autorizado a que se refiere el apartado precedente.
- Respecto a las cuotas por Seguridad Social y Servicio de Asistencia Sanitaria, se actuará conforme a los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento con las respectivas Entidades. Por lo que se refiere a las cotizaciones de la Seguridad Social, su contabilización se efectuará de modo similar a la de la nómina del personal municipal y de la de los corporativos con dedicación plena.

En cuanto al resto de gastos del capítulo I y II, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará el correspondiente documento "AD".

Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que lleve a cabo la Corporación o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las

normas generales recogidas en los artículos siguientes.

Artículo 25 - Autorización-Disposición

1.- En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso o subasta, se tramitará al inicio del expediente documento "A", por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.

2.- Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento "D", previo acto administrativo.

A criterio del Servicio Gestor, podrá procederse a la liberación de los créditos retenidos para dicha finalidad que no sean objeto de compromiso.

3.- Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio, o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos "O".

4.- Pertenecen a este grupo los que se detallan:

- Realización de obras de inversión o de mantenimiento.
- Adquisición de inmovilizado.
- Otros, cuya naturaleza aconseja la separación entre los actos de autorización y disposición.

Los Servicios Gestores deberán tener en cuenta la obligación de comunicar a la Intervención todas aquellas prestaciones que requieran realizar la comprobación material de la inversión, así como realizar

la posterior propuesta de reconocimiento de obligaciones.

En todo caso, será preceptivo que las facturas hayan sido previamente firmadas por el Concejal responsable del Área así como acompañado cada una de ellas de su correspondiente acta de conformidad.

Artículo 26 -Autorización y Disposición.

1.- Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento "AD" por el importe del gasto imputable al ejercicio.

- 2.- Pertenecen a este grupo los que se detallan:
- Gastos plurianuales (créditos comprometidos), por el importe de la anualidad comprometida.
 - Arrendamientos.
 - Trabajos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento alumbrado, etc.)
 - Intereses de préstamos concertados, sin perjuicio de su adecuación a la efectiva disposición de los mismos.
 - Cuotas de amortización de préstamos concertados.
 - Adquisiciones o servicios objeto de contratación menor.

Los documentos "O" se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio, o la adquisición del bien contratado, siendo suficiente la presentación de facturas, firmada por la Concejalía de Área y acompañada de su correspondiente acta de conformidad.

Artículo 27 - Autorización - Disposición - Obligación.

1.- Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento “ADO”.

2.- Pertenece a este grupo:

- Adquisición de pequeño material.
- Dietas.
- Gastos locomoción.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Provisión de fondos en actuaciones judiciales.
- Minutas de abogados y procuradores por actuaciones judiciales.

Respecto de los mismos se podrá elaborar informe de intervención municipal en cuanto a los posibles incumplimientos en que se hubiera incurrido, así como de la conveniencia de instrumentar el correspondiente expediente de gastos en caso de su inexistencia sin perjuicio de cuantas otras observaciones se estimen convenientes hechos de los que se dará cuenta a través del Plan Anual de Control Financiero.

Artículo 28 - Tramitación de aportaciones y subvenciones.

1.- En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones y/o Entidades, si el importe es conocido al inicio del

ejercicio, se tramitará documento “AD” una vez aprobado definitivamente el presupuesto del ejercicio o la prórroga presupuestaria.

En el caso de aportaciones de carácter corriente, el importe y periodicidad del reconocimiento de la obligación y la ordenación de pago se establecerá por resolución de alcaldía, en función de los respectivos planes de tesorería, salvo que resulte necesaria una regulación expresa (convenio, encargo a medio propio,...).

En el caso de aportaciones de capital, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de pago se realizará por resolución del órgano competente, u órgano en quien delegue, previa presentación y validación de los oportunos justificantes.

Se procederá de igual modo en el caso de aportaciones consignadas mediante modificación de créditos.

2.- Si el importe de la aportación obligatoria no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.

3.- Los expedientes de subvenciones se adaptarán a lo señalado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus respectivas Bases Reguladoras.

Serán nominativas aquéllas cuyo beneficiario, correctamente identificado con nombre y apellidos o denominación social y NIF/CIF, y finalidad se encuentre determinada y explícitamente identificada en el presupuesto (en el Anexo correspondiente).

4.- Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto (nominativas), originarán la tramitación de documento “RC” al inicio de ejercicio.

Artículo 29 – Gastos de inversión.

1.- La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.

Artículo 30 – Créditos de Compromiso (Gastos Plurianuales)

1.- El estado de créditos de compromiso está constituido por el conjunto de gastos referentes a ejercicios futuros que pueden comprometerse durante el ejercicio, y su aprobación autorizará a la formalización de los mismos en las condiciones establecidas.

2.- El estado de créditos de compromiso indicará para cada uno de ellos su cuantía total y los ejercicios previstos para su ejecución.

3.- Los presupuestos no podrán recoger créditos de compromiso cuya ejecución no comience en el propio ejercicio o en el siguiente.

4.- No se incluirán en el estado de créditos de compromiso los gastos que correspondan a personal, a cargas financieras, amortizaciones derivadas del endeudamiento, los compromisos relativos al arrendamiento de bienes inmuebles, ni los de carácter permanente y tracto sucesivo.

5.- Los créditos de compromiso serán objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 31 - Ampliación de créditos

1.- Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

En particular se considerarán ampliables, hasta la cuantía de los derechos reconocidos y liquidados en los conceptos de ingresos que les sirven de contrapartida, los siguientes créditos:

APLICACIÓN DENOMINACION

9200.83000 *Administración Gral/Préstamos a corto plazo anticipo pagas personal.*

338.22608 *Fiestas / Fiestas populares y festejos.*

El concepto de ingreso que sirve de contrapartida al crédito anteriormente relacionado es:

APLICACIÓN DENOMINACION

83000 *Reintegro Anticipos de pagas y demás préstamos al personal*

33901 *Tasa por aprovechamiento especial de bienes con ocasión fiestas*

2.- Con excepción del caso específico enumerado en el punto anterior en que la ampliación de crédito será automática, en los demás casos la ampliación de crédito exigirá la tramitación de un expediente incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

3.- La aprobación de los Expedientes de Ampliación de Créditos corresponde en todo caso a la Alcalde/Alcaldesa, previo Informe del Interventor.

Artículo 32 - Créditos no disponibles

1.- Cuando un Concejal considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada que deberá ser conformada por el Concejal de Hacienda. Excepcionalmente, la Alcaldía o la delegación de Hacienda podrán disponer la retención de créditos de aplicaciones presupuestarias de cualquier área.

2.- La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

3.- Con cargo al saldo declarado retenido o no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- Igualmente, deberán tenerse en cuenta las previsiones que se hacen en el artículo 173.6 TRLRHL.

Artículo 33 - Retención de crédito.

1.- Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad en la preparación del expediente, lo aconsejen, la/el Concejala/Concejal responsable del Área gestora podrá solicitar la retención del crédito en una aplicación presupuestaria.

2.- Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

3.- Una vez expedido el RC o la certificación de existencia de crédito por Intervención, quedará hecha la reserva correspondiente.

Artículo 34 - Pagos a justificar

1.- Únicamente se expedirán órdenes de pago a justificar para las adquisiciones o servicios necesarios en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando no sea posible cuantificar con exactitud en el momento de la expedición los gastos que hayan de realizarse.

b) Cuando los perceptores finales de los mismos no puedan desplazarse a las Oficinas de la Tesorería para la firma del recibí y la urgencia del pago no permita la transferencia "a posteriori" a los mismos de los fondos correspondientes.

c) Cuando los pagos hayan de realizarse fuera de la localidad, no sea posible determinar la identidad del perceptor y no puedan atenderse con cargo a los Anticipos de Caja Fija.

2.- Teniendo en cuenta su carácter excepcional, su utilización debe limitarse únicamente para realización de adquisiciones o para la prestación de servicios sin cuya obtención se produciría una perturbación grave para el funcionamiento de los servicios, debiendo el peticionario del pago a justificar acreditar tales extremos justificando debidamente que para atender al servicio o suministro se requiere el libramiento de los fondos con anterioridad a la tenencia de los documentos justificativos de los mismos.

3.- Las órdenes de pagos a justificar no podrán sobrepasar la cuantía de 3.005,06 euros, salvo que el Pleno, en su caso, autoricen a rebasar dicho límite, previo informe del Interventor. De la custodia de estos fondos se responsabilizará el preceptor bajo advertencia

de que se trata de fondos públicos debiendo reintegrar las cantidades no gastadas en el plazo de justificación bajo pena de incurrir en responsabilidad contable.

4.- Los perceptores de estas órdenes de pago quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y en su caso, antes de la finalización del ejercicio presupuestario, y sujetos al régimen de responsabilidades que establece la legislación vigente, cuando den a los servicios mayor extensión de la que permiten las sumas percibidas, o den a éstas destino distinto a aquel para las que fueron libradas. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pagos a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a los perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

5.- El funcionario o particular que, habiendo recibido cantidad a justificar, tuviera que reintegrar la totalidad o parte de ella y no lo hiciera dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se les hubiera dado la orden de reintegro, vendrá obligado a satisfacer intereses de demora en la forma legalmente establecida, por el tiempo en que hubiera transcurrido desde la fecha en que debió rendir la cuenta hasta aquella en que se verifique el reintegro.

6.- En todo caso, la expedición de órdenes de pago a justificar debe acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería municipal que se establezca por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten

directamente a la seguridad pública. En ausencia de plan de disposición de fondos debe atenderse a la prioridad de pagos prevista en el artículo 14 de la LOEPSF, en el 187 del TRLRHL y en el artículo 65 del R.D. 500/1990.

Artículo 35.- Gastos Suplidos.

En aquellos casos de carácter excepcional, en los que por parte de los Concejales u otro personal se adelanten cantidades y pretendan ser resarcidos con cargo al Ayuntamiento, se deberá tramitar expediente que será denominado "reintegro de gastos suplidos". En él se acreditarán, mediante informe justificativo del solicitante, las razones que impidieron el cumplimiento de los trámites legales de ejecución del gasto. Al expediente se le adjuntará la factura.

El gasto será aprobado mediante Decreto, y su contabilización se realizará respecto del acreedor final, tramitándose el pago como un endoso al acreedor intermediario que hubiere adelantado dichas cantidades.

En ningún caso podrá reconocerse como "gasto suplido" facturas presentadas por cajeros, pagadores y habilitados a los que se les haya reconocido un anticipo de caja fija cuantos estas facturas sirvan para sufragar conceptos que puedan atenderse con los mentados anticipos de caja fija.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS Y PAGOS

Artículo 36 - Tesoro Público Municipal

El Tesoro Municipal se regirá por el principio de caja única.

Tesorería, un derecho previo o simultáneamente reconocido.

Artículo 37 - Plan de Tesorería

1.- Corresponderá al Tesorero elaborar el Plan Trimestral de tesorería, que será aprobado por el Concejal de Hacienda.

2.- La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

3.- Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados; tienen esta condición los siguientes:

- Reintegros de pagos efectuados.
- Transferencias finalistas.
- Cualquier otro que por su propia naturaleza implique una finalidad específica.

Artículo 38 - Fases de Ejecución del Ingreso

La gestión del Presupuesto de ingresos se realizará en las siguientes fases:

- El “reconocimiento” del ingreso es el acto por el cual se devenga, con arreglo a la normativa específica de cada ingreso, un derecho a favor de la Entidad Municipal.
- El “cobro” del ingreso es la operación por la cual se hace efectivo, mediante su ingreso en la

Artículo 39- Reconocimiento de derechos

1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento, que pueda proceder de la propia Corporación, de otra Administración Pública o de personas físicas o jurídicas.

2.- En los expedientes de imposición de contribuciones especiales se contabilizará como compromiso de ingreso el importe total del expediente, y se contabilizará como reconocimiento de derecho cada vez que se apruebe un plazo y por ese importe determinado.

3.- En el supuesto de ingresos afectados que se vayan a percibir de otras Administraciones Públicas, Entidades o particulares, condicionados al cumplimiento de determinados requisitos, se llevará el debido control de los compromisos concertados y de los compromisos realizados. Cuando las distintas Concejalías tengan información sobre la concesión de subvenciones, habrán de comunicar tal extremo a la Tesorería Municipal a efectos de su puntual seguimiento y control.

4.- Los ingresos procedentes de recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación. En cuanto a los demás ingresos que ha de percibir la Corporación, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso aplicado al concepto presupuestario procedente y expedido en el momento en que la Intervención conozca del ingreso de los fondos.

5.- Los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien

de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local (artículo 103 del RD 500/1990).

6.- A los efectos del cálculo del remanente de tesorería, se considerarán como mínimo derechos de difícil o imposible recaudación, los resultantes de aplicar los siguientes criterios:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto al quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Artículo 40- Contabilización de los cobros

1.- Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos pendientes de aplicación. Sin perjuicio de lo cual, los fondos estarán integrados en la caja única.

2.- En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicado al concepto presupuestario procedente y expedido en el momento en que Intervención conoce que se han ingresado los fondos.

3.- Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Intervención y Tesorería de conformidad con la circular interna, a fin de que pueda efectuarse el puntual seguimiento.

Artículo 40 bis.- Recaudación Municipal.

1.- Con fecha 9 de abril de 2002 se aprobó en Pleno la incorporación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en el Consorcio de Tributos, estando sujeta la recaudación a las pautas marcadas en la firma de dicho acuerdo y en sus posibles modificaciones posteriores.

2.- Para la recaudación de los recursos tributarios que no sean de devengo periódico y cobro por recibo, se realizarán por el Servicio de Tesorería las liquidaciones pertinentes a los efectos de que los mismos sean satisfechos por los obligados tributarios, realizando todos los actos administrativos necesarios para el cobro efectivo de dichos recursos.

Artículo 41 - Régimen de pagos

Los pagos se realizarán, como norma general, mediante transferencia bancaria en la cuenta señalada al efecto por el perceptor

(principalmente mediante el modelo aprobado de Alta de terceros), previo reconocimiento de las obligaciones y teniendo en cuenta cuantos requisitos se hayan establecido legal y reglamentariamente.

El pago material estará sujeto al ejercicio de la Función Interventora.

En el caso de la intervención material del pago, los extremos a verificar serán la cuantía del pago e identidad del perceptor. Dado que no existe un tercero perceptor como tal, este extremo se podrá sustituir por la verificación de si la cuenta a la que se envían los fondos es la correcta de acuerdo con la operativa de las mismas.

Con la firma de los documentos contables, la Intervención General estará dando conformidad a estos extremos, previo informe de la Tesorería municipal de las incidencias o particularidades que supongan diferencias entre los importes de las obligaciones reconocidas y los pagos a ordenar.

TÍTULO CUARTO

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 42 - Control interno

1.- En este Ayuntamiento se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

2.- El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos.

3.- El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen.

Artículo 43 - Fiscalización limitada previa

1.- Los expedientes serán objeto de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, el RD 424/2017; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del RD 128/2018. Así, consta en el Acuerdo Plenario de fecha 21 de agosto de 2023. Los extremos de general comprobación y los extremos adicionales a comprobar se recogen respectivamente en los puntos segundo y Anexos I y II del citado Acuerdo.

TÍTULO QUINTO

OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 44 - De los gastos protocolarios y de desplazamiento

1.- Los gastos imputables como gastos de representación se rigen por lo previsto en la Resolución 19 de enero de 2009 de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de los Presupuestos Generales del Estado, como los se produzcan como consecuencia de los actos en los que participen los Miembros de la Corporación y deban de ser realizados en el desempeño de sus funciones en la medida que redundan en beneficio o utilidad de la Administración.

Por tanto los requisitos que deben cumplir dichos gastos, son los siguientes:

- a) que se trate de gastos derivados del protocolo y la representación pública de las autoridades;
- b) que se realicen en el desempeño de sus funciones;
- c) que redunden en beneficio o utilidad de la Administración;
- d) que no sean encuadrables en otra aplicación presupuestaria más específica.
- e) que son suponga retribuciones al personal.

Desde el punto de vista documental, la tramitación de los gastos de esta naturaleza (comidas, alojamientos, regalos y adquisiciones de entradas para espectáculos o acontecimientos deportivos, entre otros) se deberá acompañarse de un Informe del Concejal/a con el siguiente contenido:

- a. Motivos que justifican la celebración del acto al que los gastos se refieren,
- b. Descripción concreta del acto.
- c. Identificación de las personas participantes en el mencionado acto.
- d. Manifestación que esos gastos efectivamente se realizaron con fines protocolarios o representativos, siendo necesarios y redundan en beneficio o utilidad de la Administración.

2.- La forma de justificar estos gastos es la ordinaria para las compras de bienes corrientes y gastos derivados de la prestación de servicios.

3.- Podrán tener la consideración de gastos imputables a la aplicación presupuestaria de atenciones protocolarias

entre otros, los derivados de atenciones personales, establecimientos de restauración, establecimientos de hotelería (alojamiento) y gastos de viaje cuando no proceda imputar a gastos ocasionados por los miembros de la Corporación.

Artículo 45 – Especialidades en la tramitación de los gastos correspondientes a indemnizaciones por razón del servicio. Indemnizaciones por asistencia a órganos Colegiados: Miembros de la Corporación y Asignaciones a Grupos Políticos.

1.- Darán derecho al percibo de las correspondientes indemnizaciones, las comisiones de servicios, gestiones de carácter oficial, asistencias a cursos de capacitación y perfeccionamiento y participaciones en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección del personal que ha de prestar sus servicios en este Ayuntamiento, que se desempeñen por los miembros de la Corporación, los funcionarios o el resto del personal que previamente se haya acordado por la Corporación o su Presidente.

Los gastos de locomoción, la percepción de “dietas” y de cualquiera otra indemnización a que, en su caso pueda dar derecho el desempeño de tales comisiones, se regulará, en general, por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o disposición del mismo o superior rango que, en su caso, le sustituya. A estos efectos, el personal se clasificará en los siguientes grupos:

Grupo 1º Señores miembros de la Corporación y Secretario, Interventor y Tesorero. Grupo 2º Resto de personal.

Para traslados a Aeropuertos y en la ciudad se otorgan 25,00 euros al personal del grupo 1º y 2º y a los incluidos en el grupo 1º además

20,00 euros para taxis en ciudad por cada día de estancia efectiva.

No obstante, cuando así se determine por el Sr. Alcalde/Alcaldesa en la resolución que encomiende la Comisión de Servicios los gastos de viajes y alojamiento serán los que efectivamente haya contratado el Ayuntamiento y que habrán de justificarse mediante la correspondiente factura; los gastos de manutención, serán en todo caso, los correspondientes al Grupo que corresponda según los Anexos del Real Decreto antes citado.

Si la Comisión de Servicios se realiza dentro de la Isla y el desplazamiento se efectúa con medios de transporte propios, el gasto se fijará a razón de 0,19 euros por kilómetro.

Como regla general, los pagos se efectuarán con cargo a los fondos de Anticipos de Caja Fija siguiendo el procedimiento fijado en las presentes Bases. Cuando las indemnizaciones por razón del servicio no se tramiten por el procedimiento indicado en el punto anterior, una vez aprobado el expediente de gasto, al que debió incorporarse el documento RC, se expedirá el documento AD. Posteriormente, cuando se reciban los justificantes de los gastos efectuados, se procederá al reconocimiento de la obligación, formulando el documento "O".

2.- La justificación del importe de las indemnizaciones por razón del servicio de la Entidad Local se realizará con la presentación de los documentos siguientes:

a) Las dietas por gastos de alojamiento se justificarán con la factura y la orden o

documento que autorice la comisión del servicio.

b) Los gastos de viaje se justifican mediante la presentación del billete original. Si se utiliza el vehículo particular, se acompañará declaración del interesado en la que exprese el vehículo, matrícula y número de kilómetros recorridos.

c) Los gastos de alojamiento se justifican con la presentación de la factura original.

3.- El percibo de las asistencias del personal del Ayuntamiento de Tegueste por participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección del personal, se hará efectivo, previa certificación del número de sesiones de los órganos colegiados a las que haya concurrido cada miembro, mediante su abono en la nómina del mes siguiente a la finalización del procedimiento selectivo. El importe por asistencias del personal externo que actúe en tribunales de oposiciones y concursos de esta Administración se liquidará mediante pago por transferencia bancaria y al que habrá que deducir de % de IRPF que legalmente corresponda según la normativa vigente en cada caso para dicho impuesto, y en todo caso, previa declaración del interesado.

4.- Las dotaciones económicas fijas y variables a los grupos políticos municipales, se realizará por el importe que haya fijado el Ayuntamiento Pleno, dando lugar a la expedición del documento de aprobación del gasto. Estas cantidades no podrán destinarse al pago de remuneraciones del personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos políticos habrán de llevar una contabilidad específica de la dotación económica que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida, sin perjuicio de las obligaciones fiscales, contables y de cualquier tipo a que puedan estar obligados en el ámbito del partido político correspondiente.

Los grupos políticos municipales habrán de disponer del pertinente número de identificación fiscal que en todo caso tendrán que solicitar a la Agencia Tributaria.

Artículo 46.- De la modificación o creación de Servicios

Todo anteproyecto de Norma o proyecto de disposición administrativa, de modificación o de creación de Servicio, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, tanto en el ejercicio corriente como en posteriores, deberán incluir necesariamente entre los antecedentes y estudios previos a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, una Memoria económica elaborada por quien formule la propuesta, en la que se pongan de manifiesto debidamente evaluados cuantos datos sean precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su petición.

Artículo 47.- Anticipos de Personal

El Ayuntamiento podrá conceder a sus empleados, a petición de éstos, anticipos reintegrables. La devolución de dichos anticipos no podrá exceder del plazo de veinte meses, debiendo estarse, para su concesión, a lo dispuesto por las normas reguladoras de las condiciones de trabajo en éste Ayuntamiento.

Artículo 48.- Contratación. Tramitación anticipada.

Aquellos expedientes de contratación cuya tramitación se inicie en el presente ejercicio, podrán licitarse y adjudicarse

con cargo al presupuesto del ejercicio inmediatamente posterior a éste en que se tramita el expediente, sin la correspondiente autorización e incluso disposición de crédito (documentos A y D, respectivamente) y sin que sea necesaria la inclusión en el expediente de ningún trámite adicional, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1.- Se trate de gastos de naturaleza corriente.
- 2.- Tengan en el presupuesto del presente ejercicio crédito suficiente para atender las obligaciones derivadas de la ejecución del correspondiente contrato, de naturaleza análoga al que se pretende licitar y/o adjudicar, de cuyo vencimiento el nuevo contrato objeto de licitación y/o adjudicación sea causa
- 3.- Se tramite como consecuencia del vencimiento de un contrato de naturaleza análoga que venga ejecutándose con normalidad en el presente ejercicio y cuya finalización tenga lugar dentro del primer semestre del ejercicio inmediatamente posterior a éste en que se tramita el expediente de contratación objeto de tramitación anticipada
- 4.- No sufran variaciones significativas ni en su objeto, ni en su presupuesto y/o tipo de licitación, que arrojen dudas razonables acerca de la similitud con aquél que esté siendo ejecutado con cargo al presupuesto del presente ejercicio y de cuyo vencimiento es causa el expediente de contratación objeto de tramitación anticipada.

Cuando se trate de gastos de capital, habrá de tramitarse previamente el correspondiente crédito de compromiso a cuyo cargo se tramitará el expediente de contratación objeto de tramitación anticipada.

En el caso de un contrato de nueva configuración o significativamente distinto de

aquél de cuyo vencimiento trae causa el expediente objeto de tramitación anticipada, deberá incorporarse al expediente acreditación formal de la inclusión en el proyecto de presupuesto del ejercicio al que se pretende imputar el gasto del crédito necesario para atender las obligaciones derivadas de la licitación y/o adjudicación del expediente objeto de tramitación anticipada.

Cada servicio gestor será responsable de la gestión seguimiento e información respecto de las tramitaciones anticipadas así como del correcto control de la financiación necesaria y su correspondencia mediante el crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos.

Como regla general, no serán objeto de tramitación anticipada los contratos menores.

Los contratos que tengan por objeto prestaciones de naturaleza artística podrán acogerse a la tramitación anticipada a fin de cerrar con la suficiente antelación la programación cultural.

Artículo 49.- Operaciones de crédito.

1.- Según el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedan excluidos del ámbito de la Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las

La operación deberá formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público o bien elevarse a escritura pública.

operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del Sector Público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.

Los contratos, negocios y relaciones excluidas, se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2.- No obstante, para la concertación de operaciones de crédito se seguirán las siguientes actuaciones.

a) Se remitirán invitaciones, al menos a tres entidades financieras establecidas mediante cualquier procedimiento que permita asegurar la recepción por parte de aquellas.

b) En las mismas se indicará el importe a financiar, aspectos relativos a los criterios para seleccionar a la entidad, la posible admisión de variantes en las ofertas económicas, plazo para remitir las ofertas.

c) Será obligatoria para la admisión de las ofertas por parte de las entidades financieras la remisión, junto con la oferta económica, del borrador de contrato en el que se expresen las cláusulas contractuales de la entidad, que serán las que se vayan a suscribir en todo caso.

d) A los efectos de la baremación de los aspectos que han de regir en el procedimiento de contratación podrá atenderse, además del criterio económico, a cualquier otro previsto en cada procedimiento, apreciados mediante Resolución del Alcalde/Alcaldesa-Presidente según el procedimiento.

e) Subsidiariamente será aplicable el procedimiento establecido en este artículo a los efectos de la contratación de operaciones de leasing o renting, previstos en los presupuestos de la Entidad.

3.- La adjudicación deberá resultar motivada y se notificará a los candidatos y al adjudicatario.

4.- Se recoge la posibilidad de refinanciación de las operaciones existentes, con la finalidad de reducir su número y gastos financieros, en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Acuerdos alcanzados con el personal.

1.- El Ayuntamiento de Tegueste mantendrá durante el año 2024 la aplicación de algunas cláusulas de los acuerdos con contenido retributivo incluidos en el Acuerdo con el Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento de Tegueste.

- Del Acuerdo entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el personal funcionario a su servicio los art. 17 (prestaciones sanitarias) y 19 (ayudas por estudios).

Para el caso del personal contratado en régimen de Derecho Laboral, será de aplicación lo contenido en el Convenio Colectivo aprobado.

A estos efectos, en el presupuesto municipal de 2024 se consignará la siguiente cantidad en la aplicación económica 16204 (Gastos Sociales del Personal/Otras Prestaciones económicas a favor de los empleados) para ayudas de estudios y prestaciones sanitarias: 59.305,00 €.

- Las “ayudas por Estudios” consistirán en una prestación económica a favor de los empleados del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y de sus hijas e hijos que se encuentren cursando estudios.

Para tener derecho a la obtención de la ayuda los beneficiarios deberán adjuntar a la solicitud un certificado de matrícula en el Centro Educativo dónde se cursen los estudios y el documento que acredite la asistencia y el rendimiento académico en el curso anterior.

Las solicitudes se presentarán entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año de comienzo de cada curso escolar, salvo en el caso de matrículas realizadas en el segundo cuatrimestre en estudios universitarios, en cuyo caso el plazo de presentación de aquellas no excederá de la fecha de finalización del plazo de matrícula que a tal efecto se fije por la Universidad correspondiente.

Durante el curso el Ayuntamiento podrá reclamar a las y los empleados públicos la demostración documental que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores.

El límite de fecha en el pago de las ayudas de estudio no se extenderá de los tres primeros meses del año. Serán causas de reintegro al Ayuntamiento de la ayuda de estudios obtenida las siguientes:

- a) Falsedad demostrada en alguno de los documentos o extremos alegados en la solicitud.
- b) La demostrada falta de asistencia al Centro de Enseñanza.

Los importes de las ayudas son los siguientes:

ESTUDIOS	IMPORTE 2024
GRUPO I	
Educación Infantil y Jardín Infantil	210 euros
GRUPO II	
Educación Primaria (6-12 años) Ciclo I, II y III Educación Especial Grado Elemental de Música	240 euros
GRUPO III	
Educación Secundaria Obligatoria, ESO Programas de Garantía Social, Formación Profesional Básica	270 euros
GRUPO IV	
Cursos en Escuela Oficial de Idiomas Ciclos Formativos de Grado Medio Bachillerato	292 euros
GRUPO V	
Ciclos Formativos de Grado Superior Estudios Universitarios de Grado Medio	318 euros

El otorgamiento de las ayudas correspondientes se realizará en base a la correspondiente convocatoria que se realizará dentro del primer trimestre de 2024. En la convocatoria se contemplará que las ayudas por estudios serán para el curso 2023-2024.

- Las “Ayudas Sanitarias” consistirán en una prestación económica a favor de los empleados del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, de sus hijas e hijos y de sus cónyuges o pareja de hecho o persona con análogo vínculo sentimental, siempre que carezcan de ingresos propios y dependan económicamente del mismo o que contando con ingresos propios éstos no superen el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM).

Las Modalidades y Cuantías de las ayudas son los siguientes:

MODALIDAD C1: Ayuda Protésica/ médica para el o la empleada pública (Incluido hijos e hijas y/o cónyuge de o la empleada pública, <u>que convivan y dependan económicamente</u>).		Importe máximo anual para esta modalidad: 800 €	
<u>Submodalidad 1: PRÓTESIS DENTARIAS</u>			
	Descripción	Máximo de Unidades	Importe Máximo
	<u>Dentadura Completa</u>	1	330 euros
	<u>Dentadura Superior/Inferior</u>	2	220 euros
	Prótesis parcial removible	2	120 euros
	Piezas sueltas, coronas y endodoncias	--	75 euros
	Obturaciones o empastes	--	45 euros
	Implantes osteointegrados	--	210 euros
	<u>Raspaje y curetaje</u>	--	75 euros por cada zona
	<u>Ortodoncia: 30% del gasto</u>	--	565 euros máximo
	Férulas de descarga: 30% del gasto	--	220 euros máximo
	Limpieza buco-dental.	1	45 euros máximo
<u>Submodalidad 2: PRÓTESIS OCULARES</u>			
	Descripción	Máximo de Unidades	Importe Máximo
	<u>Gafas Unifocales completas</u>	2	105 euros
	<u>Gafas Bifocales completas</u>	1	145 euros
	<u>Gafas Progresivas completas</u>	1	260 euros
	Renovación de Cristales	4 cristales	40 euros
	Renovación de Cristales Bifocales	2 cristales	55 euros
	Renovación de Cristales Progresivos	2 cristales	110 euros
	Lentillas	--	150 euros máximo

	Repuesto de monturas para cristales graduados	--	45 euros
Submodalidad 3: APARATO LOCOMOTOR			
	Descripción	Máximo de Unidades	Importe Máximo
	Calzado corrector (con o sin plantillas)	2 pares	110 euros/par
	<u>Plantillas</u>	4	30 euros
	Talones y/o separadores de silicona	4 tal. Y/o separadores	30 euros
	Rodilleras ortopédicas	4	30 euros
	Corsé ortopédico	1	60 euros
	Cualquier otro artículo ortopédico	--	60 euros máximo
MODALIDAD C2: Ayuda por Cirugía Ocular del o la empleada pública.		Importe máximo anual para esta modalidad: 1.000 €	
Submodalidad 1: CIRUGÍA OCULAR			
	Descripción	Máximo de Unidades	Importe Máximo
	Cirugía Ocular por reducción de Dioptrías a partir de seis	2	500 euros
MODALIDAD C3: Ayuda Protésica Auditiva para el o la empleada pública (Incluido hijos e hijas y/o cónyuge de o la empleada pública, <u>que convivan y dependan económicamente</u>).		Importe máximo anual para esta modalidad: 500 €	
Submodalidad 1: PRÓTESIS AUDITIVAS Y DE FONACIÓN			
	Descripción	Máximo de Unidades	Importe Máximo
	Audífonos	--	410 euros
	Aparatos de Fonación	--	410 euros
	Accesorios/Repuestos necesarios para su funcionamiento	--	215 euros máximo

Ayuda económica anual por un importe total de 45 euros para consultas de ginecología a las trabajadoras del Ayuntamiento.

Seguro concertado. El ayuntamiento de la Villa de Tegueste cubrirá la totalidad del importe de la póliza (45 €/trabajador/a) que permite la asistencia a los médicos y centros concertados ofertados por la compañía seleccionada.

El Ayuntamiento de Tegueste será el Tomador y Pagador del seguro. Éste se renovará anualmente.

El seguro médico concertado por el ayuntamiento de la Villa de Tegueste cubre los siguientes servicios:

- Medicina Primaria.
- Especialistas.
- Pruebas diagnósticas.
- Hospitalización.
- Cirugía.
- Intervención.
- Urgencias.
- Parto y todo lo relacionado.

La ayuda económica correspondiente se otorgará por gastos ocasionados entre el uno de noviembre y el treinta uno de octubre de cada año.

- Plan de Pensiones. Alternativamente, para los empleados que así lo soliciten el Ayuntamiento realizará la aportación de una cantidad de 45 €/trabajador/a al plan de pensiones suscrito por los empleados municipales con anterioridad al 31 de diciembre de 2 011. En año de jubilación, el trabajador percibirá una aportación municipal extra al plan de pensiones de 500€ /trabajador/a mes. El ayuntamiento realizará una aportación única en la nómina del mes de jubilación del trabajador, calculada en función del año natural, independientemente del mes de jubilación y descontadas las aportaciones mensuales ordinarias que se hayan abonado. Esta aportación extraordinaria estará sujeta en todo caso a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (última aprobada a la fecha de emisión de las presentes Bases) y sin que en ningún caso pueda superarse el incremento global de la masa salarial que autorice la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- También se permitirá que los empleados que lo deseen decidan aplicar el importe referido de 45 €/trabajador/a al seguro colectivo de salud y al plan de pensiones en la proporción que especifiquen en su solicitud.

2.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en la que se prevé que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste establecerá a partir de 1.01.2024 un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

La justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal se realizará mediante la presentación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

3.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Tegueste se aprueban las siguientes normas particulares para asignar al personal laboral el “plus de especial dedicación”:

a) La asignación del “plus de especial dedicación” se realizará en función de una valoración objetiva relacionada directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al programa de trabajo.

b) La asignación del “plus de especial dedicación” en ningún caso tendrá carácter consolidable y únicamente se abonará en tanto se mantengan las causas que originan su otorgamiento, quedando automáticamente sin efecto cuando sea aprobada la oportuna RPT o se regule de forma diferente en el Convenio Colectivo.

c) Los criterios objetivos a valorar para asignar el “plus de especial dedicación” son los siguientes:

1 . Total disponibilidad horaria (se valorará, entre otros, el número de horas trabajadas, el desempeño del trabajo en horario distinto al habitual, el desempeño de tareas de apoyo a otros trabajadores y/o sustituciones transitorias).

2 . Actividad y dedicación adicional y realización de programas y tareas de carácter extraordinario (se valorará, entre otros, la disponibilidad para la asistencia y el asesoramiento técnico al resto del personal y a la Corporación, la asistencia a los órganos colegiados y los especiales conocimientos técnicos para el desempeño de las tareas).

3 . Especial rendimiento laboral (se valorará, entre otros la calidad técnica del trabajo prestado, la consecución de los objetivos planteados por la Concejalía responsable).

4 . Labores de Supervisión y/o Coordinación puntuales y extraordinarias (se valorará, entre otras, la realización de labores de coordinación, así como cualquier otro criterio objetivo que responda a una especial atención, dedicación y conocimiento de las tareas desempeñadas).

d) La asignación del “plus de especial dedicación” en ningún caso originará derechos individuales a favor del empleado que lo perciba.

f) La vigencia del “plus de especial dedicación” será transitoria hasta que se apruebe la RPT del personal laboral.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la aprobación de las presentes Bases, quedará sin efecto cualquier otro acuerdo de la Corporación o resolución de sus órganos de gobierno, relativos a la gestión del Presupuesto, que se oponga o esté en desacuerdo con el contenido de las presentes Bases de Ejecución y se mantendrán en vigor durante el ejercicio presupuestario y en tanto no contradigan o se opongan a lo que disponga, en su caso, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (última aprobada a la fecha de aprobación de las presentes Bases).

PLANTILLA 2024

A. FUNCIONARIOS:

A.1. ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL.

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº DE PUESTOS	GRUPO
Secretario/a General	1	A1
Vicesecretaría General	1	A1
Tesorero/a	1	A1
Interventor/a General	1	A1

A.2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº DE PUESTOS	GRUPO
Técnico de Administración General	3	A1
Administrativos	2	C1
Auxiliar Administrativo	9	C2

A.3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº DE PUESTOS	GRUPO EBEP
Técnico de Gestión	2	A2
Técnico de Recursos Humanos	1	A2
Arquitecto Técnico	2	A2
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2
Delineante. Técnico de Gestión Catastral	1	C1
Trabajador Social	1	A2
Subinspector Policía Local	1	A2
Oficial Policía Local	1	C1
Policía Local	12	C1

B. PERSONAL LABORAL FIJO:

PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	GRUPO PROFESIONAL
Oficial de 1ª	2	IV
Oficial de 2ª	1	IV
Trabajadora Social	1	II
Auxiliar Administrativo	3	IV
Auxiliar Administrativo	1	IV
Auxiliar de Biblioteca	1	IV
Chofer	1	IV
Encargado de Informática	1	III

C. PERSONAL LABORAL INDEFINIDO (EN VIRTUD DE SENTENCIAS JUDICIALES):

PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	GRUPO PROFESIONAL
Administrativo	1	III
Auxiliar Administrativo	5	IV
Trabajadora Social	2	II
Educadora	6	II
Animadora Sociocultural	3	III
Chófer-conductor	1	IV
Auxiliar Ayuda a Domicilio	5	IV
Técnico Informático	1	III
Bedel	2	V
Operario	4	V
Técnico de Medio Ambiente	1	II
Agente Desarrollo Local	1	I

Mant Edificios (Sepulturero)	1	IV
Delineante	1	III
Técnico de Archivo	1	II

D. PERSONAL EVENTUAL:

PUESTO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO	FUNCIÓN
Asesor/a	1	Confianza / Asesoramiento, art.104 LBRL.
Asesor/a	1	Confianza / Asesoramiento, art.104 LBRL.

	Nº de PLAZAS
TOTAL FUNCIONARIOS	40
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	11
TOTAL PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	35
TOTAL PERSONAL EVENTUAL	2
TOTAL EMPLEADOS PÚBLICOS	88

En la Villa de Tegueste, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

EDICTO

235

1053

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación.

Nº Procedimiento: 0000430/2015.

NIG: 3803741120150001345.

Materia: Sin especificar.

IUP: NR2015006787.

Interesados: Inés Coromoto Batista Morillo; Leopoldo Pérez Rodríguez; Tomás Norberto Sentis Paz; Juan Y. Pérez Rodríguez; Jaun Antonio González Pérez.

Abogado: Reinaldo Jesús Hernández Díaz.

Procurador: - - -.

D./Dña. MARÍA MERCEDES HERRERA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 DE Santa Cruz de La Palma.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, Inmatriculación, 0000430/2015 a instancia de Dña. INÉS COROMOTO BATISTA MORILLO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"URBANA, SOLAR en término municipal de San Andrés y Sauces, calle Alonso Pérez Díaz, nº 8, que tiene una superficie de DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (205 M2), lindando, tomando como frente a la calle de su situación CL Alonso Pérez Díaz; FRENTE o ESTE, calle Alonso Pérez Díaz; al FONDO u OESTE, Leopoldo Pérez Rodríguez (9393801BS2899S0001TQ) y urbana de Tomás

Norberto Sentis Paz (9393807BS2899S0001DQ); a la DERECHA ENTRANDO o NORTE, urbana de Tomás Norberto Sentis Paz (9393807BS2899S0001IQ), y a la IZQUIERDA ENTRANDO O SUR, urbanas de Juan Y. Pérez Rodríguez (9393807BS2899S0001IQ) y de Juan Antonio González Pérez (9393810BS2899S0001DQ), teniendo este solar las referencias catastrales de urbana: 9393808BS2899S0003QE, 9393808BS2899S0002MW, y 9393808BS2899S0001XQ.

Título: La totalidad del pleno dominio de la presente finca pertenece con carácter privativo a doña INÉS COROMOTO BATISTA MORILLO, por herencia de su padre Juan Batista Hernández, fallecido el 7/02/2008, quien a su vez lo adquirió por herencia de su hermano don Rafael Batista Hernández, a la que accedió también por herencia de su hermana Piedad Modesta Batista Hernández, fallecidos el 30/11/1986 y 4/02/2006 respectivamente.

Cuantía del procedimiento: 20.000,00 euros.

Titular catastral: D. Rafael Batista Hernández, ya fallecido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas, así como, a los desconocidos causahabientes de los colindantes fallecidos D. Leopoldo Pérez Rodríguez y D. Juan Y. Pérez Rodríguez, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de La Palma, a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo

concertado

23/1